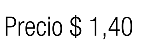
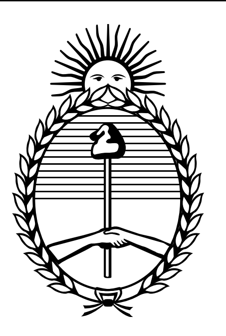
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 20
de enero de 2010

**Año CXVIII**
**Número 31.825**


Precio $ 1,40




## Primera Sección
## Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



### MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

**Decreto 60/2010**

**Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Evaluación Institucional de la Secretaría de Articulación Científico Tecnológica.**

Bs. As., 13/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1470/09 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 21 del 10 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 21/07 se reordenaron responsabilidades de distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en atención al requerimiento formulado por la señora Subsecretaria de Evaluación Institucional dependiente de la Secretaría de Articulación Científico Tecnológica del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el titular de dicha cartera de Estado solicita la designación de UN (1) Asesor de Gabinete.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Asesor de Gabinete de la señora Subsecretaria de Evaluación Institucional dependiente de la Secretaría de Articulación Científico Tecnológica del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, con el equivalente a la cantidad de DOS MIL (2000) Unidades Retributivas, al Dr. Alan David MARCH (DNI Nº 13.208.236).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

### MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 54/2010**

**Dase por aprobada una designación en la Unidad Ministro.**

Bs. As., 13/1/2010

VISTO las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546 se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para los Ejercicios de los años 2009 y 2010, estableciéndose en las mismas que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dichas leyes, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete


**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gov.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

## RESOLUCIONES



Pág.

## DISPOSICIONES



## AVISOS OFICIALES



## CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



de Ministros, o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de las citadas leyes.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Ceremonial de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA, por haber obtenido el beneficio de la jubilación la titular del mismo.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Coordinación, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546.

Que la Doctora María Luisa PERUSO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designada a partir del 1 de noviembre de 2009 con carácter transitorio como Coordinadora de Ceremonial de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA a la Doctora María Luisa PERUSO (DNI. Nº 6.026.863) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

## SERVICIOS PUBLICOS

**Decreto 57/2010**

**Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 116/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).**

Bs. As., 13/1/2010

VISTO el Expediente Nº 13.855/02 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) con fecha 26 de julio de 2000, solicitó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una copia del Sistema de Gestión Ambiental (SGA), implementado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a los fines de conocer los lineamientos mencionados en el Informe Anual al Usuario correspondiente al sexto año de la concesión.

Que mediante Nota Nº 12.144 de fecha 8 de agosto de 2000, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó al entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) una copia del Manual de Gestión Ambiental y Manual de Procedimientos Generales para la Protección y el Control Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la misma no fue acompañada con su correspondiente certifi-

cación por el Auditor Técnico de la Concesión, conforme el Anexo VIII.1 de la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), por Nota ETOSS Nº 12.555 de fecha 23 de febrero de 2001, requirió a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA que informara si contaba con la Certificación de dicho Manual y las mejoras que se hubieren realizado, reiterando lo solicitado nuevamente por Notas ETOSS Nº 14.339 de fecha 10 de enero de 2002 y Nº 15.427 de fecha 25 de julio de 2002.

Que ante la falta de respuesta a las notas mencionadas en el considerando precedente, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mediante Nota ETOSS Nº 16.280 de fecha 12 de diciembre de 2002, en los términos del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, para que informara si contaba con la correspondiente certificación por el Auditor Técnico de la Concesión y si posteriormente fueron realizadas mejoras del Manual de Procedimientos Generales para la Protección y el Control Ambiental de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, bajo apercibimiento de que, en el caso de no informar al respecto, se lo consideraría incurso en incumplimiento de la obligación que establece el numeral 5.2 del Contrato de Concesión y dar inicio al procedimiento sancionatorio previsto en el numeral 13.6 del mencionado contrato.

Que mediante Nota Nº 51.606 de fecha 27 de mayo de 2003, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó una copia de la Auditoría Técnica Especial "Verificación de Manual de Gestión Ambiental y los Manuales de Procedimientos Generales para la protección y control ambiental de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y en la contratación de terceros".

Que teniendo en cuenta lo informado por el Auditor Técnico respecto a que se encontraban en proceso de elaboración ciertos procedimientos operativos, y que podría haberse avanzado e incorporado al manual en cuestión, la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS solicitó mediante Nota Nº 3513 de fecha 31 de octubre de 2003, un informe de avance, como asimismo sobre las mejoras implementadas respecto a las observaciones hechas por el Auditor Técnico en la Auditoría Especial citada en el considerando precedente.

Que teniendo en cuenta lo informado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en su respuesta mediante Nota Nº 58.707/03 de fecha 12 de noviembre de 2003, no se contó con una versión actualizada del Manual en cuestión, la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) solicitó nuevamente lo mencionado mediante Nota Nº 3628 de fecha 5 de marzo de 2004.

Que ante la falta de respuesta a la Nota mencionada en el considerando precedente, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) reiteró la solicitud mediante Nota ETOSS Nº 19.983 de fecha 29 de julio de 2004, bajo apercibimiento de que en el caso de incumplimiento se procedería a la apertura del procedimiento sancionatorio previsto en el numeral 13.6 del Contrato de Concesión.

Que en atención a la respuesta de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, mediante Nota Nº 70.963 de fecha 5 de septiembre de 2004, dejando constancia de que el referido Manual se estaba reorganizando íntegramente, y atento a que posteriormente no se recibió una información de avance, la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) solicitó por Nota Nº 3868 de fecha 25 de abril de 2005, una actualización al respecto.

Que ante la falta de respuesta a la nota mencionada en el considerando precedente, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) reiteró la misma por Nota ETOSS Nº 23.234 de fecha 15 de diciembre de 2005, intimando a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a que presente la información solicitada, bajo apercibimiento de considerarla incursa en vulneración a las prescripciones del numeral 5.2, párrafo preliminar y proceder a la apertura del procedimiento sancionatorio.

Que ante la falta de respuesta de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a la nota mencionada en el considerando anterior, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), a través de la Nota ETOSS Nº 23.931 de fecha 28 de marzo de 2006, comunicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA que se daba apertura al procedimiento sancionatorio previsto en el numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión por considerarla incursa en infracción a lo prescripto en el numeral 5.2 —párrafo preliminar— de dicho Contrato, incumplimiento encuadrado en los términos del numeral 13.10.10, y susceptible de ser sancionado con una multa a determinar dentro del rango previsto en el numeral 13.10.4 de dicho cuerpo normativo.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó oportunamente su descargo con fecha 20 de abril de 2006.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 116 de fecha 19 de julio de 2006, por la que dispuso aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202) por su incumplimiento a lo establecido en el numeral 5.2 —párrafo preliminar— del Contrato de Concesión, al no haber remitido al entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) una actualización del Manual de Procedimientos Generales para la Protección y el Control Ambiental asociados a sus tareas rutinarias, de acuerdo a los avances aludidos a través del tiempo en las Notas Nº 58.707 de fecha 12 de noviembre de 2003, y Nº 70.963 de fecha 5 de septiembre de 2004, que le fuera solicitada por Nota 3868 de la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de fecha 25 de abril de 2005, reiterada por Nota ETOSS Nº 23.234 de fecha 15 de diciembre de 2005, ni dar respuesta alguna; incumplimiento que se encuadró en los términos del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión modificado por Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y equiparado al rango de sanciones previstas en el numeral 13.10.4 del Contrato de Concesión, por aplicación del numeral 13.7 de dicho cuerpo normativo. Asimismo, se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a depositar el importe de la multa impuesta dentro de los DIEZ (10) días de notificada la misma bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución mencionada en el considerando anterior, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó su escrito del 23 de agosto de 2006, a través del cual manifestó la incompetencia del Ente Regulador para resolver reclamos, así como también interpuso recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que cabe destacar que en lo relativo al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la rescisión contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación mencionada precedentemente de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, dado que los efectos de la rescisión contractual operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que la circunstancia de haberse dispuesto la rescisión, en modo alguno exime a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA de la responsabilidad por los incumplimientos incurridos con anterioridad al dictado de la referida rescisión.

Que a través de la Resolución Nº 279 del 27 de septiembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 116 de fecha 19 de julio de 2006 de dicho Organismo Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 209/224 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 116 de fecha 19 de julio de 2006, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 116 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

## SERVICIOS PUBLICOS

**Decreto 58/2010**

**Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 294/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).**

Bs. As., 13/1/2010

VISTO el Expediente Nº 13.519/01 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita, el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 294 de fecha 4 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través del Artículo 1º de la mencionada resolución, se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) en los términos del Numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por haber incumplido la intimación cursada por la Nota Nº 23.645 del Ente Regulador de fecha 9 de febrero de 2006 tendiente a restaurar, en el plazo de TREINTA (30) días, las construcciones existentes en el predio indicado en el Anexo XVIII del Pliego de Bases y Condiciones bajo el Nº de Orden 146, ubicado en Avenida Garibaldi Nº 851 del Partido de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES, debiendo llevarlas a su estado original, hecho que configuró una violación a los Numerales 6.9.1 y 6.10 del citado Contrato de Concesión.

Que según el Informe del Area de Administración y Finanzas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de fecha 24 de octubre de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no depositó el monto de la multa impuesta a través de la Resolución Nº 294 de fecha 4 de octubre de 2006 de dicho Ente Regulador, cuyo vencimiento operó en fecha 20 de octubre de 2006.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a través de su Nota Nº 95.063/06 de fecha 21 de noviembre de 2006 interpuso recurso de alzada contra la Resolución Nº 294 de fecha 4 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que respecto de la presentación recursiva, si bien la misma fue presentada en legal tiempo y forma, la falta de depósito del monto de la multa impuesta configura el supuesto reglado por el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99), de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION razón por la cual la procedencia formal del recurso debe rechazarse.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 289/294 del expediente mencionado en el Visto.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601/99 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIO SANITARIOS Nº 294 de fecha 4 de octubre de 2006, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 294 de fecha 4 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Julio M. De Vido.

## SERVICIOS PUBLICOS

**Decreto 59/2010**

**Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 27/2000 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).**

Bs. As., 13/1/2010

VISTO el Expediente Nº 12.940/00 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramitó el recurso de reconsideración y alzada en subsidio interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 27 de fecha 15 de marzo de 2000 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la Resolución mencionada dispuso que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA debería refacturar con carácter retroactivo al 1º de mayo de 1993, los servicios de la finca sita en la Capital Federal, Avenida Quintana Nº 395, UF Nº 1, Nº de identificación 101-1139315, de conformidad con el porcentual que surge del título de propiedad de la finca citada, adicionándose a los importes resultantes a favor del usuario los intereses y recargos que establecía el Artículo 11.8 del Contrato de Concesión.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el Artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O.1991 y los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 315/327 del Expediente mencionado en el Visto.

Que mediante la Resolución Nº 58 de fecha 5 de julio de 2001 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA dando lugar al recurso de alzada interpuesto en subsidio.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa, se concluye que, resulta procedente sostener los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Resolución Nº 27 de fecha 15 de marzo de 2000 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

## SERVICIOS PUBLICOS

**Decreto 55/2010**

**Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 24/98 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).**

Bs. As., 13/1/2010

VISTO el Expediente Nº 12.294/97 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 24 de fecha 18 de marzo de 1998.

Que la Resolución mencionada dispone aplicar a la ex Concesionaria una multa de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 11.350) por violación a las disposiciones contenidas en el Artículo 42 inciso i) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 Numerales 4.1 y 4.10.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993 y Artículos 46 y 55 del Reglamento del Usuario aprobado por Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998, por la incorrecta atención a los reclamos formulados por los usuarios durante los meses de junio a agosto de 1997 y que se sancionaron en virtud de las disposiciones del Numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión, aplicándose la multa prevista en la Cláusula 13.10.3 del mismo cuerpo normativo.

Que la recurrente presenta el recurso de alzada en forma directa en virtud de lo dispuesto por el Artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O.1991, fundamentándolo en lo esencial en que el descargo oportunamente presentado no ha merecido cabal tratamiento por parte del Ente Regulador, que el mismo equipara la falta de solución definitiva del problema con falta de respuesta o atención a los reclamos de los usuarios y que los plazos de respuesta no son plazos máximos como pretende el organismo.

Que los argumentos de la recurrente no encuentran sustento en las normas vigentes en atención a lo dispuesto por el Artículo 42 del Marco Regulatorio, el Numeral 4.10.2 del Contrato de Concesión y el Artículo 55 del Reglamento del Usuario aprobado por Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998 que establecen que la ex Concesionaria debe dar respuesta y satisfacción a las presentaciones y reclamos de los usuarios dentro de los TREINTA (30) días de recibidos, plazo que se refiere a la solución de los problemas y no a una mera recepción de sus quejas.

Que en las actuaciones no sólo se brinda un trato incorrecto a los usuarios afectados, sino también al incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio de agua potable, tal como se ha señalado en oportunidad de formularse el cargo respectivo.

Que por lo expuesto, no advirtiendo más elementos fácticos o legales que permitan revisar o modificar la decisión adoptada, y habiendo la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA depositado el importe de la multa, según consta acreditado a fs. 327, se estima conveniente el rechazo del presente recurso de alzada interpuesto contra la decisión sancionatoria adoptada por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito y oportunidad.

Que en el Anexo I del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 24 de fecha 18 de marzo de 1998 que le impuso una multa de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 11.350) por incumplimientos relacionados con la obligación de atender, en la forma prevista en la normativa vigente, los reclamos formulados por usuarios del servicio a su cargo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

## SERVICIOS PUBLICOS

**Decreto 56/2010**

**Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 14/08 del entonces Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).**

Bs. As., 13/1/2010

VISTO el Expediente Nº 15.886/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Roberto Alejandro GLAUBACH se presentó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó, con relación al inmueble sito en la Avenida Rivadavia Nº 1615 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el reclamo Nº 65.513 de fecha 5 de octubre de 2005 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Empresa Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) dictó la Resolución Nº 14 de fecha 12 de febrero de 2008 por medio de la cual se aplicó a la ex concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por haber facturado erróneamente al inmueble sito en Avenida Rivadavia 1615 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dado que constituyen obligaciones y hechos preexistentes al dictado del Decreto Nº 303/06 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, incurriendo así en vulneración al numeral 13.10.6, noveno supuesto del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787/93 del PODER EJECUTIVO NACIONAL y modificado por la Resolución Nº 601/99 de la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el día 10 de marzo de 2008, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) Nº 14 de fecha 12 de febrero de 2008.

Que a través de la Resolución Nº 30 de fecha 25 de abril de 2008, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) resolvió rechazar por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Empresa Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 14/08.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 94 y subsiguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución ERAS Nº 14/08, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1 del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 14 de fecha 12 de febrero de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 673/2009**

**Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de la Administración Pública de la Secretaría de la Gestión Pública.**

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 6055/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de septiembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Eugenia RODRIGUEZ LECUMBERRI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado con efectos al 1º de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. María Eugenia RODRIGUEZ LECUMBERRI (D.N.I. Nº 32.236.480), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa en el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la citada Secretaría, equiparada al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

**Art. 2º** — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 674/2009**

**Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de la Gestión Pública.**

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5745/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 18 de septiembre de 2009, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Orly ZAIDENKNOP, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles

escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 21 de septiembre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado con efectos al 21 de septiembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Orly ZAIDENKNOP (D.N.I. Nº 32.064.003), para desempeñar funciones de Responsable Administrativa en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

**Art. 2º** — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 676/2009**

**Dase por aprobada una contratación en la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.**

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 6838/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de octubre de 2009, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Ximena Elizabeth BRUZESI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado con efectos al 1º de noviembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Ximena Elizabeth BRUZESI (D.N.I. Nº 30.264.413), para desempeñar funciones de Coordinadora Administrativa en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

**Art. 2º** — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decisión Administrativa 668/2009**

**Dase por aprobada una contratación en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.**

Bs. As., 30/12/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-67703-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la Señora MARTINO, María Luisa, para desempeñarse en el ámbito de la Coordinación de Apoyo Logístico a los Centros de Atención, Región II, de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la Señora MARTINO, María Luisa, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y el Decreto Nº 1248/09, a los efectos de su equiparación al Grado 9 del Nivel B, del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que en virtud de lo expuesto corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso f), artículo 5º del anexo de la Ley 25.164.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de Título Universitario o Terciario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar por el período comprendido entre el 01/09/2009 y el 31/12/2009, a la señora MARTINO, María Luisa (DNI Nº 5.120.123) con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al nivel B - Grado 9 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2º** — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la Señora MARTINO, María Luisa (DNI Nº 5.120.123), en un Nivel escalafonario B Grado 9 del Sistema Nacional de Empleo Público, en el marco de lo establecido por el artículo 9 del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo, que forma parte de la presente medida.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRE | TIPO Y Nº DE DOCUMENTO | NIVEL Y GRADO | PERIODO DE CONTRATACION |
|---|---|---|---|
| MARTINO, María Luisa | DNI 5.120.123 | B-9 | 01/09/2009 al 31/12/2009 |

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decisión Administrativa 666/2009**

**Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Comisión Cascos Blancos.**

Bs. As., 30/12/2009

VISTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Decisiones Administrativas Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y el Expediente Nº 46.458/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nº 3/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que el Decreto Nº 2098/08 homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el cual en su artículo 14 requiere, para el acceso al Nivel Escalafonario B del escalafón SINEP, la posesión de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, o título de carreras universitarias o terciarias de duración no inferior a TRES (3) años, atinente a la función o puesto a desarrollar y experiencia laboral en la especialidad correspondiente a las funciones a desempeñar.

Que el señor Martín Miguel TORRES no reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08 para el acceso al nivel escalafonario propuesto, sin perjuicio de contar, sin embargo, con la idoneidad y experiencia necesarios para el desempeño de las actividades y el logro de los objetivos que constituyen el objeto de su contratación.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 estableció en su artículo 3º apartado C, "que en caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación."

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete de conformidad con las previsiones contenidas en las Decisiones Administrativas Nº 3/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09, propiciando el dictado de la presente medida.

Que la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha certificado que cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender la erogación que demande la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que han brindado su conformidad la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Autorízase como excepción a lo previsto en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO proceda a contratar al señor Martín Miguel TORRES (M.I. Nº 24.170.270), equiparando su remuneración al Nivel Escalafonario B Grado 1 del escalafón SINEP, en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02, por el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2009, a fin de prestar funciones en la Comisión Cascos Blancos.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decisión Administrativa 667/2009**

**Dase por aprobada la enmienda a una contratación en la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.**

Bs. As., 30/12/2009

VISTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Decisiones Administrativas Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, el Expediente Nº 17.996/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nº 3/04 y Nº 1151/06 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 1248/09, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en aquellos supuestos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO formuló la propuesta de modificar la condición de contratación del agente José María BOSELLI, personal que presta servicios en esa jurisdicción en los términos del régimen referido configurándose el supuesto previsto en el considerando precedente.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase la enmienda al contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el agente José María BOSELLI (M.I. 4.284.454) conforme detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente, de conformidad con las condiciones que se consignan en el mismo, en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respectivamente.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL
Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164
Decreto Nº 1421/02
Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02

| | Apellido | Nombre | Tipo y Nº de Documento | | CUIL | Nivel | Grado | Carga Horaria Semanal (Horas) | Período de Vigencia | Area |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | BOSELLI | José María | D.N.I. | 4.284.454 | 20-4284454-4 | B | 8 | 40 | 15/02/08 al 31/12/08 | Dirección General de Asuntos Jurídicos |

## MINISTERIO DE SALUD

### Decisión Administrativa 669/2009

**Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.**

Bs. As., 30/12/2009

VISTO la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-14902/09-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de agosto de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Dra. Mabel Norma BERARDONI, a efectos de desempeñarse en el ámbito del Programa para el Desarrollo del Proyecto de Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud en Red - (FEAPS EN RED) - SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5300).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Dra. Mabel Norma BERARDONI (D.N.I. Nº 10.994.022) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA

| APELLIDO Y NOMBRE | TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD | C.U.I.L. | REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP) | DEDIC. |
|---|---|---|---|---|
| **Programa para el Desarrollo del Proyecto de Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud en Red - (FEAPS EN RED) - SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y PROGRAMAS SANITARIOS. Período de contratación: 01/08/2009 al 31/12/2009** | | | | |
| BERARDONI, Mabel Norma | D.N.I 10.994.022 | 23-10994022-4 | B - 6 | 100% |

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### Decisión Administrativa 675/2009

**Danse por aprobadas contrataciones en la Sindicatura General de la Nación.**

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 920/2009 SG-OMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por los Decretos Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, y la Resolución Nº 32 SGN del 31 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se agilizaron los trámites para la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación, manteniéndose un estricto control de las contrataciones celebradas por las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central y Descentralizada.

Que, por otra parte, tomando en cuenta la mejora en los ingresos de las personas que prestan servicios en la Administración Pública, el Decreto Nº 1248/09 modificó la suma en base a la cual su anterior Decreto Nº 577/03 asigna competencia para aprobar las distintas contrataciones.

Que, a tal efecto, se establece que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos cuya retribución mensual supere la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa mencionada, al suscripto le corresponde aprobar los contratos celebrados en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en el marco de lo dispuesto por la Resolución Nº 32/05 SGN que establece el marco de la contratación de personal por tiempo determinado, con percepción de una retribución por sus servicios sujeta a las correspondientes deducciones impositivas, previsionales y de seguridad social.

Que las personas mencionadas en el Anexo a la presente comenzaron a desempeñarse en forma efectiva a partir de la fecha que en cada caso se consigna.

Que el financiamiento de los contratos que se aprueban por la presente fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional del ejercicio financiero 2009.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el Decreto Nº 577/03 modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

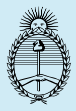
**Artículo 1º** — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, conforme las condiciones y plazos que se consignan en la misma.

**Art. 2º** — El gasto demandado para el cumplimiento de la presente medida fue imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el ejercicio 2009 aprobado por la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRES | DOCUMENTO | UNIDADES RETRIBUTIVAS | CATEGORIA DE EQUIPARACION | PERIODO |
|---|---|---|---|---|
| FERNANDEZ, María Macarena | D.N.I. Nº 25.360.411 | 1102 | C.I.1 | 03/08/2009 Al 31/12/2009 |
| RODRIGUEZ, Silvia Alejandra | D.N.I. Nº 23.154.619 | 1522 | B.I.1 | 01/10/2009 Al 31/12/2009 |

# RESOLUCIONES

Secretaría de Relaciones Institucionales

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 1/2010**

**Auspíciase la "50° Fiesta Provincial del Trigo" que se llevará a cabo en la Ciudad de San Genaro, Provincia de Santa Fe.**

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente N° S01:0531467/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Municipalidad de San Genaro, Provincia de SANTA FE, solicita el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de la "50° FIESTA PROVINCIAL DEL TRIGO", que se llevará a cabo en la Ciudad de San Genaro, Provincia de SANTA FE, entre los días 23 y 31 de enero de 2010.

Que el mencionado evento tiene por objeto central promover uno de los principales cultivos de la Provincia de SANTA FE, sostén principal de la economía y la forma de vida de la población rural de la provincia.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 del 1 de octubre de 2009.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE RELACIONES INSTITUCIONALES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Otórgase el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de la "50° FIESTA PROVINCIAL DEL TRIGO", que se llevará a cabo en la Ciudad de San Genaro, Provincia de SANTA FE, entre los días 23 y 31 de enero de 2010.

**Art. 2°** — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrea F. García.

---

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

## RIESGOS DEL TRABAJO

**Resolución 37/2010**

**Establécense los exámenes médicos en salud que quedarán incluidos en el sistema de riesgos del trabajo.**

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente Nº 12.178/09 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.); las Leyes Nros. 18.695, 19.587, 24.557, 25.212, 26.281; los Decretos Nros. 170 de fecha 21 de febrero de 1996, 658 de fecha 24 de junio de 1996, 1338 de fecha 25 de noviembre de 1996, las Resoluciones S.R.T. Nros. 10 de fecha 13 de febrero de 1997, 16 de fecha 17 de febrero de 1997, 25 de fecha 26 de marzo de 1997, 43 de fecha 12 de junio de 1997, 28 de fecha 13 de marzo de 1998, 54 de fecha 9 de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los principales objetivos de la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, es la prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales.

Que en ese sentido, la Ley Nº 24.557 adopta herramientas para hacer posible su cumplimiento, previéndose —entre ellas— la de vigilar permanentemente las condiciones y medio ambiente de trabajo, como asimismo la de monitorear el estado de salud de los trabajadores, a través de la realización de exámenes médicos.

Que no sólo resulta necesario generar mecanismos para estimular la conducta de los responsables para que den cumplimiento efectivo a las medidas que impidan el acaecimiento de siniestros laborales, sino además establecer aquellos que permitan la detección temprana de enfermedades profesionales y secuelas incapacitantes que las contingencias laborales puedan producir.

Que en este aspecto, el artículo 9º del Decreto Nº 1338 de fecha 25 de noviembre de 1996, establece que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de determinar los exámenes médicos que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) o los empleadores deberán realizar a los trabajadores.

Que por su parte, el artículo 6º de la Ley Nº 24.557 determina las contingencias y situaciones cubiertas por el Sistema de Riesgos del Trabajo, excluyendo expresamente los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales causados por dolo del trabajador o por fuerza mayor extraña al trabajo, como así también, las incapacidades del trabajador preexistentes a la iniciación de la relación laboral y acreditadas en el examen preocupacional efectuado.

Que en su oportunidad, la Resolución S.R.T. Nº 43 de fecha 12 de junio de 1997, determinó en el marco del Sistema de Riesgos del Trabajo cuáles son los exámenes médicos obligatorios, sus características, frecuencia, contenidos mínimos y responsables de su realización; esto sin perjuicio de que, hacia el futuro, el avance científico o los cambios que se deriven de las reformas en el sistema de salud, hicieran recomendable posteriores ajustes.

Que a los fines de un correcto cumplimiento de los objetivos del Sistema, la realización de los exámenes médicos se determinó en atención a las distintas etapas de la prestación laboral de los trabajadores y sus eventuales modificaciones.

Que en este contexto, la referida Resolución S.R.T. Nº 43/97 estableció como exámenes médicos en salud, los siguientes: exámenes preocupacionales, exámenes periódicos, exámenes previos a la transferencia de actividad, exámenes posteriores a ausencias prolongadas y por último, exámenes de egreso.

Que de tal manera, se estableció que los exámenes periódicos debían ser realizados bajo la responsabilidad de la A.R.T. o del Empleador Autoasegurado, de acuerdo el riesgo al que esté expuesto el trabajador.

Que la Resolución S.R.T. Nº 54 de fecha 9 de junio de 1998, estableció un esquema para que, en un plazo razonable, se materializaran los exámenes médicos periódicos a la totalidad de los trabajadores expuestos a agentes de riesgo.

Que la Resolución S.R.T. Nº 28 de fecha 13 de marzo de 1998, determinó que el responsable de la realización de los exámenes médicos, deberá hacerse cargo en cada caso, del costo de los mismos, sin perjuicio de que las A.R.T. y los empleadores, sobre la base de la normativa vigente, acuerden otra modalidad de pago.

Que en virtud de la experiencia recabada en más de DOCE (12) años de aplicación de las normas aludidas, torna necesario modificarlas a efectos de optimizar el funcionamiento integral del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que en tal sentido y a los efectos de obtener información precisa y completa, resulta necesario requerir del trabajador, una declaración en la que informe acerca de enfermedades o dolencias de su conocimiento.

Que asimismo, se considera oportuna la introducción de Cuestionarios Direccionados para agentes de riesgo específicos, ante la necesidad de recabar datos indispensables para arribar a una correcta evaluación.

Que por su parte, la Ley Nº 26.281, ha prohibido realizar reacciones sexológicas para determinar la infección chagásica a los aspirantes a cualquier tipo de empleo o actividad.

Que en consecuencia, corresponde derogar las Resoluciones S.R.T. Nº 43/97, Nº 28/98 y Nº 54/98.

Que resultan de aplicación las Resoluciones S.R.T. Nº 10 de fecha 13 de febrero de 1997 y Nº 25 de fecha 26 de marzo de 1997 y la Ley Nº 18.695, en los casos de incumplimiento a las obligaciones emergentes de la normativa vigente en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Riesgos del Trabajo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. emitió el pertinente dictamen de legalidad, conforme lo dispone el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557 y el artículo 9 del Decreto Nº 1338 de fecha 25 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Exámenes médicos en salud.

Establécese que los exámenes médicos en salud incluidos en el sistema de riesgos del trabajo son los siguientes:

1. Preocupacionales o de ingreso;

2. Periódicos;

3. Previos a una transferencia de actividad;

4. Posteriores a una ausencia prolongada, y

5. Previos a la terminación de la relación laboral o de egreso.

**Art. 2º** — Exámenes preocupacionales: objetivos, obligatoriedad, oportunidad de su realización, contenidos y responsables.

1. Los exámenes preocupacionales o de ingreso tienen como propósito determinar la aptitud del postulante conforme sus condiciones psicofísicas para el desempeño de las actividades que se le requerirán. En ningún caso pueden ser utilizados como elemento discriminatorio para el empleo. Servirán, asimismo, para detectar las patologías preexistentes y, en su caso, para evaluar la adecuación del postulante —en función de sus características y antecedentes individuales— para aquellos trabajos en los que estuvieren eventualmente presentes los agentes de riesgo determinados por el Decreto Nº 658 de fecha 24 de junio de 1996.

Queda excluida de los exámenes preocupacionales la realización de reacciones serológicas para la detección de la enfermedad de Chagas-Mazza, conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 26.281.

2. La realización de los exámenes preocupacionales es obligatoria, debiendo efectuarse de manera previa al inicio de la relación laboral. La realización del examen preocupacional es responsabilidad del empleador, sin perjuicio de que el empleador pueda convenir con su Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) la realización del mismo.

3. Los contenidos de estos exámenes serán, como mínimo, los del ANEXO I de la presente resolución. En caso de preverse la exposición a los agentes de riesgo del Decreto Nº 658/96, deberán, además, efectuarse los estudios correspondientes a cada agente detallados en el ANEXO II de la presente resolución.

**Art. 3º** — Exámenes periódicos: objetivos, obligatoriedad, oportunidad de su realización, contenidos y responsables.

1. Los exámenes periódicos tienen por objetivo la detección precoz de afecciones producidas por aquellos agentes de riesgo determinados por el Decreto Nº 658/96 a los cuales el trabajador se encuentre expuesto con motivo de sus tareas, con el fin de evitar el desarrollo de enfermedades profesionales.

2. La realización de estos exámenes es obligatoria en todos los casos en que exista exposición a los agentes de riesgo antes mencionados, debiendo efectuarse con las frecuencias y contenidos mínimos indicados en el ANEXO II de la presente Resolución, incluyendo un examen clínico anual.

3. La realización del examen periódico es responsabilidad de la A.R.T. o Empleador Autoasegurado, sin perjuicio de que la A.R.T. puede convenir con el empleador su realización.

4. En el caso de trabajadores expuestos al agente de riesgo Ruido corresponderá a la A.R.T. la realización de una Audiometría Tonal (vía área y vía ósea) transcurridos los SEIS (6) meses de inicio de la relación laboral, con el objeto de evaluar la susceptibilidad de aquellos. A tales fines, previo al vencimiento del plazo señalado, el empleador deberá informarle a la A.R.T. el nombre del trabajador expuesto y el resultado del estudio efectuado en el examen preocupacional. Con dicha información, la A.R.T. pondrá en conocimiento del empleador el centro médico en donde deberá llevarse a cabo el estudio. El resultado de la Audiometría Tonal será notificado al empleador en los casos que así corresponda.

5. Los empleadores afiliados deberán suministrar a la A.R.T., la nómina de trabajadores expuestos a cada uno de los agentes de riesgo, al momento de la afiliación a una A.R.T. o de la renovación del contrato. La A.R.T. tendrá un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días para comunicar al empleador, por medio fehaciente, los días y franjas horarias de, el o los centros asistenciales a los cuales los trabajadores deben concurrir para la realización de los exámenes correspondientes. A partir de dicha comunicación, el empleador dispondrá de un máximo de NOVENTA (90) días dentro del cual deberá autorizar la concurrencia de los trabajadores para realizarse el examen, sin alterar la periodicidad o frecuencia de su realización. Si por razones de fuerza mayor los trabajadores no pudiesen concurrir, en tiempo y forma a los centros asistenciales habilitados para tal fin, la Aseguradora realizará sus mayores esfuerzos para efectuar los exámenes médicos en los propios establecimientos laborales, cuando esa posibilidad resultare factible. El Empleador y la A.R.T. acordarán las fechas, logística y la infraestructura para la realización de los exámenes médicos, de una manera cierta.

**Art. 4º** — Exámenes previos a la transferencia de actividad: objetivos, supuestos y contenidos.

1. Los exámenes previos a la transferencia de actividad tienen, en lo pertinente, los objetivos indicados para los exámenes de ingreso y de egreso.

2. En los casos previstos en el apartado siguiente, los exámenes deberán efectuarse antes del cambio efectivo de tareas.

3. Es obligatoria la realización de exámenes previos a la transferencia de actividad toda vez que dicho cambio implique el comienzo de una eventual exposición a uno o más agentes de riesgo determinados por el Decreto Nº 658/96, no relacionados con las tareas anteriormente desarrolladas. La realización de este examen será, en este supuesto, responsabilidad del empleador. Los contenidos del examen serán, como mínimo, los indicados en el ANEXO II de la presente resolución.

4. Cuando el cambio de tareas conlleve el cese de la eventual exposición a los agentes de riesgo antes mencionados, el examen previsto en este artículo tendrá carácter optativo. La realización de este examen será, en este supuesto, responsabilidad de la A.R.T. o Empleador Autoasegurado.

**Art. 5º** — Exámenes posteriores a ausencias prolongadas: objetivos, carácter optativo, oportunidad de su realización y responsables.

1. Los exámenes posteriores a ausencias prolongadas tienen como propósito detectar las patologías eventualmente sobrevenidas durante la ausencia.

2. Estos exámenes tienen carácter optativo, pero sólo podrán realizarse en forma previa al reinicio de las actividades del trabajador.

3. La realización de este examen será responsabilidad de la A.R.T. o Empleador Autoasegurado, sin perjuicio de que estos, puedan convenir con el empleador su realización.

4. Las A.R.T. o Empleadores Autoasegurados determinarán los criterios para considerar que se configura el supuesto del presente artículo, debiendo comunicárselos a los empleadores afiliados. Los casos de ausencia prolongada deberán ser notificados por el empleador a la A.R.T. en los plazos y modalidades que ésta establezca.

**Art. 6º** — Exámenes previos a la terminación de la relación laboral o de egreso: objetivos, carácter optativo, oportunidad de su realización y responsables.

1. Los exámenes previos a la terminación de la relación laboral o de egreso tendrán como propósito comprobar el estado de salud frente a los elementos de riesgo a los que hubiere sido expuesto el trabajador al momento de la desvinculación. Estos exámenes permitirán el tratamiento oportuno de las enfermedades profesionales al igual que la detección de eventuales secuelas incapacitantes.

2. Los exámenes de egreso tienen carácter optativo. Se llevarán a cabo entre los DIEZ (10) días anteriores y los TREINTA (30) días posteriores a la terminación de la relación laboral.

3. La realización de este examen será responsabilidad de la A.R.T. o Empleador Autoasegurado, sin perjuicio de que estos puedan convenir con el empleador su realización.

4. El cese de la relación laboral deberá ser notificado por el empleador a la A.R.T. en los plazos y modalidades que ésta establezca.

**Art. 7º** — Derechos y obligaciones del trabajador.

El trabajador tiene derecho a ser informado del resultado de los exámenes que se le hayan realizado y a obtener del empleador o de la A.R.T. a su requerimiento, una copia de los mismos.

Los exámenes médicos a los que se refiere la presente resolución, serán obligatorios para el trabajador, quien deberá asimismo proporcionar, con carácter de declaración jurada, la información sobre antecedentes médicos y patologías que lo afecten y de los que tenga conocimiento.

**Art. 8º** — Profesionales y centros habilitados.

Los exámenes establecidos en la presente resolución, deberán ser realizados en centros o instalaciones complementarias (fijas o móviles) habilitados por la autoridad sanitaria y bajo la responsabilidad de un médico del trabajo habilitado ante la autoridad correspondiente.

**Art. 9º** — El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución a las A.R.T. y empleadores, será juzgado y comprobado mediante el procedimiento reglado por las Resoluciones S.R.T. Nº 10 de fecha 13 de febrero de 1997 y Nº 25 de fecha 26 de marzo de 1997 y pasible de las sanciones establecidas por la normativa vigente.

**Art. 10.** — Otras obligaciones.

En todos los casos, los responsables de la realización de los exámenes previstos en la presente Resolución, deberán prever el acceso a los resultados de los mismos a los auditores médicos de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

**Art. 11.** — Anexos.

Apruébanse los ANEXOS I, II, III, IV y V como parte integrante de la presente resolución.

1. Los estudios previstos en los ANEXOS I y II tienen el carácter de mínimos obligatorios, quedando, no obstante, a criterio de los profesionales intervinientes la realización de otros estudios que no se hallen allí contemplados.

2. Los estudios del ANEXO II podrán sustituirse por otros que resulten equivalentes, según el criterio de los profesionales intervinientes. A tal efecto, se entiende que habrá equivalencia cuando los estudios alternativos posean igual o mayor sensibilidad y especificidad que los previstos en el ANEXO II de la presente Resolución.

3. En caso que la A.R.T. o el empleador autoasegurado haga uso de la facultad otorgada en el párrafo precedente, deberá presentar previamente ante la S.R.T. la nómina, debidamente fundamentada, de los exámenes equivalentes que sustituirán a los indicados en los Anexos de la presente resolución. La autoridad de aplicación formulará las observaciones y solicitará los informes complementarios que estime pertinentes.

4. Los Cuestionarios Direccionados, descriptos en los Anexos III, IV y V deberán ser realizados a los trabajadores expuestos cuando se presenten los agentes de riesgo: Sobrecarga en el uso de la voz; Iluminación Insuficiente y Gestos Repetitivos y Posiciones Forzadas, respectivamente.

**Art. 12.** — Se entenderá que los sujetos indicados como responsables de la realización de los exámenes médicos, descriptos en la presente resolución, deberán hacerse cargo, en cada caso, del costo de los mismos, sin perjuicio de que las A.R.T. y los empleadores, sobre la base de la normativa vigente, acuerden otra modalidad de pago.

**Art. 13.** — Deróganse las Resoluciones S.R.T. Nº 43 de fecha 12 de junio de 1997, Nº 28 de fecha 13 de marzo de 1998 y Nº 54 de fecha 9 de junio de 1998.

**Art. 14.** — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 15.** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial 1 para su publicación y archívese. — Juan H. González Gaviola.

ANEXO I

LISTADO DE LOS EXAMENES Y ANALISIS COMPLEMENTARIOS GENERALES

I. Examen físico completo, que abarque todos los aparatos y sistemas, incluyendo agudeza visual cercana y lejana.

II. Radiografía panorámica de tórax.

III. Electrocardiograma.

IV. Exámenes de laboratorio:

A. Hemograma completo.

B. Eritrosedimentación.

C. Uremia.

D. Glucemia.

E. Orina completa.

V. Estudios neurológicos y psicológicos cuando las actividades a desarrollar por el postulante puedan significar riesgos para sí, terceros o instalaciones (por ejemplo conductores de automotores, grúas, autoelevadores, trabajos en altura, etcétera).

VI. Declaración jurada del postulante o trabajador respecto a las patologías de su conocimiento.

ANEXO II

**LISTADO DE LOS EXAMENES Y ANALISIS COMPLEMENTARIOS ESPECIFICOS DE ACUERDO A LOS AGENTES DE RIESGO PRESENTES EN EL AMBIENTE DE TRABAJO**

| **AGENTES QUIMICOS**<br>**Frecuencia semestral**<br>**Agente de Riesgo** | **Estudio específico** |
|---|---|
| Isocianatos orgánicos | Espirometría. |
| Mercurio inorgánico | Eliminación urinaria de mercurio. |
| | Examen con orientación neurológica. |
| Tricloroetileno y tetracloroetileno | Acido tricloroacético en orina. |
| Benceno | Hemograma completo. |
| | Recuento de plaquetas. |
| | Determinación de Ácido TT Mucónico. |
| Tolueno | Determinación de Ortocresol. |
| Xileno | Determinación de ácido metil-hipúrico en orina. |
| n-Hexano | 2,5 hexanodiona en orina. |

| AGENTES QUIMICOS<br>Frecuencia semestral<br>Agente de Riesgo | Estudio específico |
|---|---|
| Plomo y sus compuestos | Plumbemia o protoporfirina eritrocitaria (PPE). |
| | Acido delta-aminolevulínico en orina (ALAU). |
| Cadmio | Determinación de proteinuria. |
| Metil-butil-cetona | 2,5 hexanodiona en orina. |
| Alcohol metílico | Metanol en orina. |
| Cromo y sus compuestos | Determinación de proteinuria. |
| | Cromo en orina. |
| | Espirometría (Anual). |
| | Rinoscopia. (Anual). |
| Sulfuro de carbono | Ácido 2–Tiotiazolidin- 4-Carboxilico. |
| Aminas aromáticas y sus derivados | Metahemoglobinemia. |
| Oxido de Etileno | Hemograma Completo. |
| | Recuento de Plaquetas. |
| Derivados Halogenados de los Hidrocarburos Aromáticos | 4-Clorocatecol o Pentaclorofenol en orina. |

| Frecuencia anual<br>Agente de Riesgo | Estudio Específico |
|---|---|
| Arsénico | Arsénico en orina. |
| | Examen con orientación neurológica. |
| Berilio | Rx tórax (cada 2 años). |
| | Espirometría. |
| Manganeso | Examen con orientación neurológica. |
| Cloruro de vinilo | Hepatograma completo (BbD.I y-T-GOT-GPT-FAL) |
| Estireno | Determinación de ácido mandélico en orina o Determinación de ácido fenilglioxilico en orina. |
| Derivados del Fenol | Fenol en Orina o PentacloroFenol. |
| Nitroderivados | Metahemoglobinemia. |
| Flúor | Flúor en orina. |
| Fósforo y sus compuestos | Exploración odontoestomatológica. |
| | Orina Completa y Hepatograma Completo. |
| Organofosforados y carbamatos | Determinación de colinesterasa eritrocitaria. |
| Monóxido de carbono | Carboxihemoglobinemia. |
| Acido cianhidrico y cianuros | Tiocianatos urinarios. |
| Niquel | Examen de la piel. |
| | Niquel en orina. |
| Sílice | Espirometría (Anual). |
| | Rx tórax (cada dos años). |
| Asbesto | Espirometría (Anual). |
| | Rx tórax (cada dos años) |
| Riesgo de Otras Neumoconiosis | Espirometría. |
| | Rx tórax (cada dos años) |
| Riesgo de Alveolitis extrínsecas | Espirometría. |
| | Rx de tórax (cada dos años). |
| Otros agentes químicos incluidos en el Decreto Nº 658/96 | Estudios necesarios para la detección temprana de la patología correspondiente. |

| AGENTES FISICOS<br>Frecuencia semestral<br>Agente de Riesgo | Estudio especifico |
|---|---|
| Radiaciones ionizantes (Radiaciones $\alpha$, $\beta$, $\delta$, Rx y Neutrones) | Hemograma completo. |
| | Recuento de reticulocitos. |

| AGENTES FISICOS<br>Frecuencia anual<br>Agente de Riesgo | Estudio especifico |
|---|---|
| Radiaciones no ionizantes (Rayos ultravioletas e infrarrojos) | Examen oftalmológico. |
| Ruido | Audiometría tonal (vías aérea y ósea). |
| Vibraciones | Examen corporal del segmento comprometido. |
| Sobrecarga del uso de la voz. | Examen clínico con orientación ORL. |
| | Cuestionario direccionado. (*) |
| Iluminación insuficiente | Examen externo de los ojos. (Examen de la motilidad ocular, medición de la agudeza visual y medición del campo visual). |
| | Cuestionario direccionado. (*) |
| Otros agentes físicos incluidos en el Decreto Nº 658/96 | Estudios necesarios para la detección temprana de la patología correspondiente. |

| AGENTES BIOLOGICOS<br>Frecuencia anual<br>Agente de Riesgo | Estudio específico |
|---|---|
| Riesgos de Brucelosis | Reacción de Huddlesson. |
| Riesgo de Tuberculosis | Rx de tórax. |
| Otros agentes biológicos incluidos en el Decreto Nº 658/96 | Estudios necesarios para la detección temprana de la patología correspondiente. |

| RIESGOS POR FALTA DE ERGONOMÍA<br>Frecuencia anual<br>Agente de Riesgo | Estudio específico |
|---|---|
| Posiciones forzadas y gestos repetitivos en el trabajo | Examen del segmento corporal comprometido. |
| | Cuestionario direccionado (*). |

ANEXO III

AGENTE DE RIESGO: SOBRECARGA DEL USO DE LA VOZ

CUESTIONARIO DIRECCIONADO

Criterios de exposición al Riesgo

Está orientado a docentes con actividad frente al curso con una cantidad de horas igual o mayor al nivel de acción: DIECIOCHO (18) horas cátedra o TRECE horas y media (13.5) reloj por semana.

Para docentes que se desempeñen en diferentes Establecimientos (Público/Público; Público/Privado; Privado/Privado) a los fines del cómputo de horas cátedra – semanales DIECIOCHO (18) horas y TRECE horas y media (13,5) reloj por semana, se computará la suma total que trabajen en distintos Establecimientos. En estos casos, la A.R.T. que corresponda al empleador donde el docente registre la mayor cantidad de horas, será la obligada a realizar el presente cuestionario direccionado. Se especificará: nivel educativo en donde desempeña tareas: ej. pre-primario, primario, secundario, terciario, universitario; antigüedad en la actividad/establecimiento y los aspectos técnicos del ambiente de trabajo; condiciones acústicas; ámbito físico (reverberación – ruido) ej.: tamaño del aula, material de su construcción, presencia de ruido externo, etc.

Lugar.......................................................................................................Fecha.......................................Hora...........

| | |
|---|---|
| EMPRESA: | CUIT: |
| ESTABLECIMIENTO | CUIT: |
| DIRECCIÓN COMPLETA (Lugar donde se desempeña el trabajador)) | |

**Datos del Trabajador:**

Apellido y Nombre:... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...

CUIL / DNI Nº:... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...

Sexo: M ☐ F ☐

Fecha de nacimiento: ...../...../.....

Puesto de Trabajo:... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...

Antigüedad en la Empresa:... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...

---

**Docente Titular/ Suplente**

Carga Horaria:... ... ... ... .

Nivel educativo donde trabaja:

Pre-Primario ☐

Primario ☐

Secundario ☐

Terciario ☐

Universitario ☐

Cantidad de alumnos:... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... .

HÁBITOS

Toma alcohol SI ☐ NO ☐ Otras actividades c/esfuerzo de voz SI ☐ NO ☐

Fuma SI ☐ NO ☐ Cuántos.......... Desde................

Toma Medicación SI ☐ NO ☐ Cuál...............................................

ANTECEDENTES

Respiratorios.........................................................................................................................

Alérgicos...............................................................................................................................

Quirúrgicos............................................................................................................................

Digestivos Hernia Hiatal SI ☐ NO ☐ Reflujo Gastroesofágico SI ☐ NO ☐

Tiroideos:.................................................................................

Otros:.......................................................................................................................................

Disfonía Funcional SI ☐ NO ☐ Desde.............................................

Laringitis Crónica SI ☐ NO ☐ Desde...........................................................................

Pólipos laríngeos....................................................................................................................

Nódulos vocales.....................................................................................................................

Otras.......................................................................................................................................

Características subjetivas de la voz.......................................................................................

OBSERVACIONES...............................................................................................................

...................................................................................................................................................

...................................................................................................................................................

...................................................................................................................

Firma y sello del Médico Firma y aclaración del trabajador

ANEXO IV

**AGENTE: ILUMINACIÓN INSUFICIENTE**

**CUESTIONARIO DIRECCIONADO**

**Criterio de exposición al riesgo**

Está orientado a trabajadores de minas o galerías subterráneas

Lugar..............................................................Fecha.............................Hora...........

| | |
|---|---|
| EMPRESA: | CUIT: |
| ESTABLECIMIENTO | CUIT: |
| DIRECCIÓN COMPLETA (Lugar donde se desempeña el trabajador)) | |

**Datos del Trabajador:**

Apellido y Nombre:.......................................................................

CUIL / DNI Nº:.............................................................................

Sexo: M ☐ F ☐

Fecha de nacimiento: ...../...../.....

Puesto de Trabajo:.........................................................................

Antigüedad en la Empresa:.............................................................

**ANTECEDENTES**

Antecedentes de enfermedades:

Antecedentes de trastornos congénitos:

Antecedentes de enfermedades profesionales o accidentes de trabajo:

**Exposición anterior al riesgo:**

Trabajos anteriores con déficit de iluminación SI ☐ NO ☐

Describa:.......................................................................................

| EMPRESA | PUESTO | TIEMPO TRABAJADO |
|---|---|---|
| | | |
| | | |

**Exposición actual al riesgo**

Empresa:/Establecimiento:...............................................................

Actividad:.......................................................................................

Puesto de Trabajo:...........................................................................

Antigüedad en el puesto de trabajo:...................................................

Horario de trabajo:............................................................................

**EXAMEN CLINICO**

**Presencia de:**

Cefaleas: Si ☐ No ☐

Describir.........................................................................................

Visión doble: Si ☐ No ☐

Describir.........................................................................................

Mareos / Vértigo: Si ☐ No ☐

Describir.........................................................................................

Conjuntivitis: Si ☐ No ☐

Describir.........................................................................................

Visión borrosa: Si ☐ No ☐

Describir.........................................................................................

Presencia de inseguridad en posición de pie: Si ☐ No ☐

Describir.........................................................................................

**Examen ocular**

**Ojos**

Centrados SI ☐ NO ☐

Pupilas Normal ☐ Anormal ☐

Conjuntivas Normal ☐ Anormal ☐

Córneas Normal ☐ Anormal ☐

Motilidad Ocular Normal ☐ Anormal ☐

Nistagmus Presente ☐ Ausente ☐

Informe.........................................................................................

...................................................................................................

**Agudeza Visual**

Con corrección...............................................................................

Sin corrección................................................................................

Fecha y hora de realización...........................................................

Observaciones:...............................................................................

...................................................................................................

...................................................................................................

Firma y sello del Médico Firma y aclaración del trabajador

ANEXO V

**AGENTE: GESTOS REPETITIVOS Y POSICIONES FORZADAS**

**CUESTIONARIO DIRECCIONADO**

Fecha: ...../...../.....

Nombre y Apellido:.............................................................. CUIL:.........................

Empresa:.............................................................................. CUIT:.........................

**Semiología del segmento corporal comprometido:** Relación Movilidad - Dolor Articular y estado de masa muscular relacionada

| Articulación | | Abducción | Aducción | Flexión | Extensión | Rotac. externa | Rotac. interna | Irradiac. | Tono | Trofismo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Hombro | Der. | | | | | | | | | |
| | Izq. | | | | | | | | | |
| Codo | Der. | | | | | | | | | |
| | Izq. | | | | | | | | | |
| Muñeca | Der. | | | | | | | | | |
| | Izq. | | | | | | | | | |
| Mano y dedos | Der. | | | | | | | | | |
| | Izq. | | | | | | | | | |
| Cadera | Der. | | | | | | | | | |
| | Izq. | | | | | | | | | |
| Rodilla | Der. | | | | | | | | | |
| | Izq. | | | | | | | | | |
| Tobillo | Der. | | | | | | | | | |
| | Izq. | | | | | | | | | |

Características del Dolor:

Por su forma de Aparición:

☐ AGUDO ☐ INSIDIOSO ☐ AUSENTE

Por su evolución:

☐ CONTINUO ☐ BROTES ☐ CÍCLICO

Puntos dolorosos:

Localización:........................................................................

Otros signos y síntomas presentes en el segmento involucrado:

- ☐ Calambres musculares
- ☐ Parestesias
- ☐ Calor
- ☐ Cambios de coloración de la piel
- ☐ Tumefacción

Caracterización semiológica:

| | | |
|---|---|---|
| **Grado 0** | | Ausencia de signos y síntomas |
| **Grado 1** | | Dolor ocasional y/o existencia de sintomatología |
| **Grado 2** | | Grado 1 más contractura y/o dolor a la movilización |
| **Grado 3** | | Grado 2 más dolor a la palpación y/o percusión y/o |
| **Grado 4** | | Grado 3 más limitación funcional evidente clínicamente |

Observaciones:......................................................................................

...........................................................................................................

Firma y aclaración del Trabajador Firma y sello del Médico

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 279/2009**

**Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Pentecostal Templo del Espíritu Santo de Dios.**

Bs. As., 16/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 36.388/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA PENTECOSTAL TEMPLO DEL ESPIRITU SANTO DE DIOS, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 46 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4201 a la organización denominada IGLESIA PENTECOSTAL TEMPLO DEL ESPIRITU SANTO DE DIOS, con sede central en la calle Godoy Cruz Nº 2796, Barrio El Progreso, Ciudad de San Antonio Oeste, PROVINCIA DE RIO NEGRO.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor Bernardo Florentino MILE (M.I. Nº 7.399.877) en su carácter de Presidente, bajo el número 8.682 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 280/2009**

**Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la organización Hermanas Franciscanas Angelinas.**

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 59903/2009 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad religiosa "HERMANAS FRANCISCANAS ANGELINAS", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y admisión en la REPUBLICA ARGENTINA debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica competente.

Que conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97 - las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese como persona jurídica a la entidad religiosa "HERMANAS FRANCISCANAS ANGELINAS", con sede legal y domicilio especial en calle Itaquí Nº 2140, de la Ciudad AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (362) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

**Art. 2º** — Otórguese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

**Art. 3º** — Hágase saber que la referida persona, jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 266/2009**

**Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Casa de Dios en Argentina.**

Bs. As., 3/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 43.330/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA CASA DE DIOS EN ARGENTINA, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 68/69 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4190 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA CASA DE DIOS EN ARGENTINA, con sede central en la Avenida Ricardo Balbín Nº 2171, Ciudad de General San Martín, Partido de General San Martín, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor Daniel Oscar BRAMAJO (M.I. Nº 11.396.649) en su carácter de Representante, bajo el número 8671 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 267/2009**

**Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Apostólica Ministrando Bajo Cielos Abiertos.**

Bs. As. 3/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 14.906/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA APOSTOLICA MINISTRANDO BAJO CIELOS ABIERTOS, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 42/44 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4189 a la organización denominada IGLESIA APOSTOLICA MINISTRANDO BAJO CIELOS ABIERTOS, con sede central en la calle Padre Acevedo Nº 1800, Localidad de Becar, Ciudad de San Isidro, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor Walter Gustavo ESCOBAR (MI Nº 24.798.636) en su carácter de Presidente, bajo el número 8670 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 268/2009**

**Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Altar de Fuego.**

Bs. As., 3/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 43.347/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA ALTAR DE FUEGO, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 49/50 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4188 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA ALTAR DE FUEGO, con sede central en la calle Miguel Cané Nº 1365, Ciudad de Barranqueras, Departamento de San Fernando, PROVINCIA DEL CHACO.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor Roberto Mario OJEDA (M.I. Nº 16.349.217) en su carácter de Presidente, bajo el número 8669 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 278/2009**

**Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica Eben-Ezer de Berazategui.**

Bs. As., 16/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 42.531/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EBEN-EZER DE BERAZATEGUI, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 69 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Art. 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4203 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EBEN-EZER DE BERAZATEGÜI, con sede central en la calle 135 Nº 2450, Localidad de Berazategui, partido de Berazategui, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor Felipe Cateno SMIROLDO (M.I. Nº 93.220.224) en su carácter de Presidente, bajo el número 8684 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 277/2009**

**Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostal Jehovah Mi Fortaleza.**

Bs. As., 16/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 53.149/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA PENTECOSTAL JEHOVAH MI FORTALEZA, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 99 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4199 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA PENTECOSTAL JEHOVAH MI FORTALEZA, con sede central en la calle 71 y 16 Nº 1055, Ciudad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor Miguel Angel GIMENEZ (M.I. Nº 17.913.193) en su carácter de Presidente, bajo el número 8.680 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 276/2009**

**Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Ministerio Internacional el León de la Tribu de Judá.**

Bs. As., 11/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 42.506/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA MINISTERIO INTERNACIONAL EL LEON DE LA TRIBU DE JUDA, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745,.y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2.037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 57 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4192 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA MINISTERIO INTERNACIONAL EL LEON DE LA TRIBU DE JUDA, con sede central en la calle Juan B. Justo Nº 3134, Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor Juan Carlos FREDES (Mi. Nº 10.540.143) en su carácter de Presidente, bajo el número 8673 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 269/2009**

**Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Comunidad Cristiana Nueva Vída.**

Bs. As., 3/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 14.895/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA NUEVA VIDA, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 72 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4191 a la organización denominada IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA NUEVA VIDA, con sede central en la Avenida Maipú Nº 129, Ciudad de Corrientes, PROVINCIA DE CORRIENTES.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor Miguel Angel PUJOL (M.I. Nº 4.685.481) en su carácter de Presidente, bajo el número 8672 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 270/2009**

**Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Jehová Dios Eterno.**

Bs. As., 3/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 55.139/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA JEHOVA DIOS ETERNO, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 87 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4183 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA JEHOVA DIOS ETERNO, con sede central en la calle Lisandro de la Torre Nº 1715, Barrio Villa Libertad, Ciudad de Resistencia, PROVINCIA DEL CHACO.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor Aldo Héctor Ramón CUADRA (M.I. Nº 16.119.972) en su carácter de Presidente, bajo el número 8.663 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 272/2009**

**Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Modelo de Jesús.**

Bs. As., 11/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 27.580/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO MODELO DE JESUS, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el articulo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 52 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4193 a la organización denominada MINISTERIO MODELO DE JESUS, con sede central en la calle 127 Nº 246, Localidad de Santa Teresita, Partido de la Costa, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor Marcelo Gustavo BARRIOS (M.I. Nº 23.522.321) en su carácter de Presidente, bajo el número 8.674 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 273/2009**

**Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Encuentro con Jesús - Tucumán.**

Bs. As., 11/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 43.352/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA ENCUENTRO CON JESUS - TUCUMAN, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 55/56 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4198 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA ENCUENTRO CON JESUS -TUCUMAN, con sede central en la calle José Manuel Estrada Nº 2445, Barrio Esteban Echevarría, Ciudad de San Miguel de Tucumán, PROVINCIA DE TUCUMAN.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor Ramón Alberto GALVAN (M.I. Nº 10.925.932) en su carácter de Presidente, bajo el número 8679 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 274/2009**

**Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asociación Civil, Cultural Yerrahi para la Difusión del Islam.**

Bs. As., 11/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 46.446/06 del registro de este Ministerio efectúa la entidad ASOCIACION CIVIL, CULTURAL YERRAHI PARA LA DIFUSION DEL ISLAM, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 78/79 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4197 a la organización denominada ASOCIACION CIVIL, CULTURAL YERRAHI PARA LA DIFUSION DEL ISLAM, con sede central en la calle Murillo Nº 686, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor Ernesto GEDDES (M.I. Nº 21.665.243) en su carácter de Presidente, bajo el número 8678 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 275/2009**

**Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Ministerio Puertas de Adoración.**

Bs. As., 11/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 45.911/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA MINISTERIO PUERTAS DE ADORACION, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 45/47 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4194 a la organización denominada IGLESIA MINISTERIO PUERTAS DE ADORACION, con sede central en la Avenida 8 Nº 880, Ciudad de Villa Gesell, Partido de Villa Gesell, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor Antonio Juan PEDICIC (M.I. Nº 11.924.660) en su carácter de Representante, bajo el número 8675 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**

## DEUDA PUBLICA

**Resolución 15/2010**

**Dispónese la emisión de Bonos de Consolidación. Condiciones financieras.**

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0531407/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Artículos 59 y 60 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer párrafo del Artículo 59 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, se dispuso que las obligaciones consolidadas en los términos de las Leyes Nros. 23.982 y 25.344 a excepción de las obligaciones de carácter previsional; las obligaciones consolidadas por las Leyes Nros. 25.565 y 25.725 y aquellas cuya cancelación deba hacerse efectiva en virtud de toda otra norma que así lo indique con los títulos públicos previstos en dichas leyes, reconocidas en sede judicial o administrativa hasta el 31 de diciembre de 2001 y siempre que ingresen a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a partir del 1 de enero de 2010, serán atendidas mediante la entrega de los BONOS DE CONSOLIDACION cuya emisión se autoriza en el Artículo 60, inciso a) de la misma ley.

Que en el segundo párrafo del Artículo 59 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, se estableció que las obligaciones consolidadas por la Ley Nº 23.982, a excepción de las obligaciones de carácter previsional; las obligaciones consolidadas en los términos de las Leyes Nros. 25.344, 25.565 y 25.725 y las obligaciones cuya cancelación deba hacerse efectiva en virtud de toda otra norma que así lo indique con los títulos públicos previstos en dichas leyes, reconocidas en sede judicial o administrativa después del 31 de diciembre de 2001 y siempre que ingresen a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a partir del 1 de enero de 2010, serán atendidas mediante la entrega de los BONOS DE CONSOLIDACION cuya emisión se autoriza en el Artículo 60, incisos b) y c) de la misma ley, según lo que en cada caso corresponda.

Que en el mismo sentido, en el tercer párrafo del Artículo 59 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, se dispuso que las obligaciones comprendidas en las Leyes Nros. 24.411, 24.043 y 25.192, siempre que ingresen a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO a partir del 1 de enero de 2010, serán canceladas con los BONOS DE CONSOLIDACION cuya emisión se autoriza en el Artículo 60, inciso d) de la misma ley.

Que por el Artículo 60 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a emitir y colocar títulos de la deuda pública denominados BONOS DE CONSOLIDACION - Séptima Serie, BONOS DE CONSOLIDACION - Octava Serie, BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES - Quinta Serie y BONOS DE CONSOLIDACION - Novena Serie, con las características definidas en los incisos a), b), c) y d) del mismo artículo.

Que en orden a lo dispuesto en los artículos citados precedentemente, corresponde disponer la emisión de los nuevos instrumentos, definir el universo de deudas alcanzadas, establecer el tipo de interés y la metodología de cálculo que deberá aplicarse en cada caso para su expresión a la fecha de emisión del bono que deba entregarse en pago y la documentación que deberá completarse a tales efectos.

Que asimismo, procede aclarar el alcance de la fecha de reconocimiento de la obligación, a fin de determinar la serie de bonos a entregar cuando así corresponda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas en los Artículos 59 y 60 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Artículo 51 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Artículo 36 del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991 y el Artículo 34 del Anexo IV del Decreto Nº 1116 del 29 de noviembre de 2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese la emisión de BONOS DE CONSOLIDACION - Séptima Serie, de BONOS DE CONSOLIDACION - Octava Serie, de BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES - Quinta Serie y de BONOS DE CONSOLIDACION - Novena Serie, hasta el límite máximo de colocación que para cada año autorice la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, los que tendrán las siguientes condiciones financieras:

a) BONOS DE CONSOLIDACION - Séptima Serie

I. Fecha de emisión: 4 de enero de 2010.

II. Fecha de vencimiento: 4 de enero de 2016.

III. Plazo: SEIS (6) años.

IV. Moneda: Pesos ($).

V. Amortización: se efectuará en CUATRO (4) cuotas iguales, trimestrales y consecutivas, pagaderas el 4 de abril de 2015, 4 de julio de 2015, 4 de octubre de 2015 y 4 de enero de 2016.

VI. Interés: devengará la tasa nominal anual resultante del promedio simple de las tasas de interés pasivas publicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de los últimos

VEINTE (20) días hábiles inmediatamente anteriores a los CINCO (5) días hábiles previos al inicio de cada período de interés, informadas mediante encuesta diaria a bancos privados para plazos fijos en Pesos de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días, de montos mayores o iguales a Pesos UN MILLON ($ 1.000.000) —BADLAR—. Los intereses serán pagaderos trimestralmente calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Las fechas de pago de intereses serán el 4 de enero, 4 de abril, 4 de julio y 4 de octubre de cada año hasta su vencimiento, siendo la primera fecha de pago de intereses el 4 de abril de 2010. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, y el cálculo del mismo se realizará hasta la fecha de efectivo pago.

VII. Denominación: El bono de menor denominación será de PESOS UNO ($1).

VIII. Titularidad y negociación: Los bonos serán escriturales, libremente transmisibles y cotizables en bolsas y mercados de valores del país.

IX. Servicios financieros: La atención de los servicios financieros estará a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. A tales efectos, el pago se realizará a través de bancos establecidos en el país o de la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, así como también esta última institución, o la que en su defecto se designe, se desempeñará como agente de registro en la forma que oportunamente se convenga.

X. Gastos: Serán abonados a las entidades que participen en la atención de los servicios financieros y en las tareas vinculadas con la colocación de estos valores. Dichas retribuciones serán fijadas teniendo en cuenta las modalidades y el estado de la plaza, en las condiciones que determine la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

XI. Rescate anticipado: Podrá disponerse el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, a su valor técnico.

b) BONOS DE CONSOLIDACION - Octava Serie

I. Fecha de emisión: 4 de enero de 2010.

II. Fecha de vencimiento: 4 de octubre de 2022.

III. Plazo: DOCE (12) años y NUEVE (9) meses.

IV. Moneda: Pesos ($).

V. Amortización:

| Vencimiento | Porcentaje |
|---|---|
| 4 de julio de 2019 y 4 de octubre de 2019 | 5% |
| 4 de enero de 2020, 4 de abril de 2020, 4 de julio de 2020, 4 de octubre de 2020, 4 de enero de 2021, 4 de abril de 2021, 4 de julio de 2021. 4 de octubre de 2021, 4 de enero de 2022, 4 de abril de 2022 y 4 de julio de 2022 | 7% |
| 4 de octubre de 2022 | 13% |

VI. Intereses: devengará la tasa nominal anual resultante del promedio simple de las tasas de interés pasivas publicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de los últimos VEINTE (20) días hábiles inmediatamente anteriores a los CINCO (5) días hábiles previos al inicio de cada período de interés, informadas mediante encuesta diaria a bancos privados para plazos fijos en Pesos de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días, de montos mayores o iguales a Pesos UN MILLON ($ 1.000.000) —BADLAR—. Desde la fecha de emisión y hasta el 4 de abril de 2014, inclusive, los intereses se capitalizarán trimestralmente y se pagarán juntamente con las cuotas de amortización. A partir del 4 de julio de 2014 los intereses serán pagaderos trimestralmente en efectivo, calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Las fechas de pago de intereses serán el 4 de enero, 4 de abril, 4 de julio y 4 de octubre de cada año hasta su vencimiento, siendo la primera fecha de pago de intereses el 4 de julio de 2014. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, y el cálculo del mismo se realizará hasta la fecha de efectivo pago.

VII. Denominación mínima: El bono de menor denominación será de PESOS UNO ($1).

VIII. Titularidad y negociación: Los bonos serán escriturales, libremente transmisibles y cotizables en bolsas y mercados de valores del país.

IX. Servicios financieros: La atención de los servicios financieros estará a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. A tales efectos, el pago se realizará a través de bancos establecidos en el país o de la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, así como también esta última institución, o la que en su defecto se designe, se desempeñará como agente de registro en la forma que oportunamente se convenga.

X. Gastos: Serán abonados a las entidades que participen en la atención de los servicios financieros y en las tareas vinculadas con la colocación de estos valores. Dichas retribuciones serán fijadas teniendo en cuenta las modalidades y el estado de la plaza, en las condiciones que determine la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

XI. Rescate anticipado: Podrá disponerse el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, a su valor técnico.

c) BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES - Quinta Serie

I. Fecha de emisión: 4 de enero de 2010.

II. Fecha de vencimiento: 15 de marzo de 2014.

III. Plazo: CUATRO (4) años y SETENTA (70) días.

IV. Moneda: Pesos ($).

V. Amortización: total al vencimiento.

VI. Interés: devengará la tasa nominal anual resultante del promedio simple de las tasas de interés pasivas publicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de los últimos VEINTE (20) días hábiles inmediatamente anteriores a los CINCO (5) días hábiles previos al inicio de cada período de interés, informadas mediante encuesta diaria a bancos privados para plazos fijos en Pesos de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días, de montos mayores o iguales a Pesos UN MILLON ($ 1.000.000) —BADLAR—. Los intereses serán pagaderos trimestralmente calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Las fechas de pago de intereses serán el 4 de enero, 4 de abril, 4 de julio y 4 de octubre de cada año, excepto el último período que será irregular de SETENTA (70) días con vencimiento el 15 de marzo de 2014. La primera fecha de pago de intereses será el 4 de abril de 2010. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, y el cálculo del mismo se realizará hasta la fecha de efectivo pago.

VII. Denominación mínima: El bono de menor denominación será de PESOS UNO ($1).

VIII. Titularidad y negociación: Los bonos serán escriturales, libremente transmisibles y cotizables en bolsas y mercados de valores del país.

IX. Servicios financieros: La atención de los servicios financieros estará a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. A tales efectos, el pago se realizará a través de bancos establecidos en el país o de la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, así como también esta última institución, o la que en su defecto se designe, se desempeñará como agente de registro en la forma que oportunamente se convenga.

X. Gastos: Serán abonados a las entidades que participen en la atención de los servicios financieros y en las tareas vinculadas con la colocación de estos valores. Dichas retribuciones serán fijadas teniendo en cuenta las modalidades y el estado de la plaza, en las condiciones que determine la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

XI. Rescate anticipado: Podrá disponerse el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, a su valor técnico.

Los bonos cuya emisión se dispone en los incisos a), b) y c) del presente artículo, tendrán el tratamiento impositivo previsto en las Leyes Nros. 23.982 y 25.344 y sus decretos reglamentarios. Asimismo, tendrán el efecto cancelatorio previsto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Nº 23.982 y en el Artículo 17 de la Ley Nº 25.344.

d) BONOS DE CONSOLIDACION - Novena Serie

I. Fecha de emisión: 4 de enero de 2010.

II. Fecha de vencimiento: 4 de diciembre de 2010.

III. Plazo: ONCE (11) meses.

IV. Moneda: Pesos ($).

V. Amortización: se efectuará en CUATRO (4) cuotas iguales y consecutivas, pagaderas el 4 de abril de 2010, el 4 de julio de 2010, el 4 de octubre de 2010 y el 4 de diciembre de 2010.

VI. Intereses: devengará la tasa nominal anual resultante del promedio simple de las tasas de interés pasivas publicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de los últimos VEINTE (20) días hábiles inmediatamente anteriores a los CINCO (5) días hábiles previos al inicio de cada período de interés, informadas mediante encuesta diaria a bancos privados para plazos fijos en Pesos de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días, de montos mayores o iguales a Pesos UN MILLON ($ 1.000.000) —BADLAR—. Los intereses serán pagaderos trimestralmente calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Las fechas de pago de intereses serán el 4 de enero, 4 de abril, 4 de julio y 4 de octubre de cada año, excepto el último período que será irregular de SESENTA Y UN (61) días con vencimiento el 4 de diciembre de 2010. La primera fecha de pago de intereses será el 4 de abril de 2010. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, y el cálculo del mismo se realizará hasta la fecha de efectivo pago.

VII. Denominación mínima: El bono de menor denominación será de PESOS UNO ($1).

VIII. Titularidad y negociación: Los bonos serán escriturales, libremente transmisibles y cotizables en bolsas y mercados de valores del país.

IX. Servicios financieros: La atención de los servicios financieros estará a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. A tales efectos, el pago se realizará a través de bancos establecidos en el país o de la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, así como también esta última institución, o la que en su defecto se designe, se desempeñará como agente de registro en la forma que oportunamente se convenga.

X. Gastos: Serán abonados a las entidades que participen en la atención de los servicios financieros y en las tareas vinculadas con la colocación de estos valores. Dichas retribuciones serán fijadas teniendo en cuenta las modalidades y el estado de la plaza, en las condiciones que determine la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

XI. Rescate anticipado: Podrá disponerse el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, a su valor técnico.

**Art. 2º** — Las deudas no previsionales consolidadas por las Leyes Nros. 23.982 y 25.344, las obligaciones que se cancelan con los títulos públicos previstos en dichas leyes en virtud de toda otra norma que así lo indique y las consolidadas por las Leyes Nros. 25.565 y 25.725, reconocidas en sede administrativa o judicial hasta el 31 de diciembre de 2001, que ingresen a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a partir del 1 de enero de 2010, serán atendidas mediante la entrega de BONOS DE CONSOLIDACION - Séptima Serie.

**Art. 3º** — Las deudas no previsionales consolidadas por las Leyes Nros. 23.982 y 25.344, las obligaciones que se cancelan con los títulos públicos previstos en dichas leyes en virtud de toda otra norma que así lo indique y las consolidadas por las Leyes Nros. 25.565 y 25.725, reconocidas en sede administrativa o judicial después del 31 de diciembre de 2001, que ingresen a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a partir del 1 de enero de 2010, serán atendidas mediante la entrega de BONOS DE CONSOLIDACION - Octava Serie.

**Art. 4º** — Las deudas previsionales consolidadas por las Leyes Nros. 25.344, 25.565 y 25.725, reconocidas en sede administrativa o judicial después del 31 de diciembre de 2001, que ingresen a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

PUBLICAS a partir del 1 de enero de 2010, serán atendidas mediante la entrega de BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES - Quinta Serie.

**Art. 5º** — Las obligaciones alcanzadas por lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.411, 24.043 y 25.192, que ingresen a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a partir del 1 de enero de 2010, serán atendidas mediante la entrega de BONOS DE CONSOLIDACION - Novena Serie.

**Art. 6º** — Para determinar la fecha del reconocimiento en sede judicial o administrativa referida en el Artículo 59 de la Ley Nº 26.546 Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, se considerará la que corresponda a la sentencia definitiva o al acto administrativo en su caso.

**Art. 7º** — Para determinar la cantidad de bonos a entregar en función de lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la presente resolución, se procederá como a continuación se indica:

a) Deudas a cancelar con BONOS DE CONSOLIDACION - Séptima Serie o con BONOS DE CONSOLIDACION - Octava Serie o con BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES - Quinta Serie:

1) Deudas Consolidadas por las Leyes Nros. 23.982, 25.344 y 25.565 y las deudas que se cancelan con los instrumentos previstos en estas leyes contraídas en moneda nacional:

Hasta la fecha de corte se calcularán aplicando las normas legales vigentes que correspondan en cada caso. A partir de la fecha de corte y hasta el 3 de enero de 2010 (inclusive), se le adicionará la tasa de interés de la Comunicación “A” 1828 punto I publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

2) Deudas Consolidadas por las Leyes Nros. 23.982, 25.344 y 25.565 y las deudas que se cancelan con los instrumentos previstos en estas leyes, cuyos acreedores optaron por recibir bonos emitidos en Dólares Estadounidenses antes del 30 de marzo de 2002 (con independencia de la moneda de origen):

Hasta la fecha de corte se calcularán aplicando las normas legales vigentes que correspondan en cada caso. Desde la fecha de corte y hasta el 2 de febrero de 2002, se aplicará lo establecido en el Artículo 5º punto I de la Resolución Nº 638 del 21 de noviembre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. A partir del 3 de febrero de 2002 y hasta el 3 de enero 2010 (inclusive), se le adicionará la tasa de interés de la Comunicación “A” 1828 punto I publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA más el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) de esa fecha.

3) Deudas Consolidadas por las Leyes Nros. 23.982, 25.344 y 25.565 y las deudas que se cancelan con los instrumentos previstos en estas leyes, contraídas originalmente en moneda extranjera (cuyos acreedores no iniciaron el trámite de pago al 30 de marzo de 2002):

Hasta el 2 de febrero de 2002 se calcularán conforme lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 459 del 6 de noviembre de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. A partir del 3 de febrero de 2002 y hasta el 3 de enero de 2010 (inclusive), se le adicionará la tasa de interés de la Comunicación “A” 1828 punto I publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA más el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) de esa fecha.

4) Deudas Consolidadas por el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725 contraídas en moneda nacional:

Hasta la fecha de corte se calcularán aplicando lo dispuesto en los puntos del Anexo 3.3.a) o 3.3.c) de la Resolución Nº 98 del 6 de febrero de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según lo que corresponda en cada caso. A partir de la fecha de corte y hasta el 3 de enero de 2010 (inclusive), se le adicionará la tasa de interés de la Comunicación “A” 1828 punto I publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

5) Deudas Consolidadas por el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725 en los términos de la Ley Nº 23.982 contraídas en moneda extranjera:

Hasta el 2 de febrero de 2002 se calcularán conforme lo dispuesto en el punto del Anexo 3.3.b) de la Resolución Nº 98/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. A partir del 3 de febrero de 2002 y hasta el 3 de enero de 2010 (inclusive), se le adicionará la tasa de interés de la Comunicación “A” 1828 punto I publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA más el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) de esa fecha.

6) Deudas Consolidadas por el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725 en los términos de la Ley Nº 25.344 contraídas en moneda extranjera:

Hasta el 30 de junio de 2002 se calcularán conforme lo establecido en los puntos del Anexo 3.3.d) o 3.3.e) de la Resolución Nº 98/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según lo que en cada caso corresponda. A partir del 1 de julio de 2002 y hasta el 3 de enero de 2010 (inclusive), devengarán fa tasa de interés de la Comunicación “A” 1828 punto I publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA más el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) de esa fecha.

7) Deudas Consolidadas por los Artículos 41 y 46 de la Ley Nº 25.565 y los Artículos 38 y 58 de la Ley Nº 25.725 contraídas en moneda nacional:

Hasta la fecha de corte se calcularán conforme lo establecido en el punto 1 de los Anexos I y III de la Resolución Nº 459 de fecha 6 de noviembre de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según lo que en cada caso corresponda. A partir del 1 de enero de 2002 o del 1 de septiembre de 2002 (lo que corresponda) y hasta el 3 de enero de 2010 (inclusive), se le adicionará la tasa de interés de la Comunicación “A” 1828 punto I publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

8) Deudas Consolidadas por el artículo 58 de la Ley Nº 25.725 contraídas en moneda extranjera:

Hasta el 2 de febrero de 2002 se calcularán conforme lo establecido en los puntos 1 y 2 del Anexo II de la Resolución Nº 459/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. A partir del 3 de febrero de 2002 y hasta el 3 de enero de 2010 (inclusive), se le adicionará la tasa de interés de la Comunicación “A” 1828 punto I publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA más el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) de esa fecha.

b) Deudas a cancelar con BONOS DE CONSOLIDACION - Novena Serie

1) Beneficios reconocidos antes del 3 de febrero de 2002 con opción de cobro en BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES antes del 30 de marzo de 2002:

Desde la fecha del reconocimiento del beneficio y hasta el 2 de febrero 2002 (inclusive), se aplicará lo establecido en el Artículo 5º punto I de la Resolución Nº 638 de fecha 21 de noviembre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. A partir del 3 de febrero de 2002 y hasta el 3 de enero de 2010 (inclusive), se le adicionará la tasa de interés de la Comunicación “A” 1828 punto I publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA más el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) de esa fecha.

2) Beneficios reconocidos entre el 3 de febrero de 2002 y el 30 de marzo de 2002 con opción de cobro en BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES antes de esta última fecha:

Se convertirán en moneda nacional a razón de PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($1,40). A partir de la fecha del reconocimiento del beneficio y hasta el 3 de enero de 2010 (inclusive) se adicionará la tasa de interés de la Comunicación “A” 1828 punto I publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA más el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) de esa fecha.

3) Beneficios reconocidos antes del 3 de enero de 2010:

Desde la fecha de reconocimiento del beneficio y hasta el 3 de enero de 2010 (inclusive), se le adicionará la tasa de interés de la Comunicación “A” 1828 punto I publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

4) Beneficios reconocidos después del 3 de enero de 2010:

Los bonos se colocarán al valor técnico de la fecha de reconocimiento del beneficio.

**Art. 8º** — Para cancelar las deudas en la forma dispuesta en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución, se utilizará a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la documentación aprobada por el Artículo 2º de la Resolución Nº 42 del 14 de febrero de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con las adecuaciones que correspondan. A tales efectos, la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS, proveerá a los organismos deudores el aplicativo necesario para la carga de los datos del formulario, disponible en la página web: www.mecon.gov.ar/finanzas/sfinan/novedades.htm. Los trámites de cancelación que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, estuviesen intervenidos por el organismo deudor y el organismo de control, continuarán su curso con el Formulario de Requerimiento de Pago utilizado a tales efectos. En estos casos, el acreedor deberá suscribir además, el formulario aprobado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 42 del 14 de febrero de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, disponible en la página web: www.mecon.gov.ar/finanzas/sfinan/novedades.htm. con los nuevos importes y serie de bono a entregar.

**Art. 9º** — Para cancelar las deudas en la forma dispuesta en el Artículo 4º de la presente resolución, se utilizará la documentación mencionada en el punto 2 del Anexo II de la Resolución Conjunta Nº 216 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 26 de la SECRETARIA DE FINANZAS del 1 de septiembre de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con las adecuaciones que corresponda. A tales efectos, la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS, proveerá a los organismos deudores el aplicativo para la carga de los datos necesarios para la colocación de los títulos, disponible en la página web: www.mecon.gov.ar/finanzas/sfinan/novedades.htm.

**Art. 10.** — Para cancelar las deudas en la forma dispuesta en el Artículo 5º de la presente resolución, se utilizará la documentación que como Anexo II forma parte de la Resolución Nº 378 del 3 de junio de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con las adecuaciones que correspondan. A tales efectos, la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS, proveerá el aplicativo necesario para la carga de los datos del formulario, disponible en la página web: www.mecon.gov.ar/finanzas/sfinan/novedades.htm. Los trámites de cancelación que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, estuviesen intervenidos por el organismo deudor y el organismo de control, continuarán su curso con el Formulario de Requerimiento de Pago utilizado a tales efectos. En estos casos, el acreedor deberá suscribir además, el formulario disponible en la página web: www.mecon.gov.ar/finanzas/sfinan/novedades.htm. con los nuevos importes y serie de bono a entregar.

**Art. 11.** — Los bonos cuya emisión se dispone en el Artículo 1º de la presente resolución, se entregarán al valor residual del último cupón anterior al de la fecha de su colocación, cuando así corresponda. Los servicios de renta y amortización vencidos previo a la colocación de los bonos, se cancelarán en la forma dispuesta en el Artículo 47 de la Ley Nº 26.546.

**Art. 12.** — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, queda facultada para dictar normas aclaratorias, interpretativas y/o complementarias que requiera esta Resolución.

**Art. 13.** — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primer día hábil al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 14.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.




**Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional**

## MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

**Disposición 29/2010**

**Apruébanse el Documento Ejecutivo y Formularios que regirán la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial en el marco del Programa de Acceso al Crédito y Competitividad.**

Bs. As., 18/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0533982/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y el Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR suscripto con el BANCO INTERA-

MERICANO DE DESARROLLO (BID), los Decretos Nros. 1521 de fecha 6 de noviembre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, las Disposiciones Nros. 8 de fecha 25 de febrero de 2009 y 212 de fecha 9 de junio de 2009 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1521 de fecha 6 de noviembre de 2007 se aprobó el Modelo de Contrato BID Nº 1884/OC-AR a ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), con destino al PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que, por el Artículo 4º del decreto citado en el considerando precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), autorizándose al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional a tomar las medidas que estime correspondientes para el comienzo de las actividades del Proyecto, su correcta y normal ejecución, como asimismo para la consecución de los objetivos previstos.

Que mediante la Disposición Nº 8 de fecha 25 de febrero de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que el Reglamento Operativo del Programa (ROP) establece las pautas y procedimientos centrales a ser observados por la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) y las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas interesadas en participar del programa.

Que las áreas técnicas producto de la experiencia recogida recomiendan establecer mecanismos de acceso y gestión del Sub-Componente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) que sean ágiles y a la vez observen los recaudos exigidos por la normativa aplicable.

Que resulta necesario promover las condiciones a fin de optimizar la aplicación del beneficio que otorga el precitado Sub-Componente del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que, en consecuencia, corresponde reglamentar el mecanismo de presentación y ejecución de Proyectos Promisorios, establecido en el Reglamento Operativo del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que en igual sentido, es necesario reglamentar la modalidad de las solicitudes de desembolso de Aportes No Reembolsables (ANR) que correspondan.

Que el documento ejecutivo complementa al Reglamento Operativo del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) regulando los detalles indispensables del Sub-Componente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora para asegurar su acabado cumplimiento.

Que la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), mediante los informes de fojas 1 a 6 del expediente citado en el Visto, ha emitido informes técnicos a favor del dictado de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º del Decreto Nº 1521/07 y los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Documento Ejecutivo que regirá la presentación y ejecución de Proyectos Promisorios en el marco del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), para el Sub-Componente 1.3. Apoyo a la Actividad Emprendedora, que como Anexo I con TREINTA Y CUATRO (34) hojas forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — Apruébase el Formulario para la Presentación de Idea-Proyectos Promisorios en el marco del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), para el Sub-Componente 1.3. Apoyo a la Actividad Emprendedora, que como Anexo II con CATORCE (14) hojas forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 3º** — Apruébase el Formulario de Cronograma de Ejecución de Actividades de Proyectos Promisorios en el marco del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), para el Sub-Componente 1.3. Apoyo a la Actividad Emprendedora, que como Anexo III con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 4º** — Apruébase el Listado de Productos Verificables de Actividades de Proyectos Promisorios en el marco del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), para el Sub-Componente 1.3. Apoyo a la Actividad Emprendedora, que como Anexo IV con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 5º** — Apruébase el Formulario para la Solicitud de Primer Anticipo de Aportes No Reembolsables para Proyectos Promisorios (ANR-PP) en el marco del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), para el Sub-Componente 1.3. Apoyo a la Actividad Emprendedora, que como Anexo V con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 6º** — Apruébase el Formulario para la Solicitud del Segundo Anticipo de Aportes No Reembolsables para Proyectos Promisorios (ANR-PP) en el marco del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), para el Sub-Componente 1.3. Apoyo a la Actividad Emprendedora, que como Anexo VI con NUEVE (9) hojas forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 7º** — Apruébase el Formulario para la Solicitud de Saldo de Aportes No Reembolsables para Proyectos Promisorios (ANR-PP) en el marco del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), para el Sub-Componente 1.3. Apoyo a la Actividad Emprendedora, que como Anexo VII con CATORCE (14) hojas forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 8º** — Apruébase el Formulario para la Solicitud del Primer Desembolso de Aportes No Reembolsables para Servicios de Facilitación del Acceso al Financiamiento y Acompañamiento Técnico (ANR-SAF) por Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor en el marco del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), para el Sub-Componente 1.3. Apoyo a la Actividad Emprendedora, que como Anexo VIII con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 9º** — Apruébase el Formulario para la Solicitud del Segundo Desembolso de Aportes No Reembolsables para Servicios de Facilitación del Acceso al Financiamiento y Acompañamiento Técnico (ANR-SAF) por Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor en el marco del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), para el Sub- Componente 1.3. Apoyo a la Actividad Emprendedora, que como Anexo IX con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 10.** — La presente medida entrará en vigencia a partir del día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 11.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Roura.

ANEXO I

PACC - DOCUMENTO EJECUTIVO SUBCOMPONENTE 1.3

A.- CONSIDERACIONES GENERALES

1.- El presente Reglamento establece los términos y condiciones que regirán la presentación y ejecución de Proyectos Promisorios (en adelante "PP") en el marco del Sub-Componente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS —MiPyME— (en adelante "PACC").

2.- El objetivo del Sub-Componente 1.3. es promover la creación y desarrollo de nuevas empresas con potencial de crecimiento mediante la entrega de Aportes No Reembolsables (en adelante "ANR") co-financiando hasta un monto total no superior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del monto del "PP" presentado y aprobado y hasta un máximo de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000). Los Emprendedores o las Empresas Jóvenes deberán aportar el QUINCE POR CIENTO (15%) del presupuesto total del "PP". El "ANR" podrá efectivizarse por medio de un adelanto de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del "ANR" asignado al "PP" aprobado, y de desembolsos posteriores, todo ello en las condiciones establecidas en el marco legal aplicable.

3.- El marco legal está compuesto por el Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, el Reglamento Operativo del Programa (en adelante "ROP") aprobado por la Disposición Nº 8 de fecha 25 de febrero de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, su modificatoria, la presente medida, y demás normas aplicables.

4.- La ejecución del Programa "PACC" está a cargo de la Unidad Ejecutora de Programa (en adelante "UEP").

B.- SUJETOS ELEGIBLES

5.- Podrán ser elegibles: a) Los Emprendedores registrados en LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) (en adelante denominados "Emprendedores") y b) Las Empresas MiPyMEs categorizadas de conformidad con lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y complementarias, cuya primera venta haya sido realizada no más de DOS (2) años antes de la fecha de la presentación de la Idea-Proyecto Promisorio (en adelante "Idea PP") o del "PP", que estén regularmente inscriptas y radicadas en la REPUBLICA ARGENTINA (en adelante denominadas indistintamente como "Empresa Joven" o "Empresas Jóvenes").

5. a.- No serán elegibles: las empresas pertenecientes a los sectores de intermediación, financieros, de seguros, de servicios profesionales jurídicos y/o contables, las que posean una participación accionaria extranjera superior al CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) (entendiéndose por tal a los que no sean residentes argentinos y las sociedades constituidas en el extranjero) y las que sean importadoras cuya facturación de bienes importados supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la facturación total.

C.- PROYECTOS - ACTIVIDADES - RUBROS ELEGIBLES - ANR

6.- Para acceder a los beneficios del Subcomponente 1.3. el Emprendedor o la "Empresa Joven" deberá presentar un "PP" de conformidad con lo establecido en el "ROP" y en el presente documento.

7.- Plazo de Ejecución de los "PP". Los "PP" deberán ser ejecutados dentro del plazo máximo de UN (1) año a contar desde la fecha en que se firmare el Convenio de Ejecución con la "UEP".

8.- Actividades / Rubros Elegibles. Los "PP" deberán incluir actividades tendientes a concretar el ingreso de la nueva empresa al mercado y consolidar su desarrollo inicial. Las actividades/rubros elegibles y las no elegibles son las establecidas en el punto 6.46 del "ROP".

9.- Cantidad de Actividades que debe contener un Proyecto. Los "PP" deben ser estructurados de manera tal que no superen la cantidad de SIETE (7) actividades elegibles, incluyendo la Certificación de Viabilidad Técnica y el Asesoramiento Técnico General, Acompañamiento o Tutoría, previstos en el punto 6.46 del "ROP" con las limitaciones establecidas en el punto 6.47 del "ROP". La actividad de Formulación del proyecto no es una actividad elegible.

10.- Las actividades y/o gastos y adquisiciones incluidas en los "PP "deberán ajustarse a lo siguiente:

10. a.- Certificación de la Viabilidad Técnica. La Certificación deberá ser extendida por una Universidad o Instituto Tecnológico o sus departamentos, delegaciones, facultades o centros regionales. Esta actividad no podrá contemplar pagos de honorarios por una suma superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del "PP" ni inferior a PESOS MIL ($ 1000).

10. b.- Asesoramiento General, Acompañamiento o Tutoría efectuada por las Ventanillas Pymes Especializadas en Apoyo Emprendedor (en adelante "VP EAE"). Los servicios prestados por dichas ventanillas, no podrán sumar un monto inferior a PESOS MIL ($ 1000) y cuando superen ese valor no podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto de "ANR" solicitado ni el límite del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del "PP".

10. c.- El monto destinado a gastos e inversiones asociados a la puesta en marcha y desarrollo inicial de la empresa tales como insumos y equipos para la elaboración de muestras comerciales y/o series de producción y para empaquetamiento comercial, no podrá superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor total del "ANR" solicitado.

10. d.- Los gastos por viajes de prospección de potenciales clientes no podrán superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total del "ANR" solicitado.

10. e.- La suma de los gastos previstos por adquisición de insumos y equipos asociados a la puesta en marcha y desarrollo inicial y por viajes de prospección no podrá superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto total del "ANR" solicitado.

11.- Aportes No Reembolsables ("ANR").

11. a.- Los montos máximos de Aportes No Reembolsables son los establecidos en el Anexo VI —Subcomponente 1.3— del "ROP", de acuerdo al procedimiento establecido en los puntos 50, 51 y 52 del presente documento.

11. b.- Una misma "Empresa Joven" o Emprendedor no podrá recibir más de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000) en "ANR" en el marco del Subcomponente 1.3: y podrán presentar un segundo Proyecto recién cuando el primero se encuentre concluido administrativamente.

D.- COFINANCIAMIENTO

12.- Los "Emprendedores" y "las Empresas Jóvenes" deberán aportar —como mínimo— el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del "PP" aprobado.

13.- El "PACC" cofinancia —únicamente— en moneda nacional de la REPUBLICA ARGENTINA, y no cofinancia el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

14.- Las actividades, adquisiciones, gastos y presupuestos extendidos en Dólares Estadounidenses tipo billete deberán ser convertidos a moneda nacional de la REPUBLICA ARGENTINA, utilizando el tipo de cambio de referencia, Comunicación "A" 3500 (Mayorista) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), del día de expedición del presupuesto.

15.- El "PACC" reconocerá los pagos realizados a través de transferencias interbancarias efectuadas en forma electrónica o mediante cheques de cuenta corriente, siempre que cumplimenten los recaudos establecidos en la normativa aplicable.

16.- El "PACC" y/o el ESTADO NACIONAL y/o el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante "BID") no reconocerán mayores costos, ni variaciones de precios y/o variaciones del tipo de cambio, ni incrementos de cualquier naturaleza que pudieran derivarse por cualquier causa.

E.- CONSULTORES

17.- Todos los consultores (Prestadores de Servicio de Asistencia Técnica) que estén a cargo de las actividades ejecutadas en los "PP" deben estar inscriptos en el Directorio de Consultores (en adelante "DIRCON"), poseer CUIT con inscripción vigente en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, desde la presentación del Proyecto y hasta el pago de todos los "ANR".

18.- Los consultores no podrán estar vinculados laboral o patrimonialmente con la "Empresa Joven" o el Emprendedor presentante del Proyecto, ni con sus controlantes o controladas, ni ocupar cargos en las mismas. Los consultores que intervengan en el Proyecto deberán presentar junto con el "PP" una declaración jurada de que los mismos no son socios ni apoderados ni empleados de la "Empresa Joven".

F.- LAS VENTANILLAS PYME Y LAS VENTANILLAS ESPECIALIZADAS EN APOYO EMPRENDEDOR

19.- Las Ventanillas PYME.

19. a.- Los "PP" y toda documentación relacionada con los mismos deberán ser presentados ante una Ventanilla PYME (en adelante denominadas "VP"), libremente elegida de la nómina disponible en la página web www.sepyme.gov.ar.

19. b.- Las "VP" deberán emitir recibo —en triple ejemplar— de toda documentación que reciban, debiendo consignar en los mismos la fecha, la identificación de la "Empresa Joven" o el Emprendedor que la presenta, la descripción detallada de la documentación recibida y la identificación completa de la persona que emite el recibo. Un ejemplar lo entregará a aquéllos; otro lo enviarán a la "UEP" junto con la documentación, y el restante quedará en poder de la "VP".

20.- Reemplazo de las "VP". Los "Emprendedores" o "Empresas Jóvenes" podrán reemplazar la "VP" originalmente elegida. Asimismo deberán reemplazar a las "VP" que perdieran su condición de tal, previo requerimiento de la UEP en tal sentido. En ambos casos, deberán notificar a la "UEP" la nueva "VP" elegida para las tramitaciones relacionadas con los "PP".

21.- Las "VP EAE". Los "Emprendedores" o "Empresas Jóvenes" podrán recibir asistencia para la formulación y presentación de "PP" por parte de las "VP EAE" acreditadas por la "UEP". Asimismo éstas podrán prestar los Servicios de Asesoramiento General, Acompañamiento o Tutoría de conformidad con lo establecido en el punto 6.46 del "ROP". Las "VP EAE" podrán solicitar un "ANR" por Servicio de Facilitación del Acceso al Financiamiento y Acompañamiento Técnico (en adelante denominado "SAF") de conformidad con lo establecido en el punto 6.32, subsiguientes y concordantes del "ROP".

22. El "PACC", el ESTADO NACIONAL y el "BID" no serán responsables por los daños y/o perjuicios que tengan su causa en o se deriven de la intervención de las "VP" y/o de las "VP EAE" en el marco del "PACC".

G.- FORMULACION Y PRESENTACION DE PROYECTOS

23.- La presentación, recepción, evaluación, preaprobación o precalificación de la "Idea PP" o del "PP" no generan de por sí derecho alguno a favor de la "Empresa Joven" o el "Emprendedor", ni a las "VP" ni a las "VP EAE".

24. La presentación de la "Idea PP" o del "PP" importa la adhesión por parte del "Emprendedor" o la "Empresa Joven" y de todos los demás sujetos intervinientes, tanto al "ROP", al presente documento, como al resto de la normativa aplicable.

25.- Las "Empresas Jóvenes" y los "Emprendedores" son responsables de la formulación y ejecución en debida forma del "PP", de la selección de los consultores y proveedores; por la veracidad de toda la información consignada en los formularios; por la validez y autenticidad de toda documentación que presenten.

H.- PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION DE IDEA PP Y DE PP

Las "Empresas Jóvenes" y "Emprendedores" podrán optar por presentar primero una "Idea PP" y luego en caso de resultar preaprobada presentar el "PP", o presentar en forma directa un "PP".

26.- Presentación de "Idea PP".

26. a.- Las "Empresas Jóvenes" y "Emprendedores" que opten por presentar la "Idea PP", deberán hacerlo mediante el "Formulario de Proyecto Promisorio", sin acompañar documentación alguna.

26. b.- A dicho formulario se accederá ingresando a la página web www.sepyme.gov.ar, y una vez completado el mismo en todos sus campos, podrán enviarlo electrónicamente por medio de la precitada página web, o bien efectuando una impresión del mismo y presentarlo directamente ante la "VP" elegida, junto con un disco compacto (en adelante "CD") que no sea regrabable, que contendrá idéntica información que el formulario impreso. Dicho "CD" debe ser identificado con el nombre del presentante de la "Idea PP". Los formularios y toda documentación presentada relacionada con las "Ideas PP" quedará en poder de las "VP".

27.- La "Idea PP" será evaluada por la "UEP", y si resultare preaprobada, habilitará al Emprendedor o la "Empresa Joven" para presentar el "PP" (punto 29 del presente documento). La preaprobación de la "Idea PP" será comunicada al Emprendedor o la "Empresa Joven" por el responsable del Subcomponente 1.3 dentro de las NOVENTA Y SEIS HORAS (96 hs.) hábiles administrativas posteriores por medio de un correo electrónico emanado de la casilla institucional creada a tal efecto al correo electrónico denunciado por la "Empresa Joven" o el Emprendedor. En tal caso estos últimos deberán remitir a la "UEP" una nota firmada por el Representante Legal o el Emprendedor acusando recibo de tal comunicación dentro de los cinco días hábiles posteriores o a través de la "VP" correspondiente.

28.- Presentación de los "PP".

28. a.- La presentación del "PP" deberá contener:

a) el Formulario de "PP" completado en todos sus campos, impreso en hoja tamaño A4 y el "CD" no regrabable firmado en todas sus hojas por el Emprendedor responsable del proyecto o por el representante legal de la "Empresa Joven" con el sello aclaratorio correspondiente. Si la presentación es firmada por apoderado con facultades suficientes, deberá presentar copia del poder autenticada por Escribano con la legalización correspondiente, excepto la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

b) el Cronograma de Ejecución firmado;

c) la lista de Productos Verificables de las Actividades propuestas firmada;

d) La Certificación de Viabilidad Técnica del "PP" (punto 6.48 del "ROP") en original y

e) la Documentación Anexa.

28. b.- Los datos consignados en el Formulario de "PP" presentado tienen el carácter de declaración jurada.

I.- DOCUMENTACION ANEXA A PRESENTAR

29.- En general, toda documentación requerida deberá ser presentada en original; en testimonios expedidos por la autoridad competente, o en copia certificada por Escribano Público con legalización del Colegio de Escribanos correspondiente, excepto la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

30. La Documentación Anexa que deben presentar "los Emprendedores" o "Empresas Jóvenes" es la siguiente:

30. a.- Las "Empresas Jóvenes" deben presentar:

30. a. i.- Si fuere una persona jurídica - Documentación societaria

(i).- Estatutos de la sociedad y sus modificaciones inscriptas en la Inspección General de Justicia o Registro Público de Comercio o autoridad local competente, correspondiente a la fecha de presentación del Proyecto; y

(ii).- Acta de Asamblea, de Directorio; de Reunión de Socios vigentes por las que se designa y distribuyen los cargos del órgano de administración de la sociedad;

(iii).- Opción. Las empresas podrán optar por presentar —en lugar de la documentación identificada precedentemente en los puntos (i) y (ii)—; UN (1) original de Primera Copia (primer testimonio) de escritura pública, la cual deberá contener: a) la acreditación de la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, con indicación de la razón social o la denominación, el domicilio de la sociedad y fecha de constitución; b) la acreditación de la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente; y c) una manifestación con carácter de declaración jurada sobre la actividad principal que realiza. En la página web www.sepyme.gov.ar estará disponible un formato posible de escritura.

30. a.ii.- Documentación Contable. Situación Fiscal y Calidad de MiPyME.

(i) Estados contables certificados por Contador Público con la correspondiente certificación del Consejo Profesional que corresponda cuando haya operado el plazo legal para la elaboración y aprobación de los mismos, o podrá optar por presentar la certificación contable prevista en el punto subsiguiente.

(ii) Una Certificación Contable: UN (1) original emitido por Contador Público Nacional independiente respecto a todos los sujetos que intervengan en el PP, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, que deberá contener: a) la identificación del CUIT; b) la calidad de MiPyME conforme lo establecido por la normativa vigente; y c) que no posee deudas fiscales ni previsionales exigibles a la fecha.

Cuando no hayan cerrado ejercicio económico, deberá presentar:

Una Certificación Contable: UN (1) original emitido por Contador Público Nacional independiente respecto a todos los sujetos que intervengan en el "PP", con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, que deberá contener: a) la identificación del CUIT; b) la calidad de MiPyME conforme lo establecido por la normativa vigente; y c) que no posee deudas fiscales ni previsionales exigibles a la fecha.

30. b.- EMPRESAS UNIPERSONALES Y LAS SOCIEDADES DE HECHO:

(i) Copia de las hojas primera, segunda y la correspondiente al último domicilio del Documento Nacional de Identidad certificado por Juez de Paz con su legalización, o autenticado por Escribano Público y legalizado por el Colegio de Escribanos correspondiente, excepto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

(ii) Formulario de Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados elaborado al último día del mes anterior a la presentación del "PP" y firmado por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente;

(iii) Extracto bancario de la Cuenta Corriente de la Empresa o, en su defecto, de la Cuenta Corriente de un socio o del titular de la Empresa unipersonal. Debe presentarse original o copia certificada por el Banco;

(iv) El titular de la Empresa Unipersonal, y todos los socios de la sociedad de hecho deberán presentar una Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales correspondientes al último período, el acuse de recibo y ticket de pago o constancia de inscripción y ticket de pago de los últimos TRES (3) meses del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), según corresponda. Presentar original y copias firmadas por el representante legal de la Empresa y luego los originales serán devueltos.

(v) Situación Fiscal Regularizada. Opción:

Podrán optar por presentar:

(v.a) Una Certificación Contable: UN (1) original y UNA (1) copia simple, emitida por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia laboral con ninguno de los sujetos participantes del Proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, que deberá contener: a) el CUIT de la Empresa individual/los socios de la sociedad de hecho; b) la actividad principal inscripta en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP); c) que el titular de la Empresa Unipersonal/ los socios de la sociedad de hecho no poseen deudas exigibles a la fecha, fiscales y previsionales; o

(v.b) Certificado Fiscal para Contratar (en adelante "CFC") vigente emitido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP). En original o copia autenticada por Escribano Público y la legalización correspondiente. En el caso de la sociedad de hecho debe presentarse un "CFC" por cada uno de los socios que la componen.

30. c.- Los Emprendedores deberán presentar:

(c.1) Copia de las hojas primera, segunda y la correspondiente al último domicilio del Documento Nacional de Identidad certificado por Juez de Paz con su legalización, o autenticado por Escribano Público y legalizado por el Colegio de Escribanos correspondiente, excepto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

(c.2) Constancia de inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

31.- Documentación específica a presentar por el Emprendedor o la "Empresa Joven".

31.1. Además de la documentación consignada en los puntos precedentes, y toda otra que la "UEP" requiera en cualquier momento, deberán presentar, para las actividades incluidas en el "PP", la siguiente:

31. a.- Presupuestos/factura:

(i) Adquisiciones: DOS (2) presupuestos por cada equipo o insumo a adquirir que contenga el detalle de sus características y especificaciones técnicas.

(ii) Certificación de normas: UN (1) presupuesto de la entidad certificadora.

(iii) Construcción de Prototipos, Matrices o Moldes: UNA (1) presupuesto de la entidad que realizará las mismas con las características y especificaciones técnicas correspondientes.

31. b.- Certificación de Viabilidad Técnica (punto 6.48 del "ROP"): UNA (1) Factura de la institución que lo hubiese emitido y UNA (1) nota con el detalle de sus antecedentes técnicos y profesionales en la materia del "PP" firmada por su representante legal.

31. c.- Consultorías en general (plan de negocios, estudios de mercado y/o estrategias de comercialización, registro de la empresa y protección de la propiedad intelectual e industrial; servicios tecnológicos para validar o verificar procesos, prestaciones o productos): UN (1) presupuesto de la entidad o el Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica (en adelante "PSAT") que realizará la asesoría.

31. d.- Gastos de Viajes o movilidad: no es necesario presupuesto previo.

31. e.- Asesoramiento General, Acompañamiento o Tutoría: UN (1) presupuesto de la "VP EAE" y UNA (1) Declaración Jurada firmada por el Representante Legal de la misma manifestando que en el "PP" en el que presta la actividad no se contratará a la misma ni a sus directivos y/o integrantes estables de su equipo consultor para proveer otros servicios al Emprendedor o nueva empresa (punto 6.47 del "ROP").

31. f.- UNA (1) nota con carácter de declaración jurada firmada por los Consultores, manifestando que los mismos no son socios ni apoderados ni empleados de la "Empresa Joven".

32.- Los presupuestos y las Facturas deberán ser presentados en original, emitidos a nombre del "Emprendedor" o de la "Empresa Joven" presentante del Proyecto; especificar la situación frente al IVA; ser firmados en original por la firma emisora en todas sus hojas y no tener una antigüedad mayor de NOVENTA (90) días a contar desde la fecha de su presentación ante el "PACC".

J. EVALUACION Y APROBACION DE PROYECTOS PROMISORIOS (PP)

33.- Precalificación por parte de las "VP".

33. a.-. Los "PP" serán precalificados por las "VP" que los recepcionen.

33. b.- La precalificación consistirá en un análisis formal del formulario respectivo y una evaluación del cumplimiento de presentación de la documentación requerida. Las "VP", en caso de ser necesario, podrán requerir por escrito a los "Emprendedores" o "Empresas Jóvenes" las aclaraciones, correcciones y/o la presentación de documentación omitida o complementaria. Las "VP" emitirán un informe escrito y firmado por su representante legal que contendrá con el resultado de la precalificación, que será remitido junto con el "PP" a la "UEP" para su evaluación.

34.- Evaluación, Aprobación o Rechazo de "PP".

34. 1.- La evaluación, aprobación o rechazo de los "PP" se realizará de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en el párrafo 6.48 a 6.51 del "ROP" y en el presente. La evaluación se efectuará, básicamente, sobre el Formulario de "PP" presentado, el Cronograma de Ejecución y la lista de Productos Verificables de las Actividades propuestas y la Documentación Anexa exigida en los puntos 31 y subsiguientes del presente documento.

34. 2.- Serán aprobados total o parcialmente los Proyectos que obtengan una calificación mínima de SETENTA (70) puntos sobre CIEN (100) de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del "ROP".

35.- La aprobación o desestimación del "PP" estará a cargo del Coordinador General de la "UEP", a propuesta del Coordinador del Componente 1 y /o del Comité Técnico.

36.- La "UEP", en cualquier momento, a través del Coordinador General o el responsable del Subcomponente 1.3. podrá requerir la reformulación del "PP"; su ampliación; aclaración, correcciones y toda documentación que estimare necesaria, lo cual deberá ser cumplimentado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles. Si no se recibiera respuesta o la misma fuera extemporánea o incompleta, la "UEP" podrá desestimar el "PP".

37.- La notificación tanto de la aprobación como la de la desestimación del "PP" debe ser efectuada en forma fehaciente al domicilio constituido por el Emprendedor o la "Empresa Joven" en el Formulario de presentación del "PP". La notificación será firmada por el Coordinador General de la "UEP" o el responsable del Subcomponente 1.3.

37. a.- La notificación de aprobación contendrá los puntos aprobados y/o rechazados del Plan de Actividades, el porcentaje de cofinanciamiento y el monto de "ANR" a asignar al "PP". Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la recepción de dicha notificación, el Emprendedor o la "Empresa Joven" deberá manifestar en forma expresa a la "UEP" —por medio fehaciente— su conformidad con dicha aprobación parcial o total. En caso de que la "Empresa Joven" o Emprendedor no respondieran dentro de ese plazo, o no lo hicieren por un medio fehaciente o rechazaren la aprobación parcial se considerará desistido el "PP" y se dispondrá en forma automática el archivo de las actuaciones.

38.- El instrumento de notificación de la desestimación del "PP" deberá consignar una justificación de las principales causas que la motivan. La "UEP" no reconocerá reclamo alguno con causa en o derivado de la desestimación de Proyectos.

39.- Los "PP" desestimados podrán ser presentados nuevamente luego de transcurridos CIENTO VEINTE (120) días corridos a contar desde la fecha de la recepción de la notificación de desestimación.

K.- EJECUCION DE PROYECTOS

40.- Los "PP" deben ser formulados para ser ejecutados dentro de un plazo máximo de DOCE (12) meses a contar desde la fecha suscripción del Convenio de Ejecución de "PP", tomándose como día 0 (CERO) del Cronograma de ejecución el de la fecha de la suscripción del mencionado Convenio.

41.- El Convenio de Ejecución. Una vez recibida por la "UEP" la notificación remitida por la Empresa Joven o el Emprendedor por la que se presta la conformidad con la aprobación y el monto de "ANR" asignado al "PP", se procederá a la suscripción del Convenio de Ejecución "PP" entre el Coordinador General de la "UEP" y/o el responsable del Subcomponente 1.3, en representación del "PACC", por una parte; el Emprendedor o la "Empresa Joven", la "VP EAE", en caso de corresponder, y la "VP" interviniente. El contenido del Convenio de Ejecución deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el punto 6.53 del "ROP" y sus cláusulas no podrán ser contrarias al "ROP", ni al presente. El Coordinador General se encuentra facultado para aprobar un modelo de convenio.

42.- A partir de la firma del Convenio de Ejecución, la "VP EAE" que haya acompañado al Emprendedor o "Empresa Joven" en la formulación y presentación del "PP" podrá solicitar el primer tramo del "ANR" por "SAF", según lo establece el punto 6.38 del "ROP", mediante la presentación de la Solicitud de Desembolso a través del correspondiente Formulario de Primera Solicitud de Desembolso de "ANR-SAF".

43.- Los "PP" deben ser ejecutados respetando los plazos parciales y finales y la secuencia de las actividades consignadas en el Cronograma de Ejecución aprobado.

44.- La ejecución de las actividades previstas debe producir los resultados verificables establecidos en el "PP" aprobado. La inobservancia de los mismos configura un incumplimiento en la ejecución del Proyecto.

L - MODIFICACIONES AL PP APROBADO

45.- Las "Empresas Jóvenes" o los "Emprendedores", previo a implementar modificaciones a los Proyectos aprobados, deben solicitar —formal y fehacientemente— su aprobación a la "UEP", quien —a través del Coordinador General o del Coordinador del Componente 1— se expedirá por escrito aprobando o rechazando las mismas, lo cual será notificado en forma fehaciente a los mismos.

46.- Las únicas modificaciones al "PP" que podrán solicitarse son las siguientes: a) cambios de Consultores ("PSAT"), b) cambios de proveedores (para el caso de adquisiciones), c) desistimiento de tareas y/o actividades, d) Modificaciones al Cronograma de Ejecución y de presentación de Desembolsos de "ANR", siempre que el/los mismos no excedan el plazo máximo de ejecución de Proyectos que es de DOCE (12) meses.

47.- En los casos de exclusión del "DIRCON" de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica (consultor), la "UEP" notificará al Emprendedor o "Empresa Joven" para que proceda inmediatamente a su reemplazo.

48.- Toda modificación al "PP" ejecutada en infracción a lo establecido en los puntos precedentes configurará un incumplimiento en la ejecución del "PP".

49.- Los "Emprendedores" o "Empresas Jóvenes" podrán desistir de ejecutar una Actividad en la medida en que no afecte sustancialmente el objetivo global del "PP". El desistimiento debe ser comunicado en forma previa, inmediata y fehaciente a la "UEP", a través de la "VP" debiendo fundamentar las razones que lo motivan y, en su caso, adjuntar la documentación respaldatoria. La "UEP" - a través del Coordinador General y siguiendo la recomendación del responsable del Subcomponente 1.3. se

expedirá aprobando o rechazando el desistimiento formulado. En caso de que el Emprendedor o “Empresa Joven” persistiese en un desistimiento de actividad que hubiera sido rechazado por la “UEP”, ésta evaluará si corresponde exigir el reembolso de los “ANR” ya desembolsados y/o la baja del “PP”, sin perjuicio de adoptar otras de las medidas previstas en el punto 65 del presente documento.

LL.- LOS APORTES NO REEMBOLSABLES (“ANR”)

50.- El beneficio (“ANR”) se efectivizará:

1.- En forma de adelantos: DOS (2) adelantos por hasta el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del total del “ANR” aprobado entre ambos.

En el caso de requerir adelantos que superen los PESOS QUINCE MIL ($ 15.000).- ó el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del total del “ANR” aprobado, entre ellos el menor, el mismo deberá ser garantizado a través de la presentación de un seguro de caución.

2.- En forma de reembolso: un (1) reembolso por el saldo remanente hasta completar el total del “ANR” aprobado.

51.- No será reconocida ninguna erogación realizada con anterioridad a la fecha de suscripción del Convenio de Ejecución de “PP”.

M. - SOLICITUDES DE DESEMBOLSO

52.- PRIMER SOLICITUD DE DESEMBOLSO

Una vez suscripto el Convenio de Ejecución del “PP”, la “Empresa Joven” o “Emprendedor” podrá solicitar un anticipo de fondos conforme lo previsto en el punto 50 del presente documento. El primer anticipo solicitado no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del “ANR” aprobado.

El primer anticipo tiene la finalidad de sufragar los gastos de las primeras actividades previstas en el Cronograma de Ejecución. A tal fin deberá presentar, a través de la “VP”, una solicitud de desembolso de “ANR” a través del Formulario de Solicitud del Primer Anticipo de “ANR PP”, que puede ser descargado de la página web www.sepyme.gov.ar, acompañado de:

(i) Un informe que permita verificar el cumplimiento de las condiciones básicas para iniciar la ejecución del “PP”, incluyendo la información de la cuenta bancaria y del responsable del proyecto.

(ii) Copia de la certificación de Viabilidad Técnica prevista en el punto 29 del presente documento.

Dentro de los QUINCE (15) días de acreditados en la cuenta de la “Empresa Joven” o “Emprendedor” los fondos “ANR” oportunamente solicitados, deberá presentar:

(iii) un recibo original (sobre la base de la normativa vigente) firmado por el Emprendedor o el representante legal de la “Empresa Joven”.

53.- Para la presentación de las restantes Solicitudes de Desembolso de “ANR” (“SDE”) deberá observarse lo siguiente:

(i) Una vez recibido el primer desembolso en carácter de adelanto, el “Emprendedor” o “Empresa Joven” podrá solicitar un segundo adelanto de fondos, por un monto que sumado al primer desembolso no podrá superar el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del monto total del “ANR” aprobado al “PP”.

(ii) El segundo adelanto de fondos debe solicitarse presentando la correspondiente solicitud ante la “VP” que intervenga en relación con el Proyecto. La solicitud referida debe ser confeccionada completando el Formulario de Solicitud de Desembolso, que puede ser descargado de la página web www.sepyme.gov.ar.

(iii) La solicitud de Segundo Anticipo de “ANR-PP” debe ser presentada en DOS (2) carpetas: a) La primera carpeta contendrá: i.- el Formulario de “Solicitud de Segundo Anticipo de “ANR-PP” completo, en versión impresa en hoja tamaño A4, y b) La segunda carpeta contendrá: i.- todos los comprobantes de las erogaciones realizadas con el anterior desembolso recibido —Documentación Anexa— y ii.-; la documentación que permita verificar los Productos Verificables de la/s Actividad/es realizada/s con el anterior desembolso de “ANR” recibido, de acuerdo a lo consignado por el “PP” aprobado y el Convenio de Ejecución suscripto.

(iv) La tercer y última solicitud de desembolso tendrá el carácter de reintegro de los gastos realizados, y deberá solicitarse presentando la correspondiente solicitud ante la “VP” interviniente, confeccionada completando el Formulario de Solicitud de saldo de “ANR-PP”, que puede ser descargado de la página web www.sepyme.gov.ar. La misma debe ser presentada en TRES (3) carpetas: a) La primer carpeta contendrá: i.- el Formulario de Solicitud de Saldo de “ANR-PP” por los gastos cuyo reintegro se solicita completo, en versión impresa en hoja tamaño A4; b) La segunda carpeta contendrá: i.- todos los comprobantes de las erogaciones realizadas con el segundo desembolso recibido en carácter de anticipo - Documentación Anexa- y ii.-; la documentación que permita verificar los Productos Verificables de la/s Actividad/es realizada/s con el mencionado desembolso de “ANR”, de acuerdo a lo consignado por el “PP” aprobado y el Convenio de Ejecución suscripto y c) la tercera carpeta contendrá: i.- todos los comprobantes de las erogaciones posteriores a las realizadas con los fondos recibidos en el segundo desembolso, objeto del reintegro solicitado —Documentación Anexa— y ii.-; la documentación que permita verificar los Productos Verificables de la/s Actividad/es realizada/s de acuerdo a lo consignado por el PP aprobado y el Convenio de Ejecución suscripto (v) El reintegro del gasto correspondiente a la actividad de Asesoramiento General, acompañamiento o Tutoría deberá solicitarse dentro de la última Solicitud de Desembolso de “ANR”, una vez ejecutadas todas las actividades del “PP” aprobado.

(vi) Todas las hojas del Formulario de Solicitud de anticipos y Saldos de ANR-PP y la totalidad de la Documentación Contable Anexa requerida deben presentarse firmadas por el Emprendedor o Representante Legal de la “Empresa Joven” con el sello aclaratorio.

(vii) Los Productos Verificables de cada Actividad deberán ser presentados: a) en forma impresa con todas sus hojas enumeradas y firmadas por el Consultor y por el Emprendedor o el representante legal de la “Empresa Joven”, con el sello aclaratorio, b) en una carpeta identificada como “Productos Verificables”, c) clasificados por actividad con una “Carátula” para cada una.

(viii) La Documentación Contable Anexa deberá estar emitida a nombre del “Emprendedor” o la “Empresa Joven” presentantes del Proyecto y deberá ser presentada en original o copia certificada por Escribano Público y legalizada por el Colegio de Escribanos pertinente, excepto la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

(ix) La Documentación Contable Anexa a presentar es la siguiente:

1.- FACTURAS emitidas por los consultores / proveedores según “PP” aprobado. El concepto facturado deberá estar comprendido en una actividad (asistencia técnica) / especificación técnica (adquisiciones) aprobada en el Proyecto. Todas las facturas correspondientes a una misma actividad deberán presentarse en una misma solicitud de desembolso; y

2.- RECIBOS X - PREIMPRESOS / AUTOIMPRESORES / DOCUMENTACION ELECTRONICA (según corresponda) —obligatorio para facturas A y B— emitidos por los consultores / proveedores en los cuales figuren los datos del pago (cheque o transferencia bancaria, banco, importe, y toda otra información relevante y 3.- Si los pagos se efectuaron mediante transferencias bancarias deberán presentarse los comprobantes respaldatorios adicionales.

(x) En el caso de ADQUISICIONES, además deberán presentarse los REMITOS y, en los casos en que corresponda, CERTIFICADOS DE ORIGEN de los bienes adquiridos.

(xi) En cuanto a los GASTOS: (a) pasajes aéreos: se deberá presentar original (o copia autenticada por Escribano Público con la legalización) de la factura a nombre del Emprendedor o la Empresa y tarjeta de embarque; (b) pasajes de ómnibus: se deberá presentar original (o copia autenticada por escribano con la legalización) de la factura o ticket emitido a nombre del Emprendedor o la Empresa. Deben surgir claramente de los comprobantes la fecha, origen y destino de los viajes.

N.- EVALUACION DE LAS SOLICITUDES DE DESEMBOLSO

54.- Con la documentación presentada en forma completa y el producto verificable aprobado, la “UEP” habilitará el pago del nuevo “ANR” solicitado.

55.- Si el producto verificable no recibiere una evaluación técnica favorable y/o no superare la verificación administrativa de los comprobantes de pago, se requerirá al Emprendedor o la Empresa Joven a subsanar los incumplimientos dentro de un plazo de VEINTE (20) días.

56.- Si la respuesta fuere incompleta o insuficiente, la “UEP”, podrá: i) rechazar totalmente la solicitud, perdiendo la “Empresa Joven” o el Emprendedor todo derecho a percibir los “ANR” estipulados en la Actividad cuestionada; o ii) rechazar totalmente la solicitud y dar de baja el “PP”, perdiendo el Emprendedor o la “Empresa Joven” todo derecho a percibir los “ANR” estipulados en el “PP” aprobado, pudiendo exigir, además, el reembolso de los “ANR” desembolsados.

O.- DESEMBOLSO DE LOS “ANR”

57.- La “UEP” efectuará los desembolsos de los “ANR”, sin excepción, por medio de transferencia bancaria a la Cuenta Corriente de exclusiva titularidad del Emprendedor o la “Empresa Joven” informada a la “UEP”. El reemplazo de la Cuenta Corriente deberá ser notificado —inmediata y fehacientemente— a la “UEP”. Las “Empresas Jóvenes” o “Emprendedores” no podrán ceder su derecho al cobro de los “ANR”.

58.- Las Empresas o “Emprendedores” deberán presentar ante la “UEP” dentro de los QUINCE (15) días corridos subsiguientes a la recepción de los “ANR” un recibo oficial de conformidad con la normativa vigente, en el que se consignará la suma de dinero recibido por transferencia bancaria de los “ANR”. En caso contrario, se les intimará a su presentación dentro del plazo de QUINCE (15) días bajo apercibimiento de exigirle el reembolso del pago efectuado y en caso de persistir en la negativa podrá disponerse —entre otras— la devolución de todos los desembolsos efectuados.

59.- La “UEP” podrá suspender los desembolsos de “ANR” en el caso de que sobrevengan dificultades operacionales o de fondeo en el marco del “PACC”, por caso fortuito o fuerza mayor, hasta tanto no se hayan solucionado los inconvenientes aludidos. En caso de que los eventos mencionados precedentemente tomen carácter definitivo, el “Emprendedor” o “Empresa Joven” no tendrá derecho a percibir los “ANR” estipulados para el “PP” y sin derecho a reclamo alguno.

60.- La “UEP” podrá suspender y/o cancelar los desembolsos de “ANR” en el caso de que la “Empresa Joven” o el Emprendedor se encuentre en un proceso falencial y hasta que logre un acuerdo de acreedores homologado o una solución favorable en dicho proceso. En el caso de que le sea decretada la quiebra, el “PACC” no reconocerá solicitudes ni reclamos de ninguna naturaleza.

P.- REQUERIMIENTOS

61.- La UEP —a través del Coordinador General o del responsable del Subcomponente 1.3.—podrá requerir, en forma directa o por intermedio de las “VP”, a las “Empresas Jóvenes”, a los “Emprendedores”; a las “VP EAE” y a las “VP”, toda información y/o documentación que estime necesaria y/o aquella que le sea requerida por el “BID”. La falta de respuesta o si la misma fuera incompleta o insuficiente, se considera como un incumplimiento.

62.- Las notificaciones a las “Empresas Jóvenes”; Emprendedores y a las “VP EAE” se realizarán por medio fehaciente y al domicilio constituido en el formulario de la presentación de “PP” y bajo apercibimiento de lo establecido en el punto 65 del presente documento, si correspondiere.

63.- Todas las notas que presenten las “Empresas Jóvenes” deberán encontrarse firmadas por el representante legal de la Empresa y las de los “Emprendedores” por el Emprendedor. Las notas se presentarán en las “VP” excepto que la “UEP” les notifique expresamente que deban ser presentadas directamente ante la “UEP”.

Q.- INCUMPLIMIENTOS - CONSECUENCIAS

64.- En general, ante cualquier incumplimiento de las “Empresas Jóvenes” o los “Emprendedores”, la “UEP” se encuentra facultada para: intimar a su regularización por el plazo que establezca aplicando o no un apercibimiento, disponer la baja del Proyecto, suspender, cancelar; denegar total o parcialmente desembolsos de “ANR”; y requerir la devolución de los “ANR” desembolsados. La “UEP” aplicará la medida que corresponda, en cada caso, considerando —entre otras pautas— la magnitud y/o la gravedad del incumplimiento, su incidencia sobre el Proyecto y la reincidencia. La “UEP” deberá notificar a la Empresa Joven o Emprendedor la decisión adoptada. Los incumplimientos de las “VP” y de las “VP EAE” podrán dar lugar a que se disponga su apartamiento del proyecto, la pérdida del derecho a retribuciones y hasta su exclusión como ventanilla del Programa “PACC”.

65.- El régimen recursivo es el establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O.1991.

R.- AUDITORIAS TECNICAS Y MONITOREO

66.- La “UEP” se encuentra facultada para auditar, monitorear, supervisar, el desarrollo, cumplimiento, calidad, efectivo desarrollo y resultado de las actividades especificadas en el “PP”, como así también los comprobantes de gastos cofinanciados o a cofinanciar por el “PACC”.

67.- Durante la ejecución del Programa, la “UEP” podrá realizar investigaciones sobre cualquier situación en la cual exista la sospecha de abuso, fraude, o incumplimiento contractual por parte de las “Empresas Jóvenes” o “Emprendedores” beneficiarios, prestadoras de servicios, todas las “VP” u otro actor involucrado en la operatoria del programa. En caso de confirmarse las sospechas podrá exigirse la devolución de los fondos del Programa ya desembolsados. El Director Nacional del Programa —a propuesta de la “UEP”— podrá decidir, además, la aplicación de sanciones, suspensión o inhabili-

tación para proveer servicios cofinanciados por el Programa al prestador involucrado, la inhibición voluntaria y/o la promoción de las acciones judiciales que sean pertinentes.

68.- Las “Empresas Jóvenes” y “Emprendedores” deberán conservar la totalidad de la documentación relacionada con su participación en el “PACC” por un período de CINCO (5) años, contados a partir de la última transferencia de “ANR”.

S.- DISPOSICIONES GENERALES

69.- Los terceros, (incluidos los Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica), no tendrán derecho a presentarse ante el “PACC” para efectuar reclamos de ninguna naturaleza.

70.- El ESTADO NACIONAL y/o el “BID” no serán responsables, en ningún caso, por todo o cualquier acto, relación o hecho en que las “Empresas Jóvenes”; “Emprendedores”, “VP” y “VP EAE” pudieran ser parte y que tengan su causa y se deriven de o con motivo de la ejecución de los “PP”. A todos los efectos del Programa, los acuerdos privados entre sujetos participantes de los Proyectos, tanto en relación con la prestación de servicios, adquisiciones como en cualquier otro aspecto que en el marco de los Proyectos pudiera suscitarse, no obligarán en modo alguno al ESTADO NACIONAL, ni al “BID”.

71.- Las opiniones, recomendaciones y servicios prestados por los “PSAT” no comprometen al ESTADO NACIONAL ni al “BID”, y estos últimos se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

72.- Las Empresas o Emprendedores que ejecuten proyectos en el marco del “PACC”, deberán participar en encuestas, sondeos y muestras cualitativas que realice el “PACC” a posteriori de la implementación del Proyecto. En caso de incumplimiento se lo tendrá como antecedente negativo para la aprobación de futuros Proyectos.

73.- Los plazos establecidos en el presente deben entenderse en días hábiles administrativos, excepto mención expresa en días corridos.

ANEXO II

PACC - APOYO A LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA

FORMULARIO 01. Presentación de Idea - Proyecto Promisorio

| (Clasificación A B C) |
|---|
| ....... * |

## A. INFORMACION DEL EMPRENDIMIENTO

*Aclaración Preliminar:*

*Cuando se opte por presentar la Idea Proyecto todo lo declarado en el presente formulario deberá ser respaldado al momento de la presentación del PP con la documentación anexa detallada en el punto 31 del Documento Ejecutivo del Sub-componente 1.3.- .*

*Cuando se presente directamente el PP se deberá acompañar al presente la documentación anexa detallada en el punto 31 del Documento Ejecutivo del Sub-componente 1.3.*

### 1.- Datos del Emprendedor o Empresa Joven.

### 1.1 Datos de la persona que será beneficiaria del ANR ante el PACC.

*(En caso de que la empresa no haya sido inscripta, de lo contrario, pasar a los siguientes puntos)*

| | |
|---|---|
| Nombre y Apellido: | |
| DNI: | CUIT: |
| Nacionalidad: | |
| Calle: | Localidad: |
| Código Postal: | Provincia: |
| Constituye domicilio legal en: | |
| Teléfonos : | Fax: |
| e-mail: | |

### 1.2 Datos Empresa Joven / Unipersonal

| | |
|---|---|
| Nombre y Apellido: | |
| DNI: | CUIT: |
| Nacionalidad: | |
| Calle: | Localidad: |
| Código Postal: | Provincia: |
| Constituye domicilio legal en: | |
| Teléfonos : | Fax: |
| e-mail: | |
| Cuenta bancaria (sólo para Empresa unipersonal/Sociedad de Hecho, o un miembro de la Sociedad de Hecho) – Nº | |
| Denominación: | Banco: |

* A consignar por la Ventanilla PYME

### 1.3 Datos de la Empresa Joven / Sociedades.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Denominación o Razón Social | | | | | | | | | | | | | | |
| C.U.I.T. | | # | | | | | | | | # | | Tipo de Sociedad | | |
| Fecha de constitución de la sociedad: | | | | | | | | | | | | | | |

### 1.4 Actividad de la Empresa Joven / Sociedades o Unipersonal

| | | | |
|---|---|---|---|
| Actividad Principal: | | | |
| Tipo de Actividad: | | Código ClaNAE | |
| Fecha de inicio de actividades | | *La primera venta ha sido realizada no mas de DOS (2) años antes de la presentación de la Idea Proyecto o PP* | |

### 1.5 Composición accionaría de la Empresa Joven

*(Si la empresa Joven es una sociedad regular inscripta en el Registro Público de Comercio, indicar el porcentaje (%) según corresponda).*

| | |
|---|---|
| *Composición accionaria nacional* | |
| *Composición accionaria extranjera* | |

### 1.6 Indicadores de elegibilidad de la Empresa Joven o Emprendedor

*(Indicar con Sí / No en caso de corresponder).*

| *La Empresa Joven / Emprendedor pertenece a los sectores de:* | SI / NO |
|---|---|
| *Intermediación:* | |
| *Financiero:* | |
| *Seguros:* | |
| *Jurídico y/o Contable:* | |
| *La Empresa Joven / Emprendedor es controlada:* | |
| *La Empresa Joven / Emprendedor está concursada:* | |

### 1.7.-Encuadre PyME de la Empresa Joven

| | |
|---|---|
| ¿La empresa se encuentra dentro de los niveles de ventas anuales que establece la Ley N°25.300 y normas complementarias? | |

### 1.8.- Domicilio de la Empresa Joven y/o Unipersonal

Sede Social:

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Calle/Ruta | | | | Nro./Km. | | Piso | | Oficina | |
| Localidad | | Partido | | Provincia | | | | C.P. | |
| TE | | Fax | | E-Mail | | | | | |

Domicilio Constituido

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Calle/Ruta | | | | Nro./Km. | | Piso | | Oficina | |
| Localidad | | Partido | | Provincia | | | | C.P. | |
| TE | | Fax | | E-Mail | | | | | |

### 1.9.- Representante Legal de la Empresa Joven /Sociedades

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Representante Legal de la Empresa | Apellido y nombre: | | | | DNI: | |
| | Cargo: | | Teléfono: | | Fax: | |
| | Celular : | | E-mail | | | |
| | Domicilio: | | | Localidad: | | |
| | C. Postal: | | Provincia: | | | |

## B. INFORMACION DEL PROYECTO DE NEGOCIO

### 1. Principal/es producto/s o servicio/s que planea ofertar

*Detallelo en términos técnicos y sintetice el proceso de producción del mismo*

| |
|---|
| |

### 2. Origen y grado de avance de la idea de negocio

*Si se trata de un emprendimiento no iniciado, señale el origen de la idea de negocio y describa brevemente los procesos que implica. Si ya lo inició, describa brevemente los pasos que dio para su instrumentación y las actividades que realiza.*

| |
|---|
| |

### 3. Producto/s o servicio/s facturado/s

*Si la empresa ya ha facturado, especifique fecha de la primera venta y promedio mensual de facturación y de ganancia neta en el año anterior. De lo contrario pase a 4.*

| |
|---|
| |

4. Grado de diferenciación y/o innovación del producto o servicio ofrecido

*Defina con claridad las características que lo distinguen respecto de las ofertas existentes dirigidas al mismo mercado. En caso de tratarse de una solución tecnológica innovadora, fundamentar por qué, indicar si existen antecedentes a nivel local o internacional que le den sustento y si existen patentes directamente relacionadas con la misma.*

5. Descripción del mercado objetivo y la competencia

*¿Cuál es el segmento de mercado al que apunta? Indique las características básicas de los clientes potenciales y, de ser posible, su número. Indique la demanda potencial estimada de su producto o servicio en unidades y en pesos, la cantidad aproximada de unidades de este producto/servicio que se venden actualmente (de ser posible) y las perspectivas de crecimiento. Identifique los principales competidores y toda información disponible sobre éstos. Si conoce sustitutos posibles del producto/servicio ofrecido, señalelos.*

6. Canales de comercialización

*Señale cuales serán los medios de comercialización. Señale si ha iniciado contactos con la cadena de distribución o si tiene acceso a cadena de distribución*

| CANALES DE COMERCIALIZACION | Marcar con X |
|---|---|
| Venta directa | |
| A locales | |
| Mayorista | |
| Otros (Detallar): | |

7. Descripción de la estrategia de comercialización

*Mencione cuales serán las condiciones de venta, forma de atraer los primeros clientes, argumentos comerciales más fuertes y los elementos de promoción y/o comunicación previstos.*

8. Precios

*¿Cuáles serían los precios de los productos/servicios del emprendimiento? ¿Cómo hace para definir sus precios? Relaciónelos con los precios de sus competidores.*

9. Utilidad esperada

*¿Cuánto espera ganar con el negocio que emprende?*

| Ingresos Netos esperados mensuales * | menos de $ 2.000 | | de $ 2.000 a $ 5.000 | | de $ 5.000 a $10.000 | | más de $ 10.000 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

* Marcar con una X

10. Punto de equilibrio

*Indique la cifra (en pesos y en unidades vendidas) en la cual los ingresos equilibran a los gastos. Indique en cuanto tiempo desde el inicio de la producción se arribaría a tal situación.*

11. Proveedores

*Enumere quiénes son sus proveedores o lo serán en el futuro según los diferentes insumos o materiales requeridos. Explique su elección de acuerdo a localización, precio, condiciones, volúmenes y plazos. Si no los ha seleccionado, enumere sus requerimientos en dichos aspectos.*

12. Local

*¿Dispone del espacio físico para realizar el emprendimiento? Describa en no mas de TRES (3) líneas las características mínimas requeridas del mismo.*

13. Requerimientos técnicos

*Describa brevemente los requerimientos técnicos (Maquinarias, herramientas, instrumental, vehículos, etc.) e informe si dispone o no de algunos de ellos para aportar al emprendimiento.*

14. Organización y recursos humanos

*Cuantifique el personal previsto por área de la organización cuando opere a pleno, con un número para el total, otro para aquéllos de ese total que serían profesionales y otro para los casos en que se destine un socio.*

| | Año 1 | | | Año 2 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Personal | TOTAL | Profesio-nales | Socios | TOTAL | Profesio-nales | Socios |
| Ventas | | | | | | |
| Administración/ Finanzas | | | | | | |
| Producción | | | | | | |
| I+D | | | | | | |
| Otros (detallar): | | | | | | |

15. Descripción de los riesgos técnicos y comerciales

*Campo obligatorio tanto para emprendedores como para empresas constituidas*

*Describa los principales obstáculos/riesgos con los que se enfrenta actualmente o con los que piensa que se enfrentará en el proceso de puesta en marcha de la empresa y su ingreso al mercado. Asimismo, identifique los aspectos centrales de la estrategia para enfrentarlos.*

| | Riesgos | Estrategias de superación |
|---|---|---|
| TECNICOS | | |
| COMERCIALES | | |

16. Normativa medioambiental

*Mencione si cuenta con información sobre la normativa medioambiental vigente que puede ser relevante para su proyecto. En caso afirmativo, identifíquela y destaque sus principales características. En función del desarrollo esperado de su negocio, comente las prácticas, mecanismos o medidas que adoptará en su proceso productivo para respetar dichas normas.*

## C. INFORMACION DEL PLAN DE ACTIVIDADES

1. Título del Plan

*Redactar el mismo en una oración, en forma clara, concisa y sintética. Tiene que dar una idea del proyecto y ser inteligible para un evaluador externo que no conozca el emprendimiento.*

2. Necesidades detectadas para el inicio/desarrollo del negocio

*Describir brevemente los obstáculos, oportunidades, desafíos y necesidades detectadas para que el negocio pueda comenzar a operar o que lo haga con mejores perspectivas.*

3. Objetivos del Plan de Actividades

*Consignar qué se pretende lograr con el proyecto desde el punto de vista técnico, económico y social, si corresponde. Los objetivos deben ser claros, concisos, realizables, deben estar alineados con las necesidades identificadas para que el negocio pueda desarrollarse y dirigirse a las actividades proyectadas*

4. Cuadro de situación del PP

| Estadio de desarrollo | Grado de Evolución* |
|---|---|
| Respecto del desarrollo de su producto o servicio, ¿cuál es su nivel de avance? : | |
| Si su producto requiere la realización de un prototipo/ muestra, ¿en qué estado se encuentra?: | |
| Si requiere infraestructura física (local), ¿qué avances ha producido?: | |
| ¿Ha intentado obtener recursos financieros?. ¿Qué avances realizó?: | |
| La búsqueda de RRHH para las operaciones de los próximos SEIS (6) meses, ¿en qué estado se encuentra: | |
| La búsqueda de información de mercado / clientes, ¿en qué etapa se encuentra?: | |
| La realización de un Plan de comercialización, ¿en qué estado de avance se encuentra? : | |
| Otros avances (especificar) | |
| * Opciones: sin iniciar; en desarrollo; concluida | |

5. Duración estimada del Plan (en meses)

*No podrá ser mayor a DOCE (12) meses a partir de la fecha de notificación de aprobación del Proyecto*

6. Localización del Plan de Actividades

*Indicar los datos del lugar donde se desarrollarán las Actividades.*
*Repetir el cuadro en caso de ser necesario, por desarrollarse las actividades en distintos lugares.*

| | |
|---|---|
| Lugar:* | |
| Calle: | |
| Localidad: | Código Postal: |
| Provincia: | |
| Teléfono : | Fax: |
| e-mail: | |
| Actividades:** | |

** Especificar si se trata de la sede social, administrativa, productiva, otra.*
*** Especificar actividades solo en caso que el proyecto se desarrolle en distintos lugares*

7. Descripción del Plan de Actividades

*Describa el plan de actividades para el cual se está solicitando el ANR, identificando las actividades a desarrollar y el resultado que se espera de ellas en relación con la información suministrada sobre el negocio, las necesidades detectadas y los objetivos formulados.*

8. Plan de Actividades

*Esquematice las Actividades señaladas en términos de su orden provisorio, duración y resultados. Hasta 7 Actividades.*

| Nº Actividad | Nombre de la Actividad | Resultados Esperados | Duración en meses de la Actividad |
|---|---|---|---|
| Servicios de Consultoría | | | |
| - | | | |
| - | | | |
| Servicios Tecnológicos | | | |
| - | | | |
| - | | | |
| Gastos e Inversiones | | | |
| - | | | |

9. Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica que asistirán en la realización de las Actividades (Consultores)

*Consignar (en los casos en que corresponda) los datos de los consultores que considera contratar para llevar adelante las actividades. Repetir el cuadro según la cantidad de consultores a contratar. En caso de no haber aún definido los consultores a contratar para alguna Actividad / Tarea indicarlo expresamente.*
*Importante: Anexar curriculum vitae de los consultores. Los prestadores deben estar inscriptos en el DIRCON*

| |
|---|
| Apellido y Nombre: |
| CUIT: |
| Profesión / Especialidad: |
| Actividad *: |
| Antecedentes**: |

** Especificar la/s Actividad/es para la/s cual/es sería contratado el consultor y el Nº de las mismas según Plan de Actividades*
***Destacar los antecedentes del consultor en relación con las actividades específicas a desarrollar en el proyecto.*

10. Presupuesto aproximado del Proyecto Promisorio por Actividad

*En todos los casos corresponde presupuestar las actividades seleccionadas en el punto c.8.*
*Para el caso de Adquisiciones y Gastos, especificar los mismos. De ser necesario, agregue filas.*

| | Duración (elegir unidad) | | | Valor Total | Cofinanciación PACC | | Aporte Emprendedor | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Actividad | Horas | Días | Meses | $ | $ | % | $ | % |
| 1. Servicios de consultoría | | | | | | | | |
| Actividad 1 | | | | | | | | |
| Actividad 2 | | | | | | | | |
| Subtotal 1 | | | | | | | | |
| 2. Servicios Tecnológicos | | | | | | | | |
| Actividad 3 | | | | | | | | |
| Subtotal 2 | | | | | | | | |
| 3. Gastos e inversiones para el desarrollo inicial del proyecto | | | | | | | | |
| | Valor unitario $ | | | | | | | |
| Actividad 4 | | | | | | | | |
| Subtotal 3 | | | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | | | |

11. Institución que ha colaborado en la formulación y desarrollo del Proyecto

*Nombre de la institución, Nombre del Representante Legal y carácter de Ventanilla PYME especializada en Apoyo Emprendedor acreditada por SEPYME*

| | |
|---|---|
| Denominación de la institución: | |
| ¿Es Ventanilla Especializada en Apoyo Emprendedor de SEPYME?: SI NO | |
| Domicilio Institución: | |
| CUIT: | |
| Localidad: | Código Postal: |
| Provincia: | Teléfono : |
| Representante Legal: | |
| DNI Representante Legal: | |
| Firma Representante Legal: | |

D. PROYECCION FINANCIERA DE LA EMPRESA

| Concepto | Año 1 1º Trim | 2º Trim | 3º Trim | 4º Trim | Total Año 1 | Año 2 1º Sem | 2º Sem | Total Año 2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| INGRESOS | | | | | | | | |
| Ventas 1 | | | | | | | | |
| Ventas 2 | | | | | | | | |
| Ventas 3 | | | | | | | | |
| Ventas - Total | | | | | | | | |
| Aporte de ANR PP | | | | | | | | |
| Préstamos bancarios | | | | | | | | |
| Aporte de Socios / Accionistas | | | | | | | | |
| Otros aportes | | | | | | | | |
| Total Ingresos | | | | | | | | |
| EGRESOS | | | | | | | | |
| Costos | | | | | | | | |
| Materia Prima e insumos Prod.1 | | | | | | | | |
| Materia Prima e insumos Prod.2 | | | | | | | | |
| Materia Prima e insumos Prod.3 | | | | | | | | |
| Total Costos Variables | | | | | | | | |
| Sueldos | | | | | | | | |
| Demás Gastos Operativos (Servicios, Fletes, Otros) | | | | | | | | |
| Maquinarias, equipos, etc. | | | | | | | | |
| Impuestos y obligaciones fiscales | | | | | | | | |
| Servicios Préstamos | | | | | | | | |
| Total Egresos | | | | | | | | |
| SALDOTRIMESTR/SEMESTR/ANUAL | | | | | | | | |
| SALDO ACUMULADO | | | | | | | | |

E. INFORMACION DEL EQUIPO EMPRENDEDOR

*Deberá presentarse la información de esta sección tantas veces como miembros tenga el equipo de emprendedores que llevará adelante el Proyecto.*

1. Composición del equipo emprendedor

*Enumere los miembros del equipo emprendedor que participarán del negocio.*

| Nombre y Apellido | Carácter (socio /colaborador) | Área de desempeño (Administración/ Finanzas - Ventas-Producción – Investigación y Desarrollo - Otros | Cantidad horas semanales |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

2. Datos personales

| | | |
|---|---|---|
| Apellido: | | |
| Nombres: | | |
| Fecha Nacimiento: | | |
| CUIT: | | |
| Dirección: | C. P.: | Provincia: |
| Teléfono: | | |
| E-mail: | | |
| Función que desempeñará dentro del proyecto: | | |
| Grado de dedicación al proyecto (en % de su tiempo total disponible): | | |

3. Formación académica

*Indique con una cruz el máximo nivel educativo alcanzado y, en el caso de haber completado el nivel, especifique el título obtenido. En caso contrario, señale la carrera o modalidad en que cursó*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Secundario | Incompl | | Modalidad | |
| | Completo | | Título obtenido: | |
| Terciario | Incompl | | Modalidad | |
| | Completo | | Título obtenido: | |
| Universitario | Incompl | | Carrera | |
| | Completo | | Título obtenido: | |
| Postgrado | Incompl | | Especialidad | |
| | Completo | | Título obtenido: | |

### 4. Antecedentes Laborales

*Describa su situación laboral actual y aquellas experiencias laborales anteriores, que a su juicio hayan contribuido en mayor medida a la adquisición de motivación, capacidades, competencias o conocimientos relevantes para el desarrollo de este proyecto (completar sólo hasta las 5 principales).*

| Período | Empresa o Institución | Sector de actividad | Cargo o posición | Breve descripción de las tareas realizadas y del aporte al desarrollo del proyecto o empresa | Tuvo personal a su cargo (marque) - Cuánto (Nro.) |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Si<br>No |
| | | | | | Si<br>No |
| | | | | | Si<br>No |
| | | | | | Si<br>No |
| | | | | | Si<br>No |

### 5. Antecedentes Emprendedores

*¿Ha creado (sólo o como parte de un equipo) alguna empresa con anterioridad?*
*SI (completar la tabla siguiente)*
*NO (pasar a 6)*

| Año de creación | Nombre de la Empresa | Sector de Actividad/ Principal producto | ¿La empresa sigue funcionando? |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

### 6. Contactos y referencias en el área del emprendimiento

*Caracterice las personas con las cuales interactuó recientemente y que aportaron en forma relevante al desarrollo de su proyecto (consejos, experiencias, información sobre mercados, tecnologías, dinero, etc.) completando el cuadro (No incluir a los actuales socios).*

| Nombre del contacto | Ocupación / actividad principal* (1,2,3,4,5,6,7,8,9) | Vínculo con esa persona ** (1,2,3,4,5,6,7,8) | Frecuencia del contacto *** (1, 2, 3, 4) |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

(*) Ocupación: 1:ejecutivo de una gran empresa, 2: Empresario PyME, 3: Profesional, 4: Empleado de un Banco, 5: Miembro de una Institución u organismo público, 6: Docente universitario, 7: Investigador de un organismo público de I+D, 8: Empleado de una empresa PyME o grande, 9: Otro (Aclarar).
(**)Vínculo con esa persona: 1:Amigo, 2: Pariente/familiar, 3: Conocido, 4: Colega, 5: Relación Comercial, 6: Profesor,7: Otro.
(***)Frecuencia del contacto: 1: al menos una vez cada 15 días, 2: al menos una vez por mes, 3: al menos una vez cada 3 meses, 4: frecuencia mayor a 3 meses.

### 7. Aspectos motivacionales

*Indique el peso asignado a cada uno de los siguientes factores en la motivación para llevar adelante su proyecto. Marque con una cruz lo que corresponda.*

| Motivo | Poco importante | Importante | Muy Importante | No aplica/no corresponde |
|---|---|---|---|---|
| Lograr mi realización personal | | | | |
| Poner en práctica mis conocimientos | | | | |
| Aprovechar una oportunidad identificada a partir de mi experiencia laboral | | | | |
| Aprovechar una oportunidad identificada a partir de mis investigaciones | | | | |
| Ser mi propio jefe | | | | |
| Crear una empresa que crezca sostenidamente en ventas y/o empleo | | | | |
| Obtener status social | | | | |
| Mejorar mi nivel de ingresos | | | | |
| Seguir la tradición familiar de estar en los negocios | | | | |
| Haber impulsado esta idea en la empresa donde trabajo/trabajaba y no haber recibido respuesta | | | | |
| Ser como un empresario al que admiro, que era... | | | | |
| Un pariente o familiar | | | | |
| Un amigo | | | | |
| Alguien conocido de su misma ciudad | | | | |
| Alguien conocido que aparecía en los medios de comunicación | | | | |
| Estar desempleado | | | | |
| Estar insatisfecho con mi actual empleo / profesión | | | | |
| Temer ser despedido | | | | |
| No poder insertarme laboralmente en mi profesión una vez finalizados mis estudios | | | | |
| No haber finalizado mis estudios | | | | |

Nota: La opción "No aplica / no corresponde" se debe utilizar sólo en el caso de que la condición de la afirmación no exista. Por ejemplo, en la afirmación "Seguir la tradición familiar en los negocios" esta opción correspondería si la persona no tuvo ni familia empresaria ni ningún familiar vinculado.

### 8. Realice un análisis FODA del emprendedor o equipo emprendedor.

*Describa brevemente las Fortalezas y Debilidades internas del equipo y las Oportunidades y Amenazas externas al mismo.*

| |
|---|
| |

E) Declaración Jurada

El que suscribe ______________________________________________ LE/LC/DNI/CI Nro. _______________ con domicilio en _________________________________________ de nacionalidad ________________________________, mayor de edad, de estado civil ______________ de profesión ___________________ en su carácter de Representante Legal de la razón social______________________________________________ con domicilio social en ______ _________________________________________ (CUIT Nº __________) según consta en la documentación en copia certificada adjuntada a la presente, se dirige al Coordinador General del Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para MiPyME (PACC); y manifiesta con carácter de DECLARACION JURADA que:

1.- La información consignada en el presente Formulario es veraz y exacta.

2.- la empresa Joven presentante del proyecto:

2.1.- Reviste la calidad de PyME de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.300 y sus normas complementarias.

2.2.- Se encuentra radicada en la REPUBLICA ARGENTINA, cuya primera venta haya sido realizada no más de DOS ( 2 ) años antes de la presentación de la Idea Proyecto o PP.

2.3.- Cuenta con una situación fiscal regularizada.

2.4.- Posee una adecuada organización en los aspectos técnicos, legales, administrativos y de control financiero que garanticen una eficiente utilización de los recursos que le podría llegar a otorgar por el PACC en relación al proyecto propuesto; y que tienen la capacidad operativa necesaria para realizar el proyecto dentro del plazo determinado.

2.5.- No pertenece a los sectores de intermediación, financieros, de seguros, de servicios profesionales jurídicos y/o contables; y no poseen una participación accionaria extranjera superior al CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) y que en caso de ser importadora, que la facturación de bienes importados no supera el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la facturación total.

3.- El proyecto presentado se corresponde con los objetivos del Programa PACC.

4.- Los consultores a contratar no se hallan vinculados laboral o patrimonialmente con la empresa solicitante (ni con sus controlantes o controladas) ni ocupan cargos en la misma.

5.- Adhiere sin reservas al Reglamento Operativo del Programa (ROP) y a sus normas complementarias:

La presente solicitud que consta de __________ páginas reviste carácter de declaración jurada.

Los datos asentados en el presente Formulario podrán ser verificados en cualquier instancia de la Formulación y/o Ejecución del Proyecto

La presentación y la recepción de este formulario no genera derechos u obligaciones ni para la empresa ni para el PACC / Estado Nacional /BID.

__________________________
Firma del Representante Legal/Emprendedor

__________________________
Aclaración

ANEXO III

PACC - APOYO A LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA

FORMULARIO 02. Cronograma de Ejecución de Actividades de Proyecto Promisorio.

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE ACTIVIDADES
Correspondiente a lo programado en el Formulario de Presentación de Proyecto del PP Nº

TITULO PLAN DE ACTIVIDADES:
EMPRENDEDOR:
Presentado ante: Fecha de Presentación:

| ACTIVIDAD | MES 1 | MES 2 | MES 3 | MES 4 | MES 5 | MES 6 | MES 7 | MES 8 | MES 9 | MES 10 | MES 11 | MES 12 | TOTAL $ ANR ACTIVIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL $ | | | | | | | | | | | | | |

Observaciones:

ANEXO IV

PACC - APOYO A LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA

FORMULARIO 03. Listado de Productos Verificables.

LISTADO DE PRODUCTOS VERIFICABLES DE ACTIVIDADES
Correspondiente a lo programado en el Formulario de Presentación de Idea Proyecto del PP Nº

TITULO PLAN DE ACTIVIDADES:
EMPRENDEDOR:
Presentado ante: Fecha de Presentación:

| ACTIVIDAD Nº | PRODUCTO VERIFICABLE | CONTENIDOS DEL PRODUCTO VERIFICABLE | MES DE FINALIZACIÓN (DE 1 A 12) |
|---|---|---|---|
| 1 | | | |
| 2 | | | |
| 3 | | | |
| 4 | | | |
| 5 | | | |
| 6 | | | |
| 7 | | | |

ANEXO V

PACC - APOYO A LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE PRIMER ANTICIPO DE ANR-PP

Lugar y Fecha.........

Señor Coordinador General del
PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD
PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional
Ministerio de Industria y Turismo

S / D.

Ref.: PP Nº (número)

De mi consideración:

En mi carácter de Emprendedor / Representante Legal de la empresa "………", Convenio de Ejecución Nº………… de fecha ….. de …. de 201….y con arreglo a las condiciones de financiamiento establecidas por el Programa para los Aportes no Reembolsables para Proyectos Promisorios (ANR PP), solicito el primer anticipo en concepto de Aporte No Remolsables (ANR) de PESOS ……… ($.........) por el Proyecto Promisorio Nº ….. presentado y aprobado por la Unidad de Ejecución del Programa (UEP) bajo la denominación ……………………

Por la presente informo a Ud. que el anticipo solicitado se aplicará a la ejecución de la/s Actividad/es:

| Nº de Actividad y Tarea | Denominación de la Actividad y la Tarea | ANR solicitado ($) |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| TOTAL Solicitud | | |

Asimismo manifiesto que se encuentran aseguradas las condiciones para el aprovechamiento de los productos de la/s mencionada/s actividad/es.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

---------------------------
Firma y Aclaración
Representante Legal de ….

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE PRIMER ANTICIPO DE ANR - PP

Datos Generales del Proyecto Promisorio:

| | |
|---|---|
| PP Nº: | |
| Emprendedor/ Representante Legal de la Empresa: | |
| CUIT Emprendedor/ Representante Legal: | |
| Ventanilla PYME Receptora/ Administradora: | |

Datos del Banco del Emprendedor o Empresa Joven*:

| | |
|---|---|
| Banco: | |
| Sucursal: | |
| Nº de Cuenta Bancaria: | |
| Denominación: | |
| CBU: | |

* Adjuntar original y copia de una hoja de extracto bancario en la cual se verifiquen los datos de la cuenta bancaria a la que se transferirán los fondos: banco, número de cuenta, denominación, CBU.

Monto Parcial de Aporte No Rembolsable (ANR) solicitado – Proyecto Promisorio

| Concepto | ANR Solicitado ($) |
|---|---|
| Aporte no Reembolsable – Primer anticipo ** | |
| TOTAL SOLICITUD | |

** El Primer anticipo de Aporte No Rembolsable (ANR) no puede superar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total de Aporte No Rembolsable (ANR) aprobado por la Unidad de Ejecución del Programa (UEP).
Si el Aporte No Rembolsable (ANR) solicitado para el primer anticipo supera los PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) o el VEINTE POR CIENTO (20 %) del total de Aporte No Rembolsable (ANR) aprobado por la Unidad de Ejecución del Programa (UEP), el emprendedor deberá presentar un seguro de caución.

................................................................
Firma y Aclaración del
Representante Legal de …..

ANEXO VI

PACC - APOYO A LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DEL SEGUNDO ANTICIPO DE ANR- PP

Lugar y Fecha.........

Señor Coordinador General del
PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD
PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional
Ministerio de Industria y Turismo

S / D.

Ref.: PP Nº ……….

De mi consideración:

En mi carácter de Emprendedor / Representante Legal de la empresa "………", Convenio de Ejecución Nº………… de fecha … de …. de 201….y con arreglo a las condiciones de financiamiento establecidas por el Programa para los Aportes no Reembolsables para Proyectos Promisorios (ANR PP), solicito el segundo anticipo en concepto de Aporte No Rembolsable (ANR) de PESOS ……… ($ …) por el Proyecto Promisorio Nº …. presentado y aprobado por la Unidad de Ejecución del Programa (UEP) bajo la denominación ……………………

Por la presente informo a Ud. que el anticipo solicitado se aplicará a la ejecución de la/s Actividad/es:

| Nº de Actividad y Tarea | Denominación de la Actividad y la Tarea | ANR solicitado ($) |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| TOTAL Solicitud | | |

Asimismo manifiesto que se encuentran aseguradas las condiciones para el aprovechamiento de los productos de la/s mencionada/s actividad/es.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

---------------------------
Firma y Aclaración
Representante Legal de ….

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DEL SEGUNDO ANTICIPO DE ANR- PP

Datos Generales del Proyecto Promisorio:

| | |
|---|---|
| PP Nº: | |
| Emprendedor/ Representante Legal de la Empresa: | |
| CUIT Emprendedor/ Representante Legal: | |
| Ventanilla PYME Receptora/ Administradora: | |

Datos del Banco del Emprendedor o Empresa Joven*:

| | |
|---|---|
| Banco: | |
| Sucursal: | |
| Nº de Cuenta Bancaria: | |
| Denominación: | |
| CBU: | |

* Solo en caso que la cuenta bancaria no sea la misma que la informada en la Primera Solicitud de Desembolso de Aporte No Rembolsable (ANR), adjuntar original y copia de una hoja de extracto bancario en la cual se verifiquen los datos de la cuenta bancaria a la que se transferirán los fondos: banco, número de cuenta, denominación, CBU.

Monto Parcial de Aporte No Rembolsable (ANR) solicitado – Proyecto Promisorio

| Concepto | ANR Solicitado ($) |
|---|---|
| Aporte no Reembolsable – Segundo anticipo ** | |
| TOTAL SOLICITUD | |

** La suma del primer y segundo anticipo de Aporte No Rembolsabe (ANR) no debe superar el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) del total de Aporte No Rembolsable (ANR) aprobado.
Si el Aporte No Rembolsable (ANR) solicitado para el segundo anticipo supera los PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) o el VEINTE POR CIENTO (20 %) del total de Aporte No Rembolsable (ANR) aprobado por la Unidad de Ejecución del Programa (UEP), el emprendedor deberá presentar un seguro de caución.

................................................................
Firma y Aclaración del
Representante Legal de …..

RENDICION DEL PRIMER ANTICIPO DE ANR - PP

DATOS DE LA FACTURA Nº 1

| Factura (Tipo y Nº): | | Fecha: | |
|---|---|---|---|
| Nombre del PSAT : | | Nº de DIRCON: | |
| Monto Total de la factura (en $, IVA incluido): | | | |

| Datos de la factura N° 1 | | | |
|---|---|---|---|
| N° de Actividad y Tarea | Denominación de la Actividad y la Tarea | Neto de IVA | ANR Solicitado |
| | | | |
| TOTAL | | | |

| Forma de pago de la factura N° 1 | | | |
|---|---|---|---|
| Cheque Nº | Fecha de débito | Banco | Monto |
| | | | |
| Transferencia Nº | Fecha de débito | Banco emisor | Monto |
| | | | |

DATOS DE LA FACTURA Nº 2

| Factura (Tipo y Nº): | | Fecha: | |
|---|---|---|---|
| Nombre del PSAT : | | Nº de DIRCON: | |
| Monto Total de la factura (en $, IVA incluido): | | | |

| Datos de la factura N° 2 | | | |
|---|---|---|---|
| N° de Actividad y Tarea | Denominación de la Actividad y la Tarea | Neto de IVA | ANR Solicitado |
| | | | |
| TOTAL | | | |

| Forma de pago de la factura N° 2 | | | |
|---|---|---|---|
| Cheque Nº | Fecha de débito | Banco | Monto |
| | | | |
| Transferencia Nº | Fecha de débito | Banco emisor | Monto |
| | | | |

DATOS DE LA FACTURA Nº 3

| Factura (Tipo y Nº): | | Fecha: | |
|---|---|---|---|
| Nombre del PSAT : | | Nº de DIRCON: | |
| Monto Total de la factura (en $, IVA incluido): | | | |

| Datos de la factura N° 3 | | | |
|---|---|---|---|
| N° de Actividad y Tarea | Denominación de la Actividad y la Tarea | Neto de IVA | ANR Solicitado |
| | | | |
| TOTAL | | | |

| Forma de pago de la factura N° 3 | | | |
|---|---|---|---|
| Cheque Nº | Fecha de débito | Banco | Monto |
| | | | |
| Transferencia Nº | Fecha de débito | Banco emisor | Monto |
| | | | |

DATOS DE LA FACTURA Nº 4

| Factura (Tipo y Nº): | | Fecha: | |
|---|---|---|---|
| Nombre del PSAT : | | Nº de DIRCON: | |
| Monto Total de la factura (en $, IVA incluido): | | | |

| Datos de la factura N° 4 | | | |
|---|---|---|---|
| N° de Actividad y Tarea | Denominación de la Actividad y la Tarea | Neto de IVA | ANR Solicitado |
| | | | |
| TOTAL | | | |

| Forma de pago de la factura N° 4 | | | |
|---|---|---|---|
| Cheque Nº | Fecha de débito | Banco | Monto |
| | | | |
| Transferencia Nº | Fecha de débito | Banco emisor | Monto |
| | | | |

DATOS DE LA FACTURA Nº 5

| Factura (Tipo y Nº): | | Fecha: | |
|---|---|---|---|
| Nombre del PSAT : | | Nº de DIRCON: | |
| Monto Total de la factura (en $, IVA incluido): | | | |

| Datos de la factura N° 5 | | | |
|---|---|---|---|
| N° de Actividad y Tarea | Denominación de la Actividad y la Tarea | Neto de IVA | ANR Solicitado |
| | | | |
| TOTAL | | | |

| Forma de pago de la factura N° 5 | | | |
|---|---|---|---|
| Cheque Nº | Fecha de débito | Banco | Monto |
| | | | |
| Transferencia Nº | Fecha de débito | Banco emisor | Monto |
| | | | |

Documentación Anexa Requerida

| | Concepto | Requisitos | Check-List |
|---|---|---|---|
| 1 | Productos Verificables | ▪ Copia impresa en papel, encarpetada y separada del resto de la documentación adjunta.<br>▪ Identificados con su correspondiente carátula (completa y firmada). Además, todas las hojas deben estar enumeradas e inicialadas por el Representante Legal de la Pequeña y Mediana Empresa y el Consultor del Servicio. Cuando la documentación resulte excesiva en cuanto a volumen (más de doscientas hojas por tarea) puede completar la presentación, a partir de la página 201, a través de soporte magnético, identificándolo de la siguiente manera: Nombre de la Empresa/Emprendedor, Nº PP, Nº de Solicitud, Denominación del Producto Verificable.<br>▪ Completar la "LISTA DE PRODUCTOS VERIFICABLES" y adjuntarla como tapa de presentación de la carpeta de Producto Verificable. | ☐ |
| 2 | Facturas y Recibos | ▪ Facturas "A" y "B" acompañadas de los correspondientes recibos (originales y copias) en los cuales el consultor detalle la forma de pago (N° de cheque / transferencia, banco, importe, etc.) y coloque su firma y aclaración.<br>▪ Facturas y/ o Recibos "C" (originales y copias) en los cuales el consultor detalle la forma de pago (N° de cheque / transferencia, banco, importe, etc.) y coloque su firma y aclaración. | ☐ |
| 3 | Transferencias Bancarias | ▪ Si el pago de la factura se hubiera efectuado mediante transferencias bancarias presentar los comprantes de las mismas. Presentar originales y copias. | ☐ |
| 4 | Adquisiciones | ▪ Factura, recibo (en caso de facturas "A" o "B") y remito. Los bienes adquiridos deben coincidir con los presupuestados. Presentar originales y copias. | ☐ |
| | | ▪ Certificado de origen del bien (original y copia) o nota del proveedor en la cual detalle el bien adquirido y la procedencia del mismo. Dicha nota debe tener fecha, firma y aclaración del proveedor. | ☐ |
| 5 | Gastos | ▪ Viajes en Avión: Factura a nombre del emprendedor o la Empresa y tarjeta de embarque (original y copia). | ☐ |
| | | ▪ Viajes en Omnibus: Factura o ticket emitido a nombre del emprendedor o la Empresa (original y copia). En ambos casos debe poder verificarse la fecha, origen y destino de los viajes. | ☐ |

NOTA: Al momento de la presentación de la Solicitud del Segundo Anticipo, el Programa PACC devolverá todos los originales presentados, reteniendo en su poder las copias de los mismos.

ANEXO VII

PACC - APOYO A LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE SALDO DE ANR- PP

Lugar y Fecha.........

Señor Coordinador General del
PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD
PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional
Ministerio de Industria y Turismo

S / D.

Ref.: PP Nº ……..

De mi consideración:

En mi carácter de Emprendedor / Representante Legal de la empresa "………", Convenio de Ejecución Nº………… de fecha ….. de ….. de 201….y con arreglo a las condiciones de financiamiento establecidas por el Programa para los Aportes no Reembolsables para Proyectos Promisorios (ANR PP), solicito en concepto de saldo de Aportes No Rembolsable (ANR) de PESOS ……… ($ ……) por el Proyecto Promisorio Nº…….... presentado y aprobado por la Unidad de Ejecución del Programa (UEP) bajo la denominación ……………………

Por la presente informo a Ud. que el saldo solicitado se aplicó a la ejecución de la/s Actividad/es:

| Nº de Actividad y Tarea | Denominación de la Actividad y la Tarea | ANR solicitado ($) |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| TOTAL Solicitud | | |

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

---------------------------
Firma y Aclaración
Representante Legal de ….

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE SALDO DE ANR- PP

Datos Generales del Proyecto Promisorio:

| | |
|---|---|
| PP Nº: | |
| Emprendedor/ Representante Legal de la Empresa: | |
| CUIT Emprendedor/ Representante Legal: | |
| Ventanilla PYME Receptora/ Administradora: | |

Datos del Banco del Emprendedor o Empresa Joven*:

| | |
|---|---|
| Banco: | |
| Sucursal: | |
| N° de Cuenta Bancaria: | |
| Denominación: | |
| CBU: | |

* Solo en caso que la cuenta bancaria no sea la misma que la informada en la Primer Solicitud de Desembolso de Aporte No Rembolsable (ANR), adjuntar original y copia de una hoja de extracto bancario en la cual se verifiquen los datos de la cuenta bancaria a la que se transferirán los fondos: banco, número de cuenta, denominación, CBU.

Monto Final de Aporte No Rembolsable (ANR) solicitado – Proyecto Promisorio

| Concepto | ANR Solicitado ($) |
|---|---|
| Aporte no Reembolsable – Saldo | |
| TOTAL SOLICITUD | |

.................................................................
Firma y Aclaración del
Representante Legal de …..

RENDICION DE SEGUNDO ANTICIPO DE ANR - PP

DATOS DE LA FACTURA Nº 1

| | | | |
|---|---|---|---|
| Factura (Tipo y Nº): | | Fecha: | |
| Nombre del PSAT : | | Nº de DIRCON: | |
| Monto Total de la factura (en $, IVA incluido): | | | |

Datos de la factura N° 1

| N° de Actividad y Tarea | Denominación de la Actividad y la Tarea | Neto de IVA | ANR Solicitado |
|---|---|---|---|
| | | | |
| TOTAL | | | |

Forma de pago de la factura N° 1

| Cheque Nº | Fecha de débito | Banco | Monto |
|---|---|---|---|
| | | | |
| Transferencia Nº | Fecha de débito | Banco emisor | Monto |
| | | | |

DATOS DE LA FACTURA Nº 2

| | | | |
|---|---|---|---|
| Factura (Tipo y Nº): | | Fecha: | |
| Nombre del PSAT : | | Nº de DIRCON: | |
| Monto Total de la factura (en $, IVA incluido): | | | |

Datos de la factura N° 2

| N° de Actividad y Tarea | Denominación de la Actividad y la Tarea | Neto de IVA | ANR Solicitado |
|---|---|---|---|
| | | | |
| TOTAL | | | |

Forma de pago de la factura N° 2

| Cheque Nº | Fecha de débito | Banco | Monto |
|---|---|---|---|
| | | | |
| Transferencia Nº | Fecha de débito | Banco emisor | Monto |
| | | | |

DATOS DE LA FACTURA Nº 3

| | | | |
|---|---|---|---|
| Factura (Tipo y Nº): | | Fecha: | |
| Nombre del PSAT : | | Nº de DIRCON: | |
| Monto Total de la factura (en $, IVA incluido): | | | |

Datos de la factura N° 3

| N° de Actividad y Tarea | Denominación de la Actividad y la Tarea | Neto de IVA | ANR Solicitado |
|---|---|---|---|
| | | | |
| TOTAL | | | |

Forma de pago de la factura N° 3

| Cheque Nº | Fecha de débito | Banco | Monto |
|---|---|---|---|
| | | | |
| Transferencia Nº | Fecha de débito | Banco emisor | Monto |
| | | | |

DATOS DE LA FACTURA Nº 4

| | | | |
|---|---|---|---|
| Factura (Tipo y Nº): | | Fecha: | |
| Nombre del PSAT : | | Nº de DIRCON: | |
| Monto Total de la factura (en $, IVA incluido): | | | |

Datos de la factura N° 4

| N° de Actividad y Tarea | Denominación de la Actividad y la Tarea | Neto de IVA | ANR Solicitado |
|---|---|---|---|
| | | | |
| TOTAL | | | |

Forma de pago de la factura N° 4

| Cheque Nº | Fecha de débito | Banco | Monto |
|---|---|---|---|
| | | | |
| Transferencia Nº | Fecha de débito | Banco emisor | Monto |
| | | | |

DATOS DE LA FACTURA Nº 5

| | | | |
|---|---|---|---|
| Factura (Tipo y Nº): | | Fecha: | |
| Nombre del PSAT : | | Nº de DIRCON: | |
| Monto Total de la factura (en $, IVA incluido): | | | |

Datos de la factura N° 5

| N° de Actividad y Tarea | Denominación de la Actividad y la Tarea | Neto de IVA | ANR Solicitado |
|---|---|---|---|
| | | | |
| TOTAL | | | |

Forma de pago de la factura N° 5

| Cheque Nº | Fecha de débito | Banco | Monto |
|---|---|---|---|
| | | | |
| Transferencia Nº | Fecha de débito | Banco emisor | Monto |
| | | | |

RENDICION DE SEGUNDO ANTICIPO y DE SALDO DE ANR - PP

DATOS DE LA FACTURA Nº 1

| | | | |
|---|---|---|---|
| Factura (Tipo y Nº): | | Fecha: | |
| Nombre del PSAT : | | Nº de DIRCON: | |
| Monto Total de la factura (en $, IVA incluido): | | | |

| Datos de la factura N° 1 | | | |
|---|---|---|---|
| N° de Actividad y Tarea | Denominación de la Actividad y la Tarea | Neto de IVA | ANR Solicitado |
| | | | |
| TOTAL | | | |

| Forma de pago de la factura N° 1 | | | |
|---|---|---|---|
| Cheque Nº | Fecha de débito | Banco | Monto |
| | | | |
| Transferencia Nº | Fecha de débito | Banco emisor | Monto |
| | | | |

DATOS DE LA FACTURA Nº 2

| | | | |
|---|---|---|---|
| Factura (Tipo y Nº): | | Fecha: | |
| Nombre del PSAT : | | Nº de DIRCON: | |
| Monto Total de la factura (en $, IVA incluido): | | | |

| Datos de la factura N° 2 | | | |
|---|---|---|---|
| N° de Actividad y Tarea | Denominación de la Actividad y la Tarea | Neto de IVA | ANR Solicitado |
| | | | |
| TOTAL | | | |

| Forma de pago de la factura N° 2 | | | |
|---|---|---|---|
| Cheque Nº | Fecha de débito | Banco | Monto |
| | | | |
| Transferencia Nº | Fecha de débito | Banco emisor | Monto |
| | | | |

DATOS DE LA FACTURA Nº 3

| | | | |
|---|---|---|---|
| Factura (Tipo y Nº): | | Fecha: | |
| Nombre del PSAT : | | Nº de DIRCON: | |
| Monto Total de la factura (en $, IVA incluido): | | | |

| Datos de la factura N° 3 | | | |
|---|---|---|---|
| N° de Actividad y Tarea | Denominación de la Actividad y la Tarea | Neto de IVA | ANR Solicitado |
| | | | |
| TOTAL | | | |

| Forma de pago de la factura N° 3 | | | |
|---|---|---|---|
| Cheque Nº | Fecha de débito | Banco | Monto |
| | | | |
| Transferencia Nº | Fecha de débito | Banco emisor | Monto |
| | | | |

DATOS DE LA FACTURA Nº 4

| | | | |
|---|---|---|---|
| Factura (Tipo y Nº): | | Fecha: | |
| Nombre del PSAT : | | Nº de DIRCON: | |
| Monto Total de la factura (en $, IVA incluido): | | | |

| Datos de la factura N° 4 | | | |
|---|---|---|---|
| N° de Actividad y Tarea | Denominación de la Actividad y la Tarea | Neto de IVA | ANR Solicitado |
| | | | |
| TOTAL | | | |

| Forma de pago de la factura N° 4 | | | |
|---|---|---|---|
| Cheque Nº | Fecha de débito | Banco | Monto |
| | | | |
| Transferencia Nº | Fecha de débito | Banco emisor | Monto |
| | | | |

DATOS DE LA FACTURA Nº 5

| | | | |
|---|---|---|---|
| Factura (Tipo y Nº): | | Fecha: | |
| Nombre del PSAT : | | Nº de DIRCON: | |
| Monto Total de la factura (en $, IVA incluido): | | | |

| Datos de la factura N° 5 | | | |
|---|---|---|---|
| N° de Actividad y Tarea | Denominación de la Actividad y la Tarea | Neto de IVA | ANR Solicitado |
| | | | |
| TOTAL | | | |

| Forma de pago de la factura N° 5 | | | |
|---|---|---|---|
| Cheque Nº | Fecha de débito | Banco | Monto |
| | | | |
| Transferencia Nº | Fecha de débito | Banco emisor | Monto |
| | | | |

Documentación Anexa Requerida

| | Concepto | Requisitos | Check-List |
|---|---|---|---|
| 1 | Productos Verificables | ▪ Copia impresa en papel, encarpetada y separada del resto de la documentación adjunta. | ☐ |
| | | ▪ Identificados con su correspondiente carátula (completa y firmada). Además, todas las hojas deben estar enumeradas e inicialadas por el Representante Legal de la Pequeña y Mediana Empresa y el Consultor del Servicio. Cuando la documentación resulte excesiva en cuanto a volumen (más de DOSCIENTAS ( 200 ) hojas por tarea) puede completar la presentación, a partir de la página 201, a través de soporte magnético, identificándolo de la siguiente manera: Nombre de la Empresa/Emprendedor, Nº PP, Nº de Solicitud, Denominación del PV. | |
| | | ▪ Completar la "LISTA DE PRODUCTOS VERIFICABLES" y adjuntarla como tapa de presentación de la carpeta de PV. | |
| 2 | Facturas y Recibos | ▪ Facturas "A" y "B" acompañadas de los correspondientes recibos (originales y copias) en los cuales el consultor detalle la forma de pago (N° de cheque / transferencia, banco, importe, etcétera.) y coloque su firma y aclaración. | ☐ |
| | | ▪ Facturas y/ o Recibos "C" (originales y copias) en los cuales el consultor detalle la forma de pago (N° de cheque / transferencia, banco, importe, etcetera.) y coloque su firma y aclaración. | |
| 3 | Transferencias Bancarias | Si el pago de la factura se hubiera efectuado mediante transferencias bancarias presentar los comprantes de las mismas. Presentar originales y copias. | ☐ |
| 4 | Adquisiciones | ▪ Factura, recibo (en caso de facturas A o B) y remito. Los bienes adquiridos deben coincidir con los presupuestados. Presentar originales y copias. | ☐ |
| | | ▪ Certificado de origen del bien (original y copia) o nota del proveedor en la cual detalle el bien adquirido y la procedencia del mismo. Dicha nota debe tener fecha, firma y aclaración del proveedor. | ☐ |
| 5 | Gastos | ▪ Viajes en Avión: Factura a nombre del emprendedor o la Empresa y tarjeta de embarque (original y copia). | ☐ |
| | | ▪ Viajes en Omnibus: Factura o ticket emitido a nombre del emprendedor o la Empresa (original y copia). En ambos casos debe poder verificarse la fecha, origen y destino de los viajes. | ☐ |

NOTA: Al momento de la presentación de la Solicitud de Saldo de Aporte No Rembolsable (ANR), el Programa PACC devolverá todos los originales presentados, reteniendo en su poder las copias de los mismos.

ANEXO VIII

PACC - APOYO A LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DEL PRIMER DESEMBOLSO DE ANR - SAF

Lugar y Fecha:

Señor Coordinador General del
PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD
PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

Ministerio de Industria y Turismo

S / D.

Ref.: PP Nº: …….

En mi carácter de Representante Legal de la Ventanilla PyME especializada en Apoyo Emprendedor: (nombre), Convenio Nº …… de fecha..…. de ….. de 201…, y acreditada mediante la adhesión anexa a dicho Convenio de fecha …. de ….. de 201…; con arreglo a las condiciones de financiamiento establecidas por el Programa para los Servicios de Facilitación para el Acceso al Financiamiento y Acompañamiento Técnico (ANR SAF), solicito el primer desembolso en concepto de Aporte No Reembolsable (ANR) de PESOS………………… ($ …………………….) por el Proyecto Promisorio Nº …….. presentado y aprobado por la Unidad de Ejecución del Programa (UEP) bajo la denominación …………………… , en cuya formulación hemos intervenido.

En el carácter antes mencionado manifiesto que, respecto de la Solicitud de Desembolso de Aporte No Rembolsable (ANR) del Proyecto Promisorio (PP) presentada en el marco del citado expediente, se verifican las condiciones para el aprovechamiento de los resultados producidos por las actividades a que se aplicarán los fondos solicitados, y que ……. se encuentra en condiciones de realizar el acompañamiento técnico de las actividades del Proyecto Promisorio (PP) y el seguimiento de la utilización de los fondos conforme lo establecido en el Convenio de Ejecución pertinente.

Se acompaña a esta nota de presentación la correspondiente factura - recibo.

Atentamente,

…………………………
Firma y Aclaración del
Representante Legal de ………

Datos del Banco de la Ventanilla PyME Especializada en Apoyo Emprendedor *:

| | |
|---|---|
| Banco: | |
| Sucursal: | |
| N° de Cuenta Bancaria: | |
| Denominación: | |
| CBU: | |

* Adjuntar original y copia de una hoja de extracto bancario en la cual se verifiquen los datos de la cuenta bancaria a la que se transferirán los fondos: banco, número de cuenta, denominación, CBU.

Monto Parcial de Aporte No Reembolsable (ANR) solicitado -SAF

| Concepto | ANR Solicitado ($) |
|---|---|
| Aporte no Reembolsable – Primer desembolso ** | |
| TOTAL SOLICITUD | |

** El monto de Aporte No Rembolsabe (ANR) solicitado en la primer solicitud de desembolso es el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del total del Aporte No Rembolsable (ANR) aprobado.

.................................................................
Firma y Aclaración del
Representante Legal de ………

ANEXO IX

PACC - APOYO A LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DEL SEGUNDO DESEMBOLSO DE ANR - SAF

(se presenta junto a la solicitud de saldo de ANR del PP)

Lugar y Fecha:

Señor Coordinador General del
PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD
PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

Ministerio de Industria y Turismo

S / D.

Ref.: PP Nº ………

En mi carácter de Representante Legal de la Ventanilla PyME especializada en Apoyo Emprendedor: (nombre), Convenio N°……… de fecha …… de ….. de 201…, y acreditada mediante la adhesión anexa a dicho Convenio de fecha …. de ….. de 201…; con arreglo a las condiciones de financiamiento establecidas por el Programa para los Servicios de Facilitación para el Acceso al Financiamiento y Acompañamiento Técnico (ANR SAF), solicito el segundo desembolso en concepto de Aporte No Reembolsable (ANR) de PESOS………………… ($ …………………….) por el Proyecto Promisorio (PP) N°…… presentado y aprobado por la Unidad de Ejecución del Programa (UEP) bajo la denominación …………………… , en cuya formulación hemos intervenido.

En el carácter antes mencionado manifiesto que, respecto de la Solicitud de Desembolso de Aporte No Rembolsable (ANR) del Proyecto Promisorio (PP) presentada en el marco del citado expediente, se verifican las condiciones para el aprovechamiento de los resultados producidos por las actividades a que se aplicarán los fondos solicitados, y que ………… se encuentra en condiciones de realizar el acompañamiento técnico de las actividades del Proyecto Promisorio (PP) y el seguimiento de la utilización de los fondos conforme lo establecido en el Convenio de Ejecución pertinente.

Se acompaña a esta nota de presentación la correspondiente factura - recibo.

Atentamente,

…………………………
Firma y Aclaración del
Representante Legal de ………

Datos del Banco de la Ventanilla PyME Especializada en Apoyo Emprendedor *:

| | |
|---|---|
| Banco: | |
| Sucursal: | |
| N° de Cuenta Bancaria: | |
| Denominación: | |
| CBU: | |

* Solo en caso que la cuenta bancaria no sea la misma que la informada en la Primera Solicitud de Desembolso de Aporte No Rembolsable (ANR), adjuntar original y copia de una hoja de extracto bancario en la cual se verifiquen los datos de la cuenta bancaria a la que se transferirán los fondos: banco, número de cuenta, denominación, CBU.

Monto Parcial de Aporte No Rembolsable (ANR) solicitado -SAF

| Concepto | ANR Solicitado ($) |
|---|---|
| Aporte no Reembolsable – Segundo desembolso ** | |
| TOTAL SOLICITUD | |

** El monto de Aporte No Rembolsable (ANR) solicitado en la segunda solicitud de desembolso es el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del total de Aporte No Rembolsable (ANR) aprobado.

.................................................................
Firma y Aclaración del
Representante Legal de ………

— FE DE ERRATAS —

**DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 9/2010**

En la Edición del día 19 de enero de 2010, en la página Nº 25 se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:**

MODELO DE FORMULARIO “135” - IMPUESTO DE SELLOS

**DEBE DECIR:**

MODELO DE FORMULARIO “13 S” - IMPUESTO DE SELLOS



# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial




## Suplemento Semanal

# Actos de Gobierno

Todos los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial se publica el Suplemento Actos de Gobierno cuyo objetivo es dar a conocer planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.

Se fundamenta en el principio constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno, como una herramienta idónea de información para el conocimiento de los ciudadanos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Año CXVI
Número 31.513
Suplemento
Actos de Gobierno
Sumario
Programa de Certificación de Compromiso Social Compartido INTI para Empresas de Indumentaria

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

## Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

**Sede Central:** Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

**Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (9:30 a 14:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

**Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas:** Permanecerá cerrada durante el mes de enero

**Delegación Tribunales:** Permanecerá cerrada durante el mes de enero




**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**
**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución N° 4/2010**

Bs. As., 6/1/2010

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 775 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a todos los requisitos necesarios a los fines de obtener los permisos solicitados.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de diciembre de 2009 (Acta Nº 6)

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 775 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

**ACTA N° 775/2009**

| Expediente N° | Permisos Individuales Nuevos | Propósito | Actuación N° |
|---|---|---|---|
| 06180-IN | ROJAS LUIS ANDRES | 11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION | 01 |
| 06172-IN | TORRE ALEJANDRO MIGUEL | 11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION | 01 |
| 06173-IN | TRONCOSO ADRIAN ALBERTO | 11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION | 01 |
| 05992-IN | GARCIA JORGE ENRIQUE | 3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR | 01 |
| 06175-IN | GONZALEZ MARIANA ISABEL | 3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA | 01 |
| 01223-IN | IUSEM NORBERTO DANIEL | 8.0-INVESTIGACION | 03 |
| 05703-IN | CARRIZO JUAN FRANCISCO | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 01 |
| 05347-IN | ESCOBAR MIDOLO ROQUE EZEQUIEL | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 01 |
| 06160-IN | ALFARO LEONARDO FACUNDO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 01 |
| 06170-IN | FERNANDEZ RAFAEL | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 01 |
| 06159-IN | ICHAZU DIEGO NILO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 01 |
| 06169-IN | MIRANDA GUILLERMO ALEJANDRO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 01 |
| 06162-IN | RIVERO JUAN CARLOS | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 01 |
| 06059-IN | TRIGO ADOLFO ARGENTINO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 01 |
| 06180-IN | ROJAS LUIS ANDRES | 9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS. | 01 |
| 06172-IN | TORRE ALEJANDRO MIGUEL | 9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS. | 01 |
| 06173-IN | TRONCOSO ADRIAN ALBERTO | 9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS. | 01 |

| Expediente N° | Permisos Individuales Modificados | Propósito | Actuación N° |
|---|---|---|---|
| 04853-IN | LASSERRE ALEJANDRO CARLOS | 11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION | 02 |
| 02289-IN | ROPELATO MARIA GABRIELA | 4.1.2-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS "IN VITRO" | 02 |
| 05646-IN | BILLORDO LUIS ARIEL | 8.0-INVESTIGACION | 02 |
| 05136-IN | MENGHINI JORGE EDUARDO | 8.0-INVESTIGACION | 03 |

| Expediente N° | Permisos Individuales Renovados | Propósito | Actuación N° |
|---|---|---|---|
| 03250-IN | MAGGIO GUILLERMO EDUARDO | 11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION | 03 |

| Expediente N° | Permisos Individuales Renovados | Propósito | Actuación N° |
|---|---|---|---|
| 00122-IN | ARGENTO RICARDO FRANCISCO | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 03 |
| 00785-IN | CORDINI RICARDO OSCAR | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 02031-IN | FITZSIMONS MARIA CLARA | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 03 |
| 03037-IN | LOAIZA JUAN BOSCO | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 03 |
| 00911-IN | MELADO GRACIELA EVA | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 04 |
| 04572-IN | PANNO MERCEDES ALEJANDRA | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 00770-IN | REPEZZA EDGARDO ATILIO | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 02972-IN | ROMANO FERNANDO JOSE MARIA | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 03728-IN | SARAVIA TOLEDO SEBASTIAN | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 03068-IN | SCHIFF ELBA RITA | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 03 |
| 02962-IN | SILVA ROBERTO HORACIO | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 04877-IN | ARASHIRO JORGE GUILLERMO | 3.1.9-ESPECIALISTA EN FISICA DE LAS INSTALACIONES DE MEDICINA NUCLEAR | 02 |

| Expediente N° | Permisos Individuales Renovados | Propósito | Actuación N° |
|---|---|---|---|
| 00122-IN | ARGENTO RICARDO FRANCISCO | 3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES | 03 |
| 00785-IN | CORDINI RICARDO OSCAR | 3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES | 02 |
| 03037-IN | LOAIZA JUAN BOSCO | 3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES | 03 |
| 00911-IN | MELADO GRACIELA EVA | 3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES | 04 |
| 03068-IN | SCHIFF ELBA RITA | 3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES | 03 |
| 04847-IN | GALARRAGA JUAN JOSE | 3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS | 03 |
| 02407-IN | FERNANDEZ HAEDO ERNESTO ABEL | 3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS | 02 |

| Expediente N° | Permisos Individuales Renovados | Propósito | Actuación N° |
|---|---|---|---|
| 04847-IN | GALARRAGA JUAN JOSE | 3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS | 03 |
| 04548-IN | ALVAREZ SASTRIQUES VICTOR MANUEL JESUS | 3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA | 01 |
| 01768-IN | DRAGO CESAR EDUARDO | 6.2-IMPORTACIÓN Y VENTA A USUARIOS INDUSTRIALES AUTORIZADOS POR LA ARN | 02 |
| 01638-IN | NOTO MARIA GRACIA | 6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN | 05 |
| 03250-IN | MAGGIO GUILLERMO EDUARDO | 7.3-MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS INDUSTRIALES DE USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN | 03 |
| 03453-IN | DI FULIO EDUARDO ARIEL | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 02 |
| 03883-IN | MOLINARI DANIEL JUAN ALBERTO | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 03 |
| 05081-IN | RE EDGAR ALFONSO | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 02 |
| 05228-IN | RODRIGUEZ FERNANDEZ CLAUDIO DARIO | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 02 |
| 04263-IN | CORREA MARIA ADELAIDA | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 02 |
| 04828-IN | GUEVARA EDGARDO ROBERTO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 02 |

| Expediente N° | Permisos Individuales Renovados | Propósito | Actuación N° |
|---|---|---|---|
| 03861-IN | NAZARUKA CARLOS ALBERTO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 02 |
| 04298-IN | ROMAN JORGE FERNANDO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 02 |
| 03250-IN | MAGGIO GUILLERMO EDUARDO | 9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS. | 05 |

e. 20/01/2010 Nº 4934/10 v. 20/01/2010

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

**Resolución Nº 773/2009**

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 28.695/2008 del registro de este Ministerio, los Decretos Nº 2076 de fecha 28 de noviembre de 1994, Nº 1330 de fecha 11 de noviembre de 1999, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 532 de fecha 24 de mayo de 2005, Nº 134 de fecha 15 de febrero de 2007 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y las Notas de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) Nº 77 de fecha 30 de junio de 2008 y Nº 133 de fecha 25 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Espacial Nacional para el período 2004 - 2006, aprobado por el Decreto Nº 2076/94, y sus posteriores versiones para los períodos 1997 - 2008 y 2004 - 2015, aprobados por Decretos Nº 1330/99 y Nº 532/05, respectivamente, individualiza como uno de sus CINCO (5) Cursos de Acción, el desarrollo de Medios de Acceso al Espacio y Servicios de Lanzamiento, con la finalidad de lograr la puesta en órbita de los satélites nacionales y promover la inserción de la tecnología y la industria nacionales en el mercado internacional.

Que con la finalidad de allegar los recursos materiales y financieros necesarios para este tipo de emprendimiento de alto contenido tecnológico, y contando actualmente nuestro país con profesionales con una formación científica y técnica de excelencia, la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha liderado la formación de la sociedad VENG S.A.

Que la mencionada empresa VENG S.A. provisoriamente se ha constituido en una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II, Sección VI, artículos 308 a 312 y concordantes de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorios.

Que el artículo 13 del acta constitutiva de la firma VENG S.A. establece que el Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos en el marco de su objeto social y dar los poderes que estime convenientes.

Que la Comisión Nacional de Actividades Espaciales propicia las contrataciones de personal conforme las condiciones indicadas en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución como forma eficaz de proseguir con las actividades operativas de la citada empresa.

Que por el Decreto Nº 491/02, se ha dispuesto que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23/01, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Decreto Nº 1248/09, prevé que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el titular del Ministerio, cuando se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que el artículo 7º del Decreto Nº 134/07 estableció que la relación laboral de la sociedad VENG S.A. y el personal que ésta emplee se regirá por las previsiones contenidas en la Ley Nº 20.744 Régimen de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y concordantes.

Que las personas cuyas contrataciones se propician, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para ejecutar las tareas encomendadas, y han dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los gastos que irrogue la medida en cuestión se solventarán con recursos propios con que cuenta la empresa VENG S.A.

Que la Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, en el marco de su competencia, no tienen objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, han brindado su conformidad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las contrataciones entre VENG S.A. y las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa conforme a las condiciones allí consignadas.

ARTICULO 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo al presupuesto de VENG S.A.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE E. TAIANA, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Comisión Nacional de Actividades Espaciales VENG S.A

| | Apellido y Nombre | Tipo y Nº de Documento | Función | Inicio del Contrato | Remuneración Mensual Bruta |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | BISOGNI, Marcelo Fabián | M.I. 25.076.638 | Tareas Técnicas Especializadas | 01/07/2008 | $ 5.267,00 |
| 2 | DUTTO, Esteban Ariel | M.I. 27.653.669 | Tareas Técnicas Especializadas | 01/07/2008 | $ 3.614,00 |
| 3 | FLORES, Roberto Gabriel | M.I. 23.057.810 | Tareas Técnicas Especializadas | 01/07/2008 | $ 3.614,00 |
| 4 | GODOY, Edgardo Luis | M.I. 23.243.534 | Tareas Técnicas Especializadas | 01/07/2008 | $ 4.337,00 |
| 5 | HEREÑÚ, Pablo Ernesto | M.I. 25.267.580 | Tareas Técnicas Especializadas | 01/07/2008 | $ 5.155,00 |
| 6 | LAGIER, Santiago | M.I. 28.272.958 | Tareas Técnicas Especializadas | 01/07/2008 | $ 4.578,00 |
| 7 | MANAVELLA, Luciano | M.I. 27.765.152 | Tareas Técnicas Especializadas | 01/07/2008 | $ 4.578,00 |
| 8 | NAGUIL, Jorge Luis | M.I. 27.842.719 | Tareas Técnicas Especializadas | 01/07/2008 | $ 4.578,00 |
| 9 | ONGARO, Mauricio Aníbal | M.I. 24.893.405 | Tareas Técnicas Especializadas | 01/07/2008 | $ 4.820,00 |
| 10 | PEDRONI, Juan Pablo | M.I. 26.180.609 | Tareas Técnicas Especializadas | 01/07/2008 | $ 4.578,00 |
| 11 | REIMONTE, Pablo Andrés | M.I. 25.366.868 | Tareas Técnicas Especializadas | 01/07/2008 | $ 4.578,00 |
| 12 | SALOMONE, Javier Eduardo | M.I. 20.351.766 | Tareas Técnicas Especializadas | 01/07/2008 | $ 5.379,00 |

e. 20/01/2010 Nº 5064/10 v. 20/01/2010

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9702. 07/12/2009. Ref.: Comunicación "A" 5007. Caja de ahorros para el pago de la asignación universal por hijo para protección social. - Decreto Nº 1602/09. - Imputación contable y tratamiento en RI Contable Mensual Efectivo Mínimo y aplicación de recursos.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 5007 mediante la cual se incorporó el punto 4.7. de la Sección 4 de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales".

Al respecto, se informa que los importes acreditados en las "Cajas de ahorros para el pago de la asignación universal por hijo para protección social - Decreto Nº 1602/09" deberán imputarse en la cuenta 311718 "Depósitos - En pesos - Residentes en el país - Sector privado no financiero - Cajas de ahorro".

En caso que la Administración Nacional de la Seguridad Social remita los fondos en forma previa a la fecha en que las entidades deben acreditarlos en las cuentas individuales, éstos deberán imputarse transitoriamente en la cuenta 321181 "Otras obligaciones por intermediación financiera - En pesos - Residentes en el país - Diversas sujetas a efectivo mínimo".

En cuanto al régimen informativo sobre Efectivo Mínimo, estos conceptos deberán incluirse en las partidas 102030/001 "Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares" o 102080/001 "Otras obligaciones a la vista", según corresponda.

Oportunamente se darán a conocer las modificaciones en el "Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual - Información sobre promedios de saldos diarios y datos complementarios" a fin de incorporar información sobre estas cuentas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 20/01/2010 Nº 4572/10 v. 20/01/2010

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9711. 16/12/2009. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.**

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

| Mes | Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional |
|---|---|
| | en porcentaje nominal anual |
| 2009 | |
| Octubre | 33.00 |

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 20/01/2010 Nº 4574/10 v. 20/01/2010

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9704.07/12/2009. Ref.: Programa de Crédito para el Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza (Préstamo BID Nro. 1640/OC-AR). Régimen de la Comunicación "A" 4992.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, a fin de comunicarles que, con relación al Régimen citado en la referencia, este Banco ha aprobado las siguientes normas complementarias y de procedimiento vinculadas al Componente de Crédito al que se refiere la Comunicación "A" 4992.

1. Recursos del Programa.

1.1. Destino de los Fondos del Programa (Facilidad).

1.1.1. De acuerdo con la definición del punto 1.1.5. de la Comunicación "A" 4992 los Fondos del Programa (Facilidad) disponibles podrán ser utilizados exclusivamente para financiar:

a) Proyectos de Inversión,

b) Capital de Trabajo, y/o

c) Asistencia Técnica.

También podrán financiarse conforme a los requisitos de la presente normativa y con las limitaciones indicadas en el punto 2.3.3.8., los casos en que los subprestatarios soliciten recursos únicamente para Capital de Trabajo y/o Asistencia Técnica.

1.1.2. En el Anexo I se definen los conceptos de Proyectos de Inversión, Capital de Trabajo y Asistencia Técnica a los fines del presente Programa, incluyendo ejemplos de casos posibles de ser financiados y aquellos que no podrán fondearse con recursos de la Facilidad.

1.1.3. Clases de Proyectos de Inversión según el número de desembolsos.

1.1.3.1. Proyectos con Desembolso Unico:

Son aquellos cuya acreditación solicita la IFI, para un único subprestatario y un mismo Proyecto, en un solo desembolso.

1.1.3.2. Proyectos con Desembolsos Escalonados:

Son aquellos cuya acreditación solicita la IFI, para un único subprestatario y un mismo Proyecto, en un número de desembolsos de 2 hasta 10, en atención a las características del Proyecto de Inversión y conforme las condiciones especificadas en el punto 2.4.1.5.

1.2. Contrapartida Local.

Las IFIs no deberán aportar como Contrapartida Local carteras de crédito de ninguna naturaleza.

2. Préstamos a Entidades Financieras.

2.1. Solicitudes de Adhesión.

Respecto de la documentación prevista en el Anexo de la Comunicación "A" 4992 las IFIs deberán acompañar con dicha solicitud los siguientes elementos con la certificación notarial correspondiente:

i) Estatuto Social;

ii) Poderes de los funcionarios habilitados para suscribir toda la documentación relativa a la operatoria, y

iii) Actas de Asamblea, del Directorio y/o Consejo de Administración, referidas a la designación de autoridades y la distribución de cargos.

La documentación detallada correspondiente a la personería se presenta por única vez salvo que surjan modificaciones posteriores a la presentación, las cuales deberán ser informadas dentro de los diez días de ocurridas.

2.2. Elegibilidad y documentación complementaria

Al notificar el BCRA a la IFI su condición de entidad elegible, conforme el punto 2.2.3. de la Comunicación "A" 4992, le indicará que en forma previa a la presentación de su oferta vía Sistema SIOPEL deberá presentar por única vez a la Gerencia de Créditos el Acta de Directorio (u Organo equivalente) en virtud de la cual se aprueba su participación en el Programa por un importe igual o inferior al fijado en el punto 1.1.4. de dicha Comunicación.

2.3. Subastas.

Una vez definidas las IFIs elegibles, en el marco de lo previsto en el punto 2.1.1. de la Comunicación "A" 4992, las mismas estarán automáticamente habilitadas para participar en las subastas de cupos del Programa, en los términos de lo establecido por la presente norma.

2.3.1. Convocatoria.

El BCRA, con la debida antelación a la fecha que se estipule para la realización de la subasta de recursos de la Facilidad, emitirá una Comunicación "B" por la cual se informará al sistema financiero que está dispuesto a recibir solicitudes de las IFIs adheridas para acceder a los fondos del Programa a través de la Rueda LIC2 del Sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A., indicando:

i) la fecha y el horario de realización de la subasta;

ii) el monto total en pesos a distribuir;

iii) la "tasa base";

iv) el sistema de adjudicación;

v) el cupo máximo de fondos que podrá ser adjudicado a cada IFI, expresado como porcentaje sobre el monto total a distribuir;

vi) el porcentaje mínimo a colocar por las IFIs de los fondos adjudicados, y

vii) la banda de spread a aplicar en los subpréstamos otorgados con los fondos adjudicados en la subasta.

2.3.2. Presentación de Ofertas de las IFIs.

Las IFIs deberán efectuar sus posturas a través del Sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. Las entidades financieras que no se encuentren adheridas al MAE podrán efectuar ofertas a través de un banco intermediario, o directamente en la sede del MAE, ubicada en San Martín 344, Piso 17º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las IFIs podrán presentar una o varias ofertas dentro de una misma subasta, a distintas tasas pasivas. El total de los fondos gestionados por una IFI en cada subasta estará constituido por la sumatoria de los montos de las ofertas realizadas, las cuales no podrán superar el tope máximo por cada IFI.

Las IFIs deberán incluir en cada oferta los siguientes datos:

a) Monto solicitado, expresado en pesos sin centavos, y

b) Tasa de interés pasiva nominal anual —con dos decimales— a la que están dispuestas a tomar Fondos del Programa.

2.3.3. Adjudicación de Fondos.

2.3.3.1. En cada subasta se procederá a la adjudicación de fondos, teniendo en cuenta dos factores:

a) Que las ofertas contemplen tasas pasivas nominales anuales que no sean menores a la "tasa base" informada por el BCRA, y

b) Que la "tasa de corte de la subasta" resulte de las tasas ofrecidas por las IFIs que igualen o superen la tasa señalada en el inciso a) anterior.

2.3.3.2. Se considerará "tasa de corte de la subasta" aquella tasa de las ofrecidas que, cumpliendo con lo que establece el punto 2.3.3.1.b), permita maximizar la adjudicación de recursos ofrecidos.

2.3.3.3. El Sistema SIOPEL realizará la asignación de cupos de fondos a las IFIs, de acuerdo al criterio definido en el punto precedente.

2.3.3.4. Una vez finalizado el plazo para la presentación de posturas por parte de las entidades mediante el Sistema SIOPEL, se realizará la respectiva asignación de cupos de fondos a las IFIs.

2.3.3.5. Efectuada la asignación de los importes a cada entidad oferente, con el mecanismo mencionado en los puntos anteriores, el BCRA informará a la Unidad Técnica Ejecutora del Subprograma (UTE) el resultado general de la subasta y simultáneamente hará lo propio al sistema financiero mediante un Comunicado de Prensa, informando el monto de recursos que se le adjudicó a cada IFI.

2.3.3.6. El BCRA comunicará a cada IFI adjudicataria, mediante Plataforma X-400 (o de existir problemas técnicos por nota —anticipada por correo electrónico—) el monto obtenido en la respectiva subasta.

2.3.3.7. Los importes adjudicados en las subastas serán depositados por el BCRA en cuentas indisponibles específicas a nombre de cada IFI adjudicataria, los cuales no devengarán intereses contra la respectiva entidad.

2.3.3.8 Del total de fondos adjudicados a una IFI como resultado de una subasta, aquélla sólo podrá destinar —en forma conjunta— hasta el 20% a las aplicaciones indicadas en el punto 1.1.1. incisos b) y c).

2.3.3.9. Las respectivas subastas podrán declararse desiertas.

2.4. Movimientos de Fondos.

2.4.1. Acreditaciones de Fondos

2.4.1.1. Las IFIs que resulten adjudicatarias de fondos en una subasta podrán solicitar la acreditación total o parcial de dichos recursos a partir del primer día hábil siguiente al de la pertinente notificación del BCRA de esa adjudicación y dentro de los 120 días corridos contados desde ese mismo día.

2.4.1.2. En forma previa a la acreditación de fondos por parte del BCRA, las IFIs deberán presentar indefectiblemente —como mínimo— los siguientes elementos:

i) Nota de Solicitud de Acreditación del monto adjudicado en forma total o parcial, firmada por funcionarios debidamente autorizados al efecto, por triplicado, una de las cuales deberá contar con firmas certificadas por escribano público, según modelo del Anexo II.

ii) Documentación respaldatoria necesaria para el perfeccionamiento de las respectivas garantías, de acuerdo a lo establecido en el punto 2.6. Las garantías deberán constituirse como mínimo por el 125% del monto total asignado en la respectiva subasta.

iii) Nota de Aplicación de Fondos, en caso de pedidos de acreditación parcial de fondos adjudicados (Desembolsos Unicos o Escalonados), por triplicado, según modelo del Anexo III.

Además, en el caso de Desembolsos Escalonados, una Declaración Jurada sobre el Avance de Obras, por triplicado, en oportunidad de solicitar la acreditación del segundo Desembolso y de las siguientes etapas, de acuerdo con lo pactado en el respectivo subpréstamo, según modelo del Anexo XVI.

iv) Nota Compromiso, vinculada al cumplimiento del aporte del resto de la documentación respaldatoria del pedido de acreditación, con firmas debidamente certificadas por escribano público, independientemente de que la IFI solicite acreditaciones de fondos en forma parcial o total, según modelo del Anexo IV.

Esta nota se acompañará por única vez con la primera solicitud de fondos de cada subasta.

2.4.1.3. Cumplimentados los requisitos del punto 2.4.1.2. precedente, el BCRA estará en condiciones de acreditar los fondos solicitados en las cuentas corrientes de las IFIs, comenzando a partir de la fecha de acreditación inclusive el devengamiento de intereses a abonar en forma mensual por las entidades financieras al BCRA, cuya tasa surgirá de la respectiva subasta. La tasa de interés final de cada subpréstamo —formada por dicha tasa de subasta más el correspondiente Spreads— quedará inalterable para todo el plazo de las financiaciones que concierten las IFIs con subprestatarios con los fondos adjudicados en esa subasta.

2.4.1.4. Los montos acreditados por el BCRA a las IFIs adjudicatarias deberán ser a su vez acreditados en forma inmediata a los respectivos subprestatarios, lo cual será motivo de un seguimiento especial por parte del Auditor del Programa y de la UTE.

2.4.1.5. Dentro del plazo de vigencia del cupo, la IFI deberá desembolsar a los sub-prestatarios la totalidad de los subpréstamos otorgados que impliquen un único desembolso y, en los casos de subpréstamos que incluyan Desembolsos Escalonados, deberá haberse efectuado al menos el primer desembolso al subprestatario.

Cada uno de los Desembolsos Escalonados no podrá ser inferior al 10% del monto del préstamo otorgado al subprestatario y deberán realizarse con una frecuencia no inferior a 2 (dos) meses ni superior a 4 (cuatro) meses, en el plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación de fondos.

El no cumplimiento de cualesquiera de las condiciones mencionadas en este punto para algún/os subpréstamo/s, implicará que los fondos no desembolsados de éstos sean desafectados de las cuentas indisponibles mencionadas en el punto 2.3.3.7. e incorporados al monto de la siguiente subasta.

2.4.1.6. Las IFIs que dentro de los plazos de vigencia del cupo establecido en cada subasta no alcancen a otorgar créditos conforme a las condiciones establecidas en el punto 2.4.1.5., por el porcentaje mínimo de los recursos adjudicados, no podrán participar en la siguiente subasta. Tales porcentajes mínimos serán comunicados por el BCRA en oportunidad de cada subasta.

2.4.2. Débitos de Fondos.

Se debitarán en las cuentas corrientes abiertas a las IFIs en el BCRA, el cuarto día hábil de cada mes calendario, los siguientes conceptos:

a) Las cuotas de capital vencidas el primer día hábil de ese mes, según los cronogramas de pago de cada subpréstamo.

b) El interés devengado sobre el saldo de deuda por el capital mantenido por las IFIs con el Programa al cierre del mes inmediato anterior.

c) Los cargos que pudieran corresponder por incumplimientos, que en cada caso se fijan en la suma de $ 500.- por día de demora, correspondientes a la falta de presentación o presentación extemporánea de la documentación citada en el punto 2.5.

2.4.3. Aplicación de Fondos Adjudicados.

2.4.3.1. En el caso de que una IFI utilizara —en virtud de la previa acreditación del BCRA en la cuenta corriente— el importe adjudicado en un porcentaje igual o superior al mínimo establecido para la respectiva subasta, el capital no utilizado será desafectado de la cuenta indisponible el cuarto día hábil posterior al vencimiento del plazo de vigencia del cupo.

Estos fondos no utilizados se depositarán en la cuenta Facilidad para ser incluidos en la siguiente subasta.

2.4.3.2. En el caso de que una IFI utilizara —en virtud de la previa acreditación del BCRA en la cuenta corriente— el importe adjudicado en un porcentaje menor al mínimo establecido para la respectiva subasta, el capital no utilizado será desafectado de la cuenta indisponible el cuarto día hábil posterior al vencimiento del plazo de vigencia del cupo.

Estos fondos no utilizados se depositarán en la cuenta Facilidad para ser incluidos en la siguiente subasta.

Además, se debitará de la cuenta corriente de la IFI un importe equivalente a los intereses que hubiera devengado la parte no utilizada de la línea, calculados desde el día hábil siguiente inclusive de la fecha de notificación del BCRA de la adjudicación de fondos en la subasta hasta la fecha de vencimiento del plazo de vigencia del cupo.

Asimismo, en este caso la IFI no podrá participar en la siguiente subasta de fondos del Programa.

2.4.3.3. En el caso de que la IFI no efectuara dentro del plazo establecido la rendición de la totalidad de los recursos que le fueran acreditados en la cuenta corriente, el capital no rendido se le debitará de la misma el cuarto día hábil posterior al vencimiento de dicho plazo.

Además del débito de los intereses que devengó la parte no rendida de la línea, también se debitarán intereses punitorios equivalentes al 100% de la tasa resultante de la respectiva subasta, calculados desde el día hábil siguiente inclusive de la fecha de notificación del BCRA de la adjudicación de fondos en la subasta hasta la fecha de vencimiento del plazo de vigencia del cupo.

Asimismo, en este caso la IFI no podrá participar en la siguiente subasta de fondos del Programa.

2.4.4. Información a las IFIs.

En cada oportunidad en que se efectúen acreditaciones o débitos, el BCRA informará a las IFIs —mediante Plataforma X-400— el detalle de los movimientos realizados, desagregados por capital e intereses, según corresponda.

2.5. Rendición de Cuentas.

2.5.1. Las IFIs que resultaron adjudicatarias de fondos en la respectiva subasta deberán presentar al BCRA dentro del período de vigencia del cupo y a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de esa adjudicación —por los montos colocados a los subprestatarios— la documentación respaldatoria del financiamiento de las operaciones, según se detalla a continuación:

a) Planillas A y B, conteniendo información estadística y general sobre los créditos solicitados, conforme los modelos que se acompañan en Anexo V. Se aportarán dos ejemplares de cada Planilla, uno de los cuales deberá contar con firmas certificadas por escribano público.

Cuando se trate de Desembolsos Escalonados, en oportunidad de efectuar la Rendición del primer desembolso deberá presentar dentro del citado período de vigencia del cupo las Planillas A y B, ésta última por única vez, cumplimentado lo dispuesto en el apartado "Datos del Préstamo ("Facilidad"), inciso (D)", para los rubros 12 y 13.

En el caso que se verifiquen modificaciones a lo informado oportunamente en estas Planillas A y B, se deberán presentar las correspondientes Planillas rectificativas.

En la Rendición de cada uno de los siguientes desembolsos que conformen el préstamo, según lo pactado en el respectivo contrato o instrumento representativo, se deberá presentar sólo la Planilla "A", cuya integración deberá reflejar el desenvolvimiento de la operación;

b) El Contrato o Instrumento representativo del subpréstamo celebrado con la Mipyme, en dos copias completas (que incluya —en su caso— anexos y la correspondiente garantía);

c) Información sobre el Costo Financiero Total, de acuerdo a lo previsto en el punto 3.9. de la Comunicación "A" 4992 según modelo de Anexo IX;

d) Declaración Jurada de Medio Ambiente de cada subprestatario, conforme al modelo obrante en Anexo XIII;

e) Los respectivos Cronogramas de Amortización (Capitales) de cada subpréstamo y sus respectivos Remitos, según modelos de Anexos XIV y XV;

f) Informe Especial de Auditor Externo, en cumplimiento de lo establecido por las Leyes Nros. 14.499 —artículo 12— y 18.214, indicando que la IFI no adeuda suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones previsionales, o que habiéndose acogido a un plan de facilidades de pagos, se encuentra al día en su cumplimiento;

g) Declaración Jurada de Avance del Proyecto de Inversión, en caso de Desembolsos Escalonados, según modelo de Anexo XVI, y

h) Toda otra documentación que el BCRA o la UTE consideren pertinente.

2.5.2. En caso de que las IFIs soliciten acreditaciones parciales de fondos adjudicados en una subasta —tanto en un Desembolso Unico como Escalonado—, deberán presentar Rendiciones de Cuentas por cada una de las asignaciones de fondos que se hayan concretado. Todas estas Rendiciones tendrán el mismo vencimiento —único e improrrogable— para cumplimentar la presentación de la documentación respaldatoria correspondiente.

2.5.3. En el caso de subpréstamos con Desembolsos Escalonados, la primera Rendición será efectuada por las IFIs en los términos y condiciones expresados en el punto 2.5.1., y las siguientes Rendiciones deberán concretarse en el momento de solicitar la acreditación de cada uno de los siguientes desembolsos, hasta completar —en el plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses mencionado en el punto 2.4.1.5.— las sucesivas etapas que constituyan el importe total a financiar con cada préstamo de estas características.

El vencimiento de la primera cuota de capital del respectivo Proyecto de Inversión deberá ser posterior a la fecha del Final de Obra, observando los plazos establecidos en el punto 4.6.

La Rendición del último desembolso deberá efectuarse dentro de los 60 días corridos contados a partir de la respectiva acreditación de Fondos del Programa.

2.6. Constitución de Garantías.

Las garantías deberán representar —en todo momento— un total no inferior al 125% del monto total asignado a cada IFI en la respectiva subasta.

Para la presentación de cualquiera de los presentes instrumentos a afectar en garantía se observarán los siguientes requisitos:

i. Instrumentos de Deuda Pública Nacional.

a) Estarán denominados en pesos o en dólares estadounidenses. Su cotización será la correspondiente a la modalidad de "Contado 72 horas" del Mercado Abierto Electrónico (MAE), correspondiente al último día bursátil anterior al del pedido de acreditación de fondos en la cuenta corriente operativa.

b) Deberá acompañarse el comprobante representativo de su transferencia conformada a la Cuenta Nº 400, Comitente Nº 76 de la Gerencia de Créditos en Caja de Valores S.A., y el respectivo contrato de prenda.

c) Si una entidad presentara en respaldo de la operatoria Préstamos Garantizados Nacionales, se tomarán a su valor técnico. Asimismo deberá acompañar el contrato de prenda, copia de la constancia de apertura de cuenta en Caja de Valores S.A. y formularios de inscripción con firma de los funcionarios registrados en esa CVSA. La valorización de los citados instrumentos deberá estar acompañada por Dictamen de Auditor Externo.

En forma periódica, el BCRA verificará el valor estimado de mercado de estos instrumentos. En el caso de que en un determinado momento esa valuación fuera inferior al valor técnico, el BCRA podrá requerir reposición de márgenes de garantía para mantener los valores mínimos exigidos por la normativa.

ii. Instrumentos del Banco Central de la República Argentina

a) Se admitirá la caución en garantía de Letras y Notas del BCRA (LEBACS Y NOBACS), cuya valorización se realizará de acuerdo con la cotización de cierre de las mismas en el MAE, correspondiente al último día bursátil anterior al del pedido de acreditación de fondos en la cuenta corriente de la IFI en el BCRA.

b) Deberá acompañarse el comprobante representativo de su transferencia a la cuenta de Central de Registro y Liquidación de Operaciones (CRYL) Nº 99991-41 del Banco Central de la República Argentina y el correspondiente contrato de prenda.

iii. Hipotecas y Prendas.

a) Corresponderán a clientes de la entidad del sector privado no financiero, en situación normal. Se afectarán por su valor residual (al cierre del trimestre calendario de presentación) con más los intereses devengados hasta el último día del mes anterior a aquel en que resulten presentadas.

b) Se detallarán en las Fórmulas 3055, las que serán procesadas mediante la aplicación descripta en el inciso v. c) de este punto.

c) Tratándose de mutuos hipotecarios, deberán adjuntarse los títulos originales de constitución de hipoteca en primer grado, con su inscripción en los Registros de la Propiedad Inmueble correspondientes.

Además, deberá aportarse —conforme al modelo que figura como Anexo VI— un Poder Especial Irrevocable, extendido a favor del BCRA. Los títulos originales y el Poder correspondiente serán presentados en el momento previsto en el punto 2.4.1.2.

d) Con respecto a las prendas con registro, además de adjuntar los contratos de prenda debidamente inscriptos, deberá observarse el requisito definido en el inciso iv. c) de este punto, y aportarse toda la documentación necesaria para posibilitar la inscripción de los endosos, incluyendo el Formulario 02 debidamente integrado.

e) Letras Hipotecarias Escriturales (emitidas de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título III de la Ley Nº 24.441), prendadas a favor de la Provincia de Mendoza, cuyas constancias y sus antecedentes de inscripción en los Registros de la Propiedad Inmueble correspondientes, se encuentren depositados: a) en Caja de Valores S.A. o b) en el Banco autorizado por el Banco Central de la República Argentina. Se deberán adjuntar las constancias emitidas por Caja de Valores S.A. o la entidad, según corresponda.

f) Deberán presentar una declaración jurada sobre las pólizas de seguro y su correspondiente endoso a favor de la Provincia de Mendoza, de acuerdo con el modelo obrante en el Anexo VII, la cual deberá estar suscripta por representantes con poder suficiente para tal finalidad.

iv. Documentos.

a) Estarán denominados en pesos o en dólares estadounidenses y corresponderán a clientes de la IFI del sector privado no financiero, en situación normal. Se afectarán por su valor residual (al cierre del trimestre calendario de presentación) con más los intereses devengados hasta el último día del mes anterior a aquel en que resulten presentados.

b) Se detallarán en las Fórmulas 2929, las que serán procesadas mediante la aplicación descripta en el inciso v. c) de este punto. Se acompañarán los respectivos originales.

c) Los pagarés y todo otro instrumento transmisible por vía de endoso, deberán cederse con la leyenda “Valor Endosado a favor de la Provincia de Mendoza”.

v. Aspectos Generales.

a) Los contratos de prendas y formularios de Caja de Valores S.A. se deberán acompañar en dos ejemplares, con certificación notarial.

Toda documentación que deba presentarse con certificación notarial, —certificación de firmas y/o copias certificadas— deberá contener la correspondiente legalización cuando la jurisdicción sea distinta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Las firmas de los profesionales intervinientes en los informes especiales y dictámenes deberán encontrarse legalizadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción que corresponda.

c) La información suministrada en los incisos iii) y iv) de este punto deberá ser presentada en soporte informático, el cual contendrá los datos relativos de los deudores a ceder en garantía de la operatoria.

La aplicación validará la clasificación de los deudores cuyos créditos se ofrezcan en garantía y generará las Fórmulas a presentar, siendo su uso de carácter obligatorio para solicitar los fondos en caso de que la garantía sea constituida con hipotecas, prendas o documentos.

El citado programa será provisto a través del Sitio Oficial del BCRA desde la Página Principal/Menú/Otros Temas/Aplicativos/Aplicativos y Actualizaciones, en la cual se podrán obtener los módulos de Instalación del Aplicativo de carga y validación referidos al sistema que permitirá a las IFIs cargar los instrumentos ofrecidos en garantía al BCRA.

d) Las Fórmulas 2929 y/o 3055 (separadas por tipo de moneda) deberán ser presentadas en tres ejemplares, uno de ellos con las firmas certificadas, en los siguientes momentos:

i. En cada oportunidad en que las IFIs requieran la acreditación en la cuenta corriente de los importes solicitados.

ii. Dentro de los quince días corridos inmediatos posteriores al cierre de cada trimestre calendario, con referencia a los saldos adeudados por el Programa.

Con relación a las presentaciones correspondientes al primer y tercer trimestre de cada año, procederá el cumplimiento de los requisitos estipulados en el inciso v. f) de este punto.

iii. En cada oportunidad en que corresponda el reemplazo de créditos cedidos por alguna de las causales consignadas en la Cláusula Tercera, inciso d), de la Solicitud de Acreditación de Fondos (Anexo II).

Las Fórmulas 2929 y 3055 se presentarán con la certificación notarial indicada anteriormente. Los endosos deberán efectuarse ante un escribano público, quien dejará constancia que las firmas fueron estampadas en su presencia y corresponden a representantes que poseen facultades suficientes. Dicha constancia deberá plasmarse en la Fórmula 2929 (o en la 3055 para el supuesto de cesión de mutuos prendarios).

e) Cada Fórmula 2929 y/o 3055 deberá entregarse acompañada de:

i. Un CD que contenga la información de las referidas fórmulas detallada en los incisos iii. b) y iv. b) de este punto.

ii. Un listado impreso —y un CD con igual información— en el que consten domicilios actualizados de todos y cada uno de los deudores cedidos en garantía. La información deberá integrarse en una planilla de cálculo derivada del utilitario Excel, con igual ordenamiento secuencial que el correspondiente a las Fórmulas 2929 y/o 3055.

iii. Una declaración jurada firmada por el Gerente General o jerarquía equivalente de la IFI, de la que surja que los créditos que se ofrecen en garantía corresponden a clientes del sector privado no financiero, y que éstos se encuentran clasificados en situación normal, de acuerdo con la normativa vigente en la materia dispuesta por el BCRA.

f) Las Fórmulas 2929 y/o 3055 que se presenten deberán ser acompañadas por Informes Especiales de los Auditores Externos de las IFIs, en los que se indique que los créditos que se afectan en garantía corresponden a clientes en situación normal. Los auditores externos que rubriquen los mencionados informes especiales deberán declarar en el párrafo de manifestación —sin condicionamientos en cuanto a los alcances del trabajo realizado— que: “Los documentos cedidos a la Provincia de Mendoza en respaldo del/de los desembolso/s del régimen de la Comunicación “A” 4992, detallados en la/s Fórmula/s 2929/3055, inicialadas para su identificación y evaluadas por esta Auditoría, corresponden a clientes del sector privado no financiero calificados en situación normal. Esta evaluación es independiente de la efectuada por la entidad auditada.”

g) El informe especial de Auditor Externo referido al cumplimiento de lo establecido en las Leyes Nros. 14.499 —artículo 12— y 18.214, deberá renovarse con una periodicidad anual.

h) La intervención del auditor externo en todos los aspectos requeridos en esta operatoria se enmarca dentro de las previsiones establecidas en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.

i) Cuando por vencimiento de las acreencias o por otras circunstancias (cancelación anticipada de créditos dados en prenda o que el deudor no se encuentre en situación normal, etc.) pueda disminuir la garantía establecida en este punto, las entidades deberán completarla con garantías a satisfacción del BCRA, a efectos de respaldar la deuda, como mínimo, con una cobertura no inferior al 125% del importe de los fondos adjudicados. A su vez, de no disponer de estas garantías para reemplazar aquellos valores, las entidades deberán comunicar inmediatamente por nota (anticipada por Plataforma X-400, usuario CREDITOS, o por correo electrónico al Sector Otorgamiento) dicha circunstancia a la Gerencia de Créditos, solicitando el débito en su cuenta corriente para mantener la respectiva relación mínima entre deuda y garantía.

j) Declaración jurada de haber dado cumplimiento a lo establecido en el punto 2.5.5.14) de la Comunicación “A” 4992, referida a la notificación a los deudores cuyos créditos hayan sido cedidos de acuerdo al modelo del Anexo VIII.

2.7. Plazos y amortización del Préstamo a las IFIs.

2.7.1. Los cobros de capital sobre las deudas que mantengan las IFIs con la Facilidad estarán calzados con los cronogramas de vencimientos de los subpréstamos otorgados por las IFIs a las Mipymes. Dichos cobros se efectuarán con la frecuencia detallada en el punto 2.4.2 y revestirán efecto cancelatorio en las fechas previstas en el punto 3.7. Los citados cronogramas serán informados mediante el procedimiento previsto en el punto 4.

2.7.2. La amortización de las deudas que mantengan las IFIs con la Facilidad —según cronogramas— es prescindente del cumplimiento en los pagos por parte de los subprestatarios.

Las IFIs deberán cancelar íntegramente el saldo de deuda relacionado con el cronograma de pagos de un subprestatario cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones relacionadas con el mismo: i) que pase a registrar un atraso superior a un año, con independencia de la iniciación o no de gestión judicial de cobro, ii) que haya solicitado su concurso preventivo, o iii) que se haya decretado su quiebra.

2.8. Tasa de Interés del Préstamo.

2.8.1. De acuerdo con lo establecido en el punto 2.3.3. de la Comunicación “A” 4992, la tasa de interés que deberán abonar las IFIs será aquella tasa que surja de la respectiva subasta. Dicha tasa será informada oportunamente por el BCRA en ocasión de comunicar el resultado de la misma.

2.8.2. El cálculo de los intereses se efectuará sobre los saldos de deuda por mes calendario. El importe resultante se debitará en las cuentas corrientes habilitadas a las IFIs en el BCRA, en el plazo previsto en el punto 2.4.2. y se imputará al primer día hábil de cada mes. El divisor fijo para el cálculo de la tasa es de 365 días.

2.8.3. Las tasas de interés de las operaciones formalizadas en base a los fondos adjudicados en cada subasta, resultarán inalterables hasta el vencimiento de los subpréstamos otorgados a Mipymes, originados en esa adjudicación.

2.9. Banda de Spread.

La banda de spread bancario que podrán aplicar las IFIs a los subprestatarios sobre la tasa que surja de cada subasta, será informada oportunamente mediante la Comunicación “B” de convocatoria de la misma.

2.10. Costo Financiero Total

Las IFIs no podrán cobrar otros gastos adicionales que no sean estrictamente los de instrumentación y constitución de garantías asociadas al Subpréstamo.

3. Subpréstamos a las Mipymes.

3.1. Elegibilidad

A fin de acceder a esta operatoria, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) deberán encuadrarse en los términos y condiciones de la Disposición Nº 147/2006 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (Ministerio de Industria y Turismo) y normas modificatorias, a que alude el punto 3.1. de la Comunicación “A” 4992.

En lo referente a los volúmenes de ventas de las Mipymes —expresados en Pesos, sin incluir IVA ni impuestos internos— y observando lo indicado en el punto 3.2. de la Comunicación “A” 4992, las IFIs deberán verificar que los mismos estén comprendidos en los valores siguientes:

| Tamaño/ Sector | Agropecuario | Industria y Minería | Comercio | Servicios | Construcción |
|---|---|---|---|---|---|
| Microempresa | 456.000 | 1.250.000 | 1.850.000 | 467.500 | 480.000 |
| Pequeña Empresa | 3.040.000 | 7.500.000 | 11.100.000 | 3.366.000 | 3.000.000 |
| Mediana Empresa | 18.240.000 | 60.000.000 | 88.800.000 | 22.440.000 | 24.000.000 |

3.2. Las IFIs podrán solicitar a los subprestatarios las garantías específicas que consideren necesarias. Asimismo, los subprestatarios deberán comprometerse —en los casos en que así corresponda— a asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el crédito contra los riesgos y en los valores que se acostumbran en el mercado.

3.3. A efectos de lo previsto en el punto 3.10. de la Comunicación “A” 4992, referido al monto máximo de cada Subpréstamo, las IFIs deberán insertar en los contratos que suscriban con los subprestatarios una cláusula que especifique que la verificación del incumplimiento de tal requisito implicará la caducidad inmediata de la operación, que se considerará de plazo vencido e inmediatamente exigible sin necesidad de interpelación judicial previa.

3.4. En los subpréstamos financiados con fondos de la Facilidad, la tasa de interés activa (tasa nominal anual, T.N.A.) podrá ser determinada libremente por la IFI. No obstante, la citada tasa de interés activa no deberá exceder la tasa pasiva que surja de cada subasta más la banda de spread bancario, determinadas para la respectiva subasta, según lo previsto en los puntos 2.8.1. y 2.9., respectivamente. Esta tasa de interés activa deberá permanecer fija hasta la finalización del plazo de cada subpréstamo financiado a la Mipyme con los fondos de esa subasta.

En el caso de los subpréstamos financiados con los fondos solicitados por la IFI en la Facilidad, las IFIs no podrán inducir a los subprestatarios a comprar otros productos como condición necesaria para acceder al financiamiento.

3.5. Subprestatarios controlados o vinculados.

A los efectos de la determinación de la existencia de relaciones de vinculación y/o control, como asimismo de la presencia de grupo económico, será indistinto que tales relaciones sean ejercidas por personas físicas y/o jurídicas.

3.6. Los plazos máximos de los subpréstamos a financiar a Mipymes con fondos de la Facilidad serán los siguientes:

a) Proyectos de Inversión: Entre 3 y 15 años, estando facultada cada IFI para establecer un período de gracia de hasta 5 años.

En los casos en que se financie únicamente capital de trabajo, (no incluidos en un Proyecto de Inversión) los plazos son:

b) Capital de Trabajo: Hasta 1 año, con período de gracia a determinar por la IFI.

c) Asistencia Técnica: Hasta 1 año, con período de gracia a determinar por la IFI.

3.7. Los vencimientos de las cuotas de capital operarán el primer día hábil de cada mes.

3.8. Los intereses no tienen período de gracia en ningún caso.

Las IFIs podrán pactar con los subprestatarios distintos plazos de pago de los intereses, independientemente de los débitos mensuales que por el interés de uso de línea cobre el BCRA a las IFIs.

3.9. El período de gracia a que alude el punto 3.6. está comprendido dentro del plazo máximo de pago —de hasta 15 años o 1 año, según corresponda— establecido para los distintos subpréstamos.

3.10. Costo Financiero Total.

La información sobre Costo Financiero Total a que alude el punto 3.9. de la Comunicación “A” 4992, será proporcionada por las IFIs al BCRA —en el plazo indicado en el punto 2.5.— para su entrega a la UTE, según modelo del Anexo IX.

Dicha información deberá observar las normas emitidas en la materia por el BCRA (punto 3.4. del t.o. actualizado de las normas sobre “Tasas de Interés en las Operaciones de Crédito” y la Comunicación “C” 39873) como así también lo establecido en el punto 2.10.

3.11. Cancelaciones Anticipadas.

3.11.1. Se admitirán cancelaciones anticipadas totales o parciales de subpréstamos. La cancelación anticipada de la/s cuotas o total adeudado del subpréstamo, conlleva el cobro proporcional de los intereses devengados hasta la fecha de efectivo pago.

Dicha cancelación anticipada se llevará a cabo el cuarto día hábil de recibido el respectivo pedido mediante Plataforma X-400 al usuario CREDITOS, el cual deberá ser confirmado por nota remitida a la Gerencia de Créditos con la información requerida en el modelo que figura en el Anexo X, a fin de implementar los respectivos débitos en las cuentas corrientes habilitadas a las IFIs en el BCRA.

3.11.2. En el caso de una cancelación anticipada total por parte del subprestatario, la pertinente deuda de la IFI se considerará vencida y exigible en la parte proporcional relativa al subprestatario en cuestión.

3.11.3. Si se tratara de una cancelación parcial del subpréstamo, la IFI deberá abonar al BCRA el monto cancelado por el subprestatario, admitiéndose solamente el pago por parte de la IFI de cuotas enteras, no habiendo reprogramación del cronograma original, el cual se mantendrá inalterable hasta su vencimiento final.

3.12. Países Miembros del BID.

Con el objeto de permitir el cumplimiento de lo establecido en el punto 1.1.6.5. de la Comunicación “A” 4992, en el Anexo XI figura la nómina de los países miembros del BID.

3.13. Medio Ambiente.

3.13.1. Frente a lo previsto en el punto 1.1.7. de la Comunicación “A” 4992 se aclara que las actividades definidas en su apartado III) “Con alto impacto ambiental negativo” sólo serán elegibles para financiamiento en tanto cuenten con un plan de mitigación y/o corrección que permita su monitoreo y seguimiento.

3.13.2. A efectos de la clasificación de las actividades que menciona el punto 1.1.7. de la Comunicación “A” 4992, en el Anexo XII se proporciona el listado de actividades según su impacto ambiental.

3.13.3. Las actividades clasificadas con impacto ambiental podrán ser monitoreadas por la UTE.

Asimismo, la UTE se reserva el derecho de revisar muestras representativas de las actividades con impacto ambiental financiadas con recursos del Programa.

3.13.4. Las IFIs no están obligadas a verificar “per se” el impacto ambiental ni a encargar estudios de impacto ambiental “ex-ante” al otorgamiento de los créditos.

3.13.5. La IFI deberá requerir a la Mipyme una Nota —según modelo de Anexo XIII—, con carácter de declaración jurada y suscripta con anterioridad a la solicitud de acreditación de fondos, en el sentido de no llevar a cabo actividades de alto impacto ambiental negativo, a menos que se comprometan a mitigarlos o corregirlos.

La IFI deberá presentar dicha nota al Banco Central en el plazo indicado en el punto 2.4., junto con el resto de la documentación respaldatoria.

3.14. En virtud de lo estipulado por el punto 3.2. de la Comunicación “A” 4992, se especifica que:

a) El plazo de funcionamiento para que una Mipyme participe del Programa es, como mínimo, de un año. Consecuentemente, no se financiará a empresas nuevas.

b) En el caso de Mipymes que no se encuentren obligadas a llevar libros, ni a confeccionar estados contables, se requerirá una certificación de ingresos elaborada por Contador Público y toda otra documentación que a juicio de la IFI permita corroborar el real nivel de ingresos del solicitante.

4. Cronogramas de Amortización (Capitales).

4.1. La presentación de los Cronogramas de Amortización (Capitales), referidos a fondos acreditados a la IFI en una determinada subasta —ya sea en forma total o parcial—, deberá ser realizada por duplicado ante el Sector Administración de la Gerencia de Créditos integrando la documentación respaldatoria establecida en el punto 2.5., de acuerdo con el modelo de “Rendición de Recursos de la Facilidad” del Anexo XIV.

4.2. El soporte magnético conteniendo el modelo de cronograma (Anexo XIV), necesario para integrar la información, será provisto por el citado Sector.

4.3. Corresponderá la integración de un cronograma por cada subprestatario respecto del cual la IFI haya recibido recursos del Programa, haciendo referencia en cada caso a la Comunicación “B” de la subasta correspondiente (número y fecha de realización) por la cual se le adjudicaron los fondos.

4.4. En el caso de subpréstamos con Desembolsos Escalonados, los cronogramas de pago deberán mantener las mismas fechas de vencimiento informadas en el primer cronograma presentado en oportunidad de cumplimentar la Rendición correspondiente a la primera acreditación de fondos.

Por su parte, la presentación de los cronogramas de pago de las restantes etapas que conforman la operación deberá efectuarse indefectiblemente al momento de formularse cada una las respectivas solicitudes de acreditaciones de fondos.

4.5. La información será proporcionada por las IFIs en CDs y deberá ser acompañada, en cada caso, por un Remito cuyo modelo figura en el Anexo XV.

4.6. En caso de tratarse de cronogramas cuya amortización sea efectuada en forma mensual en virtud de los términos y condiciones de las operaciones acordadas por la IFI con el subprestatario, en la determinación del vencimiento de la primera cuota se deberá tener en cuenta la fecha de presentación de dichos cronogramas al BCRA, de modo de posibilitar la implementación en tiempo y forma del proceso operativo correspondiente y cumplir con lo dispuesto en el punto 2.7.1. En ese sentido, dichos cronogramas deberán ser presentados 5 (cinco) días antes de producirse el vencimiento de la primera cuota de capital.

5. Incumplimientos y Competencias.

La adhesión al régimen implicará, además de las específicas de esta operatoria, el conocimiento y aceptación de las normas vigentes que resulten de aplicación en la materia, de las facultades de interpretación y el sometimiento a la regulación y control del BCRA y del Organismo Ejecutor.

6. Otras Disposiciones.

6.1. Archivo de soportes de almacenamiento de datos.

Los soportes de almacenamiento de datos, que hayan servido para el ingreso de la información, y no estuvieren observados, quedarán archivados en la Gerencia de Créditos hasta la cancelación definitiva de los préstamos.

6.2. Cómputo de Plazos.

Todos los plazos previstos en el presente régimen se computarán como días hábiles bancarios, salvo que expresamente figure indicado lo contrario.

Todos los plazos cuyo vencimiento opere un día inhábil bancario se entenderán prorrogados al primer día hábil bancario siguiente.

6.3. Determinar que para la conversión a pesos de los importes a que alude el punto 3.10. de la Comunicación “A” 4992, deberá emplearse el tipo de cambio de referencia publicado en la página web del BCRA (Estadísticas e Indicadores/Cambiarias/Cotizaciones/Comunicación “A” 3500) que corresponda al promedio mensual del segundo mes anterior al mes de otorgamiento del subpréstamo (fecha de la firma del contrato de mutuo) para proyectos de inversión por parte de la IFI a cada subprestatario, a financiar con recursos de la Facilidad.

6.4. Listas Generales de Conocimiento Público.

Los usuarios de esta línea de crédito deberán autorizar, en los contratos de subpréstamo respectivos, tanto a la IFI participante como al Organismo Ejecutor y al BCRA, a individualizarlos en listas generales que podrán ser dadas a conocimiento público.

6.5. Lugar y Horario para presentar documentación y efectuar consultas:

6.5.1. De índole financiera:

En la Gerencia de Créditos, ubicada en el Edificio San Martín, Piso 2º, Oficina 4202, Ciudad Autónoma de Bs. As., en el horario de 10 a 15, o bien a la siguiente dirección de e-mail:

creditos.delbcra@bcra.gov.ar

6.5.2. De índole no financiera:

Deberán efectuarse al Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación de la Provincia de Mendoza, Subprograma de Mejora en las Condiciones de Acceso al Financiamiento —Unidad Técnica Ejecutora del Subprograma (UTE)— Teléfono 0261-4202434 interno 232/209 y la siguiente dirección de e-mail:

financiamientomp@mendoza.gov.ar

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPOSITO, Gerente de Créditos. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

| B.C.R.A. | DESTINO DE LOS FONDOS DEL PROGRAMA | Anexo I a la Com. “B” 9704 |
|---|---|---|

A los fines del Programa se precisan los conceptos de: 1) Proyectos de Inversión, 2) Capital de Trabajo y 3) Asistencia Técnica, y se especifica también qué bienes podrán ser financiados y cuáles no podrán ser financiados con los recursos de la Facilidad.

1. PROYECTOS DE INVERSION

1.1. Concepto

1.1.1. Se considera Proyecto de Inversión a todo plan de negocios empresarial, cuya ejecución tiene por objeto: crear, ampliar o mejorar la capacidad productiva u operativa de una empresa.

1.1.2. Los Proyectos de Inversión Financiables con recursos del presente Programa, podrán incluir desembolsos para ser aplicados a los siguientes destinos: (i) adquisición de bienes de capital, nuevos o usados, tangibles o intangibles y (ii) otros gastos realizados durante el respectivo período de ejecución y con posterioridad a la asignación del cupo en la correspondiente subasta.

1.1.3. Sólo se podrán financiar erogaciones incurridas con posterioridad al día de notificación de los resultados de la respectiva subasta, en la cual los fondos fueron asignados.

1.2. Período de Ejecución

1.2.1. Por tratarse de un proceso, un Proyecto de Inversión involucra la variable tiempo, pues reconoce un momento de inicio y otro de finalización. El inicio se produce con la primera erogación necesaria para la implementación del proyecto y la finalización es el momento en que se realiza la última erogación que permite que los bienes y servicios adquiridos se encuentren en condiciones de comenzar a producir otros bienes y/o servicios que constituyen su objetivo. Este período no podrá ser superior a 24 meses contados a partir de la fecha de notificación de asignación de cupo a la IFI en la correspondiente subasta (fecha considerada de inicio del Período de Ejecución a los fines de este Programa).

1.2.2. Los gastos posteriores al Período de Ejecución, no serán considerados parte del Proyecto de Inversión en términos de este Programa y no podrán ser financiados con los recursos del mismo.

1.3. Inversiones incluidas en un Proyecto

1.3.1. Bienes de Capital Tangibles e Intangibles

Financiables:

a) Construcción de inmuebles que tenga por fin directo la aplicación exclusiva a la actividad turística, agrícola, minera, agroindustrial e industria en general y comercio: serán financiables hasta el 100%.

b) Mejora y/o ampliación y/o refacción de inmuebles propios, destinados en forma exclusiva a la actividad turística, agrícola, minera, agroindustrial e industria en general y comercio: serán financiables hasta el 100%.

c) Se considera mejora, ampliación o refacción a los fines del Programa, a toda erogación en concepto de trabajos —incluido materiales utilizados—, que iguale o supere el 20% del valor de tasación del referido inmueble. Dicho valor de tasación deberá haber sido establecido en forma previa por un experto tasador independiente. La tasación debe haber sido realizada dentro de los 60 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de préstamo efectuada por el subprestatario ante la IFI.

Ejemplo 1:

Valor de tasación inmueble: $ 120.000.

Mínimo aceptable por mejora, ampliación o refacción: $ 24.000.

Monto del crédito: $ 24.000.

Ejemplo 2:

Valor de tasación inmueble: $ 120.000.

Valor de refacción: $ 15.000.-

No se considera refacción sino gasto.

d) Adquisición de bienes de capital, nuevos o usados, provenientes de países miembros del BID: serán financiables hasta el 100%. Se deberá identificar expresamente el proveedor del bien. Se priorizarán los bienes que sean producidos en la Provincia de Mendoza.

e) Adquisición de activos inmateriales tecnológicos destinados a la innovación y/o modernización (por ejemplo: software, patentes de invención, etc.), con el fin de mejorar la calidad de los productos, incremento del volumen de producción y/o de la productividad: serán financiables hasta el 100%.

No Financiables:

a) Adquisición de terrenos urbanos y rurales, cualquiera sea su extensión,

b) Construcción y/o mejora y/o ampliación y/o refacción de viviendas (casas o departamentos) y otras construcciones que no tengan por fin directo la aplicación exclusiva a la actividad turística, agrícola, minera, agroindustrial e industria en general y comercio.

c) Adquisición de motos, automóviles, camionetas y pick up (4x4 y 4x2), y

d) Adquisiciones de ganado.

e) IVA de las inversiones.

f) Leasing.

1.3.1. Capital de Trabajo Permanente y Gastos del Período de Ejecución.

Adquisición de Capital de Trabajo Permanente y/o Bienes y/o Servicios Corrientes No Corrientes realizados durante el Período de Ejecución del Proyecto: serán financiables hasta un 100%, en tanto no constituyan más del 20% del crédito.

Se considerará Capital de Trabajo Permanente sólo la inversión destinada a la compra de bienes de cambio, materias primas e insumos, para la puesta en marcha del Proyecto. Se consideran Gastos del Período de Ejecución todas aquellas erogaciones necesarias para la puesta en marcha del Proyecto (por ejemplo: planos, copias, tasaciones, combustibles, etc.) realizadas durante el período definido en el punto 1.2.1. de este Anexo.

Ejemplo 1:

| | |
|---|---|
| Monto del Crédito por Proyecto de Inversión | $ 100.000. |
| Gastos durante el período de ejecución | $ 7.000. |
| Materia Prima para la puesta en marcha | $ 12.000. |
| SUMA DE AMBOS CONCEPTOS | $ 19.000. |
| Límite financiable de estos ítems (20% del crédito) | $ 20.000. |
| Es posible financiar el 100% de ambos Conceptos, es decir | $ 19.000. |

Ejemplo 2:

| | |
|---|---|
| Monto del Crédito por Proyecto de Inversión | $ 100.000. |
| Gastos durante el período de ejecución | $ 11.000. |
| Materia Prima para la puesta en marcha | $ 14.000. |
| SUMA DE AMBOS CONCEPTOS | $ 25.000. |
| Límite financiable de estos ítems (20% del crédito) | $ 20.000. |

Sólo es posible financiar hasta $ 20.000.- por estos Conceptos, en tanto existan otros Conceptos financiables incluidos en este Anexo y dentro de ese Proyecto de Inversión cuyo valor financiable sea de $ 80.000.

2. CAPITAL DE TRABAJO

2.1. Concepto

Se considera como Capital de Trabajo a los efectos de este Programa a los activos corrientes, también denominados activos circulantes, entendiéndose por tales a todos aquellos bienes que se consumen o transforman durante el ciclo operativo de la empresa.

2.2. Items incluidos en el Capital de Trabajo

En los términos del Programa, sólo se podrán financiar los siguientes bienes incluidos en el Capital de Trabajo: a) Bienes de Cambio; b) Insumos y c) Materia Prima.

En todos los casos, los ítems mencionados se consideran netos de IVA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA

3.1. Concepto

3.1.1. Son los servicios de consultores especializados o expertos, orientados a resolver consultas e implementar procesos que permitan mejorar las condiciones de competitividad de las Mipymes, incrementar sus volúmenes de producción y/o productividad, así como a lograr el mejoramiento de la calidad de sus productos, o de los procesos productivos, como también de las acciones de conservación del Medio Ambiente.

3.1.2. A modo de ejemplo y con carácter meramente enunciativo, se incluye a los siguientes servicios:

i. Investigaciones de Mercado;

ii. Capacitación al personal;

iii. Estudio de impacto ambiental;

iv. Reingeniería de procesos industriales;

v. Investigaciones, desarrollo y diseño de productos;

vi. Certificaciones a normas de calidad y/o implementación de sistemas de calidad;

vii. Diseño y desarrollo de sistemas de seguridad y sanidad laboral;

viii. Reingeniería de procesos administrativos;

ix. Estudios económico - financieros de la empresa.

| B.C.R.A. | SOLICITUD DE ACREDITACION DE FONDOS | Anexo II a la Com. “B” 9704 |
|---|---|---|

Lugar y Fecha,

A la Gerencia de Créditos

PRESENTE

Ref.: Solicitud de acreditación de fondos correspondiente al Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza. Contrato de Préstamo BID Nº 1640/OC-AR.

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de Presidente del Directorio del …………../ del Consejo de Administración del / ………. de la máxima autoridad de la Representación del ………………….. en la República Argentina (indicar lo que corresponda), para solicitar por su intermedio al Gobierno de la Provincia de Mendoza, Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación (“UTE” u “Organismo Ejecutor”) la acreditación de un préstamo, correspondiente a la Subasta Nº - Comunicación “B” ... de fecha ...... mediante la cual la entidad resultó adjudicataria de fondos con destino al Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza (MiPyMEs), cuyo régimen fue dado a conocer mediante la Comunicación “A” 4992, por (*) (**)

Opción 1:

(*) La suma de $ ... (pesos ……………) correspondiente a la totalidad de los fondos adjudicados en dicha subasta (desembolsos únicos). - (en este caso no debe adjuntar el Anexo III).

Opción 2:

(**) Hasta la suma de $ … (pesos ……………), correspondiente a dicha Subasta. Tales fondos serán requeridos por medio de desembolsos parciales (únicos o escalonados), conforme a la/las nota/s de Aplicación de Fondos Adjudicados, que se adjunta a la presente.

En base a la reglamentación vigente prevista en las Comunicaciones “A” 4992 y “B” ... complementarias y modificatorias, que declara conocer y aceptar, …………… (nombre de la entidad) asume en forma irrevocable la obligación de cancelar la totalidad del importe del que resulte deudor en los términos precedentes y de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: VIGENCIA. Las obligaciones que surgen de la presente adquirirán vigencia a partir de la acreditación de los fondos en la cuenta corriente de esta entidad abierta en el Banco Central y hasta la cancelación total por parte del ……………. (nombre de la entidad) de las obligaciones previstas en la presente operatoria.

SEGUNDA: GARANTIAS. De conformidad con la presente solicitud de acreditación de fondos el ……………. (nombre de la entidad) constituye con carácter previo a la acreditación correspondiente y de acuerdo las formalidades legales del caso, las garantías conforme al punto 2.6. de la Comunicación “B” ..... A tales efectos acompaña la documentación necesaria para el perfeccionamiento de dichas garantías.

TERCERA: OBLIGACIONES: Asimismo, por medio de la presente y en forma expresa el ………… (nombre de la entidad) asume las siguientes obligaciones:

a) Rendir cuenta dentro del plazo de vigencia del respectivo cupo.

b) Afrontar en forma exclusiva los gastos y honorarios de todo carácter que se originen con motivo de las transferencias, tasaciones, seguros, suscripciones de instrumentos públicos, etc., relacionadas con la presente operatoria.

c) Realizar las notificaciones en forma fehaciente a los respectivos deudores de los créditos endosados o cedidos en garantía, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la acreditación de los fondos solicitados. Lo expuesto, sin perjuicio de la facultad del Gobierno de la Provincia de Mendoza, Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación (“UTE” u “Organismo Ejecutor”) y/o del Banco Central de la República Argentina de efectuar las notificaciones cuando lo consideren oportuno.

d) Sustituir y/o reforzar garantías con otros activos a satisfacción y cuando a juicio del Banco Central de la República Argentina y/o del Gobierno de la Provincia de Mendoza, Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación (“UTE” u “Organismo Ejecutor”): i) sea menester reemplazar los bienes entregados y/o ii) haya disminuido el valor de los bienes gravados, por los montos en los que se vieron disminuidos o hasta alcanzar los nuevos márgenes que resulten indispensables para mantener el aforo correspondiente. Asimismo, ambos Organismos tienen la facultad de rechazar, a su exclusivo juicio, cualesquiera de las garantías constituidas por la presente y de exigir el reemplazo de ellas, en ambos casos mientras ………………………….. (nombre de la entidad) mantenga saldo de deuda por el préstamo que aquí se solicita y sus accesorios pendientes de cancelación.

e) Precancelar total o parcialmente el préstamo aquí solicitado, por una suma equivalente a las cancelaciones totales o parciales que efectúen los subprestatarios.

f) Precancelar totalmente el préstamo solicitado por la presente, por una suma equivalente al saldo de los subpréstamos que se encuentren en distintas situaciones de incumplimiento de pago, a saber: i) el cliente pase a registrar un atraso superior a un año, con independencia de la iniciación o no de gestión judicial de cobro, ii) el deudor haya solicitado su concurso preventivo, o iii) se haya decretado la quiebra del cliente.

CUARTA: ……………………… (nombre de la entidad) garantiza al Gobierno de la Provincia de Mendoza, Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación (“UTE” u “Organismo Ejecutor”) a través del Banco Central de la República Argentina, que los activos detallados no reconocen gravámenes de ninguna especie, hipotecas, prendas, embargos o inhibiciones de ningún tipo.

QUINTA: ……………………… (nombre de la entidad) autoriza irrevocablemente al Banco Central de la República Argentina a debitar automáticamente en las fechas de vencimiento de los servicios del préstamo solicitado (amortización e intereses) —de su cuenta corriente habilitada en esa Institución, que se compromete a mantener con fondos suficientes— los montos de las obligaciones incumplidas en forma total o parcial respecto del préstamo solicitado (v.g. su amortización, falta de constitución de las garantías exigidas a efectos de corresponder la deuda como mínimo con el porcentaje de cobertura), como asimismo, todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de transferencias, tasaciones, seguros, suscripción de Instrumentos Públicos y Privados, etc. relativos al régimen.

SEXTA: CADUCIDAD. El préstamo solicitado caducará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial alguna, en los siguientes casos: a) Si el Banco Central de la República Argentina o el Organismo Ejecutor del Programa observara cualquier distorsión o falsedad en que ……………………… (nombre de la entidad) incurriera en la documentación que instrumentó la presente solicitud de préstamo, y b) Si ……………………… (nombre de la entidad) incumpliera cualquier obligación prevista en la presente y en las normas complementarias.

SEPTIMA: A todos los efectos que se deriven de esta operatoria, se fija domicilio legal en ………………………, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sometiéndose ……………………… (nombre de la entidad) a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

Firma y aclaración

(Firma del Presidente del Directorio de la Entidad o Presidente del Consejo de Administración o firma de la máxima autoridad que ejerza la Representación en la República Argentina de sucursales de instituciones del exterior, certificada por Escribano Público, con constancia de contar con facultades suficientes del firmante y legalización, si correspondiera).

| B.C.R.A. | NOTA DE APLICACION DE FONDOS ADJUDICADOS (*) | Anexo III a la Com. “B” 9704 |
|---|---|---|

Lugar y Fecha,

A la Gerencia de Créditos

PRESENTE

Ref.: Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza (Contrato de Préstamo BID 1640/OC-AR). Solicitud de acreditación de fondos.

Nos dirigimos a Uds., con relación al Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza y en particular a la Subasta Nº..... (Comunicación “B” ….) llevada a cabo el día ……………………… , en la cual nos fuera adjudicado el monto de $ ……………………… (pesos ………………………).

Se describe en el siguiente cuadro los datos relevantes de la operación que se consigna, distinguiendo entre los desembolsos únicos, escalonados y pendientes:

| | Monto Adjudicado en la Subasta | Nº de Desembolso (**) | Tipo de Desembolso (***) | Monto de Subpréstamo Comprometido | Acreditación solicitada en la fecha |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| Totales | | | | | |

(**) En el caso de Desembolsos Escalonados, se deberá indicar con el primer dígito el Nº de desembolso que solicita y separado por una barra el Nº total de desembolsos en que fue pactado el subpréstamo. Ejemplo: 1/9, 2/9, etc. Cuando se trate de Desembolsos Unicos siempre se consignará 1/1.

(***) Unico, Escalonado, Pendiente/Desafectado, según corresponda.

A continuación se adjunta cuadro con la descripción del monto adjudicado en la Subasta mencionada pendiente de: (i) aplicación a subprestatarios, (ii) de acreditación en el caso de Desembolsos Escalonados y iii) total resultante.

| Monto adjudicado en subasta pendiente de aplicación (1) | Saldo de subpréstamo Escalonado pendiente de acreditación (2) | Saldo total pendiente de acreditación (3) = (1) + (2) |
|---|---|---|
| | | |

(1) Fondos adjudicados a la entidad financiera que no han sido aplicados a subpréstamos.

(2) Importe de subpréstamos de Desembolso Escalonado que se encuentran pendientes de acreditación a la IFI en su Cta. Cte.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

………………………….
Firma y aclaración

(Funcionarios con facultades suficientes para este acto)

(*): Unicamente no corresponde su presentación en caso de requerir la IFI la acreditación de la totalidad de los fondos adjudicados.

| B.C.R.A. | NOTA COMPROMISO DE APORTE DE DOCUMENTACION RESPALDATORIA | Anexo IV a la Com. “B” 9704 |
|---|---|---|

Lugar y Fecha,

A la Gerencia de Créditos

PRESENTE

Ref.: Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza (Contrato de Préstamo BID Nº 1640/OC-AR).

En representación del Banco ……………………… (1), con carácter de Declaración Jurada, asumimos el compromiso de presentar dentro de los 120 (ciento veinte) días corridos a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación correspondiente a la Subasta Nº .... de fecha ../../... por la suma de $ ………………………, la documentación que oportunamente requiera el Banco Central respecto de cada uno de los desembolsos que esta entidad solicite en el marco del Programa citado en la referencia.

En el caso de financiarse proyectos con Desembolsos Escalonados, conforme lo previsto en el punto 2.5.3. de la Comunicación "B" ...... , nos comprometemos a rendir en relación con:

i) cada desembolso que se nos acredite con posterioridad a la fecha de vencimiento prevista en el párrafo precedente: en oportunidad de solicitarse la acreditación del desembolso inmediato posterior, y

ii) último desembolso: dentro de los 60 días corridos contados a partir de la respectiva acreditación de fondos del Programa.

Asimismo, autorizamos irrevocablemente al Banco Central de la República Argentina a debitar automáticamente el importe de $ 500 diarios, por cargos incurridos, referidos a las situaciones previstas en el punto 2.4.2. c) de la Comunicación "B"....

-----------------------------
(Firma y aclaración) (2)

(1) Insertar la denominación exacta de la Entidad.

(2) Las rúbricas de esta Declaración Jurada deberán corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines, con la certificación notarial correspondiente.

| B.C.R.A. | INFORMACION GENERAL SOBRE CREDITOS OTORGADOS | Anexo V a la Com. "B" 9704 |
|---|---|---|

Lugar y Fecha,

A la Gerencia de Créditos

PRESENTE

Ref.: Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza (Contrato de Préstamo BID Nº 1640/OC-AR).

En nuestro carácter de representantes del Banco ……………………… (1), nos dirigimos a Uds. con relación al Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza y, en tal sentido, en cuanto a lo previsto en el punto 2.5. de la Comunicación "B".....

Al respecto, acompañamos —con carácter de Declaración Jurada— la siguiente información:

1. Planilla A: "SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO A LA FACILIDAD - Detalle de Créditos Otorgados en Pesos" por un importe de $ ……………………… (pesos ………………………).

2. Planilla B: "INFORMACION GENERAL", conteniendo: "Datos de la IFI"; "Datos del Subprestatario" y "Datos del Préstamo (Facilidad)" (*).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

----------------------------- -----------------------------
(Firma y aclaración) (2) (Firma y aclaración) (2)

(1): Insertar la denominación exacta de la Entidad.

(2): Las rúbricas deberán pertenecer a funcionarios habilitados.

(*): En el caso de Desembolsos Escalonados corresponde su inclusión sólo en la oportunidad de presentar la Rendición de la primera cuota.

| B.C.R.A. | SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO A LA FACILIDAD CREDITOS OTORGADOS EN PESOS PLANILLA A | Anexo V a la Com. "B" 9704 |
|---|---|---|

**PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

**(Préstamo BID 1640/OC - AR)**

**Nombre de la IFI:**
**Código de Entidad:**
**Fecha de Subasta:** **SubastaNº**
**Comunicación "B" Nº**
(correspondiente a la convocatoria de la subasta respecto de la cual se aplicaron los fondos)
**Tasa Pasiva determinada en la subasta:**
**Monto Adjudicado en la Subasta:**
**Monto Acreditado anteriormente:**
**Monto Rendido en este Pedido:**
**Monto Pendiente de Aplicar:**

| Subpréstamo | | | | | | | | | | | | Subprestatrios que recibieron fondos de la Facilidad | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Código de Operación (1) | Monto delSubpréstamo (2) | Fecha del Contrato o Instrumento Representativo | Nº de desembolso (3) | Fecha acreditación de fondos a la IFI en la Cta. Cte. del BCRA | Fecha de Acreditación de Fondos al Subprestatario | Monto del financiamiento solicitado a la Facilidad | Monto Acreditado al Subprestatario | Total Acreditado a la fecha de la presente Rendición (Desembolsos Escalonados) | Monto Pendiente de Acreditar (Desembolsos Escalonados) | País de Origen | Saldo Deudor con Fondos del Programa (4) | Nombre del Subprestatario | C.U.I.T / C.U.I.L . |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| Totales | $ | | | | | | | | | | | | |

(1) Código que cada entidad financiera asigna a los créditos otorgados con recursos del Programa, que permita identificar cada operatoria.
(2) En el caso de subpréstamos con Desembolsos Escalonados consignar el total financiado.
(3) En el caso de Desembolsos Escalonados, se deberá indicar con el primer dígito el Número de Desembolso que informa y separado por una barra el número total de desembolsos en que fue pactado el subpréstamo. Ejemplo 1/9; 2/9; etc., según corresponda. Cuando se trate de Desembolsos Únicos, siempre se consignará 1/1.

(4) Indicar el saldo deudor total del subprestatario con los Fondos recibidos mediante este Programa, sumando los créditos contraídos con distintas IFIs, incluyendo el presente, según lo manifestado con carácter de Declaración Jurada por los Subprestatarios.

**Manifestamos, con carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en la presente Planilla son exactos, verdaderos y conforme a la Comunicación "A" 4992**

**Lugar y Fecha** **Firma y Aclaración**

(Funcionarios con facultades suficientes para este acto, certificadas por Escribano Público)

| B.C.R.A. | SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO A LA FACILIDAD CREDITOS OTORGADOS EN PESOS PLANILLA B | Anexo V a la Com. "B" 9704 |
|---|---|---|

**INFORMACIÓN GENERAL**

***Datos de la IFI***

**1. Denominación social**
**2. Sucursal que otorgó el crédito** **Nº :** **Provincia:**

***Datos del Subprestatario***

**1. Nombre /s y Apellido /s o Denominación Social**
**2. CUIL o CUIT**
**3. Domicilio real**
**4. Actividad *Principal* de la empresa (A)**
**5. Fecha de Inicio de Actividades**
**6. Facturación anual promedio (últimos 3 E. F.)**
**7. Exportaciones Actuales (expresadas en u$s)**
**8. Cantidad de ocupados ( en números )**
**9. Cantidad de puestos de trabajo incrementales por este proyecto (en números )**
**10. Saldo Deudor con Fondos del Programa (B)**

**(A) Debe indicar alguna actividad -según la clasificación CIIU de dos dígitos - , con número y nombre correspondiente a dicho código.**

**(B) Debe indicar el saldo deudor total del subprestatario con los fondos recibidos mediante este Programa, sumando los créditos contraídos con distintas IFIs, incluyendo la presente rendición.**

***Datos del Préstamo (" Facilidad ")***

**1. Monto**
**2. Código de Operación (C)**
**3. Breve Descripción de la Operación**
**4. Ubicación -Depto o Localidad en la Provincia-**
**5. Plazo (meses)**
**6. Período de Gracia (meses)**
**7. Exportaciones Incrementales por efectos del Proyecto (expresadas en u$s)**
**8. T.N.A.**
**10. Costo Financiero Total (tasa)**
**11. Cantidad de desembolsos**
**12. Fecha del 1º desembolso (D)**
**13. Monto del 1º desembolso (D)**

**(C) Debe indicar el código de operación otorgado por cada Entidad Financiera a los créditos de recursos del Programa. Debe coincidir con el código de operación ingresado en la Planilla "A".**

**(D) Los apartados 12 y 13 se deberán completar sólo en el caso de Créditos con Desembolsos Escalonados y deberán integrarse los mismos para cada uno de los desembolsos que conformen dicho crédito. De ser necesario, agregar tantos ítems como desembolsos tenga el préstamo.**

**1.** ¿Qué tipo de cliente es el subprestatario? (*indique A, B o C*)

**A. "Cliente del Banco".** La Entidad Financiera poseía una relación comercial con el subprestatario Mipyme anterior a la firma de este subpréstamo y cuenta con líneas de crédito vigentes en la actualidad
**B. "Cliente del Banco".** La Entidad Financiera poseía una relación comercial con el subprestatario Mipyme anterior a la firma de subpréstamo, NO cuenta con líneas de crédito vigentes en la actualidad.
**C. "Nuevo Cliente".** La Entidad Financiera acaba de entablar una nueva relación comercial con el subprestatario a partir de la firma de este subpréstamo.

**El ................................ manifiesta poseer constancia de la Declaración Jurada firmada por el subprestatario por la cual éste no reviste el carácter de empresa "controlada por" o "vinculada a" empresas o grupos económicos, según lo determinado en los apartados 3.3. y 3.4. de la Comunicación "A" 4992.**

**Declaramos, con carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en la presente Planilla son exactos, verdaderos y conforme a la Comunicación "A" 4992**

**Lugar** **Fecha** **Firmas y Aclaraciones**
(Funcionarios con facultades suficientes para este acto, certificadas por Escribano Público)

| B.C.R.A. | PODER ESPECIAL IRREVOCABLE PARA CEDER CREDITOS HIPOTECARIOS | Anexo VI a la Com. "B" 9704 |
|---|---|---|

Dice: Que confiere PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, por el término de 5 (cinco) años a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para que en nombre y representación de ……………………… ceda, transfiera y realice cualquier gestión o diligenciamiento respecto de los créditos hipotecarios afectados en garantía de las operaciones financieras, enmarcadas en las disposiciones del Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza, Comunicación "A" 4992 y complementarias: ……………………… (Nº de escritura o contrato - apellidos

y nombre/s del/los titular/es - monto original y actual de la deuda - fecha de constitución del derecho real - fecha de vencimiento de la obligación). El presente apoderamiento comprende especialmente la facultad de ceder y transferir los créditos hipotecarios relacionados a favor de la PROVINCIA DE MENDOZA, o de quien resulte el Organismo Ejecutor, o inclusive del apoderado por el presente, en garantía del/de los desembolso/s otorgado/s al poderdante, en los términos de las normas relativas al Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza. Al efecto, lo faculta para: solicitar tasaciones de los bienes ante los organismos públicos o privados que el apoderado designe; suscribir todos los instrumentos públicos o privados que el apoderado disponga; suscribir escrituras, planillas, resguardos; percibir el precio en forma parcial o total; otorgar recibos por pagos a cuenta o cancelatorios; otorgar refinanciaciones; proceder a la inscripción registral de los derechos otorgados, como así también a su cancelación; hacer manifestaciones y declaraciones juradas; ceder a terceros los derechos reales adquiridos, fijando el precio y las modalidades de pago, y percibirlo sea al contado o en plazos y bajo las modalidades que acuerde; proceder a la inscripción registral de las cesiones y su cancelación cuando corresponda; notificar a la parte deudora. Asimismo, hacer renuncias; constituir domicilios especiales y prorrogar la competencia territorial; otorgar aceptar y firmar escrituras públicas y demás documentos necesarios, inclusive escrituras aclaratorias, ampliatorias, confirmatorias o rectificatorias, solicitando la inscripción del cambio de denominación del poderdante cuando fuera menester; requerir la expedición de segundos testimonios de los títulos de propiedad correspondientes a los inmuebles objeto del presente; ejercer y desistir sus derechos, recursos y acciones judicial o extrajudicialmente. Y en general, realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueran menester para el mejor desempeño de este mandato, teniendo por firme y válido cuanto en su mérito hicieren y practicaren en forma y con arreglo a derecho, a cuyos efectos las facultades enunciadas serán entendidas como meramente ejemplificativas. Se declara expresamente que el presente podrá ser sustituido por el apoderado en todo o en parte, a su solo criterio, bastando para su plena validez la simple notificación al poderdante. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para designar el escribano que tendrá actuación en las tramitaciones pertinentes, corriendo todo tipo de gastos a cargo de la entidad financiera otorgante del presente, por lo que ésta autoriza expresamente al apoderado a debitar cuantos gastos resultaren del ejercicio del presente de la Cuenta Corriente Nº ……………………… que posee habilitada en el Banco Central de la República Argentina. Leída y ratificada ………………………

| B.C.R.A. | NOTA DE DECLARACION JURADA SOBRE POLIZAS DE SEGUROS VIGENTES | Anexo VII a la Com. "B" 9704 |
|---|---|---|

Lugar y Fecha,

A la Gerencia de Créditos

PRESENTE

Ref.: Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza. Declaración jurada sobre pólizas de seguros vigentes (Contrato de Préstamo BID Nº 1640/OC-AR).

En representación de ……………………… (1), con carácter de declaración jurada, manifiesta que todos los bienes gravados con derecho real de prenda/hipoteca, derechos éstos que garantizan mutuos afectados en garantía de las operaciones financieras enmarcadas en las disposiciones del Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza, Comunicación "A" 4992 del BCRA, se hallan asegurados por los montos que cubren los daños eventuales, conforme las prácticas usuales. Asimismo, se manifiesta en el carácter y con el alcance antes invocado, que las respectivas pólizas de seguros se encuentran endosadas a favor de la PROVINCIA DE MENDOZA, y esta Entidad asume el carácter de depositaria de ellas conforme las normas vigentes. Esta entidad entregará al BCRA toda la documentación mencionada dentro de las 24 horas de su requerimiento por medio fehaciente. Igual temperamento se adoptará respecto de la/s notificación/notificaciones (2) que esta entidad efectuó a la/s compañías de seguros emisora/s de las mencionadas pólizas.

Los bienes mencionados se encuentran asegurados en las compañías que se detallan a continuación:

………………………
………………………
………………………
………………………

------------------------ (Firma y aclaración) (3) ------------------------ (Firma y aclaración) (3)

(1) Insertar la denominación exacta de la Entidad.

(2) Tachar lo que no corresponda.

(3) Las rúbricas de esta Declaración Jurada deberán corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines. Deben firmarse todas las hojas de la Declaración Jurada.

| B.C.R.A. | DECLARACION JURADA SOBRE NOTIFICACION A DEUDORES CEDIDOS EN GARANTIA | Anexo VIII a la Com. "B" 9704 |
|---|---|---|

Lugar y Fecha,

A la Gerencia de Créditos

PRESENTE

Con carácter de declaración jurada, manifestamos que hemos notificado fehacientemente, antes de ahora, a la totalidad de los deudores cedidos en respaldo de los préstamos recibidos en el marco del Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza, Comunicación "A" 4992 (apartado 2.5.5, punto 14), del BCRA y sus complementarias, quedando las constancias de las mismas en poder de esta Entidad notificante, a disposición del Banco Central de la República Argentina y/u Organismo Ejecutor del Programa.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

-------------------------------------------------------
(Firma y aclaración con certificación notarial)

| B.C.R.A. | MODELO DE CORREO ELECTRONICO X-400 O NOTA INFORMATIVA SOBRE COSTO FINANCIERO TOTAL APLICADO A SUBPRESTAMOS | Anexo IX a la Com. "B" 9704 |
|---|---|---|

Lugar y Fecha

Al Ministerio de Producción,
Tecnología e Innovación
de la Provincia de Mendoza

PRESENTE

Ref.: Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza. Préstamo BID 1640/OC-AR. Costo Financiero Total aplicado a subpréstamos otorgados durante el/los mes/es de ………. de ………..

Nos dirigimos a Uds. con relación al Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza y en tal sentido, respecto al requerimiento informativo previsto en el punto 3.9. de la Comunicación "A" 4992.

Al respecto, informamos a Uds. el Costo Financiero Total que se aplicó a cada uno de los subpréstamos otorgados con fondos adjudicados a esta entidad en la Subasta Nº de fecha ../../.. del mencionado Programa, de acuerdo al siguiente detalle:

| SUBPRESTAMOS | | | CONCEPTOS (*): | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| RAZON SOCIAL / APELLIDO y NOMBRE DEL SUBPRESTATARIO: | Nº C.U.I.T. / C.U.I.L. | Código de Operación (1) | T.N.A. | (*) | (*) | (*) | COSTO FINANCIERO TOTAL |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

El presente cuadro deberá reproducirse en Planilla Excel y adjuntarse al mensaje.

(*) La IFI deberá especificar cada uno de los ítems que integran el C.F.T., pudiendo agregar ítems si hiciera falta.

(1) Código que cada entidad le asigna a los créditos otorgados con Fondos de la Facilidad que permite identificar cada subpréstamo, idéntico al de la Planilla A.

| B.C.R.A. | NOTA DE CANCELACION ANTICIPADA DE SUBPRESTAMOS | Anexo X a la Com. "B" 9704 |
|---|---|---|

Lugar y Fecha,

A la Gerencia de Créditos

PRESENTE

Ref.: Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza. Préstamo BID Nº 1640/OCAR. Información sobre Cancelación Anticipada de Subpréstamos.

Nos dirigimos a Uds., con relación al tema de la referencia a fin de solicitarles se sirvan debitar de nuestra cuenta corriente operativa Nº ...... en esa Institución, el monto referido a la cancelación anticipada que frente al mencionado Programa registrara la operación que a continuación se detalla:

Razón Social/Apellido y Nombre:

Domicilio:

Nº CUIT-CUIL:

Nº de Subasta:

Comunicación "B" Nº XXXX (subasta):

Fecha de Subasta: / /

Código de Operación Nº (1):

Destino del Financiamiento:

Fecha de acreditación del BCRA:

Monto otorgado (importe en $):

Monto de la cancelación total del capital (Importe en $):

Monto de la/s cuota/s de capital a cancelar (detallar Nº de cuota/s e importe/s en $):

Saludamos a Uds. muy atentamente.

------------------------------ (Firma y aclaración) (2) ------------------------------ (Firma y aclaración) (2)

(1) Código que cada Entidad le asigna a los créditos otorgados con Fondos de la Facilidad que permite identificar cada subpréstamo, idéntico al de la Planilla A.

(2) Las rúbricas de esta Declaración Jurada deberán corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines, con la certificación notarial correspondiente.

| B.C.R.A. | PAISES MIEMBROS DEL BID | Anexo XI a la Com. "B" 9704 |
|---|---|---|

| | |
|---|---|
| Alemania | Guatemala |
| Argentina | Guyana |
| Austria | Haití |
| Bahamas | Honduras |
| Barbados | Israel |
| Bélgica | Italia |
| Belice | Jamaica |
| Bolivia | Japón |
| Brasil | México |
| Canadá | Nicaragua |
| Chile | Noruega |
| China | Países Bajos |
| Colombia | Panamá |
| Corea, República de | Paraguay |
| Costa Rica | Perú |
| Croacia | Portugal |
| Dinamarca | Reino Unido |
| Ecuador | República Dominicana |
| El Salvador | Suecia |
| Eslovenia | Suiza |
| España | Suriname |
| Estados Unidos | Trinidad y Tobago |
| Finlandia | Uruguay |
| Francia | Venezuela |

| B.C.R.A. | LISTADO DE ACTIVIDADES SEGUN SU IMPACTO AMBIENTAL | Anexo XII a la Com. "B" 9704 |
|---|---|---|

| ACTIVIDADES PRODUCTIVAS | MATERIALES CONTAMINANTES |
|---|---|
| | |
| **ACTIVIDADES CON IMPACTO AMBIENTAL** | |
| Imprentas | Líquidos hidrocarburos |
| Tintorerías | Ácidos minerales |
| Mataderos y carninas | Ácidos minerales |
| Oleaginosas y aceites | Solventes orgánicos |
| Productos de arcilla para construcción | Degradación de suelos |
| Productos farmacéuticos populares | |
| Ácidos minerales | |
| Lácteos | Ácidos minerales |
| Bebidas | Residuos líquidos contaminantes |
| Fotografía | Alcohol, esteres, ketone |
| Reparación de chapistería | Químicos y pinturas |
| | |
| **ACTIVIDADES CON ALTO IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO** | |
| Curtiembres | Solventes orgánicos, compuestos inorgánicos |
| Acumuladores y baterías | Ácidos minerales |
| Galvanoplásticas | Cianide, ácidos minerales |
| Pinturas, tintas y barnices | Solventes orgánicos |
| Ácidos minerales | Ácidos minerales |

| B.C.R.A. | NOTA DE MEDIO AMBIENTE | Anexo XIII a la Com. "B" 9704 |
|---|---|---|

Lugar y Fecha,

Al Banco ......

Ref.: Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza. DDJJ Impacto Medio Ambiente (Contrato de Préstamo BID Nº 1640/OC-AR).

Nos dirigimos a Uds. con relación al Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza y, en tal sentido, respecto al requerimiento informativo previsto en el punto 1.1.7. de la Comunicación "A" 4992 y el apartado 3.13. de la Comunicación "B" .... del ……………………… , a fin de notificar con carácter de declaración jurada que la MIPyME "………………………", no lleva a cabo actividades de alto impacto ambiental.

Desde ya prestamos conformidad a los controles y verificaciones que decida llevar a cabo la UTE y/o cualquier otra entidad con atribuciones conforme a la normativa de aplicación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

----------------------
Firma y aclaración
(Representante de la MIPyME)

(1) Personas Físicas: Firma, aclaración y D.N.I.

(2) Persona Jurídica: Razón Social, firma del representante, aclaración, D.N.I. y carácter en que actúa (por ej.: apoderado, presidente, etc.).

(3) Certificada por funcionario de la IFI.

| B.C.R.A. | RENDICION DE RECURSOS DE LA FACILIDAD | Anexo XIV a la Com. "B" 9704 |
|---|---|---|

ENTIDAD FINANCIERA:

COMUNICACION "B" ……………………… (SUBASTA)

Nº DE SUBASTA:

FECHA DE SUBASTA: _/_/_

RAZON SOCIAL SUBPRESTATARIO:

CODIGO DE IDENTIFICACION DE OPERACION:

DOMICILIO:

Nº CUIT - CUIL:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

DESTINO DEL FINANCIAMIENTO (*):

MONTO OTORGADO (importe en pesos):

PLAZO (en meses):

FECHA DE OTORGAMIENTO: (dd/mm/aa)

PLAZO DE GRACIA (en meses):

FACTURACION ANUAL (importe en pesos):

| CRONOGRAMA DE AMORTIZACION DE CAPITAL | | |
|---|---|---|
| Nº de Cuota | Fecha Vencimiento | Importe ($) |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | TOTAL (1) | |

(*) Proyecto de Inversión - Capital de Trabajo (indicar lo que corresponda).

(1) El total del cronograma representa el monto otorgado por la entidad al subprestatario desde el Programa.

Firma y aclaración

| B.C.R.A. | REMITO PARA LA PRESENTACION DE RENDICIONES DE RECURSOS | Anexo XV a la Com. "B" 9704 |
|---|---|---|

| Entidad Financiera: | | Cta. Cte. Nº: |
|---|---|---|
| Comunicación "B" 0000 (Subasta): | Nº de Subasta: | Fecha de la Subasta: / / |
| Fecha de Acreditación: | Importe ($): | |
| Razón Social Subprestatario: | | |
| Firma y aclaración | | |

| B.C.R.A. | DESEMBOLSOS ESCALONADOS DECLARACION JURADA SOBRE AVANCE/FINAL DE OBRAS | Anexo XVI a la Com. "B" 9704 |
|---|---|---|

Lugar y Fecha,

A la Gerencia de Créditos

PRESENTE

Nos dirigimos a Uds. con relación al Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza (Préstamo BID Nº 1640/OC-AR) y, en particular, al requerimiento previsto en el punto 2.5.1.g) de la Comunicación "B" .....

Al respecto, informamos a Uds. con carácter de Declaración Jurada que esta entidad, Banco ……………………… (denominación de la entidad), ha recibido la documentación necesaria (v.gr. Certificado de Avance/Final de Obras, informes sobre inspecciones realizadas "in situ", facturas, comprobantes de pago, etc.) correspondiente a la empresa ……………………… (razón social y Nº de C.U.I.T.) ………………………, que acredita fehacientemente el cumplimiento y/o la finalización de la ……………………… (1) etapa con los desembolsos realizados hasta la fecha, correspondientes a la financiación acordada bajo el Préstamo Nº ………………………(identificar el préstamo acordado), perteneciente a la Subasta Nº ...... , de fecha ../../...

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

(Firma y aclaración)

Las rúbricas de esta Declaración Jurada deberán corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines.

(1): Indicar, según corresponda, el número de la etapa: primera, segunda, tercera, ..., última, etc.

e. 20/01/2010 Nº 4575/10 v. 20/10/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

EDICTO BOLETIN OFICIAL NACIONAL

12/1/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Luis Ernesto GONZÁLEZ (D.N.I. Nº 4.559.436), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/01/2010 Nº 4923/10 v. 25/01/2010

## MINISTERIO DE PRODUCCION

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**Disposición N° 974/2009**

Bs. As., 30/12/2009

VISTO La Ley 25.164, Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General del Sector Público homologado por Decreto Nº 214/06, el Convenio Colectivo Sectorial del INTI homologado por Decreto Nº 109/07, las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 124/1994 y Nº 06/2000, la Disposición Nº 907/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 907/09 se ha creado el Subprograma de Administración de Servicios.

Que el “Estatuto para el Personal del INTI” aprobado por la Resolución del Consejo Directivo Nº 124/94, modificada por la Resolución Nº 06/2000, establece los mecanismos para la cobertura de cargos en vistas a propiciar la igualdad de oportunidades para el ejercicio de los mismos.

Que, es conveniente concursar el cargo de Administrador de Servicios, propiciando la mayor amplitud posible, por lo que la convocatoria será Abierta, de acuerdo a lo regulado por el Artículo 34º del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial homologado por el Decreto Nº 109/07.

Que se establece que en el mismo debe atenderse a la excepción planteada en el artículo 35 del mencionado convenio ya que el cargo resulta imprescindible para el mantenimiento de servicios esenciales.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 63º del citado Convenio Colectivo de Trabajo General corresponde dar participación a la parte gremial a efectos de constituir la veeduría allí prevista. A estos fines deberá designarse mediante nota y en el plazo de 48 hs. un representante titular y un suplente por cada gremio.

Que la Gerencia General Operativa, Gerencia de Recursos Humanos, la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas, y la Subgerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) y el inciso i) del Artículo 5º del Decreto Nº 923, de fecha 11 de septiembre de 1997.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el procedimiento y perfil para la selección del cargo de Administrador de Servicios que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase el formulario de inscripción para la selección del responsable del cargo citado en el Artículo precedente, el cual obra como Anexo II, formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Hácese constar que tal como lo establece el Artículo 21º del Convenio Colectivo General y el Artículo 60º del CCTS, el desempeño de las funciones del Cargo a concursar tiene prevista una estabilidad de cinco (5) años, contados a partir de la notificación al postulante que lo obtenga.

ARTICULO 4º — Designar para integrar el Organo de Evaluación a las siguientes personas: por el I.N.T.I. a la Lic. Beatriz MARTINEZ (Legajo Nº 30.617); al Lic. Osvaldo FAZZITO (Legajo Nº 18), a la Arqta. Inés DOLMANN (Legajo Nº 31.235), por la Asociación Argentina de Fabricantes de Máquinas-Herramienta, Accesorios y Afines, al Sr. Norberto O. TICCA (DNI 4.330.378), y por la Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica Argentina, al Ing. Juan B. GIRAUDI (DNI 14.120.096). Será Secretaria Técnica del Organo de Evaluación la Dra. Natalia G. Suarez (Legajo Nº 35.589).

ARTICULO 5º — Póngase la presente en conocimiento de los representantes sindicales del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION y por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO, e invítese a designar por escrito y en el plazo de 48 hs. De su notificación, a los miembros que ejercerán la veeduría gremial, en los términos del Artículo 63 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214/2006.

ARTICULO 6º — Dése oportuno conocimiento de la presente medida al Consejo Directivo.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. ENRIQUE MARIO MARTINEZ, Presidente, Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

ANEXO I

CONCURSO PARA CARGO DE
ADMINISTRADOR DE SERVICIOS
DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

BASES PARA EL PROCESO DE EVALUACION

1- Requisitos de Admisibilidad:

Para ser admitido al proceso de evaluación como postulante al cargo de Administrador de Servicios del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

A) Aquellos fijados por la Ley Nº 25.164, Marco de Regulación del Empleo Público, en sus Artículos 4º y 5º, a saber:

Artículo 4º — El ingreso a la Administración Pública Nacional estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones:

a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. El Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del cumplimiento de este requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

b) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará mediante los regímenes de selección que se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública. El convenio colectivo de trabajo, deberá prever los mecanismos de participación y de control de las asociaciones sindicales en el cumplimiento de los criterios de selección y evaluación a fin de garantizar la efectiva igualdad de oportunidades.

c) Aptitud psicofísica para el cargo.

Artículo 5º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no podrán ingresar:

a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.

b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

c) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo.

d) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

e) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado conforme lo previsto en los artículos 32 y 33 de la presente ley.

f) El que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.

g) El que se encuentre en infracción a las leyes electorales y del servicio militar, en el supuesto del artículo 19 de la Ley 24.429.

h) El deudor moroso del Fisco Nacional mientras se encuentre en esa situación.

i) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

B) TITULACION:

- Ser Ingeniero Industrial, o Graduado Universitario particularmente en algunas de las ramas de la ingeniería o en cualquiera de las especialidades y disciplinas afines al Puesto requerido.

C) EXPERIENCIA:

- Acreditar QUINCE (15) años de experiencia en el ejercicio profesional, luego de graduado.

- Acreditar DIEZ (10) años en el ejercicio profesional específico. Esto es, en situaciones afines al cargo al que se postula.

D) EDAD MAXIMA:

- El postulante no debe haber cumplido los SESENTA Y TRES (63) años de edad con anterioridad al día de vencimiento de presentación de los antecedentes para el concurso.

E) DOMICILIO:

El cargo concursado deberá ejercerse con asiento permanente en la Sede Central del INTI, en el Parque Tecnológico Miguelete, por lo que imprescindiblemente quien resulte seleccionado deberá acreditar residencia, o fijarla a partir de su nombramiento, a una distancia no mayor a 60 Km de la Sede.

F) ACEPTACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE LAS BASES DEL CONCURSO EN EL QUE PARTICIPA:

2- Plazos de implementación:

El concurso tendrá lugar con los siguientes plazos:

Publicación en medios escritos y Boletín oficial: Semana del 4 al 17 de enero.

Fecha de llamado: a partir del 25 de enero de 2010.

Fecha límite de presentación de antecedentes: 19 de febrero de 2010, 16 horas.

Fecha de elevación a la autoridad de designación: 26 de marzo de 2010.

3- Responsabilidades Primarias y Acciones de la función a cubrir:

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar las actividades de mantenimiento y los servicios generales del Parque Tecnológico Miguelete y de la Sede Retiro del Instituto Nacional

ACCIONES:

1. Gestionar los servicios generales y de mantenimiento de las instalaciones y edificios.

2. Realizar la protección y el control de accesos de materiales y personas.

3. Gestionar y supervisar los servicios contratados bajo el régimen de policía adicional de la Policía Federal con el objetivo de preservar la seguridad del predio PTM.

4. Organizar y coordinar la atención de usuarios y visitas al PTM

5. Gestionar el centro de atención telefónica.

6. Supervisar el cumplimiento de los servicios generales contratados a terceros.

7. Administrar la relación del Instituto con otras instituciones instaladas o a instalarse en el PTM en virtud de acuerdos con otros organismos.

8. Supervisar el funcionamiento y la producción de la Imprenta del INTI

9. Organizar la agenda y la logística de los eventos a desarrollar en el Auditorio del PTM.

10. Supervisar el cumplimiento de los servicios brindados por la concesión del Comedor, así como otros servicios internos de expendio de alimentos y productos para el personal.

4- Perfil del Puesto:

Los conocimientos, aptitudes y habilidades expresadas en el siguiente cuadro conformarán los antecedentes a calificar en el candidato y definen el perfil perseguido para cubrir el cargo de Administrador de Servicios del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

PERFIL DE ADMINISTRADOR DE SERVICIOS

| FORMACION | Puntajes | |
|---|---|---|
| 1. Pertinencia de los estudios de grado | 7 | 25 |
| 2. Pertinencia y nivel de estudios de especialización | 5 | |
| 3. Capacitación y/o entrenamiento en la problemática de los servicios y el mantenimiento de instalaciones y edificios | 5 | |
| 4. Capacitación y/o entrenamiento en la implementación de políticas públicas. | 4 | |
| 5. Conocimiento del Estado en su etapa actual y en relación al funcionamiento y fines del INTI. | 4 | |
| HABILIDADES | | |
| 6. Capacidad para gestionar servicios generales en instituciones como el INTI. | 8 | 35 |
| 7. Capacidad para gestionar la protección y la seguridad de materiales y personas. | 8 | |
| 8. Aptitud para mantener buenas relaciones personales. | 4 | |
| 9. Capacidad para liderar y coordinar grupos multidisciplinarios | 5 | |
| 10. Alto nivel de autonomía, capacidad para la toma de decisiones, habilidad para la negociación. | 6 | |
| 11. Capacidad de administración presupuestaria y control de metas. | 4 | |
| EXPERIENCIA | | |
| 12. Experiencia en la gestión de servicios y mantenimiento de instalaciones y edificios. | 8 | 40 |
| 13. Experiencia en supervisión de tareas de protección y seguridad de materiales y personas. | 8 | |
| 14. Experiencia en trabajo en equipo. | 5 | |
| 15. Experiencia en la supervisión de tareas relacionadas con la imprenta | 7 | |
| 16. Experiencia en la gestión de atención al público | 7 | |
| | | 100 |

5- Metodología de asignación de puntajes y puntaje mínimo:

Para la asignación de puntajes el Organo de Evaluación tomará en cuenta las presentaciones escritas de los candidatos y la información obtenida en las entrevistas personales con los mismos.

Además podrá corroborar y valorar esta información mediante la consulta a las referencias personales ofrecidas por los candidatos.

Por consenso calificará cada uno de los renglones del cuadro precedente.

El puntaje mínimo para resultar calificado será de ochenta (70) puntos sobre los 100 posibles (70%).

6- Inscripción:

La inscripción se realizará, utilizando el formulario correspondiente ofrecido en el Anexo II de la presente, y las recepciones se realizarán hasta el 19 de febrero de 2010, 16 horas. El incumplimiento de este recaudo facultará a desestimar la presentación sin más trámite.

La documentación para inscribirse deberá enviarse en sobre cerrado, por correo o personalmente a "Selección de Administrador de Servicios", edificio Nº 1, Gerencia de Recursos Humanos, Av. Gral. Paz 5445, CC 157, B1650WAB San Martín, Buenos Aires, Argentina. Deberá incluirse, una nota de presentación que incluirá las razones por las que tiene interés en el cargo concursado.

Además el mismo contenido debe enviarse como adjunto en un correo electrónico a la dirección: concurso-as@inti.gob.ar. Téngase presente que no bastará el envío electrónico y para ser considerado inscripto debe contarse con el formulario de inscripción (como documento inicialando cada una de sus hojas, firmando al final).

En todos los casos se considerarán las postulaciones que lleguen a destino hasta la fecha indicada. No se aceptarán presentaciones fuera de término, sin ninguna excepción.

7- Mecanismo de tratamiento de las postulaciones recibidas y de las eventuales excusaciones y recusaciones.

El tratamiento de las postulaciones, excusaciones y recusaciones se ajustará a lo siguiente:

Las eventuales recusaciones de los integrantes del Organo de Evaluación deberán ser deducidas por el postulante en el momento de su inscripción, y la excusación de los miembros de dicho Organo en oportunidad del conocimiento de la lista definitiva de los postulantes. Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas hábiles, a la fecha prevista en el cronograma del Concurso para que el referido Organo se expida. Tanto las recusaciones como las excusaciones deberán ser resultas por la Presidencia. Esta resolución será irrecurrible.

Concluidas las etapas de evaluación de méritos el Organo de Evaluación confeccionará y elevará a la Presidencia una terna, sin orden de mérito, conformada por los postulantes que hayan obtenido las mejores calificaciones, dentro de los que hayan superado el puntaje mínimo estipulado y los fundamentos que considere pertinentes para una mejor interpretación de los puntajes asignados. En caso de existir tan solo uno (1) o dos (2) postulantes que hayan cumplido con el puntaje mínimo estipulado, la terna será sustituida por un listado que incluirá, solamente, a los mismos. Simultáneamente se comunicará a los postulantes que el Organo de Evaluación ha producido su informe, y que pueden requerir se les haga saber el puntaje personal obtenido.

Recurso: Una vez conocido por el interesado el puntaje obtenido, tendrá cinco (5) días hábiles para recurrir el mismo ante el Organo de Evaluación, el que tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para expedirse. Esta resolución será recurrible ante la Presidencia como única instancia.

Designación: Recibido el informe por la Presidencia y resueltos los eventuales recursos, el mismo, efectuará la pertinente designación, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, optando por alguno de los propuestos, mediante Resolución fundada.

Concursos Desiertos: La Presidencia podrá declarar desierto el Concurso cuando se produzca algunas de las siguientes circunstancias:

- Que no se presenten dos (2) postulaciones como mínimo.

- Que ningún postulante alcance el puntaje mínimo requerido por las Bases del Concurso.

8- Remuneración del cargo:

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 109/07, la remuneración mínima (podría alcanzar valores superiores de acuerdo a los antecedentes) bruta del cargo de Administrador de Servicios, en el mes de diciembre de 2009 es de $ 12.200.03* (pesos doce mil doscientos con 3/00) y se compone de:

1 Asignación categoría mínima Nivel Profesional B5, Incluido Básico, Dedicación por Generación y Transferencia de Tecnología Industrial, Adicional por Grado y Adicional por Tramo: $ 5466.87*

2 Función Directiva: Nivel III - Subgerente: $ 6733.16.-*

* Las sumas mencionadas, se modificarán en función a los aumentos que otorgue el Poder Ejecutivo para la Administración Pública.

ANEXO II

Instituto Nacional de Tecnología Industrial
CONCURSO PARA CARGO DE
ADMINISTRADOR DE SERVICIOS
Formulario de inscripción

Notas:

1 Los datos suministrados en esta ficha tienen CARACTER DE DECLARACION JURADA y serán tratados en forma reservada.

*2* No olvide inicialar todas las hojas de su presentación y firmar la última.

3 Por favor, completar los datos siguiendo el orden indicado, en papel A4, con espaciado simple y letra Arial 12.

Cargo al que se postula: ADMINISTRADOR DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

1. Datos Personales

Apellido:
Nombres:
Documento Nº: Tipo:
Legajo Nº (Si correspondiese):
Cuit/Cuil Nº:
Nacionalidad:
Fecha de nacimiento:
Edad:
Estado civil:
Hijos:

Domicilio particular:
Localidad:
Código postal:
Teléfono particular:
Teléfono laboral:
Teléfono celular:
Correo electrónico:

2. Estudios de Grado

Indique el máximo nivel de educación formal alcanzado

a- Universitario completo
b- Postgrado incompleto
c- Postgrado completo

Título profesional obtenido
Institución
Fecha de obtención del título:
Adjunte documentación correspondiente

3. Postgrados

En caso de tener algún posgrado, indique:

Nombre del Postgrado, Maestría o Doctorado
Título de la Tesis, si es el caso
Título obtenido o último año aprobado:
Institución:
Fecha:
Adjunte documentación probatoria

4. Cursos

Detalle aquellos que tengan mayor relación con el cargo al que se postula:

Nombre del curso, Institución, fecha, Duración (horas totales)
Adjuntar documentación

5. Trayectoria laboral

Puesto Actual
Fecha de inicio
Puesto y Tarea que desarrolla, responsabilidades.
Motivo por el que quiere cambiar de trabajo.

Puestos que ocupó anteriormente (mencione los más relevantes)

Fechas de Ingreso y Egreso
Organización
Area
Puesto
Tareas desarrolladas
Motivo de egreso.

5. Antecedentes disciplinarios

¿Ha tenido alguna sanción disciplinaria en su carrera laboral?
SI
NO
(En caso de haberla, mencione Tipo de sanción, Causa, Fecha, Duración).

¿Ha sido objeto de algún sumario en su carrera?
SI
NO
Causa del sumario
Fecha
Resultado

6. Referencias laborales

Indique cuatro personas que puedan brindar referencias de su trabajo y de los antecedentes que ha presentado.

Para cada una indique Apellido y Nombre, Cargo que ocupa, Empresa u Organismo, Dependencia, Teléfono.

7. Plan de trabajo

Describa brevemente un Plan de trabajo enfocado a un mediano plazo (2 años) para el cargo de Administrador de Servicios para el cual se postula. Inclúyalo como Anexo III. La extensión y profundidad de la propuesta quedan a criterio del postulante.

Podrá encontrar información institucional en la página web del Instituto: http://www.inti.gob.ar

8. Aceptación de las bases y declaración jurada de lo consignado.

Por la presente manifiesto conocer las bases del Concurso para el cargo de Administrador de Servicios del INTI, según la Disposición Nº ………. de la Presidencia del INTI.

Acepto las bases del concurso mencionado en su totalidad, y manifiesto que toda la información remitida y que antecede es ofrecida de mi parte en carácter de declaración jurada.

FIRMA: ___________________________

ACLARACION: ________________________

9. Adjunte Currículum detallado (en hoja A4 y de extensión no mayor a 5 carillas) inicialando las hojas y firmando la última, incluyéndolo como Anexo IV.

10. Recuerde que para ser considerado en este Concurso, la totalidad de estos documentos, (este formulario, el Currículum, el Plan) deben ser enviados en papel, firmados, y además en formato electrónico a la dirección:
concurso-as@inti.gob.ar

e. 20/01/2010 Nº 5032/10 v. 20/01/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.678 DEL 13 ENE 2010**

**EXPEDIENTE Nº 51.733 - "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS".**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 34.678

Sociedades de Productores de Seguros de Patrimoniales y Vida

| MATRICULA | RAZON SOCIAL |
|---|---|
| 1077 | GLOBAL SOLUTION BROKER S.A. |
| 1078 | NXS SOLUCIONES INTEGRALES S.A. |
| 1079 | MONSERRAT PRODUCTORES DE SEGUROS SRL. |

e. 20/01/2010 Nº 5039/10 v. 20/01/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

**RESOLUCION Nº 34.686 DEL 13 ENE 2010**

**EXPEDIENTE Nº 53.129 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SEOANE, DANIEL ANTONIO (MATRICULA Nº 68.415) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. SEOANE, Daniel Antonio (matrícula Nº 68.415), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.620 de fecha 16 de diciembre de 2009 obrante a fojas 7 - 9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en SAN MARTIN Nº 344 14º (C. P. 1004) - C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/01/2010 Nº 5076/10 v. 20/01/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.685 DEL 13 ENE 2010**

**EXPEDIENTE Nº 49.247 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DA SILVA, MIGUEL ALEJANDRO (MATRICULA Nº 55.952) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.247.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DA SILVA, Miguel Alejandro (matrícula Nº 55.952), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LUIS MARIA CAMPOS Nº 304 2º "B" (C. P. 1426) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/01/2010 Nº 5095/10 v. 20/01/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.684 DEL 13 ENE 2010**

**EXPEDIENTE Nº 49.247 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. WIBRATT, GERMAN RODOLFO (MATRICULA Nº 28.293) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.247.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. WIBRATT, German Rodolfo (matrícula Nº 28.293), hasta tanto comparezca a estar a derecho presentando la reconstrucción de los registros de operaciones de seguros y de cobranzas y rendiciones que contengan la información de los últimos cinco años volcada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en EVA PERON Nº 76 (C. P. 1862) —GUERNICA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/01/2010 Nº 5117/10 v. 20/01/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.683 DEL 13 ENE 2010**

**EXPEDIENTE Nº 53.076 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. SHEDEREITER, GRISELDA RAQUEL (MATRICULA Nº 37.069) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. SHEDEREITER, Griselda Raquel (matrícula Nº 37.069), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.585 de fecha 11 de diciembre de 2009 obrante en fojas 7 - 9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en CRISOLOGO LARRALDE Nº 3542 (C. P. 1430) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/01/2010 Nº 5120/10 v. 20/01/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.682 DEL 13 ENE 2010**

**EXPEDIENTE Nº 53.086 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. PEREZ, ALEJANDRA VIVIANA (MATRICULA Nº 57.095) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. PEREZ, Alejandra Viviana (matrícula Nº 57.095), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.594 de fecha 14 de diciembre de 2009 obrante en fojas 7 - 9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en PUEYRREDON Nº 629 (C. P. 1832) —LOMAS DE ZAMORA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/01/2010 Nº 5122/10 v. 20/01/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.679 DEL 13 ENE 2010**

**EXPEDIENTE Nº 52767 - AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.**

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar las pruebas ofrecidas por AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA por improcedentes.

ARTICULO 2º — Aplicar a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA una multa de $ 42.500 (pesos cuarenta y dos mil quinientos).

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA al domicilio sito en 20 de Febrero 197 E.P. (4400) Salta y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/01/2010 Nº 5174/10 v. 20/01/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.675 DEL 12 ENE 2010**

**EXPEDIENTE Nº 53.046 - LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES s/ Presunto Incumplimiento de la normativa vigente.**

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS con una MULTA de NOVENTA MIL PESOS ($ 90.000).

ARTICULO 2º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 3º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese con vista de todo lo actuado al domicilio sito en la Av. Corrientes 550, Entre Piso y Primer Piso de esta Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad de Buenos Aires, Mesa de Entradas.

e. 20/01/2010 Nº 5187/10 v. 20/01/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.681 DEL 13 ENE 2010**

**Expediente Nº 3260 BIS: Reforma de Estatuto de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA.**

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma del artículo 71 del estatuto social de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2009.

ARTICULO 2º — Confiérase intervención al Registro Público de Comercio de la jurisdicción.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese y hágase saber al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 20/01/2010 Nº 5124/10 v. 20/01/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.680 DEL 13 ENE 2010**

**EXPEDIENTE Nº 27.998. Modificación del estatuto social de GENERAL & COLOGNE RE (SUR) COMPAÑIA DE REASEGUROS S.A.**

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reducción del capital social y la modificación del artículo 4º del estatuto social de GENERAL & COLOGNE RE (SUR) COMPAÑIA DE REASEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2009.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/01/2010 Nº 5133/10 v. 20/01/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.677 DEL 13 ENE 2010**

**EXPEDIENTE Nº 51.733 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) www.boletinoficial.gov.ar. y en el stand de atención al publico de la Superintendencia de Seguros de la Nación sito en Av. Julio A. Roca 721. P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: www.ssn.gov.ar

e. 20/01/2010 Nº 5140/10 v. 20/01/2010

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

**Resolución Nº 435/2009**

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0424540/2008 y su agregado sin acumular Nº S01:0020640/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y S01:0019144/2009 y su agregado sin acumular S01:0019128/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa. GENTOS S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de raigrás anual BILL MAX, de achicoria PANTHER, de festuca alta ATENEA, de lotus THANOS HT, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de noviembre de 2009, según Acta Nº 367, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de raigrás anual BILL MAX, de achicoria PANTHER, de festuca alta ATENEA, de lotus THANOS HT, solicitada por la empresa GENTOS S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/01/2010 Nº 4880/10 v. 20/01/2010

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca (Festuca arundinacea) de nombre Malma obtenida por Gentos S.A.

Solicitante: Gentos S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino.

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino.

Fundamentación de novedad: Malma es una variedad de ciclo tardío, 8 días más tardío que el cultivar Pergamino El Palenque MAG, 11 días mas tardía que el cultivar Palenque Plus INTA.

Malma presenta un largo de la inflorescencia de *24.93 cm en promedio y es más corta que en el cultivar Pergamino El Palenque MAG con *27.94 cm.

Malma presenta una longitud del último entrenudo de *51.3 cm en promedio y es más largo que el del cultivar Palenque Plus INTA que mide *50.42 cm.

* datos estadísticamente significativos alfa 0.05%

Fecha de verificación de estabilidad: 12/2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/01/2010 Nº 4883/10 v. 20/01/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-005/04, caratulado: "SANABRIA RUBEN SIXTO S/ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO ART. 874 Y 985 DEL C.A.", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 129/09 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- SOBRESEER A SANABRIA RUBEN SIXTO, D.N.I. Nº 26.476.125, argentina con domicilio real en calle Juan Sayal S/Nº, Barrio Centenario de Santo Tomé (Ctes.) y con domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas Santo Tomé, de la aplicación de la pena prevista y penada en el artículo 874 inc. d) de la Ley 22.415, en los términos del art. 1098 inc. a) del C.A., y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos y en concordancia con el Resolutorio Judicial Firme. ARTICULO 2º.- CONDENAR A SANABRIA RUBEN SIXTO, D.N.I. Nº 26.476.125, argentina con domicilio real en Acalle Juan Sayal S/Nº, Barrio Centenario de Santo Tomé (Ctes.) y con domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas Santo Tomé; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: ($ 2.142,00) PESOS: DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS), equivalente a UNA (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 3º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 4º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 5º Y 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División Aduana de Santo Tomé.

e. 20/01/2010 Nº 5056/10 v. 20/01/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 58/08, caratulado: "GENTILI JORGE ALBERTO S/INFRACC. ART. 979 DEL C.A.", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 128/09 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A "GENTILI JORGE ALBERTO, D.N.I Nº 27.415.660", argentino, con domicilio real en calle Colón de la ciudad de Villa Constitución de la provincia de Santa Fe y domicilio constituido en la sede aduanera de esta dependencia Santo Tomé Ctes.; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: ($ 2.004,03) DOS MIL CUATRO CON TRES CENTAVOS, equivalente a UNA (1), vez el valor en aduana de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 979 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 979 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º Y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División Aduana de Santo Tomé.

e. 20/01/2010 Nº 5058/10 v. 20/01/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA CONCORDIA**

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sita en 1º de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Miguel Angel Silva - Administrador DIVISION ADUANA CONCORDIA.

| S.C. 16 | IMPUTADOS: | TIPO Y Nº DOCUMENTO | INFR. ART. | MULTA MINIMA |
|---|---|---|---|---|
| 149/2006 | PATO CARLOS EDUARDO | D.N.I. 11.570.728 | 947 C.A. | $ 39.651,96. |
| 090/2007 | WINSOR B. PAREDES | D.N.I. 92.642.138 | 986/87 C.A. | $ 3.432,66. |
| 111/2008 | ESPINDOLA MARIA L. | D.N.I. 5.969.431 | 987 C.A. | $ 1.247,03. |

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Aduana Concordia.

e. 20/01/2010 Nº 5078/10 v. 20/01/2010

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas o edificios que se encontraban incorporados, según se indica, como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

• CALICO S.A., para su Planta ubicada en Almirante Trizar 487 del Parque Industrial PILAR, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: KROMBERG & SCHUBERT GMBH & CO.

Generador / Comercializador: CENTRAL PIEDRABUENA / POWERCO S.A. Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

• CARGILL S.A.C.I., para su Planta Puerto Diamante ubicada en Libertad s/Nº, de la Localidad de PUERTO DIAMANTE, Provincia de ENTRE RIOS.

Anterior Titular: PUERTO DIAMANTE S.A.

Generador: C.T. MENDOZA COGENERADOR

Distribuidor o PAFTT: ENERSA

• COMBUSTIBLES BARCELO S.R.L., para su Estación de Servicios Rawson ubicada en Gral. Acha (S) y Av. de Circunvalación 3035, de la Localidad de RAWSON, Provincia de SAN JUAN.

Anterior Titular: BARCELO, Eduardo J.

Generador / Comercializador: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A. Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• COMBUSTIBLES BARCELO S.R.L., para su Estación de Servicios Pocito ubicada en Calle 6 entre Median y La Plata, de la Localidad de POCITO, Provincia de SAN JUAN.

Anterior Titular: BARCELO FEMENIA S.R.L.

Generador / Comercializador: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A. Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• CUENCA NUEVA S.A., para su Bodega 25 de Mayo ubicada en Gral. Acha (S) y Av. de Circunvalación 3035, de la Localidad de 25 DE MAYO, Provincia de SAN JUAN.

Anterior Titular: DESTILERIA INTERNACIONAL S.A.

Generador / Comercializador: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A. Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• ELECTROMEC CD S.A., para su Planta ubicada en Victorica 1442 de la Localidad de BERNAL OESTE, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: BUTTON MEC ARG. S.A.

Generador / Comercializador: CENTRAL DIQUE S.A. Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS S.A., para su Establecimiento Real del Padre, ubicado en Río Negro s/Nº entre Vías y Sarmiento, de la Ciudad de SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA.

Anterior Titular: REDEPA S.A.

Generador / Comercializador: CENTRAL PIEDRABUENA S.A. Distribuidor o PAFTT: COOPERATIVA GRAL. ALVEAR LTDA.

• PARQUE TEMATICO TIERRA SANTA S.A., para su Parque ubicado en Avda. Rafael Obligado 5790 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Anterior Titular: FIDEICOMISO INV. DES. Y ADM. PQUE. TEMATICO TIERRA SANTA.

Generador: C.T. CENTRAL PIEDRABUENA S.A. Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 20/01/2010 Nº 5158/10 v. 20/01/2010




## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

**Resolución Nº 2746/2009**

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 22.623/2009 y 22.651/2009 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (Expedientes Nº 7353/2009 y 7324/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD) y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2606 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 23 de noviembre de 2009, se convocó a un segundo llamado a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES Nº 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el ANEXO I que forma parte integrante de esa medida, bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y de la Ley Nº 13.064.

Que por la resolución citada en el considerando anterior, se integró la COMISION DE CONCESIONES a los fines del seguimiento del proceso licitatorio y evaluación de las distintas propuestas que se presenten, estableciéndose en el apartado b) del punto IV del Reglamento Interno de la misma, que como Anexo III forma parte integrante de dicha Resolución, entre sus funciones la de elaborar el texto jurídico del Contrato y sus Anexos, elevándolos para su aprobación por las autoridades correspondientes, emitiendo los informes pertinentes.

Que por el Artículo 7º de la citada Resolución Nº 2606/2009, se estableció que una vez aprobados el texto del Contrato y sus Anexos los mismos serán entregados a los adquirentes de los Pliegos.

Que la COMISION DE CONCESIONES, se ha reunido en fecha 9 de diciembre de 2009, labrando el Acta Nº 1, mediante la cual propicia el texto del Contrato y sus Anexos, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

Que dichos instrumentos deben ser aprobados por la Autoridad correspondiente conforme el Reglamento Interno aprobado por la Resolución Nº 2606/09.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467 y el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Contrato de Concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES Nº 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el Anexo I de la Resolución Nº 2606 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 23 de noviembre de 2009 y sus Anexos, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Dispóngase que una vez aprobado el texto del Contrato de Concesión y sus Anexos, los mismos serán entregados a los interesados que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y a los que los adquieran dentro del plazo establecido en la Secretaría de la COMISION DE CONCESIONES organizada por Resolución Nº 2606 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 23 de noviembre de 2009, ubicada en la Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso 6º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º — Difúndase la presente en el sitio de Internet de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en la cartelera de la COMISION DE CONCESIONES.

ARTICULO 4º — Tómese razón, publíquese, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 19/01/2010 Nº 5102/10 v. 25/01/2010

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 800/2009**

**Tope Nº 233/2009**

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.046.055/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1916 de fecha 12 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 219 del Expediente Nº 1.046.055/01, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1916/08 y registrado bajo el Nº 1020/08 "E", conforme surge de fojas 312/315 y 318, respectivamente.

Que a fojas 3 del Expediente Nº 339.393/07 incorporado como foja 305 al principal, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1916/08 y registrado bajo el Nº 1361/08, conforme surge de fojas 312/315 y 318, respectivamente.

Que a fojas 331/335, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1916 de fecha 12 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1020/08 "E" suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1916 de fecha 12 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1361/08 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope Indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope Indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.046.055/01

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS C/ ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO<br>CCT 1020/08 "E" | 1/6/2006 | $ 3.116,39 | $ 9.349,17 |

ANEXO II

Expediente Nº 1.046.055/01

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS C/ ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO Acuerdo 1361/08<br>CCT 1020/08 "E" | 1/6/2007<br>1/8/2007 | $ 3.741,20<br>$ 3.984,67 | $ 11.223,60<br>$ 11.953,11 |

Expediente Nº 1.046.055/01

Buenos Aires, 30 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 800/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 233/09T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 802/2009**

**Registro Nº 232/2009**

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.241.332/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 169 de fecha 18 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.241.332/07, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que dicho acuerdo ha sido suscripto en el marco del Acta Acuerdo pactado entre la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA de fecha 2 de marzo de 1994, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.268.051/08 agregado como foja 81 al principal, obra la escala salarial presentada por las partes signatarias y corresponde al Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 169/08 y registrado bajo el Nº 157/08, conforme surge de fojas 60/62 y 65, respectivamente.

Que a fojas 128/130, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 169 de fecha

18 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 157/08, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.241.332/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA<br><br>Acta Acuerdo 2/3/94 | 1/5/2008 | $ 1.264.28 | $ 3.792,84 |

Expediente Nº 1.241.332/07

Buenos Aires, 30 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 802/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 232/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 828/2009**

**Tope Nº 234/2009**

Bs. As., 3/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.325.216/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 664 de fecha 5 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.325.216/09, obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (F.A.C.C.), por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 664/09 y registrado bajo el Nº 566/09, conforme surge de fojas 32/34 y 37, respectivamente.

Que a fojas 45/48, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 664 de fecha 5 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 566/09 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (F.A.C.C.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope Indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.325.216/09

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ | 1/2/2009 | $ 2.246,18 | $ 6.738,54 |
| FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO<br><br>CCT Nº 464/06 | 1/7/2009 | $ 2.445,28 | $ 7.335,84 |

Expediente Nº 1.325.216/09

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 828/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 234/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 787/2009**

**Registro Nº 680/2009**

Bs. As., 29/6/2009

VISTO los Expedientes Nº 1.252.252/07 y Nº 1.271.255/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente Nº 1.271.255/08 agregado como foja 56 del Expediente Nº 1.252.252/07, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO por el sector sindical y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 34/91 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen incrementar los salarios básicos del personal de la empresa alcanzado por la representatividad del gremio signatario, en los plazos, montos y condiciones allí determinados.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO por el sector sindical y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 34/91 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 3 del Expediente Nº 1.271.255/08 agregado como foja 56 del Expediente Nº 1.252.252/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.271.255/08 agregado como foja 56 del Expediente Nº 1.252.252/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 34/91 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.252.252/07

Buenos Aires, 30 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 787/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7 del expediente Nº 1.271.255/08 agregado como foja 56 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 680/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires se reúnen en representación de INTERCARGO SAC su presidente el señor Ezequiel Martín BALBARREY (D.N.I. Nº 12.437.870) con domicilio en Ramos Mejía 1302 7º piso de Capital Federal y en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (A.P.A.) con domicilio en Anchorena 1250 de la Capital Federal, los señores Edgardo Aníbal Llanos (D.N.I. 13.869.727) Rafael Mella (D.N.I. Nº 12.460.231), Héctor Gabriel Saracíno (D.N.I. Nº 13.832.177), Daniel González (DNI 12.916983) y José Belauzaran (D.N.I 14.884.988) (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 34/91 "E"), quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La incorporación al básico de cada una de las categorías de convenio, a partir del 1º de abril del corriente año, de pesos cuatrocientos ($ 400), que hasta ahora fueran abonados dentro del ítem "Servicios Aeroportuarios"; el que pasará, en consecuencia, a ser de pesos ciento sesenta ($ 160) mensuales.

SEGUNDO Una recomposición salarial de un diecinueve con cincuenta por ciento (19,50%) sobre el nuevo básico que resultara de la aplicación del ítem primero del presente acuerdo para cada una de las categorías existentes en el convenio colectivo de trabajo que rige la actividad.

HOMOLOGACION: Ambas partes expresan que solicitan la ratificación y homologación del acuerdo en los términos de las Leyes Nº 14.250, 23.546, reglamentaciones y cctes. por ante la Dirección Nacional de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y el tercero para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de 2008.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 798/2009**

**Registro Nº 1048/2009 "E"**

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.321.306/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/26 del Expediente Nº 1.321.306/09 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FTTRA) y la empresa COMERCIAL, INDUSTRIAL, MISIONERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CIMA S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del convenio está establecida en VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del 1º de junio de 2009.

Que conforme al ámbito personal, comprende a todos los obreros en relación de dependencia, cualquiera ser la modalidad de contratación que los vincule con la empresa, que se desempeñen en las labores de acopio y fermentación de tabaco de la variedad criollo misionero, y será de aplicación a sus representados en todo el territorio de la Provincia de Misiones, República Argentina.

Que respecto al Artículo 27 del texto pactado, las partes deberán tener presente lo dispuesto en el Artículo 164 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que es dable poner de relieve, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación señalados, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad de los pactantes.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FTTRA) y la empresa COMERCIAL, INDUSTRIAL, MISIONERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CIMA S.A.), obrante a fojas 14/26 del Expediente Nº 1.321.306/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 14/26 del Expediente Nº 1.321.306/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.321.306/09

Buenos Aires, 30 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 798/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 14/26 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1048/09"E" — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Art. 1º - PARTES CONTRATANTES:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de 2009. Entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante la FEDERACION, en representación del personal que se detalla en el anexo, de categorización (Rama Acopio y preindustrialización), por una parte, y la empresa COMERCIAL INDUSTRIAL MISIONERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CIMA S.A.), en adelante LA EMPRESA por la otra parte, convienen en celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo de empresa.

Art. 2º - PERIODO DE VIGENCIA:

La vigencia de este Convenio es de veinticuatro (24) meses contados a partir del 1º de junio de 2009. Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del término legal de su vigencia.

Art. 3º - AMBITO DE APLICACION:

El Convenio será de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Misiones, República Argentina.

Art. 4º - BENEFICIARIOS:

Las disposiciones de este Convenio serán aplicadas a todos los obreros en relación de dependencia, cualquiera sea la modalidad de contratación que los vincule con la empresa, y que se desempeñen en las labores de acopio y fermentación de tabaco de la variedad criollo misionero. Será de aplicación además del articulado del presente, los anexos suscriptos por las partes y que forman parte de este convenio.

Art. 5º - DIA DEL TABACO:

Se instituye como Día del Tabaco el 1º de junio de cada año, y se define como día no laborable y pago, el primer lunes de dicho mes siempre y cuando aquel no coincida con Domingo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 23.555. Los beneficiarios que hubieren finalizado su ciclo de labor con anterioridad percibirán igualmente el jornal correspondiente a dicha fecha.

Art. 6º - ACUERDO DE ALCANCES PARTICULARES:

Las partes contratantes podrán acordar con alcance particular al personal de la empresa, la modificación, alteración o supresión de alguna condición de trabajo, contenida o no en las cláusulas de este Convenio, cuando razones de operatividad y/o productividad y/o competitividad hagan necesaria dicha modificación. Los beneficios ya sean en el aspecto económico, social o laboral, superiores a los que fija el presente Convenio, serán respetados de acuerdo a lo que es uso y práctica en la empresa.

Art. 7º - LIBRETA SANITARIA:

En los casos en que fuere obligatoria la obtención o renovación de la Libreta Sanitaria los gastos que demande la misma serán a cargo de la empresa.

Art. 8º - CARACTER DEL TRABAJADOR PERMANENTE DISCONTINUO:

Cuando el trabajador realice tareas originadas en la necesidad propia del giro normal de La Empresa que se cumplen solamente en determinadas épocas del año y estén sujetas a repetirse por un lapso dado en cada ciclo en razón de la naturaleza de la actividad, deberá ser llamado en la temporada siguiente, conforme a su categoría o especialización.

Art. 9º - CICLO O TEMPORADA - EXTENSION:

El ciclo o temporada de trabajo se ajustará a las necesidades de la actividad, para determinar su inicio, extensión y duración, entre otros factores se tendrán en cuenta: variedad del tabaco, condiciones climáticas, económicas o de mercado y volúmenes de producción entre otros factores. La extensión temporal de cada ciclo dependerá de factores variables como los mencionados precedentemente.

Art. 10º - DOTACION DE PERSONAL:

La dotación de personal empleada durante cada ciclo o temporada de trabajo, deberá guardar proporción con las necesidades de la explotación, volumen producción variedades o modalidades del acopio y proceso. La incorporación de trabajadores a cada ciclo o temporada se efectuará por orden de antigüedad dentro de cada especialidad, de tal manera la dotación de personal será variable conforme el avance del ciclo y proceso productivo de que se trate. Si durante el transcurso del ciclo o temporada de trabajo, fuere necesario reducir la dotación de personal empleada, el empleador podrá disponer que los trabajadores de menor antigüedad o los que menos cargas de familia tuvieren en caso de igual antigüedad, dentro de cada especialidad, pasen a receso, hasta que fuere necesaria su reincorporación o hasta el próximo ciclo o temporada en la que deberán ser convocados, en la forma que dispone esta convención, sin que ello devengue remuneraciones ni indemnización o compensación alguna.

Art. 11º - INCORPORACION DE NUEVO PERSONAL:

Cuando la empresa seleccione un nuevo personal éste deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Aptitud Psico-Física.

b) Conocimientos y/o estudios.

c) Antecedentes y experiencia.

Para la cobertura de los puestos a cubrir en igualdad de condiciones se dará preferencia a:

1) Hijos de personal fallecido.

2) Hijos de personal jubilado.

3) Propuestas por la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina o Sindicatos Adheridos.

4) Inscriptos en la Empresa.

La decisión final sobre ingresos, promociones y reemplazos quedará a cargo de la empresa. La Federación o sindicatos adheridos, podrán efectuar a la empresa los reclamos que consideren pertinentes.

Art. 12º - REINCORPORACION:

Se realizará en un todo de acuerdo a lo reglado por los Arts. 96 y 98 de la Ley de Contrato de Trabajo.

El reingreso del personal cíclico se efectuará por orden de antigüedad dentro de cada categoría o especialización. Igual criterio se tendrá en consideración para el egreso del personal a la finalización del ciclo.

Art. 13º - SITUACION ESPECIAL POR FALTA DE TRABAJO FUERZA MAYOR, TERMINACION DEL TRABAJO CICLICO:

Cuando por falta de trabajo o causa de fuerza mayor en época de proceso, en especial falta o disminución de materia prima, La Empresa se verá obligada a suspender personal de alguna Sección, podrá ocupar a dicho personal en cualquier otra tarea, liquidándole los salarios de acuerdo con la tarifa establecida para dicho trabajo o suspenderlo hasta tanto pueda reanudar las tareas en esa Sección dentro de la misma cosecha. Esta suspensión se hará por orden de antigüedad, dentro de cada especialidad o Categoría. La disminución de salarios y/o cambio de las condiciones de trabajo, no podrá ser interpretado como situación de despido. Tampoco será obligación de La Empresa adjudicar otra tarea cuando haya concluido el ciclo de trabajo. Lo dispuesto en este artículo no exime del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 218, 220, 221, 222 y 223 bis de la L.C.T.

Art. 14º - JORNADA DE TRABAJO:

La jornada ordinaria de trabajo se ajustará a los usos y costumbre de la actividad, corresponderá al empleador organizar la distribución y organización diaria de cada jornada, hasta un máximo de 44 horas semanales de lunes a sábados.

Art. 15º - ANTIGÜEDAD:

A los fines de determinar la antigüedad del trabajador cíclico o temporario, se atenderá a los días efectivamente trabajados. Los derechos o beneficios que la ley laboral o éste convenio acuerdan al trabajador, en función de su antigüedad, se determinarán en función del tiempo efectivamente trabajado.

Art. 16º - CATEGORIAS:

En consideración a la calificación profesional y aptitud física, los trabajadores comprendidos en éste convenio serán encuadrados en alguna de las categorías que se establecen a continuación:

OBRERO - NIVEL 1:

Quedan comprendidas dentro de esta categoría las labores y tareas vinculadas al proceso de fermentación del tabaco, aflojar manillas, alimentar pilones y controles de temperatura; cortado de arpilleras, clasificado de lona, costura de ponchadas, clasificación del tabaco, labores de atador, alimentador de cinta, alimentador de mesa, carreros, clasificador de mesa, clasificador de cinta, reclasificador de mesa, reclasificador de cinta y en general aquellas labores no especificadas en la categoría de Obrero - Nivel 2.

OBRERO - NIVEL 2:

Quedan comprendidas dentro de esta categoría las labores vinculadas al acopio de tabaco, colocación de tickets, traslado en carros, limpieza, el traslado del producto en cintas transportadoras, prensado de tabaco, pesado, condicionamiento, carga y disposición final de fardos de tabacos.

Como Anexo que forma parte del presente, se establece el encuadramiento del personal que actualmente se desempeña en “La Empresa” conforme las categorías fijadas precedentemente.

Art. 17º - REMUNERACIONES:

La remuneración de los trabajadores comprendidos en éste convenio, se liquidarán en forma quincenal, por hora efectiva de trabajo conforme los valores que se detallan en el anexo que integra la presente.

Art. 18 - RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD:

La Empresa otorgará al personal comprendido en este Convenio, a partir del primer año cumplido de dependencia con las mismas, un reconocimiento por antigüedad conforme los valores que se expresan en el anexo adjunto.

Art. 19 - ADICIONAL POR TAREAS REALIZADAS ENTRE LAS 21:00 Y LAS 06:00 HORAS:

a) La Empresa abonará un adicional del 25% sobre los sueldos básicos al personal que trabaje en tareas normales en el turno comprendido entre las 21:00 y las 06:00 horas.

b) El personal que trabaje horas extraordinarias en el horario de 21:00 a 06:00 horas las cobrará con un incremento del 75% incluido el 50% determinado por ley para el pago de horas extras.

Art. 20 - PROVISION DE ROPA DE TRABAJO:

La Empresa suministrará a todo el personal permanente y personal permanente discontinuo un (1) uniforme de trabajo por año, adecuados a la naturaleza del trabajo y a las lomas de seguridad. Su uso será obligatorio dentro de La Impresa y en las horas de trabajo. Estos uniformes constarán de: Una (1) camisa y un (1) pantalón. Se proveerá también, y de acuerdo a las tareas que desarrolle, los elementos de protección personal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Higiene y Seguridad y demás normas en vigencia (L.R.T.).

Art. 21 - RETRIBUCION EN CASO DE REEMPLAZOS EN TAREAS DE MAYOR REMUNERACION:

Los Beneficiarios que realicen tareas accidentales o temporarias en un puesto de mayor remuneración que su categoría habitual, percibirá la diferencia de jornal por el tiempo efectivamente trabajado, relacionado con el nuevo puesto.

Art. 22 - RETRIBUCION EN CASO DE PRESTACION TRANSITORIA O ACCIDENTAL DE TRABAJO EN TAREAS DE MENOR REMUNERACION:

El personal que realice con carácter transitorio o accidental durante la época de acopio y de fermentación de tabaco, tareas de menor remuneración a las que cumple en forma habitual, percibirán en tales casos el salario correspondiente a su categoría efectiva.

Art. 23 - CAPACITACION:

A los fines del aprovechamiento integral y potencial de los recursos humanos, la empresa, podrán organizar cursos de perfeccionamiento y capacitación para su personal, tendientes no solamente al objetivo señalado, sino también a cubrir las demandas de los cuadros de organización de la empresa con su propia dotación, estimulando la aptitud, la creatividad y procurando de esa forma su mejor nivel de ida cultural, social y económica.

Art. 24 - COBERTURA DE VACANTES:

Las vacantes que se produzcan deberán cubrirse con el personal más antiguo del sector que a criterio de la dirección de las mismas, reúna las aptitudes psicofísicas, apruebe el curso de capacitación y se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo.

Se entiende por condiciones de desempeñar el cargo, entre otras, la conducta y la capacidad.

En igualdad de condiciones, inclusive la antigüedad, se tendrán en cuenta las cargas de familia.

Art. 25 - MANIPULEO DE LOS FARDOS:

Los fardos deberán ser manipulados conforme lo determinen las leyes y reglamentos de riesgos del trabajo e higiene y seguridad.

Art. 26 - TAREAS: EN EPOCA DE RECESO:

En caso que para el desarrollo de tareas eventuales o extraordinarias en época de receso sean convocados a efectuarlas obreros permanentes discontinuos, los mismos serán ingresados por especialidad, capacidad y de acuerdo a 14 hs. tareas a realizar y sin orden de antigüedad. Entre La Empresa, la Federación y el Sindicato local, se acordarán los jornales a pagar y las modalidades de trabajo, sin que estas nuevas y temporarias condiciones hagan perder al obrero permanente discontinuo su carácter de tal y sus beneficios en la próxima temporada. Este reingreso fuera del ciclo no significará la permanencia continua, ni tampoco la obligatoriedad que dicha actividad se repita en la cosecha siguiente.

Art. 27 - REGIMEN DE VACACIONES:

En lo referente a vacaciones, las partes se ajustarán a lo dispuesto por el Título V - Capítulo I de la Ley 20.744.

Sin perjuicio de ello se conviene que la empresa podrá otorgar al personal permanente, por las características especiales de su actividad, el goce total o fraccionado de las vacaciones dentro del período legal. Al personal cíclico le serán liquidadas en dinero al término del ciclo respectivo.

Art. 28 - REGIMEN DE LICENCIAS PAGAS:

El personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a los días de licencia que a continuación se indican, siendo dichos días corridos. En todos los casos se deberán acompañar los certificados correspondientes:

1) Licencia por fallecimiento de familiares del personal:

a) Por el cónyuge o la persona con la cuál estuviere unido en aparente matrimonio: 4 días.

b) Por los padres o hijos: 4 días;

c) Por los hermanos o padrastros: 2 días;

d) Por los padres políticos, nietos, abuelos; cuñados, yernos y nueras: 1 día;

e) Por los tíos y sobrinos: 1 día (el del fallecimiento o el del sepelio);

2) Licencia por casamiento de hijo: 1 día, el del casamiento del hijo;

3) Licencia por nacimiento de hijo: de 3 días corridos, incluido el del nacimiento, debiendo ser uno de ellos hábil;

4) Licencia por casamiento para personal permanente: de 12 días corridos, a los que se agregarán las vacaciones anuales correspondientes, si a ellas tuviese derecho y fueran solicitadas;

5) Licencia por mudanza: El día que ésta se realice, para lo cuál tendrá que efectuar el aviso correspondiente con 48 horas de anticipación. Este beneficio no alcanzará a los que habiten en hoteles o pensiones, salvo casos especiales que serán determinados por La Empresa;

6) Licencia por enfermedad de familiares: En caso de enfermedad grave del cónyuge, o hijos a su cargo, debidamente comprobada, la empresa se obliga a conceder al personal el permiso necesario para atender al paciente, hasta un máximo de 10 días corridos, si tal cuidado es indispensable para el mismo, y el interesado es la única persona que puede hacerlo;

7) Por donación de sangre: un día, el de la extracción.

Art. 29 - RECONOCIMIENTO GREMIAL:

a) La Empresa reconoce a la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y a los Sindicatos adheridos, como representantes del personal comprendido en el presente Convenio y, por lo tanto, se comprometen a mantener con dichas entidades gremiales toda relación o tratativa vinculada con el citado personal.

b) Comisión Interna: La Empresa atenderá como mínimo a la Comisión Interna cada quince días, salvo aquellos casos excepcionales en que la importancia, carácter o gravedad de los problemas a plantearse requieran una atención inmediata.

La respuesta de las partes a los asuntos planteados no excederá de la reunión siguiente a su presentación, a menos que la naturaleza de lo solicitado demande un plazo de estudio superior al mencionado. La contestación se dará por escrito, de ser ello necesario.

Art. 30 - PERMISOS GREMIALES:

Serán autorizados los miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación, los de las Comisiones Directivas de la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y Sindicatos adheridos a la misma, como asimismo los Delegados Generales y Sub-Delegados Generales, para ausentarse de La Empresa en horas de trabajo a fin de atender trámites externos de carácter gremial o asistir a reuniones de la misma índole. En estos casos La Empresa abonará los salarios correspondientes a las horas no trabajadas por los referidos motivos. Estas ausencias deberán ser comunicadas previamente por la Federación o por los Sindicatos, según sea el caso, mediante telegrama o nota. Quedan ellas limitadas a 5 (cinco) días por mes, salvo casos excepcionales, las mismas no serán aplicables en jornadas de horario nocturno y con el pago de horas extraordinarias.

Art. 31 - MEDIOS DE DIFUSION SINDICAL (TABLEROS, PIZARRA O VITRINA, ETC.)

La Empresa autoriza a la Federación de Trabajadores de Tabaco de la República Argentina y a los Sindicatos adheridos a insertar y distribuir toda la literatura que haga a su actividad gremial y de Obra Social (comunicados, afiches, notas, etc.) para información de todo el personal de cada establecimiento, para lo cual se habilitará algunos de los medios idóneos señalados precedentemente, en lugares visibles.

Una copia de la información, será entregada previamente a la Dirección de La Empresa, para su autorización.

Art. 32 - PRODUCTIVIDAD - DEDICACION E INFORMACION:

La Empresa y el Sindicato intercambiarán información sobre:

• Nuevas tecnologías.

• Cambios administrativos.

• Innovación en métodos de trabajo.

• Procesos de racionalización.

• Sistemas de entrenamiento, etc.

Queda expresamente convenido que la parte sindical, se compromete a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información suministrada por la empresa.

La Empresa se reserva el derecho de no suministrar toda información que a su juicio pueda afectar la libre competencia.

No obstante La Empresa podrá, en mérito a los requerimientos el mercado mundial, adecuar la estructura de la mano de obra a las exigentes condiciones de competitividad que los mercados plantean, con el objetivo cierto de sostener e incrementar su participación en las exportaciones, y en consecuencia contribuir a la estabilidad de las fuentes de trabajo:

Art. 33 - CONTRATACION DE SERVICIOS DE TERCEROS:

Las empresas que proveen trabajos y/o servicios a La Empresa signataria del presente respecto a los obreros ocupados en tareas específicas alcanzadas por este Convenio, deberán cumplir el mismo en todas sus partes.

Art. 34 - AVISO POR ENFERMEDAD:

Los obreros/as tendrán la jornada de trabajo para dar aviso de su ausencia por enfermedad inculpable, accidente o enfermedad/accidente.

Art. 35 - APLICACION Y FORMA DE PAGO DE LOS AUMENTOS SALARIALES:

Todo aumento de sueldo que le corresponda percibir al trabajador beneficiario del presente Convenio, por imperio de ascenso, promociones, cambio de categoría y/o cualquier firma que origine modificar su situación de revista, se aplicará indefectiblemente a partir de la fecha en que comience a desempeñar en el nuevo cargo, y su pago se hará efectivo, a más tardar, dentro del mes siguiente de su comunicación.

Art. 36 - AUTORIDAD DE APLICACION Y VIGILANCIA:

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente Convenio quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en el mismo. La violación de las condiciones estipuladas será reprimida por las leyes y reglamentaciones vigentes.

Art. 37 - MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO:

La condiciones de trabajo fijadas por esta convención y las que estén comprendidas en lo dispuesto por el artículo de la ley 20.744 (Contrato de Trabajo) no podrán ser modificadas por las partes, sin previo acuerdo entre la Federación y La Empresa.

Art. 38 - BONIFICACION ESPECIAL PARA EL PERSONAL QUE SE JUBILA:

El personal que obtenga beneficio jubilatorio ordinario tendrá derecho a percibir al efectivizar su retiro de la Empresa, las siguientes bonificaciones:

• De 10 a 15 años de trabajo: 2 sueldos calculados en base a la última remuneración básica.

• De 16 a 20 años de trabajo: 3 sueldos calculados en base a la última remuneración básica.

• De 21 a 30 años de trabajo: 4 sueldos calculados en base a la última remuneración básica.

• Más de 30 años de trabajo: 5 sueldos calculados en base la última remuneración básica.

Art. 39 - CUMPLIMIENTO DE LEYES:

EL presente Convenio Colectivo de Trabajo se ajusta en un todo a las leyes, decretos, reglamentos y toda otra norma o disposición que rija en materia laboral. Las partes contratantes del presente convenio se comprometen al cumplimiento estricto de todos los artículos del mismo y de sus anexos.

ANEXO ARTICULO 7º

NIVEL VALOR HORA

| | |
|---|---|
| Nivel 1 | $ 6,36 |
| Nivel 2 | $ 6,46 |

ANEXO ARTICULO 18º

Por año de antigüedad $ 2,80.-

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 806/2009**

**Registro Nº 715/2009**

Bs. As., 2/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.325.296/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte gremial, y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS, por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes acuerdan dejar sin efecto la exclusión del cargo de “Director Jurídico” establecida en la cláusula PRIMERA del ACTA ACUERDO Nº 2 de fecha 3 de julio de 2008, homologada según Resolución S.T. Nº 1571 de fecha 24 de octubre de 2008.

Que en el mencionado Acuerdo se incluye en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 “E” el cargo citado de “Director Jurídico”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte gremial y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS, por el sector empresarial, obrante a foja 2, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 el Expediente Nº 1.325.296/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.325.296/09

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 806/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 715/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO Nº 4

En la ciudad de Paraná, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil nueve (16/4/2009), reunidas por una parte el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS, (el "EPRE") representada en este acto por el señor Interventor Arq. Francisco TAIBI y el Jefe del Departamento Administrativo Contable Fabián KOCHENDOERFER, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, (la "APUAYE") representada por los Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, en conjunto las Partes, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO.

Dejar sin efecto a partir del primero de abril de dos mil nueve (1/4/2009), la exclusión del cargo de "Director Jurídico" del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 935/07 "E" vigente, establecida en la cláusula PRIMERA del ACTA ACUERDO Nº 2 de fecha 3 de julio de 2008, homologada según Resolución S.T. Nº 1571 de fecha 24 de octubre de 2008.

SEGUNDO.

Incluir, en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 935/07 "E" vigente, el cargo citado de "Director Jurídico" y consecuentemente al profesional universitario que lo desempeñe, a partir del primero de abril de dos mil nueve (1/4/2009).

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo Nº 4 en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 807/2009**

**Registro Nº 730/2009**

Bs. As., 2/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.318.930/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.318.930/09 obra el Acuerdo celebrado por F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo proceda a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por celebrado por F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.318.930/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.318.930/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.318.930/09

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 807/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 730/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 2009, se reúnen, por una parte, los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y por la otra, los Sres. Rafael BERGES, José María PASTOR BEDOYA y Daniel DI FILIPPO en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: GRUPO CLIENTES

De acuerdo con lo acordado en el punto SEGUNDO del acta de fecha 20/2/09 las partes acuerdan la creación de un nuevo Grupo Laboral denominado "Grupo Clientes" cuyas funciones y categorías profesionales serán las siguientes:

Funciones:

1. Venta directa de productos de telefonía Fija asociados al segmento masivo. Dichas funciones se encuentran contenidas dentro de las Unidades Organizativas de Fuerza de Venta Directa y Tups Com AMBA, ambos organismos pertenecientes a la Dirección Residenciales.

2. Gestión personalizada de la morosidad de una cartera asignada de Clientes minimizando el índice de incobrabilidad. Dichas funciones se encuentran contenidas dentro de la Unidad Organizativa Cobranzas.

Categorías:

| Categoría | Descripción profesional |
|---|---|
| 1 | Oficial de Fuerza de Venta |
| 2 | Ejecutivo Jr. |
| 3 | Ejecutivo Sr. |

Las condiciones de trabajo del Grupo Clientes son las siguientes:

a) será de aplicación para este nuevo grupo laboral, en tanto no alteren a las condiciones establecidas en el presente acuerdo, las disposiciones del CCT 547/03 "E", a excepción de los artículos 15 y 22.

b) La jornada de trabajo será de treinta y dos horas y media semanales, con media hora diaria adicional de discontinuidad, con excepción de lo dispuesto en el inciso g), siendo facultad de la Empresa establecer los horarios, el escalonamiento de los mismos y sus eventuales modificaciones.

c) Se establece, en atención al interés común manifestado por las partes de aumentar la eficiencia y la calidad de los servicios y con el fin de favorecer la formación continúa de los trabajadores a la vez que su desarrollo laboral, que estos grupos tengan funciones de mayor amplitud a los efectos de atribución de

tareas y responsabilidades. Asimismo, los trabajadores que detenten las nuevas categorías que se crean en el presente, deberán tener conocimientos y habilidades, en las áreas técnicas o administrativas según corresponda, del conjunto de las tareas del grupo y sector. A su vez, deberán actuar con predisposición; adecuada a la realización de toda función complementaria y/o suplementaria que el mismo estimare necesaria para comenzar, proseguir, completar o perfeccionar una tarea o proceso. En este sentido el personal realizará todas las funciones principales, accesorias, complementarias, técnicas y/o administrativas que le fuera encomendada o advierta como indispensables para garantizar la eficiencia, continuidad y calidad del servicio prestado por la empresa, en forma tal que los trabajos sean prestados dentro de los plazos, cronogramas y parámetros de calidad preestablecidos. Sin perjuicio de considerar las habilidades básicas de cada trabajador, los signatarios del presente dotarán a los mismos de una capacitación y/o entrenamiento adecuados para la eficaz realización de las distintas tareas encomendadas.

d) Es condición inherente a este grupo laboral el cobro de remuneraciones variables basado en el logro de objetivos individuales y/o grupales. Hasta tanto las partes determinen paritariamente nuevos sistemas de remuneración variable, las partes acuerdan que la empresa continuará aplicando a estos grupos de trabajo los sistemas de incentivos, comisiones y concursos por ventas que actualmente está aplicando al personal a encuadrar y en la forma en que actualmente se aplica.

e) Es condición inherente a este grupo laboral la movilidad geográfica, por lo que las partes coinciden en que el personal de este grupo laboral podrá tomar y/o dejar servicio, así como trasladarse dentro de la jornada de trabajo, en cualquier lugar que se encuentre dentro de su zona geográfica de actuación y conforme las normas convencionales garantizando la toma de servicio en la oficina de asiento al menos una vez por semana salvo situaciones de fuerza mayor.

f) En el caso del personal que desarrolle funciones de Ejecutivo Jr. o Ejecutivo Sr., la empresa podrá establecer modificaciones y reasignaciones de cartera siempre y cuando no produzcan trato inequitativo.

g) El personal que desarrolle funciones de Ejecutivo Jr. o Ejecutivo Sr. tendrá una jornada adicional de 7 horas y media semanales y además media hora adicional de discontinuidad, ambas por sobre lo dispuesto en el inciso b), percibiendo una compensación adicional que se liquidará mensualmente con la leyenda “Plus Ejecutivo” y cuyo valor será equivalente al 25% de la suma de los siguientes conceptos: salario básico, suma no remunerativa acta 21/12/05 y vales alimentarios (según cronograma Ley 26.341) correspondientes categoría 2 ó 3 según corresponda.

SEGUNDO: Hasta tanto las partes acuerden paritariamente un nuevo sistema de remuneración variable por cumplimiento de objetivos para los grupos “Técnico Superior” y “Administrativo Superior”, la empresa continuará aplicando el sistema actual de bonus, y sus mecanismos de evaluación asociados, que se viene aplicando al personal a encuadrar.

TERCERO: Las partes acuerdan mantener las actuales condiciones de trabajo del personal afectado al proceso de Facturación, que serán encuadrados en el grupo Administrativo Superior, a fin de continuar garantizando su correcto funcionamiento.

CUARTO: Las partes se comprometen a discutir y acordar antes del 31 de marzo de 2009 un proceso de convergencia que integre los procesos de desarrollo del personal a encuadrar en función del acuerdo del 3/12/08, con los preexistentes en el convenio colectivo 547/03 E. La integración de ambos procesos incluirá en especial a los planes de carrera, sistemas de promociones, oportunidades de desarrollo, becas de postgrados, rotaciones nacionales e internacionales, entre otros.

Hasta tanto dicha convergencia se concrete, se mantendrán vigentes ambos procesos, para los grupos laborales nuevos y anteriores respectivamente, con el compromiso de la empresa de informar a la organización sindical de cualquier movimiento que surja vinculado a la aplicación de dichos procesos.

QUINTO: En materia de Obra Social se aplicará lo convenido en el Acta de fecha 20 de febrero de 2009.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 840/2009**

**Registro Nº 723/2009**

Bs. As., 6/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.339/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes establecen el valor correspondiente al concepto “Becas” en CINCUENTA PESOS ($ 50) y el referido a “Plus por comida” en DIECIOCHO PESOS ($ 18), ambos a partir del 1 de enero de 2009, modificando de esta forma los artículos 64 y 56 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 567/03 “E”, respectivamente, acorde surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 10 y 26/35 y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a foja 36.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.309.339/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.309.339/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 567/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.309.339/09

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 840/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 723/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes diciembre de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marín y Alejandro Tagliacozzo, en representación de FOETRA Sindicato Buenos Aires, y por la otra, los Sres. Mariano Muñoz y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes han arribado a un acuerdo sobre los puntos que seguidamente se detallan, y manifiestan:

Primero: BECAS

Luego de revisar los valores solicitados por la entidad gremial y la evolución de los principales índices, las partes acuerdan establecer en $ 50 (pesos cincuenta), a partir del 1/1/2009, el valor correspondiente al concepto “Becas”, a las que se refiere el art. 64 del Convenio Colectivo de Trabajo 567/03 E.

Segundo: PLUS POR COMIDA

En igual sentido y con similares fundamentos a los establecidos en el pto. Primero, las partes acuerdan establecer en $ 18 (pesos dieciocho), a partir del 1/1/2009, el valor correspondiente al concepto “Plus por comida”, al que se refiere el art. 56 del Convenio Colectivo de Trabajo - 567/03 E.

Las partes convienen en peticionar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, las partes firman tres ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 842/2009**

**Registros Nº 705/2009 y Nº 706/2009**

Bs. As., 6/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.631/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 y 43 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados Acuerdos, los agentes negociadores acuerdan prorrogar la vigencia de la suma de carácter no remunerativo que vinieran otorgando, de conformidad con los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes manifiestan que el citado acuerdo se enmarca dentro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 789/06 “E”.

Que no obstante ello, cabe dejar sentado que dicho texto convencional fue renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1033/09 “E”, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 380 de fecha 20 de marzo de 2009, cuya vigencia se estableció a partir del 1 de julio de 2008.

Que teniendo en cuenta la fecha de suscripción de los acuerdos en análisis, los mismos encuentran comprendidos dentro de la vigencia pactada para el Convenio Colectivo de Trabajo citado en último término, por lo cual resulta razonable enmarcarlos en dicho plexo normativo.

Que el precitado plexo convencional ha sido originariamente suscripto por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que sin perjuicio de ello, debe dejarse aclarado que con la documental glosada a fojas 22/37 de los presentes actuados se ha acreditado que la firma YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA resulta continuadora de la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en mérito a ello, debe señalarse que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para concertar los Acuerdos traídos a estudio.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en los textos convencionales de marras, acreditando la personería invocada con las constancias que obran en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados Acuerdos, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que sin perjuicio de ello, debe dejarse indicado que es política de esta Cartera de Estado procurar que las sumas no remunerativas aquí acordadas pasen a revestir el carácter de remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores involucrados.

Que por tanto, corresponde exhortar a las partes a los efectos de que en futuras negociaciones contemplen dicha temática.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que lucen a fojas 15 y 43 del Expediente Nº 1.307.631/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 15 y 43 del Expediente Nº 1.307.631/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1033/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.631/08

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 842/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15 y 43 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 705/09 y 706/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Escobar, a los 20 días del mes de enero de dos mil nueve, se reúnen en representación de la empresa YAZAKI ARGENTINA S.R.L., Santiago Villarreal, Octavio Oviedo, Miguel Angel Di Leo y José Ignacio Strasser en calidad de apoderado, en adelante la EMPRESA y por otra en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Rosendo Natali y de la Comisión de Delegados de la Fábrica los Sres. Cochetti Claudia, Dologaray Miguel, Pérez Abelardo Rito y Valdovinos Marcela, respectivamente en adelante —en conjunto— el SMATA quienes firman la presente para constancia y consideran.

Que la empresa manifiesta que continúa atravesando una difícil situación desde el punto de vista productivo y financiero, que determina en la actualidad una notoria disminución del trabajo en la misma.

Que, en razón de las circunstancias apuntadas anteriormente, y teniendo en cuenta que el acuerdo salarial suscripto en junio de 2008 vencía el 31 de enero de 2009, en el marco del convenio colectivo de trabajo 789/06 han resuelto lo siguiente:

PRIMERA: Sin perjuicio de la denuncia del acuerdo salarial dispuesta por el SMATA ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes acuerdan prorrogar la suma vigente no remunerativa del 25% del 31 de diciembre de 2008 al 31 de marzo de 2009. Ello con las siguientes salvedades. Que el incremento salarial del punto 1.3) del acuerdo de fecha 20-06-08 se posterga, y comenzará entonces su vigencia el 1-4-09 y no el 1-1-09.

SEGUNDA: Quedarán a cargo de la EMPRESA los aportes y contribuciones correspondientes a las sumas no remunerativas respecto de la Obra Social de los trabajadores los que serán depositados en la cuenta Nro. 41571/14 del Banco Nación.

TERCERA: Asimismo la EMPRESA se obliga a cancelar el aporte sindical del trabajador respecto de las sumas no remunerativas, los que serán depositados a favor del SMATA en la cuenta Nro. 41571/14 del Banco Nación.

CUARTA: Las sumas indicadas en las cláusulas precedentes SEGUNDA Y TERCERA, serán abonadas por la empresa hasta el 31 de marzo de 2009 y reemplazarán los $ 25.- que por trabajador se venían reconociendo por parte de la empresa. Las partes en forma conjunta —o cualquiera de ellas indistintamente— presentarán este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo para su oportuna homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2009, se reúnen los representantes de Yazaki Argentina S.R.L., Sres. Octavio Oviedo Ortiz y Martín Brunengo como Apoderados, en adelante "YAS", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. José Caro, Rosendo Natali, Claudia Cochetti, Marcela Valdovinos, Abelardo Rito Pérez y Miguel Angel Dologaray, en adelante el "SMATA", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuánto sigue:

Que YAS manifiesta que continúa atravesando una difícil situación desde el punto de vista productivo y de resultados.

Que atento lo detallado y teniendo en cuenta los acuerdos celebrados las partes han resuelto lo siguiente:

1) Acuerdan prorrogar la suma vigente no remunerativa del 25% del 31/marzo/09 al 30/junio/09. Ello con las siguientes salvedades. Que el incremento salarial del punto 1.3) del acuerdo de fecha 20/6/08 se posterga, y comenzará entonces su vigencia el 1/7/09;

2) Quedarán a cargo de YAS los aportes y contribuciones correspondientes a las sumas no remunerativas respecto de la Obra Social de los trabajadores los que serán depositados en la cuenta número 41571/14 del Banco Nación;

3) Asimismo YAS se obliga a cancelar el aporte sindical del trabajador respecto de las sumas no remunerativas, los que serán depositados a favor del SMATA en la misma cuenta bancaria detallada en 2);

4) Las sumas indicadas en puntos precentes 2) y 3), serán abonadas por la empresa hasta el 30/06/09 y reemplazarán los $ 25.- que por trabajador se venían reconociendo por parte de la empresa.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 843/2009**

**Registro Nº 731/2009**

Bs. As., 6/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.310.208/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 y 103 del Expediente Nº 1.310.208/09 obra el Acuerdo con Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo se establece, en lo sustancial, el pago de un aumento de carácter no remunerativo del DIEZ POR CIENTO (10%), no acumulativo, sobre los salarios básicos de la totalidad de los trabajadores dependientes de la empresa, que se efectivizará en los meses de enero, febrero y marzo de 2009 a partir del mes de abril de 2009, el mencionado aumento pactado, se convertirá en remunerativo.

Que respecto de lo pactado es dable indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la representatividad de sus gentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Acta Complementaria celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 11/12 y 103, del Expediente Nº 1.310.208/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 11/12 y 103 del Expediente Nº 1.310.208/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.310.208/09

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 843/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 y 103 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 731/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires a los 16 días del mes de diciembre de 2008, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, Seccional Luján (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán (Secretario Gremial y Subsecretario Gremial correspondientemente) pertenecientes al Consejo Directivo Nacional y los Sres. Ricardo Svagell y Miguel Sacanelles en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial correspondientemente, de SMATA Secc. Luján, con domicilio en 9 de Julio 1297, Luján, Provincia de Buenos Aires y la empresa Yamaha Motor Argentina S.A., (la empresa) con domicilio en Ruta 24 Km.20 Circunscripción V Parcela 1061, Gral. Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Gustavo Cerri en su carácter de apoderado, reunidas las partes, convienen:

1ero. Con motivo de incrementar el ingreso mensual de los trabajadores de YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A, la empresa se compromete a liquidar en los períodos de enero, febrero y marzo de 2009 un aumento del 10% no remunerativo sobre los salarios básicos de la totalidad de los trabajadores dependientes de la empresa. Se deja en claro que el aumento mencionado del 10% no es acumulativo.

2do: En el mes de abril de 2009, el 10% de aumento pactado para los meses de enero, febrero y marzo se convertirá en remunerativo, por lo que la empresa se compromete a respetar desde dicho mes de abril y en adelante a mantener el mismo valor neto o “en la mano” que consiguieran los trabajadores en los meses detallados, según corresponda en cada caso, no alterando su ingreso dinerario. Consecuentemente, la empresa absorberá todos los pagos que por esas sumas hubieren que pagar en concepto de cargas sociales y otros. El trabajador recibirá el mismo valor neto, sin sufrir ninguna disminución monetaria en su recibo de haberes.

3ero. Asimismo, la empresa garantiza el valor correspondiente a la contribución patronal y el aporte correspondiente al trabajador, con destino al régimen de obras sociales y aportes sindicales, evitando afectar la cobertura médico-asistencial en la coyuntura definida.

4to. Los incrementos otorgados en este acta compensarán hasta su concurrencia, cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que pudiera estar dispuesto por cualquier tipo de norma legal o por acuerdo convencional para la actividad y no para la empresa, de acatamiento obligatorio para YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A.

5to. Se firman tres (3) ejemplares de un mismo valor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires a los 20 del mes de mayo de 2009, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, Seccional Luján (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán (Secretario Gremial y Subsecretario Gremial correspondientemente) pertenecientes al Consejo Directivo Nacional y los Sres. Ricardo Svagell y Miguel Sacanelles en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial correspondientemente, de SMATA Secc. Luján, con domicilio en 9 de Julio 1297, Luján, Provincia de Buenos Aires y la empresa Yamaha Motor Argentina S.A., (la empresa) con domicilio en Ruta 24 Km. 20 Circunscripción V Parcela 1061, Gral. Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Gustavo Cerri en su carácter de apoderado, reunidas las partes, manifiestan:

Que en relación con el expediente Nro. 1.310.208/09 y dictamen Nro. 941 de la Asesoría Técnica Legal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación venimos a acompañar escala salarial conformada y resultante de la aplicación del incremento porcentual otorgado. Asimismo se discrimina en forma detallada los montos de los períodos en que las sumas pasan de la naturaleza no remunerativa a remunerativa.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Escala Salarial conformada SMATA YAMAHA | | | | | |
| | | ENERP/FEB/ MARZO 2009 | | MONTOS | ABRIL 09 |
| SECTOR PRODUCCION | | 10% no rem. | TOTAL | PASE A REMUNERATIVO | SUELDOS |
| | | | | | |
| OPERARIO | 2500 | 250 | 2750 | 312,50 | 2812,50 |
| OFICIAL | 2600 | 260 | 2860 | 325,00 | 2925,00 |
| | | | | | |
| | | | | | |
| SECTOR EXPEDICION | | | | | |
| | | | | | |
| OPERARIO | 2200 | 220 | 2420 | 275,00 | 2475,00 |
| OFICIAL | 2300 | 230 | 2530 | 287,50 | 2587,50 |
| | | | | | |
| | | | | | |
| SECTOR DE REPUESTOS | | | | | |
| | | | | | |
| OPERARIO | 2300 | 230 | 2530 | 287,50 | 2587,50 |
| OFICIAL | 2400 | 240 | 2640 | 300,00 | 2700,00 |

Consecuentemente las partes proceden a solicitar la homologación del acuerdo.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1361/2009**

**Registros Nº 1177/2009 y Nº 1178/2009**

Bs. As., 14/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.335.452/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/12 y 16/17 del Expediente Nº 1.335.452/09 obran dos Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte trabajadora, y VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el primer Acuerdo, obrante a fojas 5/12 de autos, del que forma parte un Anexo y un Acta Complementaria, se establece, sustancialmente, un incremento salarial para la totalidad de los trabajadores jornalizados, dependientes de la empresa firmante de la Planta Pacheco, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 8/89 “E”, en los montos y modos de pago plasmados en el mismo.

Que el segundo Acuerdo, glosado a fojas 16/17, es de igual tenor y, por ende, su contenido trata, en lo sustancial, de una recomposición salarial en los mismos términos, pero en beneficio de la totalidad de los trabajadores jornalizados dependientes de la empresa suscriptora del Centro Industrial Córdoba, amparados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 13/89 “E”.

Que la vigencia de ambos acuerdos está consignada para el período que va desde el 1º de julio hasta el 30 de junio de 2010.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA),

por la parte trabajadora, y VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, glosado a fojas 5/12 del Expediente Nº 1.335.452/09.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte trabajadora, y VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, glosado a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.335.452/09.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 5/12 y 16/17 del Expediente Nº 1.335.452/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de los Acuerdos que por este acto se homologan, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 8/89 “E” y Nº 13/89 “E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.335.452/09

Buenos Aires, 15 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1361/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrante a fojas 5/12 y 16/17 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1177/09 y 1178/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 24 días del mes de agosto de 2009, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Wolfgang Dressler, en su carácter de Vicepresidente de Recursos Humanos, Dr. Carlos Mangiavillano, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de Planta Pacheco, Lic. Francisco Mosca en carácter de Supervisor de Relaciones Laborales y el Dr. Luis María Casares en su carácter de apoderado, en adelante LA EMPRESA y, por la otra, los Representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, José Caro, Roberto Herrera, Miguel Fino, Marcelo Migliorelli, Esgardo Galarza y los integrantes de la COMISION INTERNA DE RECLAMOS DE VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Diego Avila, Héctor Reynoso, Andrés Jerez, Luis Alvarez, Ramón Barrientos, Carlos Florentín, Javier Ditto, Marcelo André, Blas Báez, Silvio Del Bianco y Angel Espinillo, en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, CONSIDERAN:

CONSIDERACIONES PREVIAS

A.- Ambas PARTES con fecha 4 de mayo de 2009 suscribieron un Acta-Acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, acta ésta en la cual se acordaron las pautas salariales hasta el 30 de junio de 2009 y de priorización de las fuentes de trabajo hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

B.- Asimismo ambas PARTES acordaron en aquel instrumento que a partir de la primera quincena del mes de julio de 2009 se reunirían a efectos de considerar las posibilidades de un aumento de los jornales de los trabajadores amparados por el CCT 8/89 E con vigencia desde el 1º de julio de 2009.

C.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social tomando la intervención que le correspondía procedió a homologar aquel acuerdo mediante Resolución número 862 de fecha 15 de julio de 2009, en el expediente número 1306843/08.

D.- Ambas PARTES, en cumplimiento de lo acordado en aquella oportunidad, han mantenido una serie de reuniones, de las cuales, luego de largas conversaciones ha surgido este ACUERDO de incremento salarial para la totalidad de los trabajadores jornalizados de Volkswagen Argentina S.A. Planta Pacheco, que dejan plasmado en las siguientes cláusulas.

Por lo anterior las PARTES ACUERDAN

PRIMERO: Los salarios correspondientes a la totalidad de las categorías previstas en el CCT 8/89 E, vigentes al 30 de junio de 2009, serán incrementados en un 15% (quince por ciento) con retroactividad al 1º de julio de 2009.

SEGUNDO: Desde el día 1º de diciembre de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010, la totalidad del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. Planta Pacheco percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 5% (cinco por ciento), calculada sobre los jornales vigentes en el CCT 8/89 E al 30 de junio de 2009.

TERCERO: Desde el día 1º de febrero de 2010 y hasta el 30 de junio de 2010, la totalidad del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. Planta Pacheco percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 4% (cuatro por ciento), calculada sobre los jornales vigentes en el CCT 8/89 E al 30 de junio de 2009, en más de la prevista en el punto, SEGUNDO precedente.

CUARTO: Desde el día 1º de mayo de 2010, y hasta el 30 de junio de 2010, la totalidad del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. Planta Pacheco percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 3,8% (tres coma ocho por ciento), calculada sobre los jornales vigentes en el CCT 8/89 E al 30 de junio de 2009, en más de las previstas en los puntos SEGUNDO y TERCERO precedentes.

QUINTO: REMUNERIZACION: La sumatoria de los porcentajes previstos en los puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO que anteceden, incrementará los jornales vigentes en el CCT 8/89 E al 30 de junio de 2009, en un total de 12,8% (doce coma ocho por ciento) a partir del 1º de julio de 2010.

SEXTO: Ambas PARTES concuerdan en que, teniendo presente lo dispuesto en los puntos PRIMERO y QUINTO de este Acuerdo, a partir del 1ro. de julio de 2010, deberá verse reflejado en la escala salarial vigente (CCT 8/89 E) al 30 de junio de 2009 un incremento total final del 27,8% (veintisiete coma ocho por ciento).

SEPTIMO: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1ro. de julio de 2009 al 30 de junio de 2010), el incremento salarial (punto PRIMERO) y las sumas no remunerativas que resulten de la aplicación de los porcentajes previstos en los puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO tienen como condición para su otorgamiento que absorberán y compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o el Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

OCTAVO: Ambas PARTES convienen que la EMPRESA, por las sumas no remunerativas que surgen de los puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente ACUERDO, abonará a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor el 6% (seis por ciento) de las mismas en carácter de Contribución Empresaria, hasta el 30 de junio de 2010, pago éste que será efectuado en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por OSMATA a LA EMPRESA.

NOVENO: Asimismo la EMPRESA deja constancia que a solicitud del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor se hará cargo del pago que corresponda por “cuota sindical” (3%) sobre las sumas que se abonen al personal y que surgen de los puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente ACUERDO y hasta el 30 de junio de 2010, pago éste que será efectuado en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a LA EMPRESA.

DECIMO: Ambas PARTES establecen que a partir del 1ro. de julio de 2010 darán comienzo las reuniones entre ellas con el objeto de iniciar un diálogo sobre el esquema salarial que regiría a partir de dicha fecha.

DECIMO PRIMERO: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

DECIMO SEGUNDO: Las partes convienen que las sumas incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010.

DECIMO TERCERO: Cualquiera de las PARTES, podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

**ANEXO I**

**ESCALA SALARIAL PLANTA PACHECO**

Actual: 01 de Junio de 2009

| Categoria | Ingreso | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Valor Jornal | $13,83 | $16,29 | $16,49 | $16,81 | $17,31 | $17,79 | $18,58 | $18,93 | $19,76 | $21,25 | $23,28 |

Vigencia: 01 de Julio de 2009 (15% remunerativo)

| Categoria | | Ingreso | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Valor Jornal | 15,0% | $15,90 | $18,73 | $18,96 | $19,33 | $18,91 | $20,46 | $21,37 | $21,77 | $22,72 | $24,44 | $26,77 |

Vigencia: 01 de Diciembre de 2009 (5% suma no remunerativa)

| Categoria | | Ingreso | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Valor Jornal | | $15,90 | $18,73 | $18,96 | $19,33 | $19,91 | $20,46 | $21,37 | $21,77 | $22,72 | $24,44 | $26,77 |
| Suma no remunerativa | 5,0% | $0,69 | $0,82 | $0,82 | $0,84 | $0,87 | $0,89 | $0,93 | $0,95 | $0,99 | $1,06 | $1,16 |

Vigencia: 01 de Febrero de 2010 (4% suma no remunerativa)

| Categoria | | Ingreso | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Valor Jornal | | $15,90 | $18,73 | $18,96 | $19,33 | $19,91 | $20,46 | $21,37 | $21,77 | $22,72 | $24,44 | $26,77 |
| Suma no remunerativa | 4,0% | $0,55 | $0,65 | $0,66 | $0,67 | $0,69 | $0,71 | $0,74 | $0,76 | $0,79 | $0,85 | $0,93 |
| Acumulado No Remunerativo | | $1,24 | $1,47 | $1,48 | $1,51 | $1,56 | $1,60 | $1,67 | $1,71 | $1,78 | $1,91 | $2,10 |

Vigencia: 01 de Mayo de 2010 (3,8% suma no remunerativa)

| Categoria | | Ingreso | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Valor Jornal | | $15,90 | $18,73 | $18,96 | $19,33 | $19,91 | $20,46 | $21,37 | $21,77 | $22,72 | $24,44 | $26,77 |
| Suma no remunerativa | 3,8% | $0,53 | $0,62 | $0,63 | $0,64 | $0,66 | $0,68 | $0,71 | $0,72 | $0,75 | $0,81 | $0,89 |
| Acumulado No Remunerativo | | $1,77 | $2,09 | $2,11 | $2,15 | $2,22 | $2,28 | $2,38 | $2,43 | $2,53 | $2,72 | $2,98 |

Vigencia: 1 de Julio de 2010 (Incorporación de Valores no Remunerativos)

| Categoria | Ingreso | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Valor Jornal | $17,67 | $20,82 | $21,07 | $21,48 | $22,13 | $22,74 | $23,75 | $24,20 | $25,25 | $27,16 | $29,75 |
| % No Remunerativo | 12,8% | 12,8% | 12,8% | 12,8% | 12,8% | 12,8% | 12,8% | 12,8% | 12,8% | 12,8% | 12,8% |
| % Total Incremento | 27,8% | 27,8% | 27,8% | 27,8% | 27,8% | 27,8% | 27,8% | 27,8% | 27,8% | 27,8% | 27,8% |

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 24 días del mes de agosto de 2009, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Wolfgang Dressler, en su carácter de Vicepresidente de Recursos Humanos, Dr. Carlos Mangiavillano, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de Planta Pacheco, Lic. Francisco Mosca en carácter de Supervisor de Rela-

ciones Laborales y el Dr. Luis María Casares en su carácter de apoderado, en adelante EMPRESA y, por la otra, los Representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, José Caro, Roberto Herrera, Miguel Fino, Marcelo Migliorelli, Gustavo Morán, Marcelo Junco y Esgardo Galarza y los integrantes de la COMISION INTERNA DE RECLAMOS DE VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Diego Avila, Héctor Reynoso, Andrés Jerez, Luis Alvarez, Ramón Barrientos, Carlos Florentín, Javier Ditto, Marcelo André, Blas Báez, Silvio Del Bianco, y Angel Espinillo, en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, CONSIDERAN:

CONSIDERACIONES PREVIAS

a) En el día de la fecha las mismas partes firmantes de la presente suscribieron y presentaron ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, un Acta Acuerdo en el cual convienen diferentes formas de retribución del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. de Planta Pacheco, para el período comprendido entre el 1ro. de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010.

b) Una de las formas de pago acordadas por las PARTES en el acuerdo referido en el punto anterior, es que el personal recibirá sumas de carácter no remunerativo.

c) En atención a ello, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL han solicitado a LA EMPRESA que dichas sumas de carácter no remunerativo sean tenidas en cuenta al momento de liquidar la totalidad de los conceptos salariales legales y convencionales del personal jornalizado.

Luego de varias reuniones las PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Ante la solicitud que a LA EMPRESA efectuaran los REPRESENTANTES DEL PERSONAL la misma ha dispuesto, con carácter de excepción, por única vez y sin que pueda ser utilizado como antecedente para futuras negociaciones salariales, que las sumas no remunerativas que percibirá el personal jornalizado de Planta Pacheco de Volkswagen Argentina S.A. previstas en los puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, del Acta Acuerdo a la que se refiere el punto a) de los CONSIDERANDOS, serán tenidas en cuenta a los efectos solicitados.

SEGUNDO: En virtud de la decisión de LA EMPRESA manifestada en el punto anterior, ambas PARTES convienen que las sumas no remunerativas a las que se ha hecho referencia, aplicarán respecto de la, liquidación de los conceptos salariales legales y convencionales de los trabajadores amparados por el CCT 8/89 E.

TERCERO: Los REPRESENTANTES DEL PERSONAL a solicitud de LA EMPRESA asumen el compromiso de realizar sus mejores esfuerzos a efectos de cumplimentar los objetivos de Volumen, Calidad y los Programas de Producción.

CUARTO: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

Expediente Nº 1335452/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días de agosto de 2009, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI, en calidad de Secretario Gremial, los Sr. Miguel FINO y Roberto HERRERA; en calidad de miembros del Consejo Directivo Nacional, el Sr. José CARO, en calidad de Delegado General de zona norte, el Sr. Marcelo JUNCO, en calidad de Colaborador Gremial, y los miembros de la Comisión Interna: los Sres. Andrés JEREZ, Héctor REINOSO, Javier DITTO, Silvio DEL BIANCO, Angel ESPINILLO, Blas BAEZ, Marcelo ANDRE, Carlos FLORENTIN, Diego AVILA, Luis Andrés ALVAREZ y Ramón BARRIENTOS; y en representación de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en 25 de Mayo 460, piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Luis María CASARES (DNI: 08.406.410), en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por el SMATA, obrante a fojas 1 del expediente de referencia seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 24 de agosto de 2009 y acreditado a fojas 5/9, y acta acuerdo complementaria arribado en forma directa el día 24 de agosto de 2009 y acreditado a fojas 10/12 del expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT “E” 8/89 y alcanza aproximadamente a 3000 trabajadores.

No siendo para más, a las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1403/2009**

**Registro Nº 1224/2009**

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.259.889/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS por la parte empresaria, obrante a fojas 5/10 del expediente Nº 1.333.416/09 agregado como fojas 57 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio estipula el pago de un adicional remunerativo que se integra a los salarios básicos a partir del 1º de mayo de 2010, para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Nº 397/04, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que asimismo, dicho texto convencional prorroga el pago de la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 777 de fecha 16 de julio de 2008.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS por la parte empresaria, obrante a fojas 5/10 del Expediente Nº 1.333.416/09 agregado como fojas 57 al Expediente Nº 1.259.889/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 5/10 del expediente Nº 1.333.416/09 agregado como fojas 57 al Expediente Nº 1.259.889/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 397/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.259.889/08

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1403/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/10 del expediente Nº 1.333.416/09, agregado como fojas 57 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1224/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.259.889/08

En la Sede de la Entidad Gremial sita en la Avenida de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de septiembre de 2009, se reúnen por una parte la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) Personería Gremial Nº 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. José Luis BARRIONUEVO, Norberto LATORRE, Juan José BORDES, Armando RIBERA, Miguel Angel HASLOP y la Sra. Susana ALVAREZ, con el patrocinio letrado del Doctor Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), los Sres. Alberto LOPEZ, Cesar GARCIA, Carlos LALIN IGLESIAS, Daniel Julio CONTARDI, Alejandro LOSADA y José Manuel CAPELO EIROA, asistidos por el Dr. José María Vila Alen.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, ACUERDAN:

1) Disponer que a partir del día 1º de septiembre del corriente año y por dicho mes y por el mes de octubre de 2009, un adicional remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio,

representativo del 15% de los salarios básicos vigentes al 31 de agosto del corriente año, conforme el siguiente detalle:

| CATEGORIA PROFESIONAL | ADICIONAL REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2009 | INICIAL |
|---|---|---|
| Conserje Principal | $ 417.- | $ 263.- |
| Conserje | $ 323.- | $ 225.- |
| Gobernanta | $ 299.- | $ 210.- |
| Oficial de Oficios Varios | $ 285.- | $ 204.- |
| Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador | $ 278.- | $ 198.- |
| Mucama y/o Lavandera | $ 260.- | $ 192.- |
| Ayudante General y/o Playero | $ 240.- | $ 183.- |

2) Disponer a partir del 1º de noviembre del corriente año y por ese mes y el mes de diciembre de 2009, enero y febrero de 2010, un adicional remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 20% de los salarios básicos vigentes al 31 de agosto del corriente año, para cada uno de ellos, comprensivo del indicado en el punto 1) precedente.

| CATEGORIA PROFESIONAL | ADICIONAL REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2009 | INICIAL |
|---|---|---|
| Conserje Principal | $ 556.- | $ 350.- |
| Conserje | $ 430.- | $ 300.- |
| Gobernanta | $ 398.- | $ 280.- |
| Oficial de Oficios Varios | $ 380.- | $ 272.- |
| Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador | $ 370.- | $ 264.- |
| Mucama y/o Lavandera | 346.- | $ 256.- |
| Ayudante General y/o Playero | $ 320.- | $ 244.- |

3) Disponer a partir del 1º de marzo de 2010 y por ese mes y el mes de abril de 2010, un adicional remunerativo, que no se integra a los básicos, representativo del 25% de los salarios básicos vigentes al 31 de agosto del año 2009, para cada uno de ellos, comprensivo de los indicados en los puntos 1) y 2) precedentes.

| CATEGORIA PROFESIONAL | ADICIONAL REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2009 | INICIAL |
|---|---|---|
| Conserje Principal | $ 695.- | $ 438.- |
| Conserje | $ 538.- | $ 375.- |
| Gobernanta | $ 498.- | $ 350.- |
| Oficial de Oficios Varios | $ 475.- | $ 340.- |
| Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador. | $ 463.- | $ 330.- |
| Mucama y/o Lavandera | $ 433.- | $ 320.- |
| Ayudante General y/o Playero | $ 400.- | $ 305.- |

4) Dichas sumas, se detallarán por separado en los recibos de haberes bajo la denominación “Acuerdo Salarial 2009”, sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de septiembre de 2009, y abril de 2010 ambos inclusive.

5) Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, el pago del adicional mencionado precedentemente.

6) Disponer que a partir del 1º de mayo de 2010, el adicional remuneratorio denominado “Acuerdo Salarial 2009” establecido en el punto 3) sea incorporado a los básicos de Convenio de cada categoría profesional vigentes al 31 de agosto de 2009, quedando los básicos de convenio a partir de dicha fecha de la siguiente manera:

| CATEGORIA PROFESIONAL | BASICOS DE CONVENIO A PARTIR DE MAYO 2010 | CATEGORIA INICIAL |
|---|---|---|
| Conserje Principal | $ 3.475.- | $ 2.188.- |
| Conserje | $ 2.688.- | $ 1.875.- |
| Gobernanta | $ 2.488.- | $ 1.750.- |
| Oficial de Oficios Varios | $ 2.375.- | $ 1.700.- |
| Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador | $ 2.313.- | $ 1.650.- |
| Mucama y/o Lavandera | $ 2.163.- | $ 1.600.- |
| Ayudante General y/o Playero | $ 2.000.- | $ 1.525.- |

7) Asimismo, las partes para el período objeto del presente acuerdo salarial 2009 coinciden; en que existen razones específicas que ameritan LA CONTINUIDAD para las jurisdicciones que más abajo se detallan, la imposición de LA SUMA ADICIONAL FIJA A LAS REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 397/04 CONFORME CATEGORIA PROFESIONAL, DE CARACTER NO REMUNERATORIA, oportunamente suscripta en el Acuerdo Salarial 2008, que se mantendrá en los mismos montos, pagadera mensualmente a partir de los haberes correspondientes al mes de SEPTIEMBRE de 2009 y hasta los haberes del mes de ABRIL DE 2010 inclusive, lo que así se acuerda.

El detalle de localidades y jurisdicciones sometidas al presente Adicional No Remuneratorio es el siguiente: Ciudad autónoma de Buenos Aires y los partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, Pilar, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zárate.

Las sumas otorgadas por dicho concepto y que figuraran en recibos de haberes mes a mes hasta su vencimiento con la denominación “ADICIONAL SUMA FIJA NO REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2009” son, conforme categoría profesional, las siguientes:

| CATEGORIA PROFESIONAL | SEPTIEMBRE DE 2009 A ABRIL DE 2010 | INICIAL |
|---|---|---|
| Conserje Principal | $ 170.- | $ 105.- |
| Conserje | $ 130.- | $ 90.- |
| Gobernanta | $ 120.- | $ 85.- |
| Oficial de Oficios Varios | $ 110.- | $ 80.- |
| Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador | $ 100.- | $ 80.- |
| Mucama y/o Lavandera | $ 100.- | $ 80.- |
| Ayudante General y/o Playero | $ 100.- | $ 80.- |

A partir de los haberes del mes de mayo de 2010 y hasta la próxima negociación salarial la suma denominada “ADICIONAL SUMA FIJA NO REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2009 “ se incrementará conforme los siguientes montos y para cada categoría profesional del convenio, a saber:

| CATEGORIA PROFESIONAL | ADICIONAL NO REMUNERATIVO ESPECIAL MAYO 2010 EN ADELANTE | INICIAL |
|---|---|---|
| Conserje Principal | $ 209.- | $ 132.- |
| Conserje | $ 161.- | $ 113.- |
| Gobernanta | $ 150.- | $ 105.- |
| Oficial de Oficios Varios | $ 143.- | $ 102.- |
| Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador | $ 139.- | $ 99- |
| Mucama y/o Lavandera | $ 130.- | $ 96.- |
| Ayudante General y/o Playero | $ 120.- | $ 92.- |

8) CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone la continuidad de la denominada “contribución solidaria” oportunamente pactada en el Acuerdo Salarial de fecha 4 de junio de 2008 y homologado mediante Resolución ST 777/08 y que vence el 30 de septiembre de 2009, prorrogándola por un nuevo período de 12 (DOCE) meses, a partir del 1º de octubre de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2010.

La misma consiste en una contribución a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 397/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales. La Entidad gremial mantendrá la afectación de los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social y asistencial para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes. A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria.

9) Las partes firmantes, atento el acuerdo salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial y hasta el mes de junio de 2010 inclusive a mantener la debida armonía y paz social entre la entidad sindical y la representación empresaria y sus asociadas y a reunirse posteriormente al período involucrado, a efectos de analizar la evolución y la situación laboral del sector. Sin perjuicio de ello las partes son contestes y así se comprometen que, en el caso de producirse en el período arriba indicado, situaciones que disparen los índices inflacionarios y ellos perjudiquen el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector, se reunirán ambas partes a tratar exclusivamente la recomposición salarial que pudiere corresponder.

10) Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 397/04, y sus posteriores prorrogadas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, hasta el 31 de diciembre de 2010. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican lo expresado en el artículo 5º del CCT 397/04 referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

11) Las partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo salarial se establece a partir de los haberes del mes de septiembre de 2009 extendiéndose hasta el mes de junio de 2010 inclusive.

Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 397/04.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y, a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1404/2009**

**Registro Nº 1203/2009**

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.308.426/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 obra agregado ACUERDO y a fojas 3/4 Escalas Salariales integrantes del mismo del Expediente Nº 1.332.334/09, glosado a foja 88 al Expediente Principal Nº 1.308.426/08, suscripto

entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del ACUERDO opera a partir del día 1 de junio de 2009.

Que las partes acordaron nuevas escalas salariales con la consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes formalizan el ACUERDO que modifican las escala salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89.

Que el ACUERDO se circunscribe al ámbito de representatividad de ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción o la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el ACUERDO y las Escalas Salariales integrantes del mismo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el ACUERDO celebrado por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD a fojas 1/2 y Escalas Salariales de fojas 3/4 integrantes del mismo del Expediente Nº 1.332.334/09, glosado a foja 88 al Expediente Principal Nº 1.308.426/08, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el ACUERDO obrante a fojas 1/2 y Escalas Salariales integrantes del mismo obrantes a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.332.334/09, glosado como foja 88 al Expediente Principal Nº 1.308.426/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del ACUERDO homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.308.426/08

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1404/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 y 3/4 del expediente Nº 1.332.334/09 glosado como fojas 88 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1203/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

AMPLIAN ACUERDO

Expte. Nº 1.308.426/08

Sr.
Director de la
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA DEL
MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y S.S.

VICENTE ALVAREZ, OSVALDO SORRENTINO y JUAN CARLOS MONTENEGRO, en su carácter de Secretario General, Adjunto y Gremial, respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. ADALBERTO E. ROSSETTI, abogado Tº. 28 Fº. 295 CSJN, constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral Perón 2385 de Capital Federal, en adelante EL SINDICATO, por una parte y por la otra, el Sr. GUSTAVO ANDERSON y el Sr. JORGE CASTRILLON, en su carácter de Presidente y de Gerente General de la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, respectivamente, con patrocinio letrado del Dr. PABLO MASPERO, abogado, Tº. 31 Fº. 502 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Rodríguez Peña 390 4º Piso de Capital Federal, en adelante LAS CAMARAS, se presentan y dicen:

Que las partes manifiestan y convienen:

1) Que las partes han continuado el proceso de negociación colectiva a fin de acordar la escala salarial para los meses de junio, julio y agosto del año 2009. Que como resultado parcial de dichas negociaciones, han acordado la suscripción del presente acuerdo de recomposición salarial para los meses antedichos sin perjuicio de negociaciones que se celebrarán en relación con el resto del año 2009.

2) Que las agencias de publicidad de Capital Federal y Gran Buenos Aires encuadradas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, a partir del 1º de junio 2009, 1º de julio 2009 y del 1º de agosto 2009 adoptarán las escalas salariales que se adjuntan como Anexo I del presente, que a partir de dichas fechas reemplazan las anteriormente convenidas. Asimismo, ambas partes dejan expresa constancia que los incrementos resultantes de los nuevos valores establecidos en el Anexo I absorberán hasta su concurrencia a todos los aumentos y/o incrementos y/o adicionales y/o pagos que hubiesen sido otorgados bajo rubros tales como “a cuenta de futuros aumentos”, “aumento voluntario”, entre otros conceptos posibles, y que hayan sido otorgados por los empleadores y/o por disposiciones del Gobierno Nacional y/o sean resultantes de acuerdos celebrados por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), y que hayan tenido como resultado incrementar las sumas a percibir por los trabajadores por encima de los importes establecidos en los salarios básicos de convenio oportunamente convenidos entre las partes firmantes del presente.

3) El incremento salarial resultante del artículo SEGUNDO tendrá vigencia para los meses de junio, julio y agosto de 2009. Las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el mes de septiembre del año 2009 a fin de analizar la situación respecto del resto del año 2009.

4) Que a los efectos de la legitimación de las partes firmantes, se ratifica lo resuelto por esta Autoridad de Aplicación en Expediente Nº 1.164.217/06, según resolución homologatoria de la Secretaría de Trabajo Nº 886 del 30 de noviembre de 2006.

5) Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En Capital Federal, a los 2 días del mes de junio de 2009, como prueba de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

| AGENCIAS DE PUBLICIDAD | Básicos | Básicos |
|---|---|---|
| Categorías según Convenio | Junio/julio | Agosto |
| Colectivo de Trabajo Nº 57/89 | 2009 | 2009 |
| AREA CREATIVA | | |
| DIRECTOR CREATIVO | 5.259 | 5.352 |
| DIRECTOR DE ARTE SENIOR | 4.139 | 4.212 |
| DIRECTOR DE ARTE JUNIOR | 2.838 | 2.889 |
| DIBUJANTE ILUSTRADOR | 3.245 | 3.303 |
| DISEÑADOR GRAFICO/BOCETISTA | 2.964 | 3.016 |
| PASADOR | 2.113 | 2.151 |
| REDACTOR SENIOR | 4.139 | 4.212 |
| REDACTOR JUNIOR | 2.838 | 2.889 |
| CORRECTOR | 2.323 | 2.364 |
| ASISTENTE | 2.298 | 2.339 |
| ASISTENTE JUNIOR | 2.060 | 2.097 |
| SECRETARIA | 2.063 | 2.100 |
| AREA DE PRODUCCION GRAFICA | | |
| JEFE | 3.476 | 3.537 |
| FOTOGRAFO | 3.245 | 3.303 |
| ENCARGADO DE IMPRESIONES | 2.810 | 2.859 |
| RETOCADOR | 2.323 | 2.364 |
| ASISTENTE | 2.298 | 2.339 |
| SECRETARIA | 2.063 | 2.100 |
| FOTOCOMPONEDOR | 2.063 | 2.100 |
| LABORATORISTA | 2.063 | 2.100 |
| ARMADOR | 1.903 | 1.937 |
| AUXILIAR | 1.822 | 1.854 |
| AREA DE PRODUCCION DE RADIO CINE Y TELEVISION | | |
| JEFE | 3.627 | 3.691 |
| PRODUCTOR | 2.810 | 2.859 |
| ASISTENTE | 2.298 | 2.339 |
| SECRETARIA | 2.063 | 2.100 |
| OPERADOR DE MICROCINE | 2.298 | 2.339 |
| AUXILIAR | 1.822 | 1.854 |
| AREA DE CUENTAS | | |
| EJECUTIVO SENIOR | 3.424 | 3.485 |
| EJECUTIVO JUNIOR | 2.810 | 2.859 |
| ASISTENTE | 2.298 | 2.339 |
| SECRETARIA DE CUENTAS | 2.298 | 2.339 |
| AREA DE MEDIOS | | |
| DIRECTOR DE MEDIOS | 5.259 | 5.352 |
| JEFE DE MEDIOS | 3.627 | 3.691 |
| JEFE DE PLANIFICACION | 3.627 | 3.691 |
| PLANIFICADOR | 3.424 | 3.485 |
| ASISTENTE | 2.298 | 2.339 |
| SECRETARIA | 2.063 | 2.100 |
| AUXILIAR | 1.822 | 1.854 |

| AGENCIAS DE PUBLICIDAD Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89 | Básicos Junio 2009 | Básicos Agosto 2009 |
|---|---|---|
| AREA DE COORDINACION | | |
| JEFE | 3.424 | 3.485 |
| ENCARGADO | 2.810 | 2.859 |

| AGENCIAS DE PUBLICIDAD Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89 | Básicos Junio 2009 | Básicos Agosto 2009 |
|---|---|---|
| ASISTENTE | 2.298 | 2.339 |
| AUXILIAR | 1.822 | 1.854 |
| AREA DE INVESTIGACION DE MERCADO | | |
| JEFE | 3.627 | 3.691 |
| INVESTIGADOR | 3.424 | 3.485 |
| ASISTENTE | 2.298 | 2.339 |
| SECRETARIA | 2.063 | 2.100 |
| AUXILIAR | 1.822 | 1.854 |
| AREA DE PROMOCION | | |
| JEFE | 3.627 | 3.691 |
| ENCARGADO | 2.810 | 2.859 |
| ASISTENTE | 2.298 | 2.339 |
| SECRETARIA | 2.063 | 2.100 |
| AUXILIAR | 1.822 | 1.854 |
| AREA DE COMPUTACION | | |
| JEFE | 3.627 | 3.691 |
| ANALISTA DE SISTEMAS | 3.424 | 3.485 |
| ANALISTA PROGRAMADOR | 2.810 | 2.859 |
| PROGRAMADOR DE COMPUTACION | 2.452 | 2.496 |
| OPERADOR DE COMPUTADOR | 2.298 | 2.339 |
| AREA DE ADMINISTRACION | | |
| JEFE CONTABLE | 3.627 | 3.691 |
| JEFE FINANCIERO | 3.627 | 3.691 |
| TESORERO | 3.286 | 3.344 |
| ENCARGADO CONTABLE | 2.810 | 2.859 |
| LIQUIDADOR DE SUELDOS | 2.298 | 2.339 |
| ENCARGADO DE CTAS. CTES. | 2.298 | 2.339 |
| ASISTENTE | 2.298 | 2.339 |
| FACTURISTA | 2.298 | 2.339 |
| CAJERO | 2.298 | 2.339 |
| SECRETARIA | 2.063 | 2.100 |
| COBRADOR | 1.903 | 1.937 |
| AUXILIAR | 1.822 | 1.854 |
| AREA DE SERVICIOS GENERALES | | |
| ENCARGADA DE MANTENIMIENTO | 2.298 | 2.339 |
| ASISTENTE | 2.298 | 2.339 |
| ENCARGADO DE EXPEDICION | 1.982 | 2.017 |
| CHOFER | 1.982 | 2.017 |
| DATA ENTRY | 1.903 | 1.937 |
| RECEPCIONISTA/TELEFONISTA | 1.850 | 1.883 |
| AUXILIAR | 1.822 | 1.854 |
| MOZO | 1.797 | 1.829 |
| SERENO | 1.797 | 1.829 |
| GESTOR | 1.453 | 1.478 |
| CADETE | 1.397 | 1.421 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1406/2009**

**Registros Nº 1238/2009 y Nº 1239/2009**

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 617.020/95 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 631.997/08 agregado como fojas 8 al Expediente Nº 631.992/08 agregado a su vez como fojas 205 al principal y a fojas 2 del Expediente Nº 632.273/08 agregado como foja 166 al principal, obran el acuerdo y acta complementaria celebrados entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) y la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.), conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 3/15 del Expediente Nº 633.828/09 agregado como foja 216 al principal, obra un segundo acuerdo celebrado entre las precitadas partes.

Que el ámbito de aplicación de los mismos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial y han sido celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/96.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los instrumentos cuya homologación se solicita.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas de los precitados acuerdos, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de los acuerdos de marras de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se procederá a girar las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) y la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.), que luce a fojas 2/6 del Expediente Nº 631.997/08, agregado como foja 8 al Expediente Nº 631.992/08, agregado a su vez como foja 205 al Expediente Nº 617.020/95, conjuntamente con el acta complementaria que luce a foja 2 del Expediente Nº 632.273/08 agregado como foja 166 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) y la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.), que luce a fojas 3/15 del Expediente Nº 633.828/09 agregado como foja 216 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 631.997/08, agregado como foja 8 al Expediente Nº 631.992/08, agregado a su vez como foja 205 al principal, conjuntamente con el acta complementaria obrante a foja 2 del Expediente Nº 632.273/08 agregado como foja 166 al principal; y el acuerdo obrante a fojas 3/15 del Expediente Nº 633.828/09, agregado como foja 216 al principal.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/96.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 617.020/95

Buenos Aires, 23 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1406/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/6 del expediente 631.997/08 agregado como fojas 8 al expediente 631.992/08, agregado a su vez como fojas 205 al expediente principal, conjuntamente con su acta complementaria de fojas 2 del expediente 632.273/08, agregado como fojas 166, quedando registrado con el número 1238/09, y el acuerdo de fojas 3/15 del expediente 633.828/09 agregado como fojas 216 al principal, quedando registrado con el número 1239/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO
DE LA NACION

Ref. Expte. 619.464.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los un días del mes de abril del año dos mil ocho, los Sres. PEDRO EMILIO LOBO DNI 20.498.766, RICARDO ANDRES FERREIRA, DNI 21.811.828, ENRIQUE HORARIO LEDESMA, DNI 21.074.710 y RAMON CEFERINO JUAREZ, DNI 21.989.137 en el carácter de Delegados Paritarios de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), en Representación de los Trabajadores conforme disposición Nro. 33/91 de Convenciones Colectivas de Trabajo, con domicilio en calle 9 de Julio Nro. 129 de esta ciudad, y por el Sector empleador en el carácter de Paritarios de la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.) los Sres. LUIS RICO DNI 18.276.673, FERNANDO SOSA DNI 12.293.108, JORGE ARCE DNI 13.729.708 y ALEJANDRO BLECKWEDEL DNI 13.067.174, con domicilio en calle Monteagudo Nro. 492, 1er. Piso de esta ciudad, como lo tienen acreditado, ambas partes en el Expte. Nro. 619.464 -U-96, luego de extensas negociaciones mantenidas en la sede de la Asociación Tucumana de Citrus, acuerdan:

Reconocido el carácter que invocan convienen en que resulta necesario pactar una recomposición salarial a aplicarse a las remuneraciones que percibe el personal ocupado en la actividad cítrica de Explotación, Cosecha y Empaque para la provincia de Tucumán - Leyes 22.248 y 23.808, la que será aplicable a partir del 1 de marzo del año 2008.

1.- Se conviene un Jornal Básico Variable Remunerativo a partir del 1 de marzo de 2008 de $ 32,20 que equivale a un incremento del 39.39% sobre el mismo ítem vigente al día de la fecha. Este importe servirá para establecer los valores de maleta cosechada y bulto embalado.

2.- Se conviene un Jornal Fijo de carácter Remunerativo de $ 22,80, a aplicarse también a partir del 1 de marzo del año 2008; La misma se hará efectiva al trabajador con prescindencia del destajo, es decir que se abona con independencia de la cantidad de bultos embalados o maletas cosechada, y se abona por día. Idéntico criterio se aplicará al personal remunerado por hora.

3.- En consecuencia, el jornal básico diario garantizado por jornada completa, conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo para la actividad cítrica de Explotación, Cosecha y Empaque se compone de la siguiente forma:

Jornal Básico Variable. $ 32,20

Jornal Básico Fijo. $ 22,80

TOTAL: $ 55,00

4.- En la planilla anexa en la que se encuentran los valores de empaque ya se encuentra la nueva enunciación de tareas con su respectiva categorización.

5.- Las partes de común acuerdo convienen que para el supuesto caso de que en el período de vigencia del presente acuerdo, el "JORNAL" del "PEON GENERAL" del Régimen Nacional de Trabajo Agrario tuviese una recomposición salarial. y su monto excediese el jornal básico diario del Peón General de este acuerdo, automáticamente éste se ACTUALIZARA hasta alcanzar ese piso. Se deja aclarado que dicha actualización procederá sobre el Jornal Básico Fijo y será de aplicación con la misma mecánica y con las vigencias de mínimos que establezca el incremento de RNTA;

6.- Asimismo se deja convenido que, para el supuesto caso de que para el período de vigencia de las planillas salariales que se acompañan, y que va desde el 1/3/2008 hasta el 28/2/2009, se produjera una situación de magnitud y gravedad que implique un desfasaje de naturaleza económica tal que justifique la necesidad del tratamiento de una nueva recomposición, las partes convienen que se reunirán a los efectos de tratar la misma.

7.- Se conviene en que las discusiones sobre los valores de referencia para la cosecha y empaque y las modalidades respectivas que se aplicarán desde el año 2009 juntamente con las conversaciones sobre las competencias laborales para la actividad, se iniciarán en el presente año para lo cual cada una de las partes designarán una representación técnica integrada por dos personas por sector y con el auxilio del Ministerio de Trabajo.

Se anexa Planilla con escala salarial que forma parte del presente acuerdo, y que tendrá vigencia a partir del 1 de marzo del Año 2008 hasta el 28 de febrero del año 2009.

De conformidad las partes firman el presente acuerdo en tres ejemplares en el lugar y fecha arriba expresada.

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN - LEYES 22.248 Y 23.808.

VIGENCIA A PARTIR DE MARZO DE 2008

| TAREA | jornal diario | por mes |
|---|---|---|
| 1. EXPLOTACION AGRARIA | | |
| Peón General - Básico Variable p/ destajo | $ 32,20 | $ 805,00 |
| Peón General - Básico Fijo | $ 22,80 | $ 570,00 |
| Peón General - total | $ 55,00 | $ 1.375,00 |
| 2. AYUDANTES ESPECIALIZADOS | | |
| Ayudante Mecánico | $ 56,47 | $ 1.411,74 |
| Medio Oficial Mecánico | $ 58,54 | $ 1.463,43 |
| 3. ESPECIALIZADOS | | |
| Oficial Mecánico de Fincas | $ 64,44 | $ 1.610,90 |
| Conductores Tractoristas | $ 61,28 | $ 1.531,92 |
| Conductores Tractoelevadores | $ 61,28 | $ 1.531,92 |
| Cuando el Conductor Tractoelevadorista no perciba plus por Bins o unidad de Trabajo Percibirá un Adicional diario de | $ 7,53 | |
| Conductor de Máquina Podadora | $ 61,28 | $ 1.531,92 |
| 4. PERSONAL JERARQUIZADO | | |
| Ayudante de Capataz | $ 58,93 | $ 1.473,14 |
| Capataces | $ 61,35 | $ 1.533,75 |
| Encargados | | $ 1.582,55 |
| 5. COSECHA Y RECOLECCION DE CITRUS | | |
| Cosechador - Básico Variable p/ destajo | $ 32,20 | |
| Cosechador - Básico Fijo | $ 22,80 | |
| Cosechador - total | $ 55,00 | |
| Cargador | $ 55,00 | |
| Rondín | $ 55,00 | $ 1.375,00 |
| Fichero | $ 58,93 | |
| Chofer | $ 61,95 | |
| Ayudante de Chofer | $ 59,36 | |

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN - LEYES 22.248 Y 23.808. VIGENCIA A PARTIR DE MARZO 2008

| TAREA | A MANO | | A TIJERA | |
|---|---|---|---|---|
| | P/Unidad | Básico fijo Remunerativo Día | P/Unidad | Básico Fijo Remunerativo Día |
| 6. TRABAJO POR TANTO Y CAJON COSECHERO | | | | |
| NARANJA (Cajón 100 frutas) | $ 0,61 | $ 22,80 | $ 1,150 | $ 22,80 |
| MANDARINAS (Cajón 200 frutas) | $ 0,75 | $ 22,80 | $ 1,150 | $ 22,80 |
| 7. TRABAJOS POR TANTO Y CAJON COSECHERO DE MAYOR CAPACIDAD | | | | |
| NARANJA (Cajón 150 frutas) | $ 0,89 | $ 22,80 | $ 1,790 | $ 22,80 |
| NARANJA (Cajón 250 frutas) | $ 0,93 | $ 22,80 | $ 2,150 | $ 22,80 |
| 8. LIMONES POR CAJON DE 20 KG. | | | | |
| Corte de Fruta a Mano | $ 0,68 | $ 22,80 | | |
| Corte de Fruta a Tijera s/ seleccionar | | | $ 1,150 | $ 22,80 |
| Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo exportación o Similar | | | $ 1,460 | $ 22,80 |
| Corte de Fruta a Tijera Seleccionada | | | | |
| 9, COSECHA DE LIMONES EN BINS DE 400 KG. (20 MALETAS DE 20 KG.) EN FINCA | | | | |
| Corte de Fruta a Mano por Bins | $ 13,52 | $ 22,80 | | |
| Corte de Fruta a Tijera s/ seleccionar | | | | |
| Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo Exportación o Similar | | | $ 23,020 | $ 22,80 |
| Corte de Fruta a Tijera Seleccionada | | | $ 29,190 | $ 22,80 |
| COSECHA DE LIMONES EN BINS DE OTRO KILAJE | | | | |
| PROPORCIONAL A LA BANDEJA DE 20 KG. | | | | |
| 10. POMELOS POR CAJON | | | | |
| Cosechador | $ 0,460 | $ 22,80 | $ 0,640 | 22,80 |

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN - LEYES 22.248 Y 23.808. VIGENCIA A PARTIR DE MARZO 2008

| TAREA | Básico variable Remunerativo Día | Básico Fijo Remunerativo Día | Total |
|---|---|---|---|
| 11. EMPAQUE DE FRUTAS CITRICAS | | | |
| CATEGORIAS LABORALES | | | |
| 1. A. OPERARIO GENERAL: Limpieza, Maestranza - Pegadores de Afiche de Envases - Carretillero manual Pegador de etiquetas - Pegador de Obleas | $ 32,20 | $ 22,80 | $ 55,00 |
| 2. A. OPERARIO ESPECIALIZADO: Alambrador de cajones a máquina o a mano - Armador de Cajas manuales - Ayudante de mantenimiento - clavador de esquineros - descartador - estibador de planchada - Fichero - Flejador a mano o a máquina - Manejo de tablero de cintas generales - Operario de carretilla eléctrica - Operario de Tolvas - Operario Volcadora manual o automática - plastificador - rotulador de cantidad - tapador | $ 35,42 | $ 25,08 | $ 60,50 |
| 2. B. OPERARIO DE SELECCION O CLASIFICACION | $ 37,03 | $ 26,22 | $ 63,25 |
| 3. A. AUXILIAR: Atención de PC - Control de Calidad - Medio oficial de Mantenimiento - Operario de carretilla eléctrica - Autotransportada - Operario de depósito de agroquímicos - Operario de depósito general - Operario de máquina flejadora y enmalladora - Operario de máquina pegadora de cajas - Playero carga y descarga - Tareas de responsabilidad en el sector - Trazabilidad (lotes y fincas) - Zona de dosificación de productos | $ 38,64 | $ 27,36 | $ 66,00 |
| 4.A. AUXILIAR PRINCIPAL: Coloración maduración con provisión de elementos necesarios (ropas adecuadas) - Conductor de Autoelevador | $ 41,86 | $ 29,64 | $ 71,50 |
| 5. A. OFICIAL: Calderista de empaque - encargado de depósito - manejo de máquina electrónica Sunkist - Oficial Electricista - Oficial Mecánico | $ 45,08 | $ 31,92 | $ 77,00 |
| 6. A. OFICIAL MULTIPLE: Encargado de Mantenimiento - Encargado de sector | $ 48,30 | $ 34,20 | $ 82,50 |
| 7. A. ENCARGADO: Encargado de Planta de Empaque | $ 51,52 | $ 36,48 | $ 88,00 |

| TAREA | P/Unidad | Básico Fijo Remunerativo Día |
|---|---|---|
| 12. PERSONAL REMUNERADO A DESTAJO EN PLANTA DE EMPAQUE EMBALADORES | | |
| A. Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg | $ 0,1610 | $ 22,80 |
| Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad más de 10 kg hasta 20 Kg | $ 0,3220 | $ 22,80 |
| Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, más de 20 Kg se abonará por kilo | $ 0,0161 | $ 22,80 |

| TAREA | P/Unidad | Básico Fijo Remunerativo Día |
|---|---|---|
| B. Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg | $ 0,1073 | $ 22,80 |
| Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad más de 10 kg hasta 20 kg | $ 0,2147 | $ 22,80 |
| Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, más de 20 Kg se abonara por kilo | $ 0,0107 | $ 22,80 |
| C. Embalado de Frutas Empapeladas completo se incrementa un 33% | | |
| | | |
| ENREJILLADORES | | |
| Para Limón y Naranja se divide el Jornal básico variable en 100 unidades | $ 0,3220 | $ 22,80 |
| ARMADORES DE CAJONES | | |
| A. Armados de Cubitos o San Martín con Trabas de Alambre | $ 0,0429 | $ 22,80 |
| B. Armados de Cubitos o San Martín con Clavos | $ 0,1073 | $ 22,80 |
| ESTIBADO DE CARGAS Y DESCARGAS | | |
| A. Para Cargar Envases con Frutas, Cubitos, San Martín, Cajas de Cartón (20 Kg) | $ 0,0644 | $ 22,80 |
| B. La Carga y Descarga de Toritos con Frutas hasta 28 kg. (Se incrementa 20%) | $ 0,0859 | $ 22,80 |

MINISTERIO DE TRABAJO
DE LA NACION

Ref. Expte. 619.464

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los seis días del mes de junio del año Dos Mil Ocho, los Sres. PEDRO EMILIO LOBO DNI 20.498.766, RICARDO ANDRES FERREIRA, DNI 21.811.828, ENRIQUE HORACIO LEDESMA, DNI 21.074.710 y RAMON CEFERINO JUAREZ, DNI 21.989.137 en el carácter de Delegados Paritarios de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), en Representación de los Trabajadores conforme disposición Nro. 33/91 de Convenciones Colectivas de Trabajo, con domicilio en calle 9 de Julio Nro. 129 de esta ciudad, y por el Sector empleador en el carácter de Paritarios de la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (ATC) los Sres. LUIS RICO DNI 18.276.673, FERNANDO SOSA DNI 12.293.108, JORGE ARCE DNI 13.729.708 y ALEJANDRO BLECKWEDEL DNI 13.067.174, con domicilio en calle Monteagudo Nro. 492, 1er. Piso de esta ciudad, como lo tienen acreditado, ambas partes en el Expte. Nro. 619.464 -U-96, luego de negociaciones mantenidas entre las partes en Sede de la Asociación Tucumana del Citrus, el Sector Trabajador y Empleador acuerdan dejar sin efecto lo convenido en los puntos Nº 5 y Nº 7 del Acta ACUERDO SALARIAL del 1/4/08 sustituyéndose los mismos por los puntos que se consignan a continuación:

Art. 5.- Las partes comprometen sus esfuerzos para la real integración de los trabajadores con discapacidad, sea para preservar o acceder al ámbito laboral en tanto ello resulte compatible con la índole de las tareas y la existencia de vacantes.

Art. 7.- Las partes también acuerdan tratar mediante la previa integración de una Comisión Técnica compuesta por 2 representantes de cada Sector (los que podrán contar con sus respectivos asesores), los valores de referencia para la cosecha y el empaque y las modalidades respectivas a aplicarse desde el año 2009; conversaciones éstas que se darán inicio en el curso del presente año.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los catorce días del mes de mayo del año Dos Mil Nueve, los Sres. PEDRO EMILIO LOBO, DNI 20.498.766, RICARDO ANDRES FERREYRA, DNI 21.811.828, ENRIQUE LEDESMA, DNI 21.074.710 RAMON CEFERINO JUAREZ, DNI 21.989.137, en el carácter de Delegados Paritarios de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), en Representación de los Trabajadores conforme disposición Nro. 33/91 de Convenciones Colectivas de Trabajo, con domicilio en calle 9 de Julio nro. 129 de esta ciudad, y por el Sector empleador en el carácter de Paritarios de la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.) los Sres. LUIS RICO DNI 18.276.673, FERNANDO SOSA DNI 12.293.108, JORGE ARCE DNI 13.729.708 y ALEJANDRO BLECKWEDEL DNI 13.067.174, con domicilio en calle Monteagudo Nro. 492, 1er. Piso de esta ciudad, como lo tienen acreditado, ambas partes en el Expte. Nro. 619.464-U-96, luego de extensas negociaciones mantenidas en la sede de la Asociación Tucumana de Citrus, acuerdan:

En virtud de la situación de crisis por la cual atraviesa este año el sector, las partes comprometen su diligencia y mejores esfuerzos en orden a:

1) Realizar los estudios y adoptar las medidas pertinentes a fin de que la difícil situación del sector no afecte el nivel de ocupación.

2) Presentarse a la brevedad ante el Ministerio de Trabajo de la Nación solicitando la aplicación del Programa de Recuperación Productiva creado por Decreto 481/02 cuya vigencia se ha extendido hasta el 31 de diciembre de 2009.

3) Solicitar y obtener la homologación del presente acuerdo y del acta salarial anexa por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

De conformidad, las partes firman el presente acuerdo en tres ejemplares en el lugar y fecha arriba expresada.

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN - LEYES 22.248 Y 23.608.

VIGENCIA MARZO DE 2009

| TAREA | Jornal Diario | Adicional No Remunerativo Diario | Total Jornal | Por Mes | Adicional No Remunerativo por Mes | Total por Mes |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. EXPLOTACION AGRARIA | | | | | | |
| Peón General - Básico Variable p/ destajo | $ 32,20 | | | $ 805,00 | | |
| Peón General - Básico Fijo | $ 22,80 | | | $ 570,00 | | |
| Peón General - total | $ 55,00 | $ 3,00 | $ 58,00 | $ 1.375,00 | $ 75,00 | $ 1.450,00 |
| 2. AYUDANTES ESPECIALIZADOS | | | | | | |
| Ayudante Mecánico | $ 56,47 | $ 3,00 | $ 59,47 | $ 1.411,74 | $ 75,00 | $ 1.486,74 |
| Medio Oficial Mecánico | $ 58,54 | $ 3,00 | $ 61,54 | $ 1.463,43 | $ 75,00 | $ 1.538,43 |
| 3. ESPECIALIZADOS | | | | | | |
| Oficial Mecánico de Fincas | $ 64,44 | $ 3,00 | $ 67,44 | $ 1.610,90 | $ 75,00 | $ 1.685,90 |
| Conductores Tractoristas | $ 61,28 | $ 3,00 | $ 64,28 | $ 1.531,92 | $ 75,00 | $ 1.606,92 |
| Conductores Tractoelevadores | $ 61,28 | $ 3,00 | $ 64,28 | $ 1.531,92 | $ 75,00 | $ 1.606,92 |
| Cuando el Conductor Tractoelevadorista no perciba plus por Bins o unidad de Trabajo Percibirá un Adicional diario de | $ 7,53 | | | | | |
| Conductor de Máquina Podadora | $ 61,28 | $ 3,00 | $ 64,28 | $ 1.531,92 | $ 75,00 | $ 1.606,92 |
| 4. PERSONAL JERARQUIZADO | | | | | | |
| Ayudante de Capataz | $ 58,93 | $ 3,00 | $ 61,93 | $ 1.473,14 | $ 75,00 | $ 1.548,14 |
| Capataces | $ 61,35 | $ 3,00 | $ 64,35 | $ 1.533,75 | $ 75,00 | $ 1.608,75 |
| Encargados | | | | $ 1.582,55 | $ 75,00 | $ 1.657,55 |
| COSECHA Y RECOLECCION DE CITRUS | | | | | | |
| Cosechador - Básico Variable p/ destajo | $ 32,20 | | | | | |
| Cosechador - Básico Fijo | $ 22,80 | | | | | |
| Cosechador - total | $ 55,00 | $ 3,00 | $ 58,00 | | | |
| Cargador | $ 55,00 | $ 3,00 | $ 58,00 | | | |
| Rondín | $ 55,00 | $ 3,00 | $ 58,00 | $ 1.375,00 | $ 75,00 | $ 1.450,00 |
| Fichero | $ 58,93 | $ 3,00 | $ 61,93 | | | |
| Chofer | $ 61,95 | $ 3,00 | $ 64,95 | | | |
| Ayudante de Chofer | $ 59,36 | $ 3,00 | $ 62,36 | | | |

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN - LEYES 22.248 Y 23.808. VIGENCIA MARZO 2009.

| TAREA | A MANO | | | A TIJERA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | P/ Unidad | Básico Fijo Remunerativo Día | Adicional No Remunerativo Diario | P/ Unidad | Básico Fijo Remunerativo Día | Adicional no Remunerativo Diario |
| 6. TRABAJO POR TANTO Y CAJON COSECHERO | | | | | | |
| NARANJA (Cajón 100 frutas) | $ 0,61 | $ 22,80 | $ 3,00 | $ 1,15 | $ 22,80 | $ 3,00 |
| MANDARINAS (Cajón 200 frutas) | $ 0,75 | $ 22,80 | $ 3,00 | $ 1,15 | $ 22,80 | $ 3,00 |
| 7. TRABAJOS POR TANTO Y CAJON COSECHERO DE MAYOR CAPACIDAD | | | | | | |
| NARANJA (Cajón 150 frutas) | $ 0,89 | $ 22,80 | $ 3,00 | $ 1,79 | $ 22,80 | $ 3,00 |
| NARANJA (Cajón 250 frutas) | $ 0,93 | $ 22,80 | $ 3,00 | $ 2,15 | $ 22,80 | $ 3,00 |
| 8. LIMONES POR CAJON DE 20 KG. | | | | | | |
| Corte de Fruta a Mano | $ 0,68 | $ 22,80 | $ 3,00 | | | |
| Corte de Fruta a Tijera &seleccionar | | | | | | |
| Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo exportación o Similar | | | | $ 1,15 | $ 22,80 | $ 3,00 |
| Corte de Fruta a Tijera Seleccionada | | | | $ 1,46 | $ 22,80 | $ 3,00 |
| 9. COSECHA DE LIMONES EN BINS DE 400 KG. (20 MALETAS DE 20 KG.) EN FINCA | | | | | | |
| Corte de Fruta a Mano por Bins | $ 13,52 | $ 22,80 | $ 3,00 | | | |
| Corte de Fruta a Tijera s/ seleccionar | | | | | | |
| Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo Exportación o Similar | | | | $ 23,02 | $ 22,80 | $ 3,00 |
| Corte de Fruta a Tijera Seleccionada | | | | $ 29,19 | $ 22,80 | $ 3,00 |

| TAREA | A MANO | | | A TIJERA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | P/ Unidad | Básico Fijo Remunerativo Día | Adicional No Remunerativo Diario | P/ Unidad | Básico Fijo Remunerativo Día | Adicional no Remunerativo Diario |
| COSECHA DE LIMONES EN BINS DE OTRO KILAJE PROPORCIONAL A LA BANDEJA DE 20 KG. | | | | | | |
| 10. POMELOS POR CAJON | | | | | | |
| Cosechador | $ 0,46 | $ 22,80 | $ 3,00 | $ 0,64 | $ 22,80 | $ 3,00 |

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN - LEYES 22.248 Y 23.808. VIGENCIA MARZO 2009

| TAREA | Jornal Diario | Valor hora | Adicional No Remunerativo Diario |
|---|---|---|---|
| 11. EMPAQUE DE FRUTAS CITRICAS | | | |
| CATEGORIAS LABORALES | | | |
| 1. A. OPERARIO GENERAL: Limpieza, Maestranza - Pegadores de Afiche de Envases - Carretillero manual Pegador de etiquetas - pegador de Obleas | $ 55,00 | $ 6,88 | $ 3,00 |
| 2. A. OPERARIO ESPECIALIZADO: Alambrador de cajones a máquina o a mano - Armador de Cajas manuales - Ayudante de mantenimiento - clavador de esquineros - descartador - estibador de planchada - Fichero - Flejador a mano o a máquina - Manejo de tablero de cintas generales - Operario de carretilla eléctrica - Operario de Tolvas - Operario de Volcadora manual o automática - plastificador - rotulador de cantidad - tapador | $ 60,50 | $ 7,56 | $ 3,00 |
| 2,8 - OPERARIO DE SELECCION O CLASIFICACION | $ 63,25 | $ 7,91 | $ 3,00 |
| 3. A. AUXILIAR: Atención de PC - Control de Calidad - Medio oficial de Mantenimiento - Operario de carretilla eléctrica - Autotransporlada - Operario de depósito de agroquimicos - Operario de depósito general - Operario de máquina flejadora y enmalladora - Operario de máquina pagadora de cajas - Playero carga y descarga - Tareas de responsabilidad en el sector - Trazabilidad (lotes y fincas) - Zona de dosificación de productos | $ 66,00 | $ 8,25 | $ 3,00 |
| 4. A. AUXILIAR PRINCIPAL: Coloración maduración con provisión de elementos necesarios (ropas adecuadas) Conductor de Autoelevador | $ 71,50 | $ 8,94 | $ 3,00 |
| 5. A. OFICIAL: Calderista de empaque - encargado de depósito - manejo de máquina electronica Sunkist - Oficial Electricista - Oficial Mecánico | $ 77,00 | $ 9,63 | $ 3,00 |
| 6. A. OFICIAL MULTIPLE: Encargado de Mantenimiento - Encargado de sector | $ 82,50 | $ 10,31 | $ 3,00 |
| 7. A. ENCARGADO: Encargado de Planta de Empaque | $ 88,00 | $ 11,00 | $ 3,00 |
| 12. PERSONAL REMUNERADO A DESTAJO EN PLANTA DE EMPAQUE | P/Unidad | Básico Fijo Remunerativo Día | Adicional No Remunerativo Diario |
| EMBALADORES | | | |
| A. Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg | $ 0,1610 | $ 22,80 | $ 3,00 |
| Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad más de 10 kg hasta 20 Kg | $ 0,3220 | $ 22,80 | $ 3,00 |
| Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, más de 20 Kg se abonará por kilo | $ 0,0161 | $ 22,80 | $ 3,00 |
| B. Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg | $ 0,1073 | $ 22,80 | $ 3,00 |
| Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad más de 10 kg hasta 20 kg | $ 0,2147 | $ 22,80 | $ 3,00 |
| Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, más de 20 Kg se abonará por kilo | $ 0,0107 | $ 22,80 | $ 3,00 |
| C. Embalado de Frutas Empapeladas completo se Incrementa un 33% | | | |
| ENREJILLADORES | | | |
| Para Limón y Naranja se divide el Jornal básico variable en 100 unidades | $ 0,3220 | $ 22,80 | $ 3,00 |
| ARMADORES DE CAJONES | | | |
| A. Armados de Cubitos o San Martín con Trabas de Alambre | $ 0,0429 | $ 22,80 | $ 3,00 |
| B. Armados de Cubitos o San Martín con Clavos | $ 0,1073 | $ 22,80 | $ 3,00 |
| ESTIBADO DE CARGAS Y DESCARGAS | | | |
| A. Para Cargar Envases con Frutas, Cubitos, San Martin, Cajas de Cartón (20 Kg) | $ 0,0644 | $ 22,80 | $ 3,00 |
| B. La Carga y Descarga de Toritos con Frutas hasta 28 kg. (Se incrementa 20%) | $ 0,0859 | $ 22,80 | $ 3,00 |

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN - LEYES 22.248 Y 23.808.

VIGENCIA ABRIL DE 2009

| TAREA | Jornal Diario | Adicional No Remunerativo Diario | Total Jornal | Por Mes | Adicional No Remunerativo por Mes | Total por Mes |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. EXPLOTACION AGRARIA | | | | $ 805,00 | | |
| Peón General - Básico Variable p/ destajo | $ 32,20 | | | | | |
| Peón General - Básico Fijo | $ 22,80 | | | $ 570,00 | | |
| Peón General - total | $ 55,00 | $ 6,00 | $ 61,00 | $ 1.375,00 | $ 150,00 | $ 1.525,00 |
| 2. AYUDANTES ESPECIALIZADOS | | | | | | |
| Ayudante Mecánico | $ 56,47 | $ 6,00 | $ 62,47 | $ 1.411,74 | $ 150,00 | $ 1.561,74 |
| Medio Oficial Mecánico | $ 58,54 | $ 6,00 | $ 64,54 | $ 1.463,43 | $ 150,00 | $ 1.613,43 |
| 3. ESPECIALIZADOS | | | | | | |
| Oficial Mecánico de Fincas | $ 64,44 | $ 6,00 | $ 70,44 | $ 1.610,90 | $ 150,00 | $ 1.760,90 |
| Conductores Tractoristas | $ 61,28 | $ 6,00 | $ 67,28 | $ 1.531,92 | $ 150,00 | $ 1.681,92 |
| Conductores Tractoelevadores | $ 61,28 | $ 6,00 | $ 67,28 | $ 1.531,92 | $ 150,00 | $ 1.681,92 |
| Cuando el Conductor Tractoelevadorista no perciba plus por Bins o unidad de Trabajo Percibirá un Adicional diario de | $ 7,53 | | | | | |
| Conductor de Máquina Podadora | $ 61,28 | $ 6,00 | $ 67,28 | $ 1.531,92 | $ 150,00 | $ 1.681,92 |
| 4. PERSONAL JERARQUIZADO | | | | | | |
| Ayudante de Capataz | $ 58,93 | $ 6,00 | $ 64,93 | $ 1.473,14 | $ 150,00 | $ 1.623,14 |
| Capataces | $ 61,35 | $ 6,00 | $ 67,35 | $ 1.533,75 | $ 150,00 | $ 1.683,75 |
| Encargados | | | | $ 1.582,55 | $ 150,00 | $ 1.732,55 |
| 5. COSECHA Y RECOLECCION DE CITRUS | | | | | | |
| Cosechador - Básico Variable p/ destajo | $ 32,20 | | | | | |
| Cosechador - Básico Fijo | $ 22,80 | | | | | |
| Cosechador - total | $ 55,00 | $ 6,00 | $ 61,00 | | | |
| Cargador | $ 55,00 | $ 6,00 | $ 61,00 | | | |
| Rondin | $ 55,00 | $ 6,00 | $ 61,00 | $ 1.375,00 | $ 150,00 | $ 1.525,00 |
| Fichero | $ 58,93 | $ 6,00 | $ 64,93 | | | |
| Chofer | $ 61,95 | $ 6,00 | $ 67,95 | | | |
| Ayudante de Chofer | $ 59,36 | $ 6,00 | $ 65,36 | | | |

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN - LEYES 22.248 Y 23.808. VIGENCIA ABRIL 2009.

| TAREA | A MANO | | | A TIJERA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | P/ Unidad | Básico Fijo Remunerativo Día | Adicional No Remunerativo Diario | P/ Unidad | Básico Fijo Remunerativo Día | Adicional no Remunerativo Diario |
| 6. TRABAJO POR TANTO Y CAJON COSECHERO | | | | | | |
| NARANJA (Cajón 100 frutas) | $ 0,61 | $ 22,80 | $ 6,00 | $ 1,15 | $ 22,80 | $ 6,00 |
| MANDARINAS (Cajón 200 frutas) | $ 0,75 | $ 22,80 | $ 6,00 | $ 1,15 | $ 22,80 | $ 6,00 |
| 7. TRABAJOS POR TANTO Y CAJON COSECHERO DE MAYOR CAPACIDAD | | | | | | |
| NARANJA (Cajón 150 frutas) | $ 0,89 | $ 22,80 | $ 6,00 | $ 1,79 | $ 22,80 | $ 6,00 |
| NARANJA (Cajón 250 frutas) | $ 0,93 | $ 22,80 | $ 6,00 | $ 2,15 | $ 22,80 | $ 6,00 |
| 8. LIMONES POR CAJON DE 20 KG. | | | | | | |
| Corte de Fruta a Mano | $ 0,68 | $ 22,80 | $ 6,00 | | | |
| Corte de Fruta a Tijera s/ eleccionar | | | | | | |
| Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo exportación o Similar | | | | $ 1,15 | $ 22,80 | $ 6,00 |
| Corte de Fruta a Tijera Seleccionada | | | | $ 1,46 | $ 22,80 | $ 6,00 |
| 9. COSECHA DE LIMONES EN BINS DE 400 KG. (20 MALETAS DE 20 KG.) EN FINCA | | | | | | |
| Corte de Fruta a Mano por Bins | $ 13,52 | $ 22,80 | $ 6,00 | | | |

| TAREA | A MANO | | | A TIJERA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | P/ Unidad | Básico Fijo Remunerativo Día | Adicional No Remunerativo Diario | P/ Unidad | Básico Fijo Remunerativo Día | Adicional no Remunerativo Diario |
| Corte de Fruta a Tijera s/ seleccionar | | | | | | |
| Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo Exportación o Similar | | | | $ 23,02 | $ 22,80 | $ 6,00 |
| Corte de Fruta a Tijera Seleccionada | | | | $ 29,19 | $ 22,80 | $ 6,00 |
| COSECHA DE LIMONES EN BINS DE OTRO KILAJE PROPORCIONAL A LA BANDEJA DE 20 KG. | | | | | | |
| 10. POMELOS POR CAJON | | | | | | |
| Cosechador | $ 0,46 | $ 22,80 | $ 6,00 | $ 0,64 | $ 22,80 | $ 6,00 |

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN - LEYES 22.248 Y 23.808.

VIGENCIA ABRIL 2009.

| TAREA | Jornal Diario | Valor hora | Adicional No Remunerativo Diario |
|---|---|---|---|
| 11. EMPAQUE DE FRUTAS CITRICAS | | | |
| CATEGORIAS LABORALES | | | |
| 1. A. OPERARIO GENERAL: Limpieza, Maestranza - Pegadores de Afiche de Envases - Carretillero manual - Pegador de etiquetas - pegador de Obleas | $ 55,00 | $ 6,88 | $ 6,00 |
| 2. A. OPERARIO ESPECIALIZADO: Alambrador de cajones a máquina o a mano - Armador de Cajas manuales - Ayudante de mantenimiento - clavador de esquineros - descartador - estibador de planchada - Fichero - Flejador a mano o a máquina - Manejo de tablero de cintas generales - Operario de carretilla eléctrica - Operario de Tolvas - Operario de Volcadora manual o automática - plastificador - rotulador de cantidad - tapador | $ 60,50 | $ 7,56 | $ 6,00 |
| 2. B - OPERARIO DE SELECCION O CLASIFICACION | $ 63,25 | $ 7,91 | $ 6,00 |
| 3.A. AUXILIAR: Atención de PC - Control de Calidad - Medio oficial de Mantenimiento - Operario de carretilla eléctrica - Autotransportada - Operario de depósito de agroquímicos - Operario de depósito general - Operario de máquina flejadora y enmalladora - Operario de máquina pegadora de cajas - Playero carga y descarga - Tareas de responsabilidad en el sector - Trazabilidad (lotes y fincas) - Zona de dosificación de productos | $ 66,00 | $ 8,25 | $ 6,00 |
| 4. A. AUXILIAR PRINCIPAL: Coloración maduración con provisión de elementos necesarios (ropas adecuadas) - Conductor de Autoelevador | $ 71,50 | $ 8,94 | $ 6,00 |
| 5. A. OFICIAL: Calderista de empaque - encargado de depósito - manejo de máquina electrónica Sunkist - Oficial Electricista - Oficial Mecánico | $ 77,00 | $ 9,63 | $ 6,00 |
| 6. A. OFICIAL MULTIPLE: Encargado de Mantenimiento - Encargado de sector | $ 82,50 | $ 10,31 | $ 6,00 |
| 7. A. ENCARGADO: Encargado de Planta de Empaque | $ 88,00 | $ 11,00 | $ 6,00 |
| 12. PERSONAL REMUNERADO A DESTAJO EN PLANTA DE EMPAQUE | P/Unidad | Básico Fijo Remunerativo Día | Adicional No Remunerativo Diario |
| EMBALADORES | | | |
| A. Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg | $ 0,1610 | $ 22,80 | $ 6,00 |
| Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad más de 10 kg hasta 20 Kg | $ 0,3220 | $ 22,80 | $ 6,00 |
| Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, más de 20 Kg se abonara por kilo | $ 0,0161 | $ 22,80 | $ 6,00 |
| B. Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg | $ 0,1073 | $ 22,80 | $ 6,00 |
| Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad más de 10 kg hasta 20 kg | $ 0,2147 | $ 22,80 | $ 6,00 |
| Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, más de 20 Kg se abonará por kilo | $ 0,0107 | $ 22,80 | $ 6,00 |
| C. Embalado de Frutas Empapeladas completo se incrementa un 33% | | | |
| | | | |
| ENREJILLADORES | | | |
| Para Limón y Naranja se divide el Jornal básico variable en 100 unidades | $ 0,3220 | $ 22,80 | $ 6,00 |
| ARMADORES DE CAJONES | | | |
| A. Armados de Cubitos o San Martín con Trabas de Alambre | $ 0,0429 | $ 22,80 | $ 6,00 |
| B. Armados de Cubitos o San Martín con Clavos | $ 0,1073 | $ 22,80 | $ 6,00 |
| ESTIBADO DE CARGAS Y DESCARGAS | | | |
| A. Para Cargar Envases con Frutas, Cubitos, San Martín, Cajas de Cartón (20 Kg) | $ 0,0644 | $ 22,80 | $ 6,00 |
| B. La Carga y Descarga de Toritos con Frutas hasta 28 kg. (Se incrementa 20%) | $ 0,0859 | $ 22,80 | $ 6,00 |

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN - LEYES 22.248 Y 23,808.

VIGENCIA MAYO A NOVIEMBRE DE 2009

| TAREA | Jornal Diario | Adicional No Remunerativo Diario | Total Jornal | Por Mes | Adicional No Remunerativo por Mes | Total por Mes |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. EXPLOTACION AGRARIA Peón General - Básico Variable p/ destajo | $ 32,20 | | | $ 805,00 | | |
| - Peón General - Básico Fijo | $ 22,80 | | | $ 570,00 | | |
| Peón General - total | $ 55,00 | $ 11,00 | $ 66,00 | $ 1.375,00 | $ 275,00 | $ 1.650,00 |
| 2. AYUDANTES ESPECIALIZADOS | | | | | | |
| Ayudante Mecánico | $ 56,47 | $ 11,00 | $ 67,47 | $ 1.411,74 | $ 275,00 | $ 1.686,74 |
| Medio Oficial Mecánico | $ 58,54 | $ 11,00 | $ 69,54 | $ 1.463,43 | $ 275,00 | $ 1.738,43 |
| 3. ESPECIALIZADOS | | | | | | |
| Oficial Mecánico de Fincas | $ 64,44 | $ 11,00 | $ 75,44 | $ 1.610,90 | $ 275,00 | $ 1.885,90 |
| Conductores Tractoristas | $ 61,28 | $ 11,00 | $ 72,28 | $ 1.531,92 | $ 275,00 | $ 1.806,92 |
| Conductores Tractoelevadores | $ 61,28 | $ 11,00 | $ 72,28 | $ 1.531,92 | $ 275,00 | $ 1.806,92 |
| Cuando el Conductor Tractoelevadorista no perciba plus por Bins o unidad de Trabajo Percibirá un Adicional diario de | $ 7,53 | | | | | |
| Conductor de Máquina Podadora | $ 61,28 | $ 11,00 | $ 72,28 | $ 1.531,92 | $ 275,00 | $ 1.806,92 |
| 4. PERSONAL JERARQUIZADO | | | | | | |
| Ayudante de Capataz | $ 58,93 | $ 11,00 | $ 69,93 | $ 1.473,14 | $ 275,00 | $ 1.748,14 |
| Capataces | $ 61,35 | $ 11,00 | $ 72,35 | $ 1.533,75 | $ 275,00 | $ 1.808,75 |
| Encargados | | | | $ 1.582,55 | $ 275,00 | $ 1.857,55 |
| 5. COSECHA Y RECOLECCION DE CITRUS | | | | | | |
| Cosechador - Básico Variable p/ destajo | $ 32,20 | | | | | |
| Cosechador - Básico Fijo | $ 22,80 | | | | | |
| Cosechador-total | $ 55,00 | $ 11,00 | $ 66,00 | | | |
| Cargador | $ 55,00 | $ 11,00 | $ 66,00 | | | |
| Rondin | $ 55,00 | $ 11,00 | $ 66,00 | $ 1.375,00 | $ 275,00 | $ 1.650,00 |
| Fichero | $ 58,93 | $ 11,00 | $ 69,93 | | | |
| Chofer | $ 61,95 | $ 11,00 | $ 72,95 | | | |
| Ayudante de Chofer | $ 59,36 | $ 11,00 | $ 70,36 | | | |

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN - LEYES 22.248 Y 23.808.

VIGENCIA MAYO A NOVIEMBRE 2009

| TAREA | A MANO | | | A TIJERA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | P/ Unidad | Básico Fijo Remunerativo Día | Adicional no Remunerativo Diario | P/ Unidad | Básico Fijo Remunerativo Día | Adicional No Remunerativo Diario |
| 6. TRABAJO POR TANTO Y CAJON COSECHERO | | | | | | |
| NARANJA (Cajón 100 frutas) | $ 0,61 | $ 22,80 | $ 11,00 | $ 1,15 | $ 22,80 | $ 11,00 |
| MANDARINAS (Cajón 200 frutas) | $ 0,75 | $ 22,80 | $ 11,00 | $ 1,15 | $ 22,80 | $ 11,00 |
| 7. TRABAJOS POR TANTO Y CAJON COSECHERO DE MAYOR CAPACIDAD | | | | | | |
| NARANJA (Cajón 150 frutas) | $ 0,89 | $ 22,80 | $ 11,00 | $ 1,79 | $ 22,80 | $ 11,00 |
| NARANJA (Cajón 250 frutas) | $ 0,93 | $ 22,80 | $ 11,00 | $ 2,15 | $ 22,80 | $ 11,00 |
| 8. LIMONES POR CAJON DE 20 KG. | | | | | | |
| Corte de Fruta a Mano | $ 0,68 | $ 22,80 | $ 11,00 | | | |
| Corte de Fruta a Tijera s/seleccionar | | | | | | |
| Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo exportación o Similar | | | | $ 1,15 | $ 22,80 | $ 11,00 |
| Corte de Fruta a Tijera Seleccionada | | | | $ 1,46 | $ 22,80 | $ 11,00 |

| TAREA | A MANO | | | A TIJERA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | P/ Unidad | Básico Fijo Remunerativo Día | Adicional no Remunerativo Diario | P/ Unidad | Básico Fijo Remunerativo Día | Adicional No Remunerativo Diario |
| 9. COSECHA DE LIMONES EN BINS DE 400 KG. (20 MALETAS DE 20 KG.) EN FINCA | | | | | | |
| Corte de Fruta a Mano por Bins | $ 13,52 | $ 22,80 | $ 11,00 | | | |
| Corte de Fruta a Tijera s/ seleccionar | | | | | | |
| Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo Exportación o Similar | | | | $ 23,02 | $ 22,80 | $ 11,00 |
| Corte de Fruta a Tijera Seleccionada | | | | $ 29,19 | $ 22,80 | $ 11,00 |
| COSECHA DE LIMONES EN BINS DE OTRO KILAJE PROPORCIONAL A LA BANDEJA DE 20 KG. | | | | | | |
| 10. POMELOS POR CAJON | | | | | | |
| Cosechador | $ 0,46 | $ 22,80 | $ 11,00 | $ 0,64 | $ 22,80 | $ 11,00 |

ESCALA, SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN - LEYES 22.248 Y 23.808.

VIGENCIA MAYO A NOVIEMBRE 2009.

| TAREA | Jornal Diario | Valor hora | Adicional No Remunerativo Diario |
|---|---|---|---|
| 11. EMPAQUE DE FRUTAS CITRICAS CATEGORIAS LABORALES | | | |
| 1. A. OPERARIO GENERAL: Limpieza, Maestranza - Pegadores de Afiche de Envases - Carretillero manual Pegador de etiquetas - pegador de Obleas | $ 55,00 | $ 6,88 | $ 11,00 |
| 2. A. OPERARIO ESPECIALIZADO: Alambrador de cajones a máquina o a mano - Armador de Cajas manuales Ayudante de mantenimiento - clavador de esquineros - descartador - estibador de planchada - Fichero - Flejador a mano o a máquina - Manejo de tablero de cintas generales - Operario de carretilla eléctrica - Operario de Tolvas - Operario de Volcadora manual o automática - plastificador - rotulador de cantidad - tapador | $ 60,50 | $ 7,56 | $ 11,00 |
| 2. B - OPERARIO DE SELECCION O CLASIFICACION | $ 63,25 | $ 7,91 | $ 11,00 |
| 3.A. AUXILIAR: Atención de PC - Control de Calidad - Medio oficial de Mantenimiento - Operario de carretilla eléctrica Autotransportada - Operario de depósito de agroquímicos - Operario de depósito general - Operario de máquina flejadora y enmalladora - Operario de máquina pegadora de cajas - Playero carga y descarga - Tareas de responsabilidad en el sector - Trazabilidad (lotes y fincas) - Zona de dosificación de productos | $ 66,00 | $ 8,25 | $ 11,00 |
| 4. A. AUXILIAR PRINCIPAL: Coloración maduración con provisión de elementos necesarios (ropas adecuadas) Conductor de Autoelevador | $ 71,50 | $ 8,94 | $ 11,00 |
| 5. A. OFICIAL: Calderista de empaque - encargado de depósito - manejo de máquina electrónica Sunkist - Oficial Electricista - Oficial Mecánico | $ 77,00 | $ 9,63 | $ 11,00 |
| 6. A. OFICIAL MULTIPLE: Encargado de Mantenimiento - Encargado de sector | $ 82,50 | $ 10,31 | $ 11,00 |
| 7. A. ENCARGADO: Encargado de Planta de Empaque | $ 88,00 | $ 11,00 | $ 11,00 |
| 12. PERSONAL REMUNERADO A DESTAJO EN PLANTA DE EMPAQUE | P/Unidad | Básico Fijo Remunerativo Día | Adicional No Remunerativo Diario |
| EMBALADORES | | | |
| A. Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg | $ 0,1610 | $ 22,80 | $ 11,00 |
| Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad más de 10 kg hasta 20 Kg | $ 0,3220 | $ 22,80 | $ 11,00 |
| Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, más de 20 Kg se abonara por kilo | $ 0,0161 | $ 22,80 | $ 11,00 |
| B. Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg | $ 0,1073 | $ 22,80 | $ 11,00 |
| Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad más de 10 kg hasta 20 kg | $ 0,2147 | $ 22,80 | $ 11,00 |
| Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, más de 20 Kg se abonara por kilo | $ 0,0107 | $ 22,80 | $ 11,00 |
| C. Embalado de Frutas Empapeladas completo se Incrementa un 33% | | | |
| ENREJILLADORES | | | |
| Para Limón y Naranja se divide el Jornal básico variable en 100 unidades | $ 0,3220 | $ 22,80 | $ 11,00 |
| ARMADORES DE CAJONES | | | |
| A. Armados de Cubitos o San Martín con Trabas de Alambre | $ 0,0429 | $ 22,80 | $ 11,00 |
| B. Armados de Cubitos o San Martín con Clavos | $ 0,1073 | $ 22,80 | $ 11,00 |
| ESTIBADO DE CARGAS Y DESCARGAS | | | |
| A. Para Cargar Envases con Frutas, Cubitos, San Martín, Cajas de Cartón (20 Kg) | $ 0,0644 | $ 22,80 | $ 11,00 |
| B. La Carga y Descarga de Toritos con Frutas hasta 28 kg. Se incrementa 20% | $ 0,0859 | $ 22,80 | $ 11,00 |

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN - LEYES 22.248 Y 23.808

VIGENCIA A PARTIR DE DICIEMBRE DE 2009

| TAREA | Jornal Diario | Por mes |
|---|---|---|
| 1. EXPLOTACION AGRARIA | | |
| Peón General - Básico Variable. p/destajo | $ 37,70 | $ 942,50 |
| Peón General - Básico Fijo | $ 28,30 | $ 707,50 |
| Peón General - Total | $ 66,00 | $ 1.650,00 |
| 2. AYUDANTES ESPECIALIZADOS | | |
| Ayudante Mecánico | $ 67,47 | $ 1.686,74 |
| Medio Oficial Mecánico | $ 69,54 | $ 1.738,43 |
| 3. ESPECIALIZADOS | | |
| Oficial Mecánico de Fincas | $ 75.44 | $ 1.885,90 |
| Conductores Tractoristas | $ 72,28 | $ 1.806,92 |
| Conductores Tractoelevadores | $ 72,28 | $ 1.806,92 |
| Cuando el Conductor Tractoelevadorista no perciba plus por Bins o unidad de Trabajo Percibirá un Adicional diario de | $ 9,04 | |
| Conductor de Máquina Podadora | $ 72,28 | $ 1.606,92 |
| 4. PERSONAL JERARQUIZADO | | |
| Ayudante de Capataz | $ 69,93 | $ 1.748,14 |
| Capataces | $ 72,35 | $ 1.808,75 |
| Encarados | | $ 1.857,55 |
| 5. COSECHA Y RECOLECCION DE CITRUS | | |
| Cosechador - Básico Variable p/ destajo | $ 37,70 | |
| Cosechador - Básico Fijo | $ 28,30 | |
| Cosechador - total | $ 66,00 | |
| Cargador | $ 66,00 | |
| Rondín | $ 66,00 | $ 1.650,00 |
| Fichero | $ 69,93 | |
| Chofer | $ 72,95 | |
| Ayudante chofer | $ 70,36 | |

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN - LEYES 22.248 Y 23.808.

VIGENCIA A PARTIR DE DICIEMBRE 2009.

| TAREA | A MANO | | A TIJERA | |
|---|---|---|---|---|
| | P / Unidad | Básico Fijo Remunerativo Día | P / Unidad | Básico Fijo Remunerativo Día |
| 6. TRABAJO POR TANTO Y CAJON COSECHERO | | | | |
| NARANJA (Cajón 100 frutas) | $ 0,73 | $ 28,30 | $ 1,35 | $ 28,30 |
| MANDARINAS (Cajón 200 frutas) | $ 0,88 | $ 28,30 | $ 1,35 | $ 28,30 |
| 7. TRABAJOS POR TANTO Y CAJON COSECHERO DE MAYOR CAPACIDAD | | | | |
| NARANJA (Cajón 150 frutas) | $ 1,05 | $ 28,30 | $ 1,98 | $ 28,30 |
| NARANJA (Cajón 250 frutas) | $ 1,11 | $ 28,30 | $ 2,36 | $ 28,30 |
| 8. LIMONES POR CAJON DE 20 KG. | | | | |
| Corte de Fruta a Mano | $ 0,80 | $ 28,30 | | $ 28,30 |
| Corte de Fruta a Tijera s/seleccionar | | | | |
| Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo exportación o Similar | | | $ 1,35 | |
| Corte de Fruta a Tijera Seleccionada | | | $ 1,71 | |
| 9. COSECHA DE LIMONES EN BINS DE 400 KG. (20 MALETAS DE 20 KG.) EN FINCA | | | | |
| Corte de Fruta a Mano por Bins | $ 15,84 | $ 28,30 | | $ 28,30 |
| Corte de Fruta a Tijera s/ seleccionar | | | | |
| Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo Exportación o Similar | | | $ 26,93 | |
| Corte de Fruta a Tijera Seleccionada | | | $ 34,18 | |
| COSECHA DE LIMONES EN BINS DE OTRO KILAJE PROPORCIONAL A LA BANDEJA DE 20 KG. | | | | |
| 10. POMELOS POR CAJON | | | | |
| Cosechador | $ 0,54 | $ 28,30 | $ 0,75 | $ 28,30 |

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN - LEYES 22.248 Y 23.808 VIGENCIA A PARTIR DE DICIEMBRE 2009.

| TAREA | Básico Variable | Básico fijo remunerativo día | Total |
|---|---|---|---|
| 11. EMPAQUE DE FRUTAS CITRICAS CATEGORIAS LABORALES | | | |
| 1. A. OPERARIO GENERAL. Limpieza, Maestranza - Pegadores de Afiche de Envases - Carretillero manual Pesador de etiquetas pegador de Obleas | $ 37,70 | $ 28,30 | $ 66,00 |

| TAREA | Básico Variable | Básico fijo remunerativo día | Total |
|---|---|---|---|
| 2. A. OPERARIO ESPECIALIZADO: Alambrador de cajones a máquina o a mano - Armador de Cajas manuales - Ayudante de mantenimiento - clavador de esquineros - descartador - estibador de plancha-da - Fichero - Flejador a mano o a máquina - Manejo de tablero de cintas generales - Operario de carretilla eléctrica - Operario de Tolvas - Operario de Volcadora manual o automática - plastificador - rotulador de cantidad - tapador | $ 41,47 | $ 31,13 | $ 72,60 |
| 2. B. OPERARIO DE SELECCION O CLASIFICACION | $ 43,36 | $ 32,55 | $ 75,90 |
| 3. A AUXILIAR: Atención de PC - Control de Calidad - Medio oficial de Mantenimiento - Operario de carretilla eléctrica Autotransportada - Operario de depósito de agroquímicos - Operario de depósito general - Operario de máquina flejadora y enmalladora - Operario de máquina pagadora de cajas - Playero carga y descarga - Tareas de responsabilidad en el sector - Trazabilidad (lotes y fincas) - Zona de dosificación de productos | $ 45,24 | $ 33,96 | $ 79,20 |
| 4. A. AUXILIAR PRINCIPAL: Coloración maduración con provisión de elementos necesarios (ropas adecuadas) Conductor de Autoelevador | $ 49,01 | $ 36,79 | $ 85,80 |
| 5. A. OFICIAL: Calderista de empaque - encargado de depósito - manejo de máquina electrónica Sunkist - Oficial Electricista - Oficial Mecánico | $ 52,78 | $ 39,62 | $ 92,40 |
| 6. A. OFICIAL MULTIPLE: Encargado de Mantenimiento - Encargado de sector | $ 56,55 | $ 42,45 | $ 99,00 |
| 7. A. ENCARGADO: Encargado de Planta de Empaque | $ 60,32 | $ 45,28 | $ 105, 60 |
| 12. PERSONAL REMUNERADO A DESTAJO EN PLANTA DE EMPAQUE | P/ Unidad | Básico Fijo Remunerativo Día | |
| EMBALADORES | | | |
| A Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg | $ 0,189 | $ 28,30 | |
| Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad más de 10 kg hasta 20 Kg | $ 0,377 | $ 28,30 | |
| Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, más de 20 Kg se abonara por kilo | $ 0,019 | $ 28,30 | |
| B. Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg | $ 0,126 | $ 28,30 | |
| Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad más de 10 kg hasta 20 kg | $ 0,251 | $ 28,30 | |
| Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, más de 20 Kg se abonará por kilo | $ 0,013 | $ 28,30 | |
| C. Embalado de Frutas Empapeladas completo se Incrementa un 33% | | | |
| ENREJILLADORES | | | |
| Para Limón y Naranja se divide el Jornal básico variable en 100 unidades | $ 0,377 | $ 28,30 | |
| ARMADORES DE CAJONES | | | |
| A. Armados de Cubitos o San Martín con Trabas de Alambre | $ 0,050 | $ 28,30 | |
| B. Armados de Cubitos o San Martín con Clavos | $ 0,126 | $ 28,30 | |
| ESTIBADO DE CARGAS Y DESCARGAS | | | |
| A. Para Cargar Envases con Frutas, Cubitos, San Martín, Cajas de Cartón (20 Kg) | $ 0,075 | $ 28,30 | |
| B La Carga y Descarga de Toritos con Frutas hasta 28 kg (Se incrementa 20%) | $ 0,101 | $ 28,30 | |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1409/2009**

**Registro Nº 1217/2009**

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.290.049/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a, fojas 2 del Expediente Nº 1.312.097/09, agregado como fojas 56 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES por la parte gremial, y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales, convienen en el mentado acuerdo, el pago por única vez, de un monto no remunerativo, de $ 700 (PESOS SETECIENTOS), para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 58/92 “E”.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa signataria y la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES por la parte gremial, y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.312.097/09, agregado como fojas 56 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.312.097/09, agregado como fojas 56 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 58/92 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.290.049/08

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1409/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.312.097/09, agregado como fojas 56 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1217/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Ezeiza a los 19 días del mes de enero de 2009 se reúne en la Gerencia de Recursos Humanos de la firma Interbaires S.A., por la Empresa, el gerente de Recursos Humanos Señor Guillermo Alejandro Rimoldi por una parte y los miembros de la Unión de Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales, representada en este acto por el Secretario Gremial Héctor Bruno Zuccala, del Pro Secretario Gremial Eduardo José Rossi el vocal Ariel Farias y los integrantes de la Comisión interna Señores Paola Cestoni y Ramón Bustamante a efectos de acordar:

Primero: Las partes han pactado el pago por única vez de un monto no remunerativo de $ 700 (Pesos setecientos) para el personal comprendido en el CCT 58/92 “E” que tenga fecha de ingreso anterior al 31/12/2008.

Segundo: Este monto será abonado el 21/1/09 bajo el concepto “Adicional por Temporada” sin proporcionalizarlo por la fecha de ingreso de los empleados.

Tercero: La suma no remunerativa que se acuerda pagar no generará aportes ni contribuciones de ningún tipo.

Cuarto: Homologación: Las partes solicitan la homologación del presente acta acuerdo. No siendo para más se da por terminado el acto firmando dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1412/2009**

**Registro Nº 1213/2009**

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.342.321/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.342.321/09 obra el acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN (SOETUC), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece, entre otros rubros, un incremento salarial fijo de carácter remunerativo en las categorías vigentes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 906/07 “E”, en los valores detallados en el esquema plasmado en el mismo, a partir del 1º de julio de 2009. Asimismo se conviene que estas sumas remunerativas se incorporarán al sueldo básico convencional a partir del 1º de julio de 2010.

Que la vigencia está consignada a partir del 1º de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010.

Que en relación con el concepto “Vales alimentarios (en remuneratización según Ley 26.341)”., referido en el Anexo I obrante a fojas 5, corresponde destacar que la Ley Nº 26.341 derogó el inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, determinando que los valores abonados al momento de su entrada en vigencia mediante vales alimentarios se transformarían en conceptos remunerativos conforme el cronograma establecido por su Decreto Reglamentario Nº 198/08, en consecuencia, las partes deben tener presente que a la fecha dicho rubro ha adquirido carácter remuneratorio.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN (SOETUC), por la parte trabajadora, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.342.321/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.342.321/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 906/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.342.321/09

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1412/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1213/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2009, se reúnen, por una parte el Sr. Carlos Sly en representación del SOETUC TUCUMAN, junto con los Sres. Daniel Di Filippo, Roberto Choque, y Hugo Re en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y, manifiestan:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 906/07 “E”.

PRIMERO: Las partes acuerdan, a partir del 1º de julio de 2009, un incremento salarial fijo de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente esquema:

• Categoría 1: $ 295 (pesos doscientos noventa y cinco).

• Categoría 2: $ 345 (pesos trescientos cuarenta y cinco).

• Categorías 3-4-5-6: $ 475 (pesos cuatrocientos setenta y cinco).

Las partes acuerdan, asimismo, que estas sumas remunerativas se incorporarán al sueldo básico convencional a partir del 1º de julio de 2010. Hasta dicha fecha, estas sumas se abonarán bajo la voz “Acta Acuerdo 26/5/09 punto PRIMERO”.

SEGUNDO: Las partes acuerdan, a partir de 1º de julio de 2009, un incremento del adicional convencional “Compensación Tarifa Telefónica” (art. 66 del CCT 906/07 “E”) de $ 25.- (pesos veinticinco), quedando aquel fijado en un nuevo valor total de $ 125.- (pesos ciento veinticinco).

TERCERO: Las partes acuerdan, a partir de 1º de julio de 2009, incrementar en la suma de $ 100.- (pesos cien) el valor del Viático establecido en el art. 53 CCT 906/07 “E” Anexo III, quedando por ello fijado el mismo en la suma total de $ 210.- (pesos doscientos diez).

Asimismo las partes acuerdan modificar la denominación convencional del Art. 53 del CCT 906/07 “E”, el cual pasará a denominarse “Compensación Mensual por Viáticos”.

CUARTO: En un todo de acuerdo a lo establecido en el punto 8) del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 7/4/08, y con el objeto de brindar al personal representado por SOETUC TUCUMAN un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo profesional, las partes coinciden en la necesidad de realizar modificaciones al Anexo I del CCT 906/07 “E” en los siguientes aspectos:

1) Replanteo y redefinición de los Grupos Laborales, de manera de adecuarlos a las nuevas tecnologías, modalidades y organización del trabajo.

2) Escalafonamiento y establecimiento de carreras laborales asociadas a la capacitación y al enriquecimiento de las funciones.

3) Mecanismos de promoción que tendrán en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórico-práctica, cupos y convocatorias, concepto de la jefatura y perfil del trabajador.

Con este objeto, en este acto la empresa entrega una propuesta que el gremio recibe y se compromete a analizar con sus comisiones de especialidades y plenario de delegados, y a dar una respuesta dentro del término de 90 días, con el fin de alcanzar el acuerdo definitivo.

QUINTO: Como complemento al nuevo sistema de promociones y grupos profesionales que se definirán de acuerdo a la cláusula anterior, la empresa promocionará a 1(uno) trabajador representado por el gremio.

Las partes acuerdan que dicha promoción deberá efectuarse antes del mes de abril de 2010.

SEXTO: La Empresa conformará un “Fondo de Incentivos para la Organización del Trabajo” que tendrá como objeto generar incentivos vinculados a la mejora de los índices de calidad del servicio brindado a los clientes. Con el citado Fondo se procurará la extensión escalonada de los actuales programas de incentivos en la organización del trabajo a otros grupos laborales.

SEPTIMO: Que en virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará a todo el personal convencionado por la SOETUC TUCUMAN una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de $ 900.- (pesos novecientos) a abonarse bajo la voz “acta acuerdo 26/5/09 punto primero”, el día 24 de junio de 2009.

Las partes manifiestan que la suma acordada en la presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

OCTAVO: Las sumas acordadas precedentemente, en su caso, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

NOVENO: Las partes adjuntan como Anexo I las escalas salariales que regirán a partir del 1/7/09. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

La representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo I — Acta 26/5/09

Valores vigentes a partir del 1/7/09

| Categoría | Sueldo Básico | Acta Acuerdo 26/5/09 punto SEGUNDO | Adic. punto 4) acta 7/4/08 | Vales alimentarios (en remuneratización según Ley 26.341) | Tarifa Telefónica | Compensación Mensual por Viáticos | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1.635 | 295 | 66 | 175 | 125 | 210 | 2.506 |
| 2 | 1.969 | 345 | 80 | 175 | 125 | 210 | 2.904 |
| 3 | 2.249 | 475 | 90 | 262 | 125 | 210 | 3.411 |
| 4 | 2.576 | 475 | 104 | 309 | 125 | 210 | 3.799 |
| 5 | 2.890 | 475 | 116 | 338 | 125 | 210 | 4.154 |
| 6 | 3.105 | 475 | 178 | 367 | 125 | 210 | 4.460 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1410/2009**

**Registro Nº 1204/2009**

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 166.151/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 169.025/09, glosado como foja 189 al Expediente principal Nº 166.151/06 obra el ACTA ACUERDO celebrada entre la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) cuya ratificación obra a fojas 11 del Expediente Nº 169.025/09, agregado como foja 189 al Expediente Principal Nº 166.151/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido de lo pactado refiere a un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89 del que es signatario el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la mencionada Asociación empresarial, a partir del 1º de julio de 2009.

Que las partes ratificaron en todos sus términos la mentada ACTA ACUERDO y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la homologación del presente acuerdo, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente.

Que en relación con lo previsto en la cláusula TERCERA del Anexo obrante a fojas 5 del acuerdo, respecto de calificación de la actividad desarrollada por el personal que se desempeña en aeroplantas, corresponde aclarar que su contenido resulta de carácter meramente declarativo, por lo que, no obstante la homologación que por este acto se dispone, serán de aplicación las normas de orden público que regulan la materia.

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el ACTA ACUERDO celebrada entre la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 169.025/09 glosado como foja 189 al Expediente principal Nº 166.151/06 y ratificado a foja 11 del Expediente Nº 169.025/09, agregado como foja 189 al Expediente principal precitado.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el ACTA ACUERDO obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 169.025/09, glosado como foja 189 al Expediente principal Nº 166.151/06 y ratificado a foja 11 del Expediente Nº 169.025/09, agregado como foja 189 al Expediente principal precitado.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro o Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 166.151/06

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1410/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente Nº 166.025/06 glosado como fojas 189 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1204/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL S.M.A.T.A. - A.D.E.S.S.

En la Ciudad de Bahía Blanca, siendo las 9,30 horas del día 26 de agosto de 2009, entre, por una parte, en representacion del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, Seccional Bahía Blanca (S.M.A.T.A.) en su condicion de dirigentes y miembros paritarios, los señores Carlos Alberto Moreno, DNI 18.811.032 y Juan Verdini, DNI 12.278.530 en carácter de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, quienes poseen personería acreditada en Expte. 166.151/06, asistidos por el Dr. Ricardo Manuel Varela, L.E. 5.507.699 y por la otra parte, la Asociacion de Estaciones de Servicios del Sur (A.D.E.S.S.) en su carácter de Presidente, Mario Isaac Parigiani, DNI 12.474.186 y Vicepresidente Antonio Alberto Cucchiara, DNI 12.971.436, con personería acreditada en el expediente mencionado y el Dr. Francisco Costa en su carácter asesor de la Asociación, constituyendo domicilio legal y especial en calle Soler 94 de esta Ciudad de Bahía Blanca, acuerdan dentro del ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89, lo siguiente:

Incremento salarial:

1 - Otorgar a partir del 1º de julio de 2009 un incremento salarial que se incorporará como un adicional no remunerativo de $ 250.- hasta marzo de 2010 más los $ 200.- vigentes.

TRAMO DEL 1/7/2009 AL 31/7/2009: $ 200,- + $ 250,- NO REMUNERATIVO

| CATEGORIA | BASICO | 5% | 15% | TOTAL | N.R. |
|---|---|---|---|---|---|
| ENCARGADO | 1.453,34 | 72,67 | 218,00 | 1.744,01 | 450,00 |
| AUXILIAR DE SERVICIO | 1.432,25 | 71,61 | 214,84 | 1.718,70 | 450,00 |
| AUXILIAR DE PLAYA | 1.420,28 | 71,01 | 213,04 | 1.704,34 | 450,00 |
| APRENDIZ | 1.402,63 | 70,13 | 210,39 | 1.683,16 | 450,00 |

ZONA DESFAVORABLE: ADICIONAL 20% INCLUIDO EN ESTA ESCALA

| CATEGORIA | BASICO | 5% | 15% | TOTAL | N.R. |
|---|---|---|---|---|---|
| ENCARGADO | 1.744,01 | 87,20 | 261,60 | 2.092,81 | 540,00 |
| AUXILIAR DE SERVICIO | 1.718,70 | 85,94 | 257,81 | 2.062,44 | 540,00 |
| AUXILIAR DE PLAYA | 1.704,34 | 85,22 | 255,65 | 2.045,20 | 540,00 |
| APRENDIZ | 1.683,16 | 84,16 | 252,47 | 2.019,79 | 540,00 |

2 - A partir del 1º de agosto de 2009 se incorporará a los básicos de convenio los $ 200.- no remunerativos.

TRAMO DEL 1/8/2009 AL 31/3/2010: $ 250,- NO REMUNERATIVO

| CATEGORIA | BASICO | 5% | 15% | TOTAL | N.R. |
|---|---|---|---|---|---|
| ENCARGADO | 1.653,34 | 82,67 | 248,00 | 1.984,01 | 250,00 |
| AUXILIAR DE SERVICIO | 1.632,25 | 81,61 | 244,84 | 1.958,70 | 250,00 |
| AUXILIAR DE PLAYA | 1.620,28 | 81,01 | 243,04 | 1.944,34 | 250,00 |
| APRENDIZ | 1.602,63 | 80,13 | 240,39 | 1.923,16 | 250,00 |

ZONA DESFAVORABLE: ADICIONAL 20% INCLUIDO EN ESTA ESCALA

| CATEGORIA | BASICO | 5% | 15% | TOTAL | N.R. |
|---|---|---|---|---|---|
| ENCARGADO | 1.984,01 | 99,20 | 297,60 | 2.380,81 | 300,00 |
| AUXILIAR DE SERVICIO | 1.958,70 | 97,94 | 293,81 | 2.350,44 | 300,00 |
| AUXILIAR DE PLAYA | 1.944,34 | 97,22 | 291,65 | 2.333,20 | 300,00 |
| APRENDIZ | 1.923,16 | 96,16 | 288,47 | 2.307,79 | 300,00 |

3 - A partir del 1º de agosto de 2009 del monto no remunerativo $ 250.- la parte empresaria hará la contribución patronal a la obra social y el trabajador el aporte sindical correspondiente.

4 - Se prolongará a partir del 1º de julio de 2009 la contribución solidaria (usufructo convenio) del 3% para los trabajadores no afiliados al sindicato hasta marzo de 2010.

5 - Ratificar la retribución y contribución empresaria según art. 56 de este Convenio CCT 79/89 con el aporte del 1% mensual sobre el total de los salarios abonados al personal.

6 - Se modificará el art. 33, inciso j, la asignacion de los 7 días más de vacaciones por asiduidad que cobra el personal que durante el año no registre más de 6 dias de inasistencias injustificadas, teniendo el trabajador una antigüedad de un (1) año de antigüedad. Modificándose en su lugar un bono vacacional de 60 hs. A quienes tengan menos de 6 inasistencias injustificadas durante el año, que serán abonadas al momento de gozar de su licencia vacacional ordinaria más su antigüedad y según su categoría. Para este caso se dará que por acuerdo de partes (trabajador-empresa) puedan optar por hacer uso de los días de licencia por asiduidad pago o en su defecto el pago del bono vacacional equivalente a las 60 hs. También el período de vacaciones anuales, individualmente adquirido por cada trabajador, fuese superior a catorce (14) días, con la anuencia del trabajador interesado. Las vacaciones podrán ser fraccionadas en no más de dos (2) períodos, asegurando en tal supuesto al goce continuo de un mínimo de catorce (14) días corridos. En tal caso el trabajador interesado y la empresa acordarán la época de otorgamiento de los períodos de descanso, quedando el art. 33 inciso j sin modificaciones:

“No se considerarán como ausencias, a los efectos de la licencia extraordinaria por asiduidad, las inasistencias que tengan como causa cualquiera de los siguientes motivos: 1) licencia por fallecimiento de familiares directos, 2) licencia por nacimiento de hijos, 3) licencia por rendir examen, 4) inasistencias motivadas como integrantes de la Comision Paritaria designada por S.M.A.T.A. para la discusión y/o renovación y/o integración del Convenio Colectivo de Trabajo, 5) por casamiento del trabajador, 6) cuando el personal concurra a dar sangre, 7) por mudanza, con excepción de cuando vivan en pensiones u hoteles, 8) por examen prenupcial del trabajador, 9) día del trabajador automotor, 10) por accidente del trabajo o enfermedades profesionales, 11) el personal que deba concurrir a revisación médica para ingresar al servicio militar obligatorio, gozará de licencia extraordinaria paga hasta un máximo de tres (3) días, debiendo presentar la correspondiente certificación”.

7 - Para las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, se aplicará el Coeficiente Zonal existente del veinte (20%) sobre las remuneraciones establecidas en el presente Convenio.

8 - Se anexa al presente acuerdo, según art. 2 “expendio de combustibles en aeropuertos o aeroplantas” incluidas dentro del CCT 79/89, condiciones generales y escala salarial para esta actividad, también se le aplicará el coeficiente zonal del veinte (20%) de acuerdo al punto 8.

9 - Ambas Partes manifiestan que elevarán el presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación solicitando la debida homologación del presente y su incorporación a las normas del Convenio Colectivo de Trabajo 79/89.

Sin mas, siendo las 9:30 hs., las Partes ratificando lo acordado, previa lectura y ratificación firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo 2 de la Escala Salarial de la CCT 79/89. Personal de Aeroplantas.

AMBITO DE APLICACION. El presente anexo será de aplicación obligatoria en todas las Aeroplantas que contengan personal que realice, en general, la carga de aerocombustibles con unidades abastecedoras, así como control volumétrico de los mismos, limpieza de equipos e instalaciones, como especiales entre otras tareas, en la zona delimitada por el Art. 30 de la CCT PERSONAL COMPRENDIDO. La presente escala salarial será de aplicación general y sin excepción a todo el personal que desempeñe las tareas indicadas en el Arts. 2° y 5° (expendio de combustibles en Aeropuertos) de la CCT con excepción de choferes de abastecedoras que realicen traslados de carga de combustibles a más de 50 kilómetros.

1º) Para el personal que se desempeña en aerostaciones de expendio de combustibles y lubricantes en aeropuertos y dentro del ámbito de aplicación del Convenio, quedan establecidas las siguientes categorías;

a) Encargado en Aeroplanta: Incluye todos los trabajadores con conocimientos de la totalidad de procedimientos posibles para la carga de combustibles en aeronaves, mantenimiento de las instalaciones fijas y móviles, (manual de operaciones y mantenimiento de Aeroplanta), tanto en situaciones rutinarias, como alternativas, además de realizar correctamente todas las operaciones correspondientes a servicios de menor categoría, y poseer todas y cada una de las condiciones y conocimientos técnicos, mediante cursos de capacitación, que estará a cargo de un Ingeniero en Seguridad e Higiene contratado por la empresa, para poder cumplimentar las normativas y circulares técnicas

impartidas por la empresa principal, y auditados por la misma, y a través de consultoras externas, líneas aéreas, y de la Secretaría de Energía.

b) Auxiliar de Servicio en Aeroplanta: Serán pertinentes todas las tareas, habilidades, conocimientos y capacitaciones estipulados para la categoría A. Se requerirá para acceder a esta categoría una antigüedad en las tareas de 2 (DOS) años.

c) Auxiliar de Playa en Aeroplanta: Serán pertinentes todas las tareas, habilidades, conocimientos y capacitaciones estipulados para la categoría A, luego de un período de adaptación (no menor a un año) de trabajo en calidad de asistente de un trabajador con experiencia.

2º) Los trabajadores que desarrollen sus tareas en aerostaciones estarán sometidos a una jornada rotativa de trabajo de VEINTICUATRO (24) HORAS CORRIDAS, y tendrán CUARENTA Y OCHO (48) HORAS de descanso posterior al desarrollo de sus turnos.

3º) La actividad laboral que se desarrolla en las Aeroplantas abastecedoras de combustibles y lubricantes, será considerada de ALTO RIESGO a sus efectos legales, laborales, previsionales y de seguros, según manual de operaciones en plataforma (combustibles de aviación).

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE AEROPLANTAS 31/7/09

| CATEGORIA | BASICO | 5% | 15% | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| ENCARGADO AEROPLANTA | 3.500,00 | 175,00 | 525,00 | 4.200,00 |
| AUXILIAR DE SERVICIO AEROPLANTA | 3.200,00 | 160,00 | 480,00 | 3.840,00 |
| AUXILIAR DE PLAYA AEROPLANTA | 3.100,00 | 155,00 | 465,00 | 3.720,00 |

Por zona desfavorable el coeficiente zonal se aplicará sobre los básicos de esta escala de la siguiente manera RIO NEGRO 20%- CHUBUT 20%- RIO GALLEGOS 20%.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1411/2009**

**Registro Nº 1226/2009**

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.274.658/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa AIR CANADA - SUCURSAL ARGENTINA, obrante a fojas 222/225 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales aplicables al personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, entre otras cuestiones acordadas.

Que en virtud del contenido de la cláusula SEGUNDA del acuerdo de marras referido a “vales de almuerzo o alimentarios” y, sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente sentado que las partes deben tener presente que la Ley Nº 26.341 dispuso la derogación de los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y que las prestaciones comprendidas en dichos incisos que los empleadores vinieran otorgando, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales, a razón de un diez por ciento (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de la entrada en vigencia de la dicha ley.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme surge de fojas 226, se encuentra acreditado la participación de delegado de personal, conforme lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa AIR CANADA - SUCURSAL ARGENTINA, obrante a fojas 222/225 del Expediente Nº 1.274.658/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 222/225 del Expediente Nº 1.274.658/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.274.658/08

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1411/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 222/225 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1226/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil ocho, entre la empresa Air Canada —Sucursal Argentina— representada en este acto por Alejandro Obaditch en su carácter de representante legal de la misma y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados, representada por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

Primero: Las partes acuerdan incrementar los salarios del personal comprendido en el presente convenio en un veinte por ciento (20%) retroactivo al 1º de mayo sobre los salarios básicos que actualmente se vienen percibiendo y un tres por ciento (3%) el 1º de noviembre de 2008 sobre los salarios percibidos al 31 de octubre de 2008.

Segundo: Todo el personal tendrá derecho a percibir una compensación por almuerzo o cena equivalente a pesos quince ($ 15) por cada día efectivamente trabajado. La empresa podrá optar por entregar vales de almuerzo o alimentarios por un valor equivalente.

Tercero: Se fija como bonificación por antigüedad un uno por ciento del sueldo básico por año de antigüedad. Se deja constancia que dicha bonificación rige a partir del día de la fecha.

Cuarto: Se fija como Bonificación por licencia, patente, o título habilitante la suma de pesos doscientos ($ 200) por cada una que se utilice para el desempeño de sus funciones.

Quinto: Todo el personal que preste servicios en el Aeropuerto tendrá derecho a percibir una compensación por transporte equivalente a pesos diez y siete ($ 17.-) por cada día efectivamente trabajado; pudiendo la empresa optar en su defecto, por proveer ella misma el transporte.

Sexto: Se definen las siguientes categorías para los trabajadores de la empresa Air Canada —Sucursal Argentina—.

ENCARGADO DE GRUPO: Es aquel que coincidiendo con el mayor en todos sus conocimientos, experiencia y habilidades para concluir el trabajo, además se destaca por su capacidad de liderazgo, buen entendimiento y comunicación con el grupo que lidera. Reporta directamente al Responsable jerárquico del Departamento. Coordina y distribuye las tareas del grupo de trabajo propio o de terceros, basándose en el máximo aprovechamiento de los recursos humanos. Imparte órdenes para garantizar una operación segura y eficiente. Analiza y evalúa el desempeño del personal a su cargo. Reporta tendencias en el servicio o potenciales dificultades a sus superiores. Firma de Conformidad los procesos y reportes que realiza.

AUXILIAR/MECANICO/AGENTE MAYOR: Es aquel que desarrolla todas las tareas de una auxiliar principal con un mayor manejo integral de las tareas de su sector, debido a su experiencia previa y mayor capacitación. Facultado para instruir y prestar asistencia técnica al personal de menor categoría. Toma decisiones de mayor responsabilidad. Analiza las tendencias del mercado, identifica problemas potenciales. Reporta tendencias en el servicio o potenciales dificultades a sus superiores. Está en condiciones de desempeñar temporáneamente en caso de necesidad o urgencia la responsabilidad de Encargado de Grupo. Firma de conformidad los procesos y reportes que realiza.

AUXILIAR/MECANICO/AGENTE PRINCIPAL: Se define así al personal que desarrolla todas las tareas de un auxiliar de primera bajo la supervisión y asistencia del auxiliar mayor y/o coordinador de grupo. Desempeña tareas de responsabilidad acorde a sus conocimientos y experiencia. Coordina información vía oral/escrita o electrónica entre departamentos. Firma de conformidad los procesos y reportes que realiza.

AUXILIAR/MECANICO/AGENTE DE PRIMERA: Comprende al personal que desempeña tareas de menor responsabilidad que las del auxiliar principal. Posee conocimientos generales de los trabajos que realiza dentro de su especialidad en la sección o departamento en que se desempeña.

AUXILIAR/MECANICO/AGENTE: Comprende el personal que desempeña tareas de menor relevancia que el Auxiliar de Primera. Posee conocimientos generales de los trabajos que realiza dentro de su especialidad en la sección o departamento en que se desempeñe.

Séptimo: Las definiciones establecidas en el artículo anterior, son aplicables a todo el personal agrupado según sus funciones, en:

a) Servicio de Aviones o personal de línea (afectado a la operación del vuelo - Técnicos, Operaciones y Tráfico.

Técnicos: Mecánicos Generales de avión; Mecánicos Motoristas de avión; Radiotécnicos de avión; Electricistas de avión y aquellos que cumplan otras tareas similares o sustituyan a éstas conforme las nuevas tecnologías.

Operaciones: Despachantes operativos de aeronaves; Meteorólogos; Plateadores; Despachantes de carga; Gestores de visas; Despachantes de correo; de trámites aduaneros; control de equipajes y cargas para la seguridad del pasaje, Empleados de almacenes y depósitos, Empleado de

rampa. (quien moviliza manualmente los equipajes); Empleado motorista, (quien moviliza equipos autónomos de propulsión, inclusive los que movilizan las aeronaves en rampa y aquellos que cumplan otras tareas similares, se sumen o sustituyan a éstas conforme las nuevas tecnologías y disposiciones sobre seguridad de la aeronave y el pasaje.

Tráfico: Empleados de atención al pasajero en el preembarque, de asistencia al pasajero, de control del pasajero a través de cuestionarios; (Profilers), para la seguridad del pasaje; Cajeros, Vendedores de pasajes y aquellos que cumplan tareas similares, se sumen o sustituyan a éstas conforme las nuevas tecnologías y disposiciones sobre seguridad de la aeronave y el pasaje.

b) Tareas administrativas: Es aquel que no se encuentra directamente afectado por la operación de la aeronave, si bien puede cumplir sus tareas dentro del Aeropuerto o en otras dependencias de las empresas de aviación. Comprende a los empleados de Reservas, Contaduría, auditoría, compras, telefonistas, Secretarias, Comerciales (Vendedores de agencias, de pasajes, Promotores de venta de pasajes y venta en agencias; relaciones públicas y publicidad) y aquellos que cumplan otras tareas similares.

c) Operarios especializados: Matriceros; Torneros; Soldadores; Pintores, chapistas y todas las tareas similares o accesorias a las mismas.

Las partes se comprometen a trabajar en el reencuadre del personal dentro de un plazo no mayor a noventa días.

Octavo: Se entiende que este acuerdo que tuvo como finalidad la recomposición salarial y definición de categorías ajustadas a las funciones y tareas que el personal realiza; no se agota en ella; comprometiéndose en un plazo no mayor de sesenta días a analizar conforme este acuerdo, la categorización actual de los trabajadores, efectuándose los reencuadres correspondientes en caso de ser necesario. Por cuanto este acuerdo no se agota en sí mismo, si no que también conlleva la voluntad de promover a través del diálogo e intercambio permanente de experiencia e información entre el gremio y la empresa la promoción y desarrollo de las relaciones laborales en un marco de armonía, confianza y cooperación mutua para que con el esfuerzo conjunto de las partes y de los empleados, se alcancen los objetivos de la empresa que redundarán en beneficio también para los trabajadores.

Noveno: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 30 de abril de 2009. Las partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente acuerdo, si la situación general del país, hubiera generado una distorsión considerable en los salarios, habiendo éstos visto mermado su poder adquisitivo.

Décimo: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º, párrafo 2do. de la Ley 14.250, Air Canada retendrá, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, en el marco del CCT 271/75, el monto del incremento acordado, correspondiente al mes de mayo y noviembre. Air Canada ingresará mediante cheque o giro las retenciones aludidas precedentemente en la cuenta Nº 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

Undécimo: El presente acuerdo sustituye cualquier cláusula del Convenio Colectivo Nº 271/75, que pudiera oponerse a éste; siempre que la que aquí se establezca, implique una mejora en las condiciones laborales o económicas del trabajador.

Duodécimo: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1414/2009**

**Tope Nº 360/2009**

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.340.819/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1240 del 30 de septiembre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.340.819/09, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1240/09 y registrado bajo el Nº 1102/09, conforme surge de fojas 21/23 y 26, respectivamente.

Que a fojas 34/37, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1240 del 30 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1102/09 suscripto entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.340.819/09

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO | 1/10/2009 | $ 2.281,07 | $ 6.843,21 |
| C/ FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO | 1/1/2010 | $ 2.379,53 | $ 7.138,59 |
| CCT 231/75 | | | |

Expediente Nº 1.340.819/09

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1414/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 360/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1416/2009**

**Registro Nº 1202/2009**

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.341.183/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.341.183/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.) y la empresa SÁENZ BRIONES Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ratificado a foja 214, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes arriban a un acuerdo marco en relación con la realización de tareas a cumplirse fuera de la temporada, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedente mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.) y la empresa SÁENZ BRIONES Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.341.183/09, ratificado a foja 214, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.341.183/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.341.183/09

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1416/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1202/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto de 2009, comparecen por la parte sindical el Sr. Ramón Antonio Villagra DNI 06062088 el Sr. Julio César Jiménez DNI 17508102, y Roberto Nicolás Muscolino DNI 12.646.229, representación de S.O.E.V.A. (Sindicato Obreros y Empleados Vitivinicolas y Afines) con domicilio en Av. Warnes 1830/34, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la parte empleadora lo hace Dr. JUAN GUILLERMO VERBNER DNI. 10.691.286, en representación de SAENZ BRIONES Y CIA. SAIC, con domicilio en Comeseña 4141, Ciudadela Pcia. de Buenos Aires.

Las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo marco en relación con la realización de tareas a cumplirse fuera de la temporada bajo las siguientes condiciones, a saber:

PRIMERO: Ambito Temporal. Rige exclusivamente para el curso de tareas inherentes a la sidra a realizarse fuera de la temporada durante el año 2009.

SEGUNDO: Fundamento. Está dado por motivo de situaciones excepcionales y/o necesidades extraordinarias que tenga la Empresa de mano de obra que exceda al personal efectivo y que para ello fuera necesario contar con trabajadores que realicen tareas de preparación del establecimiento y/o que por el hecho de la demanda puntual, pudiera surgir de manera extraordinaria en el fraccionamiento de la sidra.

TERCERO: Compromiso. La Empresa asume el compromiso de convocar exclusivamente a los trabajadores de temporada de SAENZ BRIONES Y CIA. SAIC, recurriendo a los trabajadores de temporada inscriptos en el registro que a esos efectos llevara S.O.E.V.A. (Art. 8 del CCT 85/89). Debiendo presentar ante la Empresa certificación de inscripción en la bolsa de trabajo de S.O.E.V.A., que a esos efectos otorgara el Sindicato previo ingreso. Se deberá respetar la antigüedad y categoría del personal convocado, de acuerdo a las tareas requeridas por la Empresa, quedando la misma facultada a recurrir a la incorporación de personal no inserto en la nómina del Gremio, sólo en el hipotético caso de que sus necesidades superen el número de los allí registrados.

CUARTO: Convocatoria a las tareas de Pre-Temporada. Se efectuará de acuerdo a las necesidades de la Empresa y por el tiempo excepcional que ellas demanden, respetando el orden de antigüedad por categoría. La Convocatoria se hará por medio fehaciente (carta documento o telegrama) otorgándole un plazo de 48 hs. Para presentarse. Si el obrero dejara de hacerlo, la Empresa quedará relevada de sus obligaciones emergentes de este artículo, conservando el obrero el derecho a ser reincorporado en la próxima temporada. La remuneración será de acuerdo a lo establecido por el CCT 85/89 para la tarea efectivamente desempeñada.

QUINTO: Duración. El tiempo de duración de las tareas los fija exclusivamente la Empresa pudiendo ingresar y/o egresar al personal de pretemporada que la Empresa considere necesario, pero manteniendo éste la categoría, lo que implica ningún tipo de modificación en su categoría laboral. Se establece como plazo tope de las tareas de pretemporada el 15/9/09. El llamado a temporada se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del presente convenio y de conformidad al Art. 98 L.C.T.

SEXTO: Aceptación. De modo alguno se puede interpretar que la convocatoria fuera de la temporada implica inicio de la misma, ni tampoco están obligados a concurrir a los operarios que no lo acepten. También se interpreta que no fue efectuada la convocatoria por la inconcurrencia del operario a la citación efectuada dentro de las 48 hs. de recibida la comunicación por telegrama o carta documento:

SEPTIMO: La Empresa que comunicara el comienzo de cada temporada de acuerdo a lo previsto en el art. 98 L.C.T. Y además con 30 días de anticipación al inicio de la misma y por cartelera en el acceso del establecimiento.

OCTAVO: Finalización. La Empresa se compromete a notificar por escrito la finalización de las tareas fuera de la temporada para lo que han sido convocados.

NOVENO: Ambas partes solicitan la homologación del presente Acuerdo de Empresa.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 96/2009**

**Registros Nº 1049/2009 "E" y Nº 735/2009**

Bs. As., 6/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.265.650/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/60 y fojas 2/6 del Expediente Nº 1.302.468/08, glosado como foja 99 del principal Expediente Nº 1.265.650/08, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acuerdo con Anexos, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el plexo convencional indicado comprende a todos los trabajadores dependientes de la empleadora que prestan servicios en el ámbito de las Salas de Juegos, cualquiera sea su función específica, con exclusión expresa de los detallados en el Artículo 6º, y, su radio de aplicación, alcanza a la empresa sita en la localidad de Melincué, Provincia de Santa Fe.

Que su vigencia está establecida por un período de DOS AÑOS (2 años) a partir del 1º de octubre de 2007.

Que por el Acuerdo con Anexos señalado, firmado el 1º de octubre de 2008, modifica la normativa del Convenio Colectivo de Trabajo que por este acto se homologa, en lo que respecta a, Régimen de Caja de Empleados, Puntos Asignados, Salarios Básicos, Fallo de Caja y escalas salariales, las que obran en los Anexos II y II.

Que asimismo es menester remarcar, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo convenido, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales previsto por el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 523/05.

Por ello;

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acuerdo con Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 15/60 y fojas 2/6 del Expediente Nº 1.302.468/08, glosado como foja 99 del principal Expediente Nº 1.265.650/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 15/60 y fojas 2/6 del Expediente Nº 1.302.468/08, glosado como foja 99 del principal Expediente Nº 1.285.650/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio y Acuerdo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.265.650/08

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 96/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y acuerdos que lucen a fojas 15/60 y 2/6 del expediente

1.302.468/08, agregado como fojas 99 al principal, quedando registrados bajo los números 1049/09 “E” y 735/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

LUGAR Y FECHA: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1er. día del mes de octubre de 2007.

PARTES INTERVINIENTES: Por el Sector Empresario la firma CASINO MELINCUE S.A., representada por el Sr. Eduardo Julio Pons y el Dr. Guillermo Enrique Gabella, apoderados con facultades suficientes para el presente acto, por el Sector Laboral el SINDICATO de TRABAJADORES de JUEGOS de AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), representada en este acto por los señores Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial—,Vivian ALZOGARAY —Secretaría de la Mujer— y Carlos NUÑEZ —Vocal Titular—, asistidos por el Dr. Jorge Luis GINZO, por el sector de los trabajadores.

ACTIVIDAD REGULADA: Actividad de Juegos de Azar, de banca realizados o explotados en Salas de Juegos —según se define más adelante—, comprendiendo la explotación de todo tipo de juego de azar y actividades accesorias, complementarias e imprescindibles a la misma de servicios al cliente y accesorios, en tanto y en cuanto estos servicios conexos funcionen dentro y/o anexados a las Salas de Juegos. El presente se aplicará a las personas de las ramas de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo están expresa y exclusivamente comprendidas en el desarrollo de los capítulos del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

AMBITO DE APLICACION: El presente convenio afectara a la Empresa CASINO MELINCUE S.A., sita en la localidad de Melincué, Pcia. de Santa Fe, Argentina.

PERIODO DE VIGENCIA: La presente convención colectiva regirá por un período de dos (2) años a partir del 1 de octubre de 2007 destacándose que durante ese lapso de vigencia las partes intervinientes podrán pactar modificaciones, supresiones e inclusiones que respondan a necesidades, expresamente homologadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Las partes acuerdan que, teniendo en cuenta la evolución de la situación económica nacional, y fin de una mejor administración y aplicación de la presente convenio efectuarán reuniones periódicas a efectos de evaluar la actualidad del contenido de las cláusulas económicas.

SALA DE JUEGOS. (Conceptualización). El desarrollo de los juegos de azar, de banca, se caracterizan —es la nota típica y distintiva— en que la persona que los explota, mediante la previa autorización de la autoridad competente, es quien corre con el riesgo del juego en razón de que el pago de las apuestas con acierto o que resulten premiadas está a cargo exclusivamente del banquero, del titular de la explotación (autorización, permiso, concesión o gerenciamiento). A su vez la actividad y desarrollo del juego se realiza en Salas habilitadas a tal efecto que constituyen un ambiente apropiado y propicio no sólo para el juego, también como esparcimiento y en el que para el desarrollo de la actividad debe conjugarse y ponerse en funcionamiento atractivos y servicios sin los cuales la misma no podría llevarse adelante ya que constituyen un todo indisoluble. La actividad entonces, queda conceptualizada como la organización, armonización y puesta en marcha de un conjunto de servicios en favor del público en general dentro de los cuales los “juegos de azar” si bien constituyen el principal atractivo, no es ni pueden ser los únicos, ya que no se concibe su realización sin la existencia y concurrencia, dentro del mismo ambiente, de los denominados “servicios accesorios” ya que complementan la actividad.

Se entenderá por “Sala de Juegos” al local en el cual las apuestas, la resolución del juego de apuestas, su conocimiento y el pago del premio correspondiente, se consuma necesariamente en forma inmediata y correlativa, con la presencia del apostador.

INTRODUCCION

CAPITULO 1 - DEL OBJETO Y LAS CONDUCTAS

1.1 — OBJETO: Es objetivo común de las partes (Empresa - Gremio) emprender una relación estable y armónica, fundada en la convicción sobre la importancia que reviste el desarrollo de nuevas técnicas de producción y trabajo aplicadas en un marco de respeto mutuo, que confluirán en mejores niveles de trabajo, producción, servicio, en la optimización de los costos empresariales y en un máximo desarrollo personal, técnico y profesional de los trabajadores.

Asimismo coinciden, siguiendo la filosofía de los objetivos comunes, en que la estructura privilegie la adaptabilidad laboral y la polivalencia funcional a fin de que la “Empresa logre desenvolverse positivamente en un marco de mejor servicio y mayores rendimientos logrando su inserción en el mercado de la actividad de juegos de azar bancados con un alto nivel de competitividad y desarrollo.

Ello redundará en favor de la conservación de una importante fuente de trabajo, dentro de un contexto de mejora constante en la calidad de los servicios, desarrollo empresarial y en la evolución positiva de las condiciones de trabajo, es decir que comportará el logro de los objetivos básicos y prioritarios de las partes: Empresa —Gremio— Trabajadores.

A tales fines y en beneficio de la empresa y de los trabajadores se considera esencial y vital la Polivalencia funcional de éstos y es preocupación de la Empresa que sus empleados —en los que constituye la actividad principal— adquieran el conocimiento de todos los niveles y funciones. A esos efectos la Empresa brindará a los empleados la capacitación y formación profesional necesaria, lo que les permitirá desempeñarse en todos los juegos que se exploten y en todos los sectores de la organización empresaria y de la actividad.

1.2.- METAS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS:

Siendo que el objetivo primario de CASINO MELINCUE S.A. es crecer y prosperar a través del incremento de la productividad, calidad de los servicios que presta y seriedad y seguridad de los bienes afectados al desarrollo de su actividad, en un marco de relaciones laborales estables y duraderas, es importante entender que el mayor bienestar de los trabajadores se alcanzará en la medida que se cumplimenten exitosamente estos principios.

Este objetivo condice con el del Gremio, que es el de mejorar el nivel de vida laboral de sus representados, asegurándoles un trato digno y equitativo y procurando que obtengan un salario justo con oportunidades de progreso laboral. Por consiguiente, resultando compatibles sus objetivos primarios y con el propósito de alcanzar estas metas, ambas partes reconocen la necesidad de:

a) mantener una operación del negocio rentable propendiendo al incremento de la productividad y a la optimización en la utilización de los recursos disponibles.

b) asegurar a cada trabajador la oportunidad de desarrollar sus habilidades.

c) favorecer la Polivalencia funcional y el trabajo en equipo, dentro de un ambiente laboral que cumpla con las normas de seguridad e higiene industrial, sin ocasionar perjuicio moral ni material al trabajador.

d) comprometer la búsqueda constante de mejoras en la calidad, producción, eficiencia y ambientación laboral.

e) adherir a las normas de producción, de operaciones y de comportamiento dictadas por la Empresa con ajuste a los lineamientos de este convenio, promoviendo un trato justo e igualitario de los trabajadores y no afectando las condiciones éticas y morales de su “persona”:

f) promover el diálogo y la negociación como bases para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso y no por confrontación, comprometiendo intentar la búsqueda de estas soluciones por métodos alternativos que no afecten a las partes.

13.- RESPONSABILIDADES

1.3.1.- DE LA EMPRESA: con el objetivo de cumplir en un todo los fines propuestos en el presente convenio, LA EMPRESA se compromete a:

a) Impulsar el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores, por medio de la capacitación y formación.

b) mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus trabajadores, así como con el Gremio, procurando resolver las situaciones por medio del diálogo continuo dando así preeminencia al consenso sobre el disenso.

c) cumplir con las normas convencionales y las disposiciones legales vigentes en todos sus aspectos (pagos en término, concesión de licencias, cumplimiento de horarios, etc.), incluyendo especialmente las de seguridad e higiene como medio de prevención de accidentes y enfermedades.

d) alentar y propender al trabajo en equipo para alcanzar objetivos compartidos.

e) proveer elementos y ropa de trabajo adecuadas y un ámbito laboral cuyo nivel de organización, seguridad e higiene respete la dignidad del trabajador.

f) mantener sus salas de explotación dotadas de la cantidad de personal necesario y suficiente para su buen desenvolvimiento, lo que asimismo facilitará el efectivo goce de los derechos legales y convencionales por arte de todos y cada uno de los trabajadores, y consecuentemente un contexto más propicio para el mejor cumplimiento de los fines empresariales.

g) proveer a las instalaciones de todos los elementos de trabajo para el buen desempeño de las funciones de los trabajadores, en especial aquellos que se requieren para un manejo seguro de los valores en efectivo, tales como máquinas cuenta billetes, detectores.

1.3.2.- DEL GREMIO:

Con ajuste a los objetivos perseguidos y a su capacidad representativa laboral, EL GREMIO se compromete a:

a) representar a los trabajadores incluidos en el presente convenio, en relación con los términos de contratación y los procedimientos y condiciones de trabajo establecidos en el mismo y en toda norma legal que resulte de aplicación en el orden laboral.

b) ejercer la defensa de sus propios derechos e intereses y los que le competen a los trabajadores, propendiendo a la elevación personal, social, técnica y profesional de los mismos en favor de un mejor desarrollo laboral.

c) colaborar con la Empresa en el logro de los objetivos comunes de éxito operativo, y de bienestar para los trabajadores, apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad y la productividad, para que ello redunde en la mejora económico - laboral de los trabajadores que representa.

d) a garantizar la confidencialidad de la información reservada a que tenga acceso en virtud del ejercicio del derecho a la información que este C.C.T. reconoce.

e) orientar sus esfuerzos en mejorar la calidad de vida de sus trabajadores y grupo familiar, cubriendo la protección de la salud a través de la Obra Social Sindical O.S.A.L.A.R.A. en la medida que ello no limite ni restrinja el derecho de libre elección del trabajador.

1.3.3.- DE LOS TRABAJADORES: con el objeto de que, con su básica condición de fuerza de trabajo aplicada al factor de la producción y servicio, los trabajadores asuman bajo el principio del bien común un rol protagónico importante en el proceso evolutivo empresario - laboral que se persigue, serán sus responsabilidades:

a) realizar el máximo esfuerzo para lograr el mejor desempeño en la tarea asignada.

b) contribuir ampliamente con los objetivos del grupo, colaborando con los demás miembros del mismo.

c) desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de higiene y seguridad, minimizando el riesgo de infortunios laborales.

d) desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de funcionamiento de las Salas de Juego.

e) trabajar respetando las políticas de gestión y normativas empresarias que hacen a la programación operativa, a los tiempos de trabajo, a la conducta personal y a la concurrencia laboral.

f) respetar los derechos individuales de otros trabajadores y las órdenes o directivas emanadas de sus superiores, en tanto ellas no afecten sus derechos laborales o su dignidad personal.

g) realizar todos los esfuerzos necesarios y factibles para que la Empresa alcance sus programas de producción.

h) acompañar enteramente el espíritu de este convenio, buscando con creatividad e iniciativa hacer una Empresa más exitosa y eficiente, logrando en contraprestación una mayor solidez y mejoras concretas en su relación laboral.

i) asistir a las actividades de formación y capacitación que implemente la Empresa, aplicándose positivamente a las mismas en favor de asegurar un mayor y mejor desarrollo laboral.

j) comunicar inmediatamente a su superior jerárquico toda circunstancia anormal o peligrosa que observara, dando asimismo aviso de todo elemento y/o material que se encuentre abandonado, fuera de su lugar habitual o en funcionamiento defectuoso, en particular las fichas de uso público.

k) Respetar y cumplir con las normas convencionales, las disposiciones legales vigentes y reglamento interno de la Empresa en todos sus aspectos.

CAPITULO 2 - CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º — Representación.

De acuerdo a las personerías invocadas y acreditadas, las partes se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de empleadora perteneciente a las actividades que se detallan más adelante en esta convención colectiva de trabajo según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 2º — Ambito Territorial.

El presente convenio será de aplicación al personal de la Empresa comprendido en el mismo que presten servicios en el establecimiento de Casino MELINCUE S.A., ubicada en la localidad del mismo nombre en la Pcia. de Santa Fe.

Artículo 3º — Exclusión de disposiciones de otros convenios.

En razón del alcance de la Personería Gremial que ostenta el sindicato de ALEARA, ambas partes se reconocen como únicas legitimadas para negociar las condiciones colectivas de trabajo del universo de trabajadores de la actividad que emplea la firma signataria del presente, por lo que la firma del presente convenio tomará inapicable por parte de CASINO MELINCUE S.A. cualquier disposición contenida en otro convenio colectivo de trabajo emanado de cualquier otra entidad sindical.

Artículo 4º — Remisión a las leves generales.

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la Empresa y su personal o con sus representantes que no se encuentren contempladas en el presente convenio o en los acuerdos que en el futuro celebren ALEARA y CASINO MELINCUE S.A., serán regidas por las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria.

Artículo 5º — Vigencia.

Se acuerda un plazo de vigencia para el presente contrato colectivo de dos (2) años, a cortar desde 1º de octubre de 2007.

Las partes acuerdan que, teniendo en cuenta la evolución de la situación económicas nacional, y a fin de una mejor administración y aplicación de la presente convención, efectuarán reuniones periódicas a efectos de evaluar la actualidad del contenido de las cláusulas económicas.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento del plazo mencionado, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieren proponer.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente convención y los acuerdos que hubieren celebrado ALEARA y CASINO MELINCUE S.A. durante su vigencia.

Artículo 6º — Personal excluido.

Quedan excluidos del presente convenio aquellos trabajadores dependientes de CASINO MELINCUE S.A. que en uso de las facultades de organización empresaria se desempeñen cumpliendo funciones de Dirección, Gerencias o Jefaturas (tales como Gerentes, Jefes de Juego, Jefes de Salas, Marketing, Administración, etc.).

Asimismo estarán excluidos los empleados de empresas proveedores, que no correspondan a las actividades normales, habituales y específicas de CASINO MELINCUE S.A., a saber: construcción, modificación y mantenimiento de obras civiles; servicio de limpieza y mantenimiento provistos por terceros; servicios médicos y enfermería.

Artículo 7º — Personal y funciones comprendidas.

Queda comprendido en este convenio el siguiente personal:

a) Con carácter general todo dependiente de la empleadora que presta servicios en el ámbito de las Salas de Juegos, cualquiera fuere su función específica, no excluido por el artículo 6º.

b) Con carácter particular: b.1).- Empleados y Operarios polivalentes que realizan tareas o funciones directa o indirectamente vinculadas a la explotación de los juegos de azar y servicios o actividades accesorias, complementarias o conexas de boletería, guardarropas, servicio de mantenimiento y reparación de bienes necesarios afectados a la explotación: b.2).- Empleados y Operarios polivalentes que realizan tareas o funciones directamente vinculadas al servicio al cliente y accesorios, en tanto y en cuanto estos servicios conexos funcionen dentro y/o anexados a las Salas de Juegos.

Artículo 8º — Modalidades de contratación.

En atención a la naturaleza de la actividad que encara CASINO MELINCUE S.A. los principios sustentados conjuntamente con ALEARA en los artículos anteriores, durante la vigencia del presente convenio se aplicarán, como modalidades contractuales individuales, las previstas en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificatorias, y todas las que las leyes vigentes o futuras reconozcan.

Artículo 9º — Período de prueba.

En los términos de la Ley 25.877, el período de prueba se ajustará al plazo de tres (3) meses, aclarando que los trabajadores que se encuentren regidos por el mismo gozarán de todos los derechos y quedarán sujetos a todas las obligaciones que prevé este convenio y la legislación laboral vigente, salvo las que se encuentren expresamente excluidas por ley para dicho período.

Artículo 10. — Relaciones Laborales.

10.1. Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, permitiendo así atender las exigencias de los clientes, con el propósito de asegurar el proceso de producción y servicio el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la continuidad y mejora de los procesos productivos.

Artículo 11. — Modificación. Adecuación.

Toda modificación o adecuación del presente convenio que se acuerde deberá ser indefectiblemente sometida a la homologación de la autoridad administrativa competente.

Artículo 12. — Paz Social.

Las partes acuerdan, como mutuo objetivo, el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en situaciones de conflictividad.

En aras de dicho objetivo y sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad de los servicios y a que no se afecten los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos que pudieran surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

Artículo 13. — Actividades de Seguridad e Higiene.

Todos los operarios comprendidos en el presente convenio realizarán actividades de capacitación para el trabajo y en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en búsqueda de una mayor eficiencia, calidad y productividad, de acuerdo a lo expresado en la introducción. Las mismas se implementarán durante el horario de trabajo.

Artículo 14. — Capacitación y formación profesional.

CASINO MELINCUE S.A. reconoce como principal fundamento y esencial para el más eficiente desarrollo del sistema de trabajo la capacitación y formación técnica y profesional de sus trabajadores. Dicha capacitación se logra fundamentalmente a través del “entrenamiento en el trabajo” que significa la constante y permanente capacitación y formación, a medida que la tarea se está desarrollando.

La Empresa reconoce también que, además del “entrenamiento en el trabajo”, la capacitación se logrará a través del dictado de cursos y manteniendo al personal actualizado en forma continua de manera de optimizar su rendimiento y asegurar el cumplimiento de los principios que informan al sistema de trabajo de la Empresa.

CAPITULO 3 - Secciones, Categorías, Funciones y clasificaciones.

Artículo 15. — Secciones.

Las Secciones serán las siguientes:

15.1 — Sección Salas Juegos de Paño o de Casino.

15.2 — Sección Salas Juego de Bingo.

15.3 — Sección Salas Máquinas Tragamonedas.

15.4 — Sección Monitoreo CCTV y Seguridad.

15.5 — Sección Caja, Servicios al cliente y Mantenimiento de Sala.

Artículo 16. — Funcionalidad:

La enumeración y descripción de las Secciones y sus categorías, desarrolladas en el presente convenio tienen carácter taxativo.

CASINO MELINCUE S.A., en el ejercicio de su poder de dirección y organización, podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas.

El trabajo se caracterizará por la polivalencia funcional de los empleados.

La polivalencia funcional que caracteriza al trabajo no podrá ser ejercida irrazonablemente ni causar perjuicio material y/o moral al trabajador, y deberá atender, en su aplicación, a la especialidad técnica para la cual han sido capacitados los trabajadores.

Las funciones de cada Sección son:

16.1 — Sección Salas Juegos de Paño: Es todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en las Salas de Juegos —Casinos— en la que, funcionen y se exploten juegos de azar bancados, tradicionalmente denominados de “Banca”, quedando comprendidos —a título enunciativo— la Ruleta, Punto y Banca, Black - Jack, Craps, Siete y Medio, Poker, Bingo y sus funciones estén vinculadas directa o indirectamente al desarrollo de esos juegos desempeñándose, indistintamente, en cualquiera de esos juegos como pagador, lanzador de bola o dados, repartidor de cartas, canje de fichas por dinero, canje de dinero por fichas, auxiliares de juego, conversión de fichas, etc., y toda otra tarea inherente o complementaria que se desarrolle dentro de la Sala de Juegos.

16.2 — Sección Salas Juego de Bingo: Es todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en las Salas de Juegos en las que funcione y se explote exclusivamente juego de “Bingo”, y sus funciones estén vinculadas directa o indirectamente al desarrollo de ese juego, desempeñándose, indistintamente, como vendedor de cartones, pagador de premios, control de bolilleros, cantor de bolillas sorteadas y toda otra tarea inherente o complementaria que se desarrolle dentro de la Sala de Juego que no esté asignada a otra sección.

16.3 — Sección Salas Máquinas Tragamonedas: Es todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en Salas de Juego y se explote el juego de “Máquinas Tragamonedas”, y sus funciones estén vinculadas directa o indirectamente al desarrollo de ese juego y toda otra tarea inherente o complementaria que se desarrolle dentro de la Sala de Juegos que no esté asignada a otra sección.

16.4 — Sección Monitoreo CCTV y Seguridad: Es todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en las Salas de Juegos y sus respectivas dependencias.

16.4.1 Monitoreo CCTV: Sus funciones serán realizar el control del normal funcionamiento de la sala de juego observando las actividades a través de los circuitos cerrados de TV, la grabación de las partidas de juego durante su desarrollo, analizando conductas inapropiadas y actitudes sospechosas, ya sea de los dependientes como de los clientes, informando cualquier anomalía al supervisor del sector.

16.4.2 Seguridad: Sus funciones serán realizar tareas de control sobre bienes y personas para garantizar la seguridad interna, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos. Custodiará valores patrimoniales y personas, observará conductas inapropiadas y actitudes sospechosas, observará la sala de juego informando cualquier anomalía al Jefe de Sala de Juego, y facilitará en cualquiera de los casos tareas de emergencia médica, fuerzas de seguridad o bomberos.

16.5 — Sección Cajas Servicios al Cliente y Mantenimiento de Sala: Es todo trabajador polivalente que cumple su trabajo afectado a los servicios de caja, de atención al cliente y mantenimiento dentro o anexado a las Salas de Juegos.

16.5.1 Cajas: Sus funciones serán realizar operaciones de cualquier monto en cualquier tipo de moneda o medio de cambio, de acuerdo a las normas y procedimientos internos de la compañía. Preparará la caja para iniciar la actividad realizará pagos autorizados a los clientes, y realizará los cierres de caja durante el turno asignado.

16.5.2 Servicios al Cliente: Sus funciones consistirán en asesorar a los clientes de los servicios que ofrece la sala y brindar información del funcionamiento de las máquinas de juegos de azar y el cumplimiento de los procedimientos operativos establecidos por la compañía.

16.5.3 Mantenimiento de Sala: Sus funciones consistirán en el mantenimiento, orden, aseo y limpieza del salón de juegos.

Artículo 17. — Categorías. Funciones y clasificaciones.

Las tareas a cargo del personal de CASINO MELINCUE S.A. estarán clasificadas y divididas por Secciones, (artículo 15) y Funciones (artículo 16), a cada una de las cuales corresponderá un régimen salarial distinto, en atención a la peculiar naturaleza de la actividad.

A su vez, cada sección, en el aspecto salarial y funcional, estará compuesto por distintas categorías, según se establece en el capítulo Nº 5 de las condiciones particulares.

La asignación específica de funciones a cada operario será establecida por la Empresa.

Artículo 18. — Asignación de tareas.

Cuando por razones de eficiencia y operatividad, y conforme a la filosofía del sistema de trabajo, debieran adecuarse los roles de un trabajador, aún dentro de la misma jornada, las tareas de un sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido a otro sector y/o asignársele otras tareas dentro del sector en que revisten, sin que ello afecte al trabajador en sus derechos económicos, incluida las sumas que pudieren corresponderle por el concepto “caja de empleados”, ni en sus principios éticos-morales.

En la aplicación de lo aquí dispuesto se entenderá, como regla, que los trabajadores capacitados para desempeñarse en los sectores de juego (banca o casino, bingo, maquinas tragamonedas) no podrán ser transferidos a los sectores de monitoreo cctv y seguridad.

Artículo 19. — Polivalencia funcional y multioficios.

Dentro de cada Sección (artículo 15) las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar toda tarea, función o actividad que se le asigne, acorde a su capacitación y comprendidas en esa sección. La realización de distintas funciones, dentro de cada sección, no significará cambio de categoría.

Artículo 20. — Cobertura de ausencias. Incorporaciones. Vacantes y Ascensos.

20.1 La ausencia temporaria de uno o más operarios será cubierta por cualquiera de los miembros de la misma sección, empleado polivalente, dentro del marco polivalente, multifuncional y multipolifuncional que tendrán los trabajadores de CASINO MELINCUE S.A., de conformidad con las pautas establecidas en la legislación vigente.

A los efectos de la incorporación y selección de personal, la Empresa se compromete a respetar los principios de capacidad, idoneidad y condiciones específicas de los puestos a cubrir, debiendo los postulantes cumplir y aprobar los test que, a tales efectos, la empresa requiera.

20.2 En caso de que se produzcan vacantes que, a criterio de la Empresa, deban ser cubiertas, esta se compromete a evaluar internamente a aquellos candidatos que pudieran reunir el perfil requerido para cubrir la posición buscada.

CAPITULO 4 - Licencias. Lugar de Trabajo y otros beneficios.

Artículo 21. — Licencia anual ordinaria:

La extensión y época de otorgamiento de las vacaciones anuales del personal comprendido en el presente convenio, se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo, debiendo en todos los casos —y tal como la normativa lo establece— ser las mismas pagadas con anticipación.

Dadas las características propias de la demanda del servicio que no permite afectar sustancialmente las dotaciones durante todo el año, los empleadores podrán otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, debiendo a tal fin solicitar oportunamente la autorización previa específica de la autoridad de aplicación. Se conviene que uno de cada tres períodos de vacaciones debe ser otorgado para su goce en época de verano.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte el normal desenvolvimiento de la tarea.

Las vacaciones deben ser notificadas con no menos de (45) cuarenta y cinco días de anticipación.

En todos los casos, la notificación se hará en forma individual, haciendo constar en la misma el año al que correspondan y la cantidad de días.

Artículo 22. — Licencias especiales con goce de haberes.

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales con las modificaciones y complementos que aquí se establecen. El personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo y siempre que medie un preaviso fehaciente a la empresa, en los siguientes casos:

1. Por matrimonio del trabajador: 10 días corridos.

2. Por trámites pre-matrimoniales: 1 día.

3. Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 3 días corridos.

4. Por fallecimiento de hermano: 2 días corridos.

5. Por nacimiento de hijos: 2 días corridos.

6. Por nacimiento múltiple: 4 días corridos.

7. Por mudanza: 1 día.

8. Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria, o universitaria, hasta dos (2) días corridos por examen con un máximo de 10 (diez) días en el año calendario, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada.

9. Por enfermedad grave e internación hospitalaria (conjuntamente) de hijo, cónyuge o conviviente y/o padres, que convivan con el trabajador y que se encuentren a su cargo, siempre y cuando estuviera debidamente acreditada por autoridad de nosocomio, cuando no hubiera quien pudiera atender al enfermo en la contingencia: hasta quince (15) días de licencia pagos por año calendario.

Los 15 días se computarán como límite máximo para todos los casos de internación por enfermedad grave que pudieran presentarse en el año calendario. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que la Empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia, la que tendrá lugar cuando CASINO MELINCUE S.A. encuentre debidamente justificada la causa invocada.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos. En el caso de nacimiento, uno de los días de licencia deberá estar comprendido entre el lunes y viernes. Las licencias a que refiere el presente artículo serán pagas, y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de la L.C.T.

En caso de la licencia por matrimonio, la misma se podrá acumular al período ordinario de vacaciones, como así también se podrán incrementar o acumular con los francos.

Artículo 23. — Feriados Nacionales y días no laborables.

Los días feriados nacionales son aquellos que la legislación vigente determina. Los feriados nacionales efectivamente trabajados serán abonados de acuerdo a la legislación vigente.

Los días 24 y 31 de diciembre de cada año serán considerados jornada normal hasta las 20:00 horas y en caso de continuar prestando tareas serán consideradas horas extras. Previamente se analizará un diagrama equitativo para no afectar al mismo personal en las dos fechas citadas.

Se establece expresamente que el día 19 de octubre de cada año será considerado el día del Trabajador de ALEARA., por lo que dicho día será abonado al trabajador que cumpla tareas, con un recargo del 100%.

Artículo 24. — Ropa de Trabajo.

La Empresa proveerá para uso del personal y sin cargo, la ropa de trabajo necesaria y que consistirá en: Uniforme completo y zapatos, o botines especiales cuando la función así lo requiera. La provisión de ropa se efectuará al menos una vez al año, o con una frecuencia menor siempre que resulte necesario para mantener la buena imagen del trabajador dentro de la empresa o cuando por la tarea misma que dependiente desempeña la ropa sufra un mayor desgaste.

Será obligación de los trabajadores el buen uso de la prenda otorgada por la Empresa.

En oportunidad de la extinción de la relación laboral, por cualquier causa en que se produjera, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario objeto del presente artículo, el mismo día de la extinción y en óptimas condiciones de conservación, salvo el desgaste natural producto del uso. En caso contrario quedará penalizado con una indemnización equivalente al costo del mismo, que podrá ser descontada de su liquidación de haberes y/o indemnizatoria.

Artículo 25. — Descansos.

El régimen de descansos y francos se ajustará a las normas legales vigentes y a las particularidades de la actividad y las contempladas en el presente convenio colectivo de trabajo y, especialmente, la sección en la que el trabajador esté comprendido. Los descansos y francos serán programados por la empresa.

OPCION 1 - Todos los trabajadores del sector juego de banca o casino (Art. 15, sección 15.1), comprendidos en esta convención tendrán derecho a tomar un descarso de 15 (quince) minutos, por cada hora trabajada, que será programado según las necesidades de la empresa, en un lugar especialmente acondicionado para el descanso.

Artículo 26. — Accidentes y Enfermedades Profesionales.

Todo trabajador comprendido en el presente convenio, que sufriera un accidente de trabajo o enfermedad profesional, estará amparado —a todos los efectos legales— por la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557.

Artículo 27. — Controles.

Los empleados están obligados a someterse a los sistemas de controles personales que se implementen destinados a la protección de los bienes del empleador en los términos y condiciones del Art. 70 de la LC T.

En lo particular el empleado está obligado a someterse al control de indumentaria y pertenencias. En caso de sospechas fundadas el control se hará en presencia de personal jerárquico del mismo sexo. En caso de ser necesario se dará participación a dos compañeros de trabajo, por lo menos, tratándose siempre de personas del mismo sexo y en lugar privado, respetando siempre el decoro del trabajador. Del resultado del control se labrará un acta con la firma de los presentes. En caso de negativa del empleado a la revisión y/o a la firma del acta se dejará constancia por escrito con la firma de los presentes. La misma será remitida a la autoridades de la empresa a fin de evaluar el procedimiento a seguir.

Artículo 28. — Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Ambas partes destacan como axioma insustituible la filosofía de la protección a la vida, de la salud y de la integridad psicofísica de los trabajadores amparados por la presente convención, orientando claramente los principios y métodos de la ciencia y técnica moderna a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 29. — Exámenes y Controles Médicos.

29.1. En los casos de enfermedad inculpable del trabajador, cuando medie orden médica de cumplir reposo absoluto, la empresa arbitrará los medios necesarios a fin de evitar el traslado de los mismos para someterse a controles médicos. A fin de ejercer el derecho de control que le confiere

la LCT, CASINO MELINCUE S.A. organizará visitas médicas domiciliaras y permitirá que familiares directos del trabajador presenten ante la empresa los certificados médicos correspondientes. Sin perjuicio de lo expuesto, cuando no pudiera constatarse debidamente en el domicilio del empleado la patología esgrimida en el certificado médico, por el tipo de estudios que se requieran, la empresa tendrá la facultad de citarlo a fin de realizar un control médico, siendo obligación del empleado concurrir en el día y horario que se le notifique.

La presentación de certificados médicos que no reflejen la real patología será considerada falta grave.

29.2. El trabajador deberá observar y cumplir con la política de medicina laboral y control de ausentismo, establecida por Casino MELINCUE S.A.

Artículo 30. — Lugar de Trabajo. Instalaciones.

30.1 — En cada Sala de Juegos deberá estar instalado, con todos sus accesorios, un vestuario con baño para el personal masculino y otro para el personal femenino. En los mismos deberán instalarse "lockers", que serán asignados a razón de 1 (uno) cada 2 (dos) personas del mismo sexo como máximo, a fin de que los trabajadores puedan preservar sus elementos personales. En caso de que resulte materialmente imposible por no permitirlo las instalaciones, dimensiones o las características del vestuario, CASINO MELINCUE S.A. dispondrá de un sistema de organización adecuado a fin de que cada trabajador pueda individualizar y guardar sus efectos personales en lugar seguro.

30.2 — Cada Sala de Juegos deberá contar con una sala para el descanso del personal que presta servicios en la misma, con las comodidades necesarias para el descanso e ingerir alimentos.

30.3 — Todo trabajador que cumpla un turno de trabajo de ocho horas en la empresa tendrá derecho a gozar de un descanso para consumir una comida principal a cargo de la Empresa, dentro de los costos normales y habituales establecidos por la misma.

Artículo 31. — Régimen Salarial. Composición del Salario. Liquidación de Haberes.

31.1 — Rubros y/o Adicionales y/o Bonificaciones: Con carácter general y sin perjuicio de lo que se establece en las condiciones particulares (capítulo 5°) en cuyo caso se estará a lo que allí se ha previsto, el Salario de los Empleados estará compuesto por los siguientes conceptos, rubros, bonificaciones o adicionales, los que se percibirán en las condiciones y términos que en cada caso se establece y por los importes o porcentajes o unidades de medida que se establecen en las respectivas planillas anexas:

31.1.1 — Salario Básico: Estará constituido por una suma fija para cada Categoría de cada una de las Secciones.

31.1.2 — Adicional por Turnos Rotativos. El personal afectado a turnos de trabajo rotativos por equipos, y que trabaje en horario nocturno percibirá un adicional por "turno" y "nocturnidad" que consistirá en un porcentaje del diez por ciento (10%) que se calculará sobre el salario básico.

31.1.3 — Bonificación por Antigüedad.

Se abonará un adicional por antigüedad en la forma que se establece seguidamente. Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en el que se cumple el aniversario.

31.1.3.1 — A los efectos del pago del escalafón por antigüedad a que refiere el apartado precedente, el cómputo del servicio se hará de acuerdo a lo dispuesto por la L.C.T. No se considerará interrupción del servicio, las ausencias por enfermedad, accidentes, maternidad, suspensiones o vacaciones anuales.

31.1.3.2 — Si no se dispusiere nada en contrario en las condiciones particulares el adicional por antigüedad será asignada al personal con contrato indefinido sobre la cuantía del salario básico convencional de la actividad vigente en el momento de su aplicación. El complemento por antigüedad se devengará a razón de un 1% acumulativo por año a partir del primer mes del cumplimiento del año aniversario, con un tope del 20%.

31.1.4 — Adicional por Presentismo. El adicional por presentismo constituye una bonificación porcentual del 10% (diez por ciento) que se determinará tomando como base el salario básico, el adicional por turno rotativo y la antigüedad. Este adicional se establece para todos los trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada demostrando puntualidad y asistencia perfecta en el trabajo, de modo de que ello contribuya a lograr los objetivos esbozados en el presente convenio. Se regirá de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ausencias Justificadas: La primera ausencia justificada, dará lugar a la pérdida del 40% del presentismo, la segunda ausencia justificada, dará lugar a la pérdida de un 30% del Presentismo, perdiéndose su totalidad (30% restante) con la tercer falta justificada.

Queda aclarado que el empleado que faltare al trabajo sin causa justificada, o fuere objeto de sanciones disciplinarias (suspensión) perderá el derecho a percibir la totalidad del adicional por presentismo. Asimismo, dos llegadas tardes continuas o tres alternadas dentro del mismo mes calendario dará lugar a la pérdida total del adicional por presentismo. A los fines del cumplimiento del deber de puntualidad se considerará, en cada día, una tolerancia de 5 minutos.

El Presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo, licencias especiales del artículo 22.

31.2 — Liquidación: El salario, compuesto por todos los rubros o adicionales que cada caso correspondan y por los importes o pautas que se establecen en las respectivas planillas salariales anexas, se liquidará por períodos mensuales.

A efectos de la determinación del salario mensual, se considerarán las novedades comprendidas entre el día 21 del mes anterior y el día 20 del mes al que se refiere la liquidación correspondiente. Entendiéndose por novedades aquellas que generan conceptos de liquidación (tales como días por enfermedad, ausencias con o sin aviso, hora extras, etc.).

Artículo 32. — Horas Extras.

Las horas extras, en los casos en que correspondan, se liquidarán en un todo de acuerdo con las normas laborales vigentes. Tal como lo establece el Decreto 14.356/46, normas convencionales y usos y costumbres que reglamentan las condiciones de trabajo del personal, en todos los casos el ganancial horario se obtendrá tomando como base el divisor doscientos (200), más el 50 ó 100% según corresponda, salvo lo expresamente dispuesto en el art. 33.2.2. del presente CCT.

Artículo 33. — Jornada Laboral. Modalidad de Trabajo. Horarios de Trabajo.

33.1 — Modalidad de Trabajo. Dada la particularidad de la actividad que se regula en el presente convenio, la que se caracteriza por el funcionamiento de las Salas de Juegos en forma continua durante todos los días del año y en general durante todo el día pero principalmente en horario nocturno, fines de semanas y feriados, se establece la modalidad de trabajo por turnos rotativos y por equipos, debiéndose respetar entre la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente el descaso mínimo de 12 (doce) horas, en los términos y condiciones del Art. 200 y 202 de la L.C.T. y Ley 11.544.

33.2 — Turnos Rotativos por Equipos:

Dadas las particularidades propias en que funcionan las Salas de Juegos, se establecen turnos rotativos de trabajo, los que podrán ser modificados por Empresa, en uso de las facultades de organización del trabajo.

La Empleadora establecerá los diagramas de los turnos, procurando siempre que la operación lo permita que las rotaciones tengan lugar cada 30 (treinta) días. Un mismo trabajador no podrá cumplir tareas en un mismo turno por un período superior a los dos meses continuos, salvo que así lo hubiese pedido.

33.2.1 — Al personal que trabaje seis días por semana se le concederá descanso de un día completo luego del primer ciclo, dos días continuados luego del segundo ciclo, y un día completo al cumplirse el tercer ciclo. De este modo el descanso será 6x1, 6x2, 6x1, 6x2 y así sucesivamente.

33.2.2 — En atención a las particularidades de la actividad, que se caracteriza por ser más intensa durante los fines de semana y vísperas de feriados, días en los que la jornada de trabajo correspondiente al turno noche se puede extender más allá de las 04,00 horas del día siguiente (hasta 10 horas de jornada máxima), pero que durante los restantes días de la semana la jornada finaliza antes de las 04:00 horas (hasta 6 horas de jornada mínima), la empleadora podrá extender el horario de trabajo en el caso de los primeros, compensándolo con el menor tiempo trabajado en los restantes, de modo que al final de cada ciclo el empleado no trabaje más de 48:00 horas semanales en los términos del Art. 3º inc. b) de la Ley 11.544.

En el caso de que al final de cada ciclo se exceda el término medio de las horas de trabajo, de manera tal que superen las 48 (cuarenta y ocho) horas semanales —y sin que puedan ser estas compensadas entre jornadas—, las horas trabajadas en exceso se abonarán con un recargo del 100% (cien por ciento).

CAPITULO 5 - Condiciones Particulares

A.- Sección Juegos de Casino, de Banca

Artículo 34. — Régimen Salarial

34.1 — Conceptos que componen la remuneración: Los empleados comprendidos en esta sección percibirán, además de los rubros y adicionales remuneratorios establecidos en el artículo 31 en las condiciones, términos y forma de cálculo allí previstos, una remuneración variable constituida por un porcentaje de participación en la "Caja de Empleados" en los términos y condiciones que se establecen en el artículo 37 (reglamento funcionamiento Caja de Empleados).

34.2 — Liquidación. Los rubros establecidos en el apartado 34.1 precedente se liquidarán por períodos mensuales según lo establecido en el art. 31.2 y de conformidad con la planilla Anexa I.

Artículo 35. — Régimen de la Caja de Empleados.

La actividad de administración y explotación de juegos de banca, propios de Casinos, tiene la especial particularidad —entre otras— que el principal ingreso de los empleados afectados directa o indirectamente al desarrollo del juego está constituida por las sumas de dinero destinadas por el público asistente a las Salas en concepto de "propina" que tiene normalidad y habitualidad y no se encuentran prohibidas de conformidad con el art. 113 de la L.C.T.

El sistema de explotación de la actividad, su organización y medios disponibles a tal fin, hace que ese concepto se genere en virtud de la acción empresaria y del trabajo de los empleados en su conjunto, señalándose que este rubro no se abona en dinero en efectivo por el público sino mediante la entrega de fichas (elementos imprescindibles para efectuar apuestas y percibir los premios) que son convertibles por un valor previamente establecido.

A su vez, se considera que la propina no es generada por un trabajador particularmente, sino por el conjunto de los trabajadores afectados al juego, toda vez que éstos van rotando entre sí tanto en los turnos asignados, como en los sectores en que debe laborar en una misma o distinta jornada de trabajo, signada por la Polivalencia funcional de los empleados, y aún en los períodos de descanso dentro de una misma jornada de trabajo.

Constituye propiamente, además, una forma de retribución a destajo ya que mientras mayor sea el horario de funcionamiento del Casino y del tiempo de trabajo, mayor serán las sumas que integran la misma.

Por tal motivo con los fondos que ingresan en concepto de propina se forma un fondo común que se denomina "Caja de Empleados".

El esquema de distribución de caja de empleados será de la siguiente forma: Primeros 6 meses de actividad de Casino Melincué: 73% para el personal afectado al presente convenio y el 27% restante se destinará para previsión de pago de las correspondientes cargas sociales.

A partir del 7mo. mes de actividad: 86% para el personal, 14% para previsión de SAC y Vacaciones.

A partir del año de actividad: 91,67% para el personal, 8,33% para previsión de SAC.

Este ingreso se abonará en función de varios parámetros y que están dados por: a). Su categoría; b). La productividad fruto del esfuerzo personal en el logro de los objetivos; c). La contracción y esmero en el trabajo; d). La intervención y concurrencia a los cursos de capacitación y formación; e). La puntualidad y asistencia al trabajo; f). La confiabilidad que demuestra; g). el tiempo trabajado y con el cual se retribuye al empleado su productividad y contracción en el trabajo, su asistencia al empleo, su esfuerzo en función del tiempo trabajado.

Dado que el casino recién inicia sus actividades, ambas partes acuerdan un plazo de 180 días para evaluar el nivel promedio de recaudación de propinas y de esa forma establecer una asignación equitativa de puntos en función de categorías y responsabilidades asignadas.

A los efectos de dar transparencia y una administración adecuada a dicho rubro durante estos 180 días se define un esquema de puntos con carácter provisorio según lo detallado en Anexo II.

35.1 — Control, Fiscalización y Administración: La Empleadora ejercerá el control y fiscalización de la Caja de Empleados, actuando por intermedio del Jefe de Tesorería. La administración y distri-

bución de conformidad a lo que aquí se dispone se hará por intermedio de la Gerencia de Administración y de acuerdo a la información que diariamente proporcionará.

La confección de las planillas en que se instrumenta lo que se recauda por caja de empleados tiene origen en cada mesa y estará a cargo del empleado de juego que hace el cierre de la mesa y del Jefe de Sala, los que intervienen en la misma.

35.2 — Condición para su percepción. El solo hecho de desempeñarse el empleado en alguna de las categorías a que refiere el Anexo I, da el derecho a participar en el beneficio derivado de la Caja de Empleados. En caso de un cambio de funciones —por pedido del interesado o de la empleadora pero consentido expresamente por el empleado— a una Sección de Trabajo distinta a dicho Anexo sea en forma definitiva o transitoria, este beneficio o adicional dejará de percibirse.

35.3 — De la Custodia. Las recaudaciones que conformen la Caja de Empleados, con sus comprobantes diariamente contabilizados, ingresarán a Tesorería del Casino, permaneciendo bajo la custodia del mismo en una cuenta especial hasta el momento de la liquidación.

35.4 — Liquidación. Los fondos de la Caja de Empleados originados en las recaudaciones, se liquidarán y se abonarán mensualmente con la liquidación de haberes. El fondo a distribuir, comprenderá lo ingresado desde el día 21 de un mes hasta el día 20 del mes siguiente coincidiendo con el cierre de novedades. Cada distribución corresponderá al total de lo recaudado en el período mensual considerado, efectuándose previamente el descuento correspondiente según lo especificado en el Art. 35 en concepto de cargas sociales y previsiones a pagar.

35.5 — Forma de determinar el Valor del Punto. La suma del puntaje individual del conjunto de los empleados encuadrados en el Anexo I y partícipes a la fecha de cada distribución representa el puntaje general.

Para obtener el valor de UN PUNTO, o sea, el equivalente en dinero, se realizará el siguiente cálculo: el total a distribuir se dividirá por la suma del total de puntos detallado en Anexo II.

35.6 — Importe a percibir por cada Empleado. El importe nominal a percibir por cada empleado sobre el monto de distribución, será la suma de dinero resultante de multiplicar el valor del punto por la cantidad de puntos personales de cada empleado, asignados previamente por la categoría en que está encuadrado.

Al importe a percibir en dinero en efectivo en cada período mensual, le será efectuado los descuentos de ley.

35.7 — Causas que no generan la pérdida del adicional. Se continuará percibiendo este adicional cuando el empleado se encuentra en algunas de las siguientes circunstancias: a). goce de licencia anual ordinaria; b). faltas al trabajo ocasionadas por enfermedad profesional o accidente de trabajo. En ambos casos se estará a lo que en tal sentido determine la A.R.T.; c). Cuando por decisión de la Gerencia de la Sala de Juegos cumpla tareas momentáneamente no inherentes al Anexo I, d). En caso de las licencias de los artículos 22.

35.8 — Causas que dan lugar a la no percepción total del adicional. El empleado no tendrá derecho o perderá el derecho a percibir este adicional, en los siguientes casos: a) despido; b). renuncia; c). distracto de común acuerdo; d). extinción del contrato de trabajo por cualquiera de las formas previstas en la L.C.T. y e). cuando voluntariamente o de común acuerdo el empleado acepte la modificación de la relación laboral, pasando a revestir funciones en otra Sección o en función de revista excluida de la aplicación del presente convenio colectivo.

35.9 — Causas que dan lugar a la no percepción parcial del adicional. Dará lugar a la percepción parcial de este adicional, practicándose sobre las liquidaciones efectuadas de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, las siguientes deducciones y por los motivos que se establecen.

35.10.1 — Interrupción de la Relación. Falta al Deber de Asistencia.

a). Interrupción de la relación laboral por sanciones disciplinarias.

b). Faltas sin permiso - con o sin aviso.

c). Faltas por causa de enfermedad no profesional.

d). Permisos o licencias especiales sin goce de haberes.

La suspensión del empleado debido a incumplimiento a los deberes y obligaciones derivadas de la relación de trabajo, dará lugar a la pérdida de la retribución por este adicional por el tiempo de suspensión. En los demás casos por los días en que no se presentó servicio efectivo.

En tales casos el descuento a realizarse por cada día en que no se haya prestado servicios, resultará de la división del total del adicional a percibir por los días de actividad comprendidos en el período liquidado, tomándose como divisor el número 30 (treinta).

35.10.2 — Falta al Deber de Puntualidad.

a).- Tercera a quinta falta de puntualidad: medio día (1/2) por cada vez.

b).- Sexta a décima falta de puntualidad: un día (1) por cada vez.

c).- De la undécima falta de puntualidad en adelante: dos días (2) por cada vez.

A los efectos del incumplimiento al deber de puntualidad se considerará una tolerancia de diez (5) minutos.

35.10.3 — Destino de los Importes deducidos. Los importes resultantes de las deducciones previstas en los Items. 10.1.1 y 10.1.2 del presente artículo serán liquidados y distribuidos proporcionalmente entre el resto de los empleados aquí comprendidos y en la liquidación correspondiente al período mensual siguiente.

A.- Sección Sala Juegos de Banca o de Casino

Artículo 36. — Jornada Laboral. Modalidad de Trabajo. Horario de Trabajo.

Artículo 36.1 — Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33.

Artículo 37. — Régimen Salarial.

37.1 — Los empleados comprendidos en esta sección percibirán los conceptos o rubros remuneratorios previstos en el artículo 31 y en los términos y condiciones allí previstos.

37.2 — Liquidación. Los haberes establecidos en el apartado 37.1. se liquidarán por períodos mensuales, de acuerdo a lo establecido en el punto 31.2. y de conformidad con la planilla que se individualiza como Anexo I.

Artículo 38. — Categorías.

Se establecen las siguientes categorías para los empleados comprendidos en esta Sección, los que percibirán la remuneración establecida en la planilla Anexa I.

38.1 — Empleado de juego Aprendiz (Mientras permanece en la escuela).

38.2 — Empleado de Juego Polivalente 1 “EJ1”

38.3 — Empleado de Juego Polivalente 2 “EJ2”

38.4 — Empleado de Juego Polivalente 3. “EJ3”

Queda expresamente aclarado que la “función” indicada para cada categoría es al solo efecto de individualizar la tarea que por lo general desempeña el empleado, establecer sus obligaciones en el trabajo concreto que desarrolla en ese momento y sus responsabilidades, de acuerdo a lo establecido en las normas internas de la Empleadora (Normas de Funcionamiento de la Sala). No obstante ello y en virtud de la Polivalencia funcional establecida en el presente convenio, el empleado estará obligado a prestar servicio en cualesquiera de las funciones comprendidas en la presente sección.

B — Sección “Juego de Bingo”.

Artículo 39. — Jornada Laboral. Horario de Trabajo.

39.1 — Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33.

Artículo 40. — Régimen Salarial.

40.1 — Los empleados comprendidos en esta sección percibirán los conceptos o rubros remuneratorios previstos en el artículo 31 y en los términos y condiciones allí previstos.

40.2 — Liquidación. Los haberes establecidos en el apartado 40.1. se liquidarán por períodos mensuales, de acuerdo a lo establecido en el punto 31.2. y de conformidad con la planilla que se individualiza como Anexo I.

Artículo 41. — Categorías.

Se establecen las siguientes categorías para esta sección, los que percibirán las retribuciones establecidas en la planilla Anexo I.

41.1 — Empleado de Bingo Polivalente “EB1”.

41.2 — Empleado de Bingo Polivalente “EB2”.

41.3 — Empleado de Bingo Polivalente “EB3”.

Será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 382 (polifuncionalidad).

C.- Sección Máquinas Tragamonedas.

Artículo 42. — Jornada y Modalidad de Trabajo.

42.1 — Se aplicará lo dispuesto en el artículo 33.

Artículo 43. — Régimen Salarial.

43.1 — Los empleados comprendidos en esta sección percibirán los conceptos o rubros remuneratorios previstos en el artículo 31º y en los términos y condiciones allí previstos.

43.2 — Liquidación. Los haberes establecidos en el apartado 43.1. se liquidarán por períodos mensuales de acuerdo a lo establecido en el punto 31.2. y de conformidad con la planilla que se individualiza como Anexo I.

Artículo 44. — Categorías.

Se establecen para esta sección o célula las siguientes categorías, que percibirán las remuneraciones establecidas en la planilla Anexa I:

44.1 — Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET1”.

44.2 — Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET2”.

44.3 — Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET3”.

44.4 — Empleado Insp. de Máquina Polivalente “EIM1”.

44.5 — Empleado Insp. de Máquina Polivalente “EIM2”.

44.6 — Empleado Insp. de Máquina Polivalente “EIM3”.

44.7 — Empleado Asist. de Máquina Polivalente “EAM1”.

44.8 — Empleado Asist. de Máquina Polivalente “EAM2”.

44.9 — Empleado Asist. de Máquina Polivalente “EAM3”

Será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 38 (polifuncionalidad).

D — Sección Monitoreo CCTV y Seguridad.

Artículo 45. — Jornada Laboral. Modalidad de Trabajo. Horarios de Trabajo.

45.1 — Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33.

Artículo 46. — Régimen Salarial.

46.1 — Los empleados comprendidos en esta sección percibirán los conceptos o rubros remuneratorios previstos en el artículo 31 y en los términos y condiciones allí previstos.

46.2 — Liquidación. Los haberes establecidos en el apartado 46.1. se liquidarán por períodos mensuales de acuerdo a lo establecido en el punto 31.2. y de conformidad con la planilla que se individualiza como Anexo I.

Artículo 47. — Categorías.

Se establecen las siguientes categorías para los empleados encuadrados en esa Sección de trabajo, los que percibirán la escala salarial prevista en la planilla Anexa I.

47.1 - Monitoreo CCTV:

47.1.1 - Empleado de Monitoreo Polivalente “EM1”.

47.12 - Empleado de Monitoreo Polivalente “EM2”.

47.1.3 - Empleado de Monitoreo Polivalente “EM3”.

47.2 - Seguridad:

47.2.1. - Empleado de Seguridad Polivalente “ES1”.

47.2.2 - Empleado de. Seguridad Polivalente “ES2”.

47.2.3 - Empleado de Seguridad Polivalente “ES3”.

Será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 38 (polifuncionalidad).

E.- Sección Cajas, Servicios al Cliente y Mant. de Sala.

Artículo 48. — Jornada Laboral. Modalidad de Trabajo. Horarios de Trabajo.

48. 1.- Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33.

Artículo 49. — Régimen Salarial.

49.1 — Los empleados comprendidos en esta sección percibirán los conceptos o rubros remuneratorios previstos en el artículo 31 y en los términos y condiciones allí previstos.

49.2 — Liquidación. Los haberes establecidos en el apartado 49.1. se liquidarán por períodos mensuales de acuerdo a lo establecido en el punto 31.2. y de conformidad con la planilla que se individualiza como Anexo I.

Artículo 50. — Categorías.

Se establecen las siguientes categorías para los empleados comprendidos en esta sección, los que percibirán las remuneraciones de la planilla salarial Anexa I:

50.1 — Cajas:

50.1.1 — Empleado de Cajas Polivalente “EC1”.

50.1.2 — Empleado de Cajas Polivalente “EC2”.

50.1.3 — Empleado de Cajas Polivalente “EC3”.

50.2 — Servicios al Cliente:

50.2.1 — Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC1”.

50.2.2 — Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC2”.

50.2.3 — Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC3”.

50.3 — Mantenimiento de Sala:

50.3.1 — Empleado de Mantenimiento de Sala Polivalente “EMS1”.

50.3.2 — Empleado de Mantenimiento de Sala Polivalente “EMS2”.

50.3.3. Empleado de Mantenimiento de Sala Polivalente “EMS3”.

Será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 38 (polifuncionalidad).

CAPITULO 6 - Deberes y Obligaciones comunes a los Empleados. Sanciones

Artículo 51. — Deberes y Prohibiciones.

En razón de que la actividad que se regula en este convenio tiene sus particularidades propias ya que los empleados, directa o indirectamente, manejan recursos de la Empleadora en dinero en efectivo, en bienes fácilmente convertibles en dinero (fichas) y realizan constantemente operaciones que afectan directamente los mismos por estar afectados al desarrollo y explotación de juegos de azar cuyos premios (apuestas con aciertos o premiadas) son abonadas en dinero en efectivo o bienes fácilmente liquidables. Por ello, y sin perjuicio de lo que al respecto establece la L.C.T., se establecen las siguientes obligaciones, deberes y prohibiciones que los empleados deberán observan en forma estricta y sin excusa alguna:

51.1 — Obligaciones y Deberes. Se establecen los siguientes:

51.1.1 — Cumplir el servicio con eficiencia en el lugar, tiempo, forma y demás circunstancias que determine la “Gerencia” o el superior jerárquico.

51.1.2 — Observar en el servicio o fuera de él, una conducta decorosa y digna de consideración y confianza, evitando toda clase de ostentación incompatible con el cargo que desempeña.

51.1.3 — Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar respecto a sus superiores, compañeros y subordinados.

51.1.4 — Guardar secreto de todo asunto relacionado con el servicio; no comentar fuera del servicio las incidencias del juego ni proporcionar datos o información sobre las personas concurrentes a las Salas de Juego. Dichas obligaciones subsistirán aún después de haber cesado en sus funciones de extinguida la relación de trabajo.

51.1.5 — Dar cuenta a la Empleadora de las irregularidades que lleguen a su conocimiento.

51.1.6 — Excusarse de intervenir en todo asunto que pueda originar interpretaciones de parcialidad, cuando medien razones de incompatibilidad moral.

51.1.7 — Cuidar de los bienes de la Empleadora, velado por la economía del material y la conservación de los elementos que le fueran confiados en custodia.

51.1.8 — Utilizar la indumentaria de trabajo que para el caso se establezca, debiendo mantenerla en buen estado de uso y conservación.

51.1.9 — Al ser contratado el empleado está obligado a completar y suscribir la solicitud de ingreso, cuyo contenido se entenderá efectuado bajo el carácter de declaración jurada, debiendo comunicar de inmediato todo cambio que se produzca sobre los datos y declaraciones allí contenidas. En particular se obliga a comunicar por escrito todo cambio de domicilio. El domicilio consignado en la solicitud de ingreso (o sus cambios) será considerado especial, a todos los efectos derivados de la relación de empleo.

51.1.10 — Observar y hacer cumplir las normas de funcionamiento de la sala de Juego establecida o que establezca la empresa, como así también las normas de funcionamiento de todos los juegos que se explotan, que a los efectos legales de la relación de empleo constituyen los “reglamentos internos”.

51.1.11 — Los empleados que en ejercicio de las tareas asignadas se desempeñen en las “Cajas”, tanto de canje de fichas por dinero, de canje de dinero por fichas y/o de venta de entradas, bienes o servicios, deberán observar un comportamiento diligente, debiendo controlar que los bienes asignados y las operaciones se realicen correctamente. Sin perjuicio de las demás sanciones a que diere lugar, todo faltante de caja (sea en dinero o en fichas) será considerado como sucedido por falta grave en los términos del Art. 87 de la L.C.T. y responsabilidad del o los empleados a cargo de las “Cajas” los que deberán reponer los efectos o fondos faltantes, cuando fuere declarado materialmente por la Empleadora.

51.2 — Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido a los Empleados:

51.2.1 — Recibir dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja, aún fuera de servicio, que le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ello, con la única excepción de las que integran el fondo común que compone la retribución variable y en relación a los empleados comprendidos en el Anexo I.

51.2.2 — Prestar servicios —remunerados o no—, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten Salas de Juego, o que sean proveedoras o contratistas de las mismas o de la Empleadora.

51.2.3 — Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias celebrados u otorgados por la Empleadora.

51.2.4 — Valerse directa o indirectamente de sus facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acciones políticas. La prohibición no incluye el ejercicio de los derechos políticos del Empleado, conforme a las normas legales, fuera de los lugares y horarios de trabajo.

51.2.5 — Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres; o presentarse a cumplir tareas en estado de ebriedad, drogadicción o desaliño.

51.2.6 — Jugar o apostar en las Salas de entretenimiento por sí o por interpósita persona, dentro o fuera de la jornada de trabajo.

51.2.7 — Referirse en forma despectiva por cualquier medio, a los directivos y personal en general de la empleadora.

51.2.8 — El acoso sexual o la intimidación en el lugar de trabajo son considerados falta grave, ya sea que se cometa por un jefe, supervisor, compañero de trabajo, cliente, proveedor, etc.

Cuando un trabajador se vea afectado por el accionar descrito en el párrafo precedente podrá denunciar los hechos ante el responsable del área de recursos humanos.

51.2.9 Incurrir en el ámbito de la Empresa y en horario de trabajo en comunicaciones por escrito o verbales con personas fuera del ambiente de trabajo que contengan declaración o material que sea ofensivo para otros, o utilizar los sistemas de las empresas para transmitir o recibir imágenes o textos electrónicos que contengan calumnias, epítetos raciales o cualquier cosa que pueda interpretarse como acoso, ofensivo o insultante para otros.

Artículo 52. — De las Sanciones. Elemento Esencial de Contrato.

Con carácter general, la violación o incumplimiento a lo establecido en el artículo 51 constituirá injuria grave. En cada caso el empleador en función de la entidad de la falta, fa función desempeñada, los antecedentes del empleado y demás circunstancias, evaluará la entidad de la sanción a emplear teniendo en cuenta lo especificado en el Manual de Normas y Procedimientos y L.C.T.

En razón de las características y naturaleza de la actividad el elemento “confianza” resulta esencial para el mantenimiento de la relación laboral.

Todo incumplimiento a los deberes y prohibiciones, o la violación a las prohibiciones y que por su naturaleza o entidad afecten la “confianza” —que es considerado componente esencial de la relación de trabajo—, constituirá falta e injuria grave y serán sancionado con despido.

CAPITULO 8 - Beneficios Sociales

Artículo 57. — Seguro de Vida Colectivo y Seguro Colectivo de Sepelio.

A través de la presente cláusula, se establece la cobertura de un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio para los trabajadores de la actividad con arreglo al reglamento que a continuación se detalla:

a) El presente beneficio social alcanzará a todo el personal comprendido en el presente acuerdo a partir de su firma, revistan estos o no el carácter de afiliados a la entidad signataria, conforme lo habilita el artículo 9º de la Ley 14.250, texto conforme las modificaciones introducidas por su similar Nº 25.877.

b) Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen:

c) Ambos seguros serán a cargo de la Empresa y alcanzarán a todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma. El seguro de sepelio ampara al titular

y su grupo familiar primario (esposo/a e hijos), con las condiciones establecidas en las respectivas pólizas de seguro que contratará la entidad sindical firmante del presente.

Ambos seguros serán contratados por la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina, —A.L.E.A.R.A— en carácter de instituyente y de único contratante de éstos, con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones:

El premio de dichos seguros se establece en pesos seis ($ 6,00) a cargo del empleador, que se distribuyen del siguiente modo: pesos tres ($ 3,00), corresponden al seguro de vida y pesos tres ($ 3,00) corresponden al seguro de sepelios. Los premios deberán ser depositados en la cuenta corriente Nº 299.763/66 del Banco de la Nación Argentina dentro de los primeros 10 días de comenzado el mes. Los ajustes del capital asegurado, como de los importes de sus respectivos premios, se aplicarán de acuerdo a los incrementos salariales convencionales que se produzcan a partir de la homologación del presente convenio. A tal efecto, cuando procedan dichos ajustes, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA —A.L.E.A.R.A— informará por medio fehaciente al empleador el monto de los nuevos aportes y contribuciones que deban realizarse mensualmente. El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($ 5.000), por cada empleado y/o obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional. El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del día 1º de mes subsiguiente al de su ingreso a la empresa y mientras mantenga tal relación con la empresa de la actividad.

El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se le notificará en forma personal a cada asegurado, así como las modificaciones pertinentes.

El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad accidente o enfermedad profesional.

El premio de los seguros, previsto en el punto d precedente contemplan los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguros de vida y de sepelio.

En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dichos seguros fueran objeto de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

OBJETO DEL SEGURO

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS

(Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda)

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificatoria; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche portacoronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro de radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la Localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (super-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe establecido.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que esté exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4) Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

Artículo 58. — Aportes Sindicales.

La EMPRESA procederá a retener el dos por ciento (2%) de los haberes del personal comprendido en el presente Acuerdo y afiliado a A.L.EA.R.A., en concepto de "cuota sindical", de acuerdo a la legislación vigente, a partir de la firma del presente.

Estos importes serán depositados por el empleador del 1 al 10 de cada mes de su retención, en la cuenta especial de A.L.EA.R.A., se deberá adjuntar a la organización gremial la copia de boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado.

Artículo 59. — Aporte Cuota Mutual.

El empleador procederá a retener la suma fija de Pesos Quince ($ 15.-) de los haberes del personal comprendidos en el presente Convenio que se encuentren afiliados de acuerdo a la Ley Orgánica de Mutualidades Nº 20.321.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los quince (15) días de su retención, en la cuenta especial de la Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos de Azar —A.MU.P.E.J.A—. Se deberá adjuntar a la organización mutual la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la suma que se hubo retenido y depositado.

Artículo 60. — Retención de Cuotas y Contribuciones.

La Empresa actuará como "agente de retención" de cuotas o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo deban pagar a la ALEARA y a la A.MU.P.E.J.A., por estar afiliados a las mismas en los términos y condiciones establecidos en las disposiciones vigentes.

Aquellas otras retenciones que a pedido de la ALEARA y de la A.MU.P.E.J.A. y con previa autorización de descuento por parte del trabajador, donde se indique el motivo y el monto a retener, serán también efectuadas por la empresa, previa conformidad que el trabajador efectuara a las entidades.

Artículo 61. — Contribución Patronal.

Contribución empresarial para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, sociales y capacitación de la A.L.E.A.R.A.

La EMPRESA efectuará una contribución mensual a la A.L.E.A.R.A, destinada al cumplimiento de los fines culturales, sociales y capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en el dos por ciento (2%) del total de la masa salarial bruta total abonada mensualmente por el personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo. La suma resultante se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio.

Los importes resultantes deberán depositarse en al Cuenta Corriente de la A.L.E.A.R.A del Banco de la Nación Argentina Sucursal Montserrat Nº 299.658/65 los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilización que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la organización sindical, cuya administración será ejercida exclusivamente por la Comisión Directiva de A.L.E.A.R.A.

Las partes signatarias del presente convenio se comprometen a realizar acciones conjuntas de capacitación para los/as trabajadores/as.

CAPITULO 9 - Disposiciones complementarias y transitorias.

Artículo 62.2 — Domicilio de las Partes.

62.1 — LAS PARTES constituyen domicilio legal en los siguientes lugares:

62.1.1 — ALEARA. constituye domicilio en Adolfo Alsina 946/48, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

62.1.2 — CASINO MELINCUE S.A. constituye domicilio en la Avda. Iriondo y San Lorenzo, Melincue (2728), Pcia. de Santa Fe.

62.2 — En dichos domicilios se practicarán todas las notificaciones, citaciones e intimaciones que las partes deban cursarse.

62.3 — Los mismos subsistirán hasta su cambio lo que surtirá efecto a partir del día siguientes al de su comunicación por medio fehaciente.

62.4 — En primera instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente. Y en segunda instancia as partes se someterán los tribunales del trabajo de la Ciudad autónoma de Buenos Aires.

Artículo 63. — Obra Social.

El virtud del ejercicio propio de la capacidad de representatividad laboral que registra la Organización hace que la Obra Social dé alcance a los trabajadores comprendidos en este Convenio sea inexcusable e indiscutiblemente la Sindical O.S.A.LA.R.A.

El trabajador gozará del derecho de una libre elección de la Obra Social, derecho éste que sólo puede ejercerse una vez por año en función de los mecanismos establecidos en la legislación desregulatoria vigente.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del epígrafe.

ANEXO I

PLANILLAS SALARIALES

(vigentes desde el 1/10/2007)

Sección 15.1) SALAS DE JUEGO DE BANCA O CASINO

| Categoría | S. Básico |
|---|---|
| Empleado de juego Aprendiz | $ 980.- |
| Empleado de Juego Polivalente 1 "EJ1" | $ 1.150.- |
| Empleado de Juego Polivalente 2 "EJ2" | $ 1.245.- |
| Empleado de Juego Polivalente 3 "EJ3" | $ 1.325.- |

Sección 15.2) SALAS JUEGO DE BINGO

| Categoría | S. Básico |
|---|---|
| Empleado de Bingo Polivalente "EB1" | $ 1.150.- |
| Empleado de Bingo Polivalente "EB2" | $ 1.245.- |
| Empleado de Bingo Polivalente "EB3" | $ 1.325.- |

Sección 15.3) SALAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS

| Categoría | S. Básico |
|---|---|
| Empleado de Tragamonedas Polivalente "ET1" | $ 1.150.- |
| Empleado de Tragamonedas Polivalente "ET2" | $ 1.245.- |
| Empleado de Tragamonedas Polivalente "ET3" | $ 1.325.- |
| Empleado Insp. de Máquina Polivalente "EI1" | $ 1.375.- |

| Categoría | S. Básico |
|---|---|
| Empleado Insp. de Máquina Polivalente “EI2” | $ 1.425.- |
| Empleado Insp. de Máquina Polivalente “EI3” | $ 1.475.- |
| Empleado Asist. de Máquina Polivalente “EAM1” | $ 1.150.- |
| Empleado Asist. de Máquina Polivalente “EAM2” | $ 1.245.- |
| Empleado Asist. de Máquina Polivalente “EAM3” | $ 1.325.- |

Sección 15.4) MONITOREO CCTV Y SEGURIDAD

| Categoría | S. Básico |
|---|---|
| Empleado de Monitoreo Polivalente “EM1” | $ 1.219.- |
| Empleado de Monitoreo Polivalente “EM2” | $ 1.318.- |
| Empleado de Monitoreo Polivalente “EMS” | $ 1.404.- |
| Empleado de Seguridad Polivalente “ES1” | $ 1.150.- |
| Empleado de Seguridad Polivalente “ES2” | $ 1.245.- |
| Empleado de Seguridad Polivalente “ES3” | $ 1.325.- |

Sección 15.5) CAJA Y SERVICIOS AL CLIENTE

| Categoría | S. Básico |
|---|---|
| Empleado de Cajas Polivalente “EC1” | $ 1.150.- |
| Empleado de Cajas Polivalente “EC2” | $ 1.245.- |
| Empleado de Cajas Polivalente “EC3” | $ 1.325.- |
| Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC1” | $ 1.150.- |
| Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC2” | $ 1.245.- |
| Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC3” | $ 1.325.- |
| Empleado de Mant, de Sala Polivalente “EMS1” | $ 1.150.- |
| Empleado de Mant, de Sala Polivalente “EMS2” | $ 1.245.- |
| Empleado de Mant, de Sala Polivalente “EMS3” | $ 1.325.- |

ANEXO II

REGIMEN DE CAJA DE EMPLEADOS – PUNTOS ASIGNADOS

(vigentes desde el 1/10/2007)

Sección 15.1) SALAS DE JUEGO DE BANCA O CASINO

| Categoría | Puntos |
|---|---|
| Empleado de juego Aprendiz | 0 |
| Empleado de Juego Polivalente 1 “EJ1” | 15 a 18 |
| Empleado de Juego Polivalente 2 “EJ2” | 19 a 22 |
| Empleado de Juego Polivalente 3 “EJ3” | 23 a 25 |

Sección 15.2) SALAS JUEGO DE BINGO

| Categoría | Puntos |
|---|---|
| Empleado de Bingo Polivalente “EB1” | 10 |
| Empleado de Bingo Polivalente “EB2” | 11 |
| Empleado de Bingo Polivalente “EB3” | 12 |

Sección 15.3) SALAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS

| Categoría | Puntos |
|---|---|
| Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET1” | 8 |
| Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET2” | 10 |
| Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET3” | 12 |
| Empleado Insp. de Máquina Polivalente “EI1” | 13 |
| Empleado Insp. de Máquina Polivalente “E12” | 14 |
| Empleado Iriso. de Máquina Polivalente “E13” | 15 |
| Empleado Asist. de Máquina Polivalente “EAM1” | 8 |
| Empleado Asist. de Máquina Polivalente “EAM2” | 10 |
| Empleado Asist. de Máquina Polivalente “ES3” | 12 |

Sección 15.4) MONITOREO CCTV Y SEGURIDAD

| Categoría | Puntos |
|---|---|
| Empleado de Monitoreo Polivalente “EM1” | 10 |
| Empleado de Monitoreo Polivalente “EM2” | 11 |
| Empleado de Monitoreo Polivalente “EM3” | 12 |
| Empleado de Seguridad Polivalente “ES1” | 7 |
| Empleado de Seguridad Polivalente “ES2” | 8 |
| Empleado de Seguridad Polivalente “ES3” | 9 |

Sección 15.5) CAJA, SERVICIOS AL CLIENTE y MANT. DE SALA

| Categoría | Puntos |
|---|---|
| Empleado de Cajas Polivalente “EC1” | 10 |
| Empleado de Cajas Polivalente “EC2” | 11 |
| Empleado de Cajas Polivalente “EC3” | 12 |
| Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC1” | 5 |
| Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC2” | 6 |
| Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC3” | 7 |
| Empleado de Mant, de Sala Polivalente “EMS1” | 5 |
| Empleado de Mant, de Sala Polivalente “EMS2” | 6 |
| Empleado de Mant, de Sala Polivalente “EMS3” | 7 |

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, al día 1 del mes de octubre del año 2008, se reúnen en la sede del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPULBICA ARGENTINA —en adelante ALEARA—, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946/48 de esta ciudad, los señores Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial—, Vivian ALZOGARAY —Secretaria de la Mujer— y Carlos NUÑEZ —Vocal Titular—, asistidos por el Dr. Jorge Luis GINZO, por el sector de los trabajadores y el Dr. Guillermo GABELLA y el Sr. Eduardo Julio PONS, apoderados con facultades suficientes para el presente acto, en representación de la Empresa CASINO MELINCUE S. A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en la Avda. Iriondo y San Lorenzo de la localidad de Melincué, Provincia de Santa Fe, por el sector empleador, quienes de común acuerdan:

PRIMERO: Régimen de Caja de Empleados: En el marco del convenio colectivo de trabajo de aplicación, siguiendo con las pautas establecidas en el mismo, y según lo establecido en el último párrafo del Art. 35, Régimen de Caja de Empleados; las partes reconocen y acuerdan la necesidad de establecer una extensión por 6 meses más a partir del 1 de octubre de 2008 sobre el esquema de distribución de caja de empleados vigente al 30 de setiembre de 2008. Por tal motivo, hasta el 31 de marzo de 2009 se mantiene dicha distribución por el cual el personal afectado continuará percibiendo el 86% del bruto recaudado en concepto de propina, mientras que el 14% restante se aplicará para la previsión de SAC y Vacaciones.

SEGUNDO: Puntos Asignados: Del mismo modo, según lo previsto precedentemente, y con el objetivo de establecer una asignación equitativa de puntos en función de categorías y responsabilidades asignadas, las partes acuerdan modificar la asignación de puntos sobre el régimen de Caja de Empleados. Se adjunta el Anexo II, Régimen de Caja de Empleados, Puntos Asignados a partir del 01/10/08.

TERCERO: Salarios Básicos: Asimismo a partir del 1 de octubre de 2008, se acuerda la modificación de los salarios básicos aplicables para todas las categorías con un incremento de $ 100.- (Pesos Cien), a excepción del Aprendiz cuyo valor horario se eleva a $ 6 por hora de capacitación. Se adjunta el Anexo I, Planillas Salariales a partir del 01/10/08.

Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos y que figuran en el Anexo I del presente, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que dispusiere el Gobierno Nacional ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos.

CUARTA: Fallo de Caja: Es todo quebranto producido en caja por negligencia, culpa grave, o dolo del trabajador. Dicho importe será descontado de la remuneración del empleado, en la suma que faltare para completar la rendición. Sumado a esto se aplicará la sanción que corresponda. En consecuencia, dada la importancia y responsabilidad que recae sobre los trabajadores por el manejo de estos fondos, se establece el pago de un adicional por dicho concepto del orden del 10% sobre el básico de la categoría exclusivamente para los Empleados de Caja.

QUINTA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, al día 1ro. de octubre de 2008.

ANEXO I

PLANILLAS SALARIALES

(vigentes desde el 1/10/2008)

Sección 15.1) SALAS DE JUEGO DE BANCA O CASINO

| Categoría | S. Básico |
|---|---|
| Empleado de juego Aprendiz - Valor Horario - | $ 6 |
| Empleado de Juego Polivalente 1 “EJ1” | $ 1.250.- |
| Empleado de Juego Polivalente 2 “EJ2” | $ 1.345.- |
| Empleado de Juego Polivalente 3. “EJ3” | $ 1.425.- |

Sección 15.2) SALAS JUEGO DE BINGO

| Categoría | S. Básico |
|---|---|
| Empleado de Bingo Polivalente “EB1” | $ 1.250.- |
| Empleado de Bingo Polivalente “EB2” | $ 1.345.- |
| Empleado de Bingo Polivalente “EB3” | $ 1.425.- |

Sección 15.3) SALAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS

| Categoría | S. Básico |
|---|---|
| Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET1” | $ 1.250.- |
| Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET2” | $ 1.345.- |
| Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET3” | $ 1.425.- |
| Empleado Insp. De Máquina Polivalente “E11” | $ 1.475.- |
| Empleado Insp. De Máquina Polivalente “E12” | $ 1.525.- |
| Empleado Iriso. De Máquina Polivalente “E13” | $ 1.575.- |
| Empleado Asist. De Máquina Polivalente “EAM1” | $ 1.250.- |
| Empleado Asist. De Máquina Polivalente “EAM2” | $ 1.345.- |
| Empleado Asist. De Máquina Polivalente “EAM3” | $ 1.425.- |

Sección 15.4) MONITOREO CCTV Y SEGURIDAD

| Categoría | S. Básico |
|---|---|
| Empleado de Monitoreo Polivalente “EM1” | $ 1.319.- |
| Empleado de Monitoreo Polivalente “EM2” | $ 1.418.- |
| Empleado de Monitoreo Polivalente “EM3” | $ 1.504.- |
| Empleado de Seguridad Polivalente “ES1” | $ 1.250.- |
| Empleado de Seguridad Polivalente “ES2” | $ 1.345.- |
| Empleado de Seguridad Polivalente “ES3” | $ 1.425.- |

Sección 15.5) CAJA Y SERVICIOS AL CLIENTE

| Categoría | S. Básico |
|---|---|
| Empleado de Cajas Polivalente “EC1” | $ 1.250.- |
| Empleado de Cajas Polivalente “EC2” | $ 1.345.- |
| Empleado de Cajas Polivalente “EC3” | $ 1.425.- |
| Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC1” | $ 1.250.- |
| Empleado de Servicios al ClisMte Polivalente “EAC2” | $ 1.345.- |
| Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC3” | $ 1.425.- |
| Empleado de Mant. de Sala Polivalente “EMS1” | $ 1.250.- |
| Empleado de Mant. de Sala polivalente “EMS2” | $ 1.345.- |
| Empleado de Mant. de Sala Polivalente “EMS3” | $ 1.425.- |

ANEXO II

REGIMEN DE CAJA DE EMPLEADOS — PUNTOS ASIGNADOS

(vigentes desde el 1/10/2008)

Sección 15.1) SALAS DE JUEGO DE BANCA O CASINO

| Categoría | Puntos |
|---|---|
| Empleado de juego Aprendiz | 0 |
| Empleado de Juego Polivalente 1 “EJ1” | 12 a 16 |
| Empleado de Juego Polivalente 2 “EJ2” | 17 a 21 |
| Empleado de Juego Polivalente 3 “EJ3” | 22 a 25 |

Sección 15.2) SALAS JUEGO DE BINGO

| Categoría | Puntos |
|---|---|
| Empleado de Bingo Polivalente “EB1” | 10 |
| Empleado de Bingo Polivalente “EB2” | 11 |
| Empleado de Bingo Polivalente “EB3” | 12 |

Sección 15.3) SALAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS

| Categoría | Puntos |
|---|---|
| Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET1” | 8 |
| Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET2” | 10 |
| Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET3” | 12 |
| Empleado Insp. De Máquina Polivalente “E11” | 13 |
| Empleado Insp. De Máquina Polivalente “E12” | 14 |
| Empleado Insp. De Máquina Polivalente “E13” | 15 |
| Empleado Asist. De Máquina. Polivalente “EAM1” | 8 |
| Empleado Asist. De Máquina Polivalente “EAM2” | 10 |
| Empleado Asist. De Máquina Polivalente “EAM3” | 12 |

Sección 15.4) MONITOREO CCTV Y SEGURIDAD

| Categoría | Puntos |
|---|---|
| Empleado de Monitoreo Polivalente “EM1” | 10 |
| Empleado de Monitoreo Polivalente “EM2” | 11 |
| Empleado de Monitoreo Polivalente “EM3” | 12 a 19 |
| Empleado de Seguridad Polivalente “ES1” | 7 |
| Empleado de Seguridad Polivalente “ES2” | 8 |
| Empleado de Seguridad Polivalente “E53” | 9 |

Sección 15.5) CAJA, SERVICIOS AL CUENTE y MANT. DE SALA

| Categoría | Puntos |
|---|---|
| Empleado de Cajas Polivalente “EC1” | 10 |
| Empleado de Cajas Polivalente “EC2” | 11 |
| Empleado de Cajas Polivalente “EC3” | 12 a 19 |
| Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC1” | 5 |
| Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC2” | 6 |
| Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC3” | 7 |
| Empleado de Mant, de Sala Polivalente “EMS1” | 5 |
| Empleado de Mant, de Sala Polivalente “EMS2” | 6 |
| Empleado de Mant, de Sala Polivalente “EMS3” | 7 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 100/2009**

**Registro Nº 746/2009**

Bs. As., 7/7/2009

VISTO el Expediente Nº 256.989/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 256.989/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la empresa FRIGOPESCA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 1, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen mantener la fuente de trabajo, comprometiéndose la empresa a no efectuar reducciones y/o suspensiones del personal por causas económicas, durante el período de vigencia de la subvención otorgada por el Gobierno Nacional a través del Programa de Recuperación Productiva, conforme a los términos del texto pactado.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el Acuerdo en todos sus términos.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese registrado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA – ZONA ATLANTICA y la empresa FRIGOPESCA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 256.989/09, ratificado a foja 1, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 256.989/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 256.989/09

Buenos Aires, 14 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 100/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 746/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mar del Plata, a los 9 días del mes de junio de 2009 comparecen por una parte el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA – ZONA ATLANTICA, con domicilio en Avda. Independencia 1839 representada en este acto por su Secretario Gremial Jorge Daniel Trovato, y por la otra parte la EMPRESA FRIGOPESCA S.A., con domicilio en Ayolas 3075, representada en este acto por el CPN Mariano Emilio Perez, DNI 20.734.166 quienes manifiestan lo siguiente:

a) Que la firma es una empresa dedicada a la elaboración de productos pesqueros cuyos operarios de planta se encuentra representados por la asociación gremial mencionada anteriormente.

b) Que a consecuencia de la crisis económico-financiera internacional, desatada a fines del año 2008, se produjo una notable retracción del mercado externo, receptor natural de los productos pesqueros elaborados en nuestro País, a lo cual se sumó un notable descenso en el precio y la demanda de los mencionados productos.

c) Que los problemas referidos se encuentran agravados por el progresivo incremento en los costos internos de las empresas del sector, la creciente presión impositiva y la imposibilidad de acceso al crédito que experimentan las empresas y la industria en general.

d) Que a raíz del cuadro descrito al sector empleador se le toma imposible el mantenimiento de los niveles y/o condiciones de trabajo vigentes, surgiendo la necesidad de proceder a la reestructuración empresaria, adaptando medidas que propendan a la viabilidad de la empresa priorizando el mantenimiento de los puestos de trabajo de los dependientes afectados por dicha situación.

e) Que en este orden de ideas la empresa tramita ante este mismo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se efectuaron las presentaciones necesarias con el objeto de gestionar una subvención que el Gobierno Nacional otorga en el marco de los Programas de Recuperación Productiva, destinado al personal afectado por la crisis.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo expuesto y con el objeto de incorporar y/o adecuar el subsidio otorgado por el Gobierno nacional, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Que la EMPRESA se compromete a mantener las fuentes de trabajo, no pudiendo efectuar reducciones y/o suspensiones del personal por causas económicas, durante el período de vigencia de la subvención otorgada por el Gobierno Nacional.

SEGUNDO: En virtud de lo expuesto y con el objeto de conservar los actuales niveles salariales y de actividad, se acuerda expresamente que el importe del subsidio que otorgue el Gobierno Nacional será afectado al pago de las liquidaciones de haberes (mensuales y/o quincenales) que le correspondan percibir a los trabajadores que se desempeñen en la empresa beneficiaria y que se encuentran representados por el SINDICATO.

TERCERO: El presente subsidio se encuentra consagrado en el Programa de Recuperación Productiva establecido por la Resolución (MTySS) 481/2002 y sus modif. Si bien dicho beneficio reviste el carácter de ayuda económica no remunerativa (art. 9º), las partes acuerdan que sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleados de Comercio, el aporte del trabajador establecido por el art. 100 (texto ordenado de fecha 21-6-1991 del CCT Nº 130/75), importes que estarán a cargo del empleador. Con el pago de los subsidios por parte del MTySS, se liquidará el mismo en los recibos de sueldo en rubro, por separado bajo la denominación “Res. (MTySS) 481/2002”, deduciendo de los conceptos convencionales brutos la suma correspondiente. Asimismo las partes acuerdan que estas sumas establecidas por la Resolución (MTySS) 481/2002 serán consideradas a los efectos del cálculo del sueldo anual complementario y de los promedios para los casos de pagos de licencias por enfermedad, accidente, y vacaciones.

CUARTO: Sin perjuicio de lo acordada, se aclara que el importe correspondiente al subsidio será percibido por el personal comprendido en el presente en la forma y en el tiempo que disponga la autoridad nacional.